



DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.
(DOF 14-11-2022)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-09-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 8 de septiembre de 2022.
02	20-10-2022 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 266 votos en pro, 212 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 20 de octubre de 2022. Discusión y votación 20 de octubre de 2022.
03	25-10-2022 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 25 de octubre de 2022.
04	25-10-2022 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 65 votos en pro, 44 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de octubre de 2022. Discusión y votación 25 de octubre de 2022.
05	14-11-2022 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022.

CONTENIDO

Iniciativa del Ejecutivo federal

De Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal
de 2023

Anexo A

Jueves 8 de septiembre



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento del artículo 74, fracción IV, del mismo ordenamiento, así como de los artículos 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), me permito someter por su digno conducto, ante ese Honorable Congreso de la Unión, la presente **Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.**

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, y en cumplimiento a los requerimientos establecidos por la LFPRH, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público

En cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente iniciativa.

1. Ingresos del sector hidrocarburos

1.1 Ingresos propios de Petróleos Mexicanos (Pemex) y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos propios de Pemex consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). El pronóstico de ingresos propios realizado por la empresa para el ejercicio fiscal de 2023 consideró las cifras aprobadas por su Consejo de Administración, así como las modificaciones realizadas por la SHCP, conforme a sus atribuciones, para alinear las proyecciones de ingresos con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Para el pronóstico de los ingresos procedentes de las transferencias del FMPEd, se tuvo como partida el marco legal aplicable a los ingresos sobre hidrocarburos que considera los regímenes de asignaciones y de contratos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH) y en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Además, se consideró la siguiente información:

- a) **Interna:** marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, el precio del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América y la inflación anual, principalmente.

Cabe destacar que el precio internacional de la mezcla de petróleo mexicano incorporado en el marco macroeconómico mencionado se determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LFPRH.

- b) **Externa:** proyecciones para el ejercicio fiscal de 2023 proporcionadas por Pemex, relacionadas con la producción de petróleo y la producción de gas natural, principalmente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Ingresos no petroleros

2.1 Ingresos tributarios

Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios no petroleros se consideraron los elementos siguientes:

- Serie histórica de los ingresos observados de 1990 a julio de 2022 e información preliminar del mes de agosto de 2022.
- Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022.
- Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2023.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022 y el marco macroeconómico para 2023 son consistentes con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos observados de 1990 a julio de 2022 y agosto de 2022 preliminar, así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2022.

El pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2022 se obtiene con el promedio de los pronósticos resultantes de dos modelos:

- a) *Holt Winters* Multiplicativo. Es un modelo estadístico de suavizamiento exponencial, que considera el nivel de la previsión, la tendencia y un ajuste estacional multiplicativo de la serie de tiempo. Además, pondera en mayor medida la información de los periodos más



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

recientes, por lo que se denomina un modelo con “memoria de corto plazo”.

- b) Modelo Autorregresivo Integrado de Medias Móviles (ARIMA, por sus siglas en inglés). Este modelo pronostica valores futuros de una serie de tiempo en función de sus propios valores y de errores pasados. Se establece como variable dependiente la recaudación de cada impuesto y como variables independientes se incluyen los términos propios del modelo, como: término autorregresivo, orden de integración y término de media móvil.

2.2 Ingresos no tributarios

La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022 y 7o. de la Ley Federal de Derechos (LFD), así como en el Oficio Circular No. 102-K-043 por el que se Establecen los Procedimientos para el Informe, Dictamen, Notificación o Constancia de Registro de los Ingresos Excedentes Obtenidos durante el Ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, los Entes Autónomos y Tribunales Administrativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2019, que establece que las dependencias y órganos del Estado deben informar a la SHCP, durante la primera quincena de julio, respecto de los ingresos percibidos por derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo y en el ejercicio inmediato siguiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los informes mencionados se solicitaron a las 19 secretarías de Estado, al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a la Comisión Federal de Competencia Económica, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como a los distintos órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal Centralizada, a través de las direcciones generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus homólogos, las cuales presentaron su información mediante un sistema aplicativo en el portal de Internet de la SHCP.

Para la determinación del monto a ser incluido en la Ley que se propone en la presente iniciativa, se aplicaron los siguientes criterios:

a) Derechos por la prestación de servicios (LFD, título primero)

Para determinar los derechos por la prestación de servicios, se consideró el aumento pronosticado en el número de servicios que prestarán las dependencias de la Administración Pública Federal y órganos del Estado en 2023, así como los precios esperados para los mismos.

b) Derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (LFD, título segundo)

Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Federación están vinculados principalmente con actividades productivas que, por lo general, crecen al ritmo de la actividad económica y del crecimiento de los precios. Por ello, estos ingresos se pronosticaron considerando el crecimiento esperado de la economía para 2023 y la inflación.

c) Productos

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener su valor real, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

únicamente el factor de la inflación esperada para el ejercicio fiscal de 2023.

d) Aprovechamientos

Si bien la política de fijación de cuotas de los aprovechamientos se sustenta principalmente en su actualización, también se tomó en cuenta que la prestación de servicios y el uso o aprovechamiento de bienes relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas que crecen al ritmo de la actividad económica. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se aplicaron ambos factores: inflación y crecimiento económico real esperados para 2023.

3. Ingresos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y organismos de control presupuestario directo [Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)]

3.1 Ingresos propios de la CFE

Los ingresos propios de la CFE consideran las cifras que la empresa productiva del Estado remitió a la SHCP, tras ser aprobadas por su Consejo de Administración. El pronóstico de ingresos propios para 2023 realizado por la empresa consideró información consistente con el marco macroeconómico incorporado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, de donde se obtienen variables como el Producto Interno Bruto (PIB) nacional, el tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América, el precio del barril de petróleo, el precio del gas natural y la inflación anual, entre otras.

3.2 ISSSTE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Los ingresos propios del ISSSTE se pronostican por rama de aseguramiento y para cada uno de los siguientes integrantes de dicho organismo: ISSSTE-Asegurador, SuperISSSTE y Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE. Asimismo, se consideran las comisiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste) y del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (Pensionissste).

Respecto de los ingresos por prestación de servicios, el ISSSTE-Asegurador recibe cuotas del trabajador, del patrón y del Estado. El pronóstico está basado en las cuotas y aportaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el incremento del salario básico de cotización y en el número de cotizantes promedio. Cabe señalar que en la prestación de servicios se incluyen los recursos correspondientes al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, los ingresos provenientes de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil, así como los recursos que se obtienen por los servicios funerarios y turísticos.

Para la calendarización se considera la estacionalidad de los cotizantes, a través de factores históricos mensuales. En el caso del incremento en el salario básico de cotización, se toma en cuenta la estacionalidad con la que se van reflejando las revisiones contractuales por entidad u organismo, por lo que se consideran factores históricos mensuales sobre su evolución. Se debe señalar que la recuperación de la emisión de la quincena 24 (última del año) y los ingresos de las cuotas y aportaciones del último bimestre del año provenientes del seguro de cesantía en edad avanzada y vejez se recuperarán en el mes de enero del siguiente ejercicio, por lo cual no se incorporan en el pronóstico de 2023.

Los ingresos por la venta de bienes representan la utilidad que se obtiene de las ventas brutas de la red de tiendas y farmacias menos el costo de ventas. Lo anterior se calcula considerando las expectativas de inflación y el consumo privado para el ejercicio fiscal



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de que se trate, así como el margen de utilidad observado y su tendencia.

En el caso de los ingresos diversos, para los productos financieros se considera la magnitud y acumulación de disponibilidades financieras y la tasa de interés promedio esperada según los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como los intereses moratorios.

3.3 IMSS

Desde el ejercicio fiscal de 2003, el IMSS ha remitido a la SHCP el anteproyecto de presupuesto aprobado por su Consejo Técnico, de conformidad con el artículo 276 de la Ley del Seguro Social (LSS), con el fin de que se incluya en la Iniciativa de esta Ley de Ingresos de la Federación que se somete a la aprobación de ese Honorable Congreso de la Unión.

En ese contexto, el IMSS remitió a la SHCP el anteproyecto de presupuesto 2023 que fue aprobado por su Consejo Técnico.

En cuanto a los ingresos por cuotas obrero-patronales, el Instituto realiza el pronóstico del incremento promedio anual en el número de cotizantes al IMSS, el incremento nominal promedio en el salario base de cotización, el promedio mensual de días de cotización y las cuotas tanto del trabajador como del patrón, por ramo de seguro, para el siguiente ejercicio fiscal conforme a lo establecido en la LSS y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Respecto de los ingresos por productos financieros, éstos se derivan de la inversión y uso de las disponibilidades del IMSS, la variación de las reservas financieras, las tasas de interés del mercado, así como los intereses moratorios y multas.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

4. Ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales y proyecciones para los ejercicios fiscales de 2024 a 2028

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso b, de la LFPRH, se presentan los montos de los ingresos presupuestarios del sector público de los últimos cinco ejercicios fiscales.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2018-2022
(Porcentaje del PIB)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022 p/
Total 1/	21.7	22.0	22.8	22.7	23.2
Petrolero	4.2	3.9	2.6	4.4	5.1
Gobierno Federal	2.3	1.8	0.8	1.4	2.3
Pemex	1.9	2.1	1.7	3.0	2.8
No Petrolero	17.6	18.1	20.2	18.3	18.1
Gobierno Federal	14.2	14.6	16.6	15.0	14.8
Tributarios	13.0	13.1	14.3	13.6	13.8
No tributarios	1.1	1.5	2.4	1.5	1.0
Organismos y empresas	3.4	3.5	3.6	3.2	3.2

p/ Pronóstico de cierre.

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.

Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

De igual forma, a fin de observar lo establecido en el artículo 40, fracción I, inciso c, de la LFPRH, se presenta el pronóstico de los ingresos presupuestarios del sector público para los ejercicios fiscales de 2024 a 2028.

Ingresos presupuestarios del Sector Público, 2024-2028
(Porcentaje del PIB)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
Total 1/	22.4	22.2	22.2	22.2	22.1
Petrolero	4.0	3.8	3.8	3.7	3.6
Gobierno Federal	1.5	1.4	1.4	1.4	1.4
Pemex	2.5	2.4	2.4	2.3	2.3
No Petrolero	18.4	18.4	18.4	18.5	18.5
Gobierno Federal	15.4	15.4	15.4	15.4	15.5
Tributarios	14.7	14.8	14.8	14.8	14.9
No tributarios	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6
Organismos y empresas	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
Participaciones	3.9	3.9	3.9	3.9	3.9

1/ No incluye ingresos derivados de financiamientos.
Las sumas parciales pueden no coincidir debido al redondeo.

5. Renuncias Recaudatorias

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso d, de la LFPRH, se presenta a continuación la proyección de las renuncias recaudatorias para 2023.

De conformidad con la obligación establecida en el apartado A del artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, así como en la fracción III del artículo 22 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), el 30 de junio del año en curso se entregó el documento denominado Renuncias Recaudatorias 2022 a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores. Además, este documento se publica en la página electrónica de la Ventanilla



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno (gob.mx/hacienda o gob.mx/shcp).

En el documento a que se refiere el párrafo anterior se incluyen las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales, en los impuestos establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. En ese sentido, las estimaciones contenidas en el documento Renuncias Recaudatorias pretenden mostrar la pérdida recaudatoria que se presenta en un ejercicio, dada la política fiscal aplicable en éste, sin considerar los efectos que tal política tendría en ejercicios futuros.

Las proyecciones de los tratamientos diferenciales que se presentan en el documento Renuncias Recaudatorias sólo tienen por objeto aproximar la dimensión de la pérdida fiscal derivada de los citados tratamientos, por lo que no debe considerarse como potencial recaudatorio, ya que conforme al método de pérdida de ingresos utilizado, las estimaciones se realizan en forma independiente sin considerar el efecto que tendría la eliminación de un tratamiento en la pérdida recaudatoria de otro o el cambio en el comportamiento de los contribuyentes por la eliminación del tratamiento preferencial. La eliminación simultánea de varios o de todos los tratamientos diferenciales no implicaría una ganancia recaudatoria similar a la suma de las estimaciones individuales de dichos tratamientos. De igual manera, no se consideran las repercusiones en el resto de la economía ni cambios en la conducta de los contribuyentes ni efectos de equilibrio general, debido a que son estimaciones de equilibrio parcial.

Por lo anterior, en el documento Renuncias Recaudatorias 2022 no se incluyeron cantidades totales por impuesto o de todos los rubros de los tratamientos diferenciales del sistema tributario.

Con el fin de facilitar la interpretación de las estimaciones señaladas y atendiendo a la distinta naturaleza de los tratamientos contenidos en el sistema impositivo, en el citado documento se presentaron los tratamientos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

diferenciales clasificados por impuesto, así como por tipo, agrupando los tratamientos que tienen características similares en cuanto a su forma de operación o cuyas estimaciones comparten una misma interpretación.

En general, los montos de las renuncias recaudatorias que se reportan en 2022 muestran un aumento respecto de los reportados el año anterior, producto principalmente de las mayores pérdidas de ingresos tributarios asociadas a los estímulos fiscales en materia del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) a los combustibles automotrices, la tasa reducida en alimentos, medicinas y suministro de agua potable del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como en los ingresos exentos por jubilaciones, pensiones o haberes del retiro.

El aumento de la renuncia recaudatoria que se observa en los estímulos asociados al IEPS de combustibles automotrices se debe a la política de mitigación de la volatilidad de los precios de los hidrocarburos a nivel global en los precios de consumo final de las gasolinas y diésel de nuestro país. Por su parte, el incremento de la renuncia recaudatoria derivada de la aplicación de la tasa cero del IVA a alimentos, medicinas y suministro de agua potable se explica por los cambios en los patrones de consumo de los hogares derivados de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) y que se reflejan en la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2020, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y a la mayor recaudación del IVA que se observa desde 2019 y la menor evasión de dicho impuesto. En cuanto al aumento de la renuncia recaudatoria derivada de los ingresos exentos por jubilaciones, pensiones o haberes del retiro obedece a que en la ENIGH 2020 se aprecian mayores ingresos por estos conceptos, como resultado en parte de la estructura poblacional, y que al ser ingresos exentos del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) generan un incremento en la renuncia recaudatoria del impuesto.

Por otra parte, en el documento de Renuncias Recaudatorias 2022 se observa una disminución en las renuncias recaudatorias por los intereses exentos que reciben las personas físicas a través de las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores), por la pérdida



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de ingresos tributarios asociada al acreditamiento del IEPS del diésel o biodiésel y sus mezclas para el autotransporte, y por el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), respecto de las reportadas en el documento anterior. La disminución en la renuncia recaudatoria por los intereses exentos que reciben las personas físicas a través de las Siefores se debe al menor rendimiento real de esos instrumentos. En cuanto a la reducción en el monto del acreditamiento del IEPS del diésel, biodiésel y sus mezclas, se debe a las menores cuotas promedio del IEPS del diésel por los elevados precios del petróleo y los combustibles a nivel mundial, toda vez que, a mayor nivel del estímulo, menor es la cuota que queda disponible para acreditar. Finalmente, se observa una menor renuncia recaudatoria asociada al RIF, lo que se explica por la reducción en el número de contribuyentes debido a la transición hacia el Régimen Simplificado de Confianza de personas físicas vigente a partir de este año.

Entre los tratamientos diferenciales que destacan para el ejercicio fiscal de 2023, por el monto estimado de la pérdida recaudatoria que implican, se encuentran la tasa cero en el IVA, que se estima generará una pérdida de ingresos para el referido ejercicio fiscal de 508,195 millones de pesos (mdp) (1.63% del PIB), los estímulos fiscales que representan un monto de 446,390 mdp (1.44% del PIB) y los ingresos exentos del ISR de personas físicas que se estima signifiquen una pérdida recaudatoria de 232,359 mdp (0.75% del PIB). Asimismo, se estima que en 2023 se producirá una pérdida recaudatoria de 72,097 mdp (0.23% del PIB) derivada de los bienes y servicios exentos del IVA. Por su parte, el subsidio para el empleo se estima implicaría una pérdida recaudatoria de 46,394 mdp (0.15% del PIB).

II. Entorno económico

El desempeño de la actividad económica durante 2022 continuó reflejando las secuelas económicas ocasionadas por la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19) y el impacto del conflicto bélico en Europa del Este, factores que han generado una fragmentación del comercio y del sistema financiero internacional. En el caso de la guerra entre Rusia y Ucrania, ésta incrementó el desabasto de insumos industriales y exacerbó las disrupciones en las cadenas globales de valor, lo cual contribuyó a incrementos adicionales en el precio de las materias primas y generó



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

presiones inflacionarias en la economía global, las cuales han alcanzado niveles no vistos en décadas.

Estos impactos generaron que muchos bancos centrales, incluyendo el Banco de México, incrementaran las tasas de interés con el objetivo de moderar la inflación mediante la contención del gasto, ante la imposibilidad de que la oferta global pudiera satisfacer la demanda. Como resultado de lo anterior, se espera un menor ritmo de crecimiento global al que se anticipaba al inicio del año.

Si bien en Estados Unidos de América, nuestro principal socio comercial, se registraron indicios de desaceleración económica, aún no existe evidencia contundente de una recesión. Por el contrario, en la zona del euro el panorama se ha tornado más complejo y los riesgos de una recesión económica se materializan a pasos acelerados, especialmente considerando la gradual disminución del suministro de gas y el incremento de los costos de energía, lo cual está provocando distorsiones en el funcionamiento de las empresas y el consumo de los hogares. Por su parte, economías emergentes como China mantienen perspectivas de crecimiento a la baja hacia el cierre del año ante un menor dinamismo en la demanda interna.

En este contexto, los bancos centrales de países avanzados endurecieron su política monetaria a un ritmo más acelerado y en magnitudes no vistas en décadas. No obstante, ante los temores de una desaceleración global y tras los picos alcanzados en el contexto de la guerra en Ucrania, los precios del petróleo y otras materias primas comenzaron a descender, muchos de las cuales regresaron a los niveles observados antes del conflicto bélico. Adicionalmente, los costos de transporte a través de las principales vías marítimas del mundo han comenzado a descender mejorando con ello las perspectivas de comercio global.

No obstante, en lo que resta del año, se prevé que continúen los episodios de volatilidad en los mercados financieros internacionales derivado del ambiente de presiones inflacionarias y la persistencia de choques adicionales que obliguen a la Reserva Federal de los Estados Unidos de América a revisar su nivel de tasa de interés terminal. Esto podrá ser acrecentado por la percepción de riesgo de los portafolios de inversión que podrían influir en los flujos de los capitales internacionales, situación de particular relevancia para los países emergentes,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aunque hasta ahora el monto de salidas se ubica por debajo de periodos anteriores de estrés financiero.

A pesar de este complejo contexto, durante el primer semestre del año el desempeño de la actividad económica en México sorprendió al alza al aumentar 1.8%, ligando así tres trimestres consecutivos de expansiones. Lo anterior deriva, en parte, de la fortaleza del mercado interno, el cual fue impulsado por el dinamismo del empleo, la recuperación del turismo a nivel nacional y los avances observados en la inversión fija bruta y en el consumo privado. A su vez, la implementación de acciones oportunas por parte del Gobierno de México influyó en esta tendencia, principalmente aquéllas relacionadas con la inversión en infraestructura estratégica, el fortalecimiento del consumo a través de la red de protección social y los esfuerzos de contención de la inflación, principalmente a través del Paquete Contra la Inflación y la Carestía (Pacic).

En términos sectoriales, las actividades primarias registraron una disminución de 0.8% en el mismo periodo, principalmente relacionada con las sequías en el norte del país que afectaron la producción agrícola. Respecto de las actividades secundarias, se registró un avance de 2.2% respecto del semestre previo con cifras desestacionalizadas, con lo cual observaron expansiones por ocho trimestres consecutivos. Este desempeño se derivó, principalmente, del buen dinamismo de los sectores de las manufacturas de alimentos y bebidas, la fabricación de equipo de computación y otros aparatos electrónicos, así como la fortaleza de la fabricación de equipo de transporte y la minería. Por su parte, las actividades terciarias exhibieron un crecimiento de 1.7% luego de una caída de 0.8% en el último semestre de 2021.

Por el lado de la demanda agregada, los niveles de consumo privado mostraron solidez al acumular un crecimiento de 3% en los primeros meses del año, sobrepasando su nivel prepandemia. En línea con esta tendencia, se anticipa que estos continúen contribuyendo al crecimiento de la actividad económica derivado de la normalización del consumo de servicios intensivos de manera presencial, en el marco de la recuperación de la cartera de crédito a los hogares y el crecimiento de la masa salarial en términos reales. Por otra parte, la inversión fija bruta registró un crecimiento de 3.7% en el mismo periodo, con cifras ajustadas por estacionalidad, tendencia que le permitió superar su nivel prepandemia desde marzo. Se anticipa



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

que esta evolución continúe hacia el cierre del año dados los volúmenes de importaciones de capital y la relocalización de empresas que participan en las cadenas globales de valor, entre otros factores.

El dinamismo de la actividad económica también permitió un buen resultado en los niveles de empleo. Con cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), de enero a julio de 2022, la población ocupada aumentó en 2.6 millones respecto del mismo periodo del año previo, incremento mayor al promedio de 916,000 empleos registrados en el periodo de 2011 a 2019. Cabe mencionar que, considerando el dato máximo registrado en abril, los niveles de ocupación cerraron su brecha respecto a la tendencia observada antes del impacto de la pandemia, al tiempo que ligaron 16 meses de aumentos anuales consecutivos. Con relación a los salarios, éstos han registrado revisiones al alza en lo que va del año, lo que ha permitido mantener el poder adquisitivo real de los hogares a pesar de los niveles de inflación. Específicamente, al mes de julio, los salarios registrados en el IMSS tuvieron un aumento real anual de 3.1%.

El sector externo presentó resultados positivos durante los primeros siete meses del año, impulsado por el fortalecimiento del mercado doméstico y por la dinámica de la producción industrial de Estados Unidos de América. En este contexto, el valor de las exportaciones totales registró un incremento anual de 18% como resultado del avance del valor de las exportaciones petroleras (55.5%) y las manufactureras no automotrices (18.9%). A su vez, las exportaciones agropecuarias aumentaron en 9.8%. Aunado a lo anterior, el valor de las importaciones totales tuvo un crecimiento de 23.7% respecto del mismo periodo del año anterior, por la recuperación de la demanda interna y los precios de las materias primas.

En materia de precios, conforme a la tendencia mundial, la inflación continuó con una tendencia al alza y por arriba de la meta de inflación del Banco de México, aunque ha tenido un mejor desempeño al observado en otros países de América Latina y miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. En particular, la inflación general se ubicó en 7.61% en promedio en los primeros siete meses del año, mientras que los componentes subyacente y no subyacente se situaron en 7.04% y 9.34%, respectivamente, durante el mismo periodo. En su conjunto, múltiples elementos internacionales y domésticos influyeron en la evolución de la inflación. A nivel internacional, el confinamiento en



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

las zonas industriales de China, la prolongación de los cuellos de botella y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania elevaron los precios de los referentes internacionales, lo que afectó a los componentes de las mercancías alimentarias, agropecuarios y energéticos. Lo anterior, a pesar de que algunos precios de materias primas comenzaron a moderarse a partir de junio. A nivel doméstico, el consumo de servicios continuó en aumento a medida que los efectos de la pandemia del virus SARS CoV-2 (COVID-19) disminuyeron, situación que presionó al alza a la inflación subyacente.

Para estabilizar los precios de la economía local, el Gobierno de México, en estrecha colaboración con el sector privado, anunció el pasado 4 de mayo el Pacic, el cual contiene cuatro estrategias que contemplan las áreas de la producción, la distribución, el comercio exterior y la combinación de medidas entre el sector público y privado con miras a estabilizar las presiones inflacionarias y contener las expectativas de inflación. El Pacic, a diferencia de las políticas convencionales que buscan limitar la demanda, representa una herramienta de política económica que pretende incidir positivamente por el lado de la oferta al proveer mecanismos para aumentar la producción y evitar el traspaso de los costos del productor al consumidor, al tiempo que se agiliza la entrega de fertilizantes y la eliminación de ciertos aranceles a la importación de productos e insumos estratégicos.

Por último, el sistema financiero mexicano mantiene una posición sólida. En materia de crédito, con un alto índice de capitalización por encima de los estándares internacionales y un bajo índice de morosidad, la banca comercial, en julio, registró una tasa real anual positiva de 2.2% en el crédito otorgado al sector privado no financiero, su segundo aumento en 22 meses. Asimismo, el tipo de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América registró una apreciación de 1.9% con respecto al promedio de 2021 y el promedio observado durante el primer semestre de la volatilidad implícita a un mes fue de 11.3%, equivalente a 2.6 puntos porcentuales por debajo de lo observado en el mismo periodo del año previo.

En lo que resta de 2022, se prevé que la economía mexicana alcance un crecimiento real de entre 1.9% y 2.9% anual, con una estimación puntual para las proyecciones de finanzas públicas de 2.4%. La estimación es consistente, además, con el comportamiento de la actividad económica en la primera mitad de año, a partir de lo cual se tiene un piso de crecimiento de 2.0% anual, con cifras ajustadas por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

estacionalidad. En este marco, se prevé que los sectores relacionados con el mercado interno registren avances importantes, lo que permitirá que las actividades más rezagadas respecto de sus niveles prepandemia puedan cerrar esa brecha y aquéllas que ya se han recuperado continúen creciendo.

Hacia 2023, México seguirá creciendo y consolidando su transformación económica. Se estima que la actividad económica de nuestro país será impulsada por la mejoría de las condiciones de trabajo y la inclusión de regiones y sectores de la población históricamente desatendidos. Así el crecimiento con un desarrollo incluyente y sostenido continuará favorecido por el consumo interno y la paz social. De este modo, se estima que la actividad económica continuará mostrando crecimientos trimestrales superiores al promedio histórico de 2011 a 2019, con lo cual se tendría una expansión de 3% anual para todo el año, en el escenario donde todos los factores internos y externos contribuyan de manera positiva. Esta tasa de crecimiento se basa en los resultados esperados de la inversión estratégica en infraestructura que se ha estado llevando a cabo en la región sur-sureste del país desde 2019, con lo cual se espera incrementar el crecimiento promedio de la región, lo cual a su vez abona a la contabilidad de crecimiento nacional. Otro elemento que continuará contribuyendo de manera activa al crecimiento de la economía nacional son las perspectivas de relocalización de cadenas de valor de Asia a América, lo cual impulsará la inversión y el sector exportador del país.

Las estimaciones presentadas en el paquete económico 2023 también emplean un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción de petróleo de 1,872,000 barriles diarios, lo cual toma en cuenta las tendencias observadas en la producción de los últimos años. Por último, las estimaciones de finanzas públicas para 2023, utilizan una inflación de cierre de año de 3.2%, dato que responde a la postura monetaria adoptada por el Banco de México buscando la convergencia gradual hacia la meta. Por lo mencionado, se estima una tasa de interés nominal promedio de 8.95%, así como un tipo de cambio promedio de 20.6 pesos por dólar de los Estados Unidos de América.

III. Crédito público



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De acuerdo con los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, el manejo de la deuda pública se ha realizado bajo los principios de responsabilidad y transparencia, ayudando a garantizar su sostenibilidad para los próximos años. Asimismo, la estrategia se enfoca en lograr y mantener un portafolio de pasivos con niveles de costo y riesgo acotados, que contribuya a asegurar la estabilidad de las finanzas públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la LFPRH, a continuación se detalla la evaluación de la política de deuda pública durante 2021 y lo que ha transcurrido de 2022.

Resultados de la política de deuda interna durante 2021 y 2022

Durante 2021, la ejecución de la política de deuda pública cubrió de manera oportuna y eficiente las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, ampliando el acceso a las distintas fuentes de crédito, manteniendo la liquidez, propiciando un buen funcionamiento del mercado local y preservando una estructura sólida del portafolio de deuda pública.

En materia de deuda interna, durante 2021 se diseñaron los calendarios de subastas de valores gubernamentales considerando en todo momento las condiciones del mercado local e internacional. Además, se instrumentó una estrategia amplia y proactiva de operaciones de manejo de pasivos. Lo anterior, con el propósito de dotar de liquidez al mercado de deuda local, mejorar el perfil de vencimientos y administrar el riesgo de refinanciamiento del portafolio de la deuda interna del Gobierno Federal.

En 2021, se realizaron tres colocaciones sindicadas. En lo que se refiere a operaciones de refinanciamiento, se realizaron cinco operaciones de permutas de valores gubernamentales por un monto total de 506,000 mdp.

Durante el 2021 se realizaron las siguientes operaciones en el mercado interno:

- El 3 de febrero, el Gobierno Federal realizó la primera colocación sindicada del año de una nueva referencia de Udibonos a tasa de interés real fija a 10 años



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el mercado de deuda local, por un monto total de 2,500 millones de Udis. La colocación se realizó a través de los Formadores de Mercado de Udibonos mediante una subasta sindicada, método que permite colocar un monto relevante entre las personas inversionistas para dotar de mayor liquidez a las nuevas emisiones. El nuevo bono de referencia con vencimiento en noviembre de 2031 y clave de emisión S 311127 pagará un cupón de 2.75% y ofrecerá a las personas inversionistas un rendimiento de 1.75%, 15 puntos base por debajo de la tasa de rendimiento máxima ofrecida en una subasta sindicada, en la cual se contó con la participación de personas inversionistas nacionales y extranjeras. La demanda total fue de más de 4,900 millones de Udis, equivalente a 1.97 veces el monto colocado. La introducción de esta nueva referencia brinda profundidad al mercado, contribuye al proceso de descubrimiento de precios y favorece una distribución amplia y diversificada de la tenencia de instrumentos entre inversionistas locales y extranjeros.

- El 19 de marzo, el Gobierno Federal realizó una permuta de valores gubernamentales para Formadores de Mercado. La transacción consistió en el intercambio de instrumentos a tasa fija nominal (Bonos M) con vencimiento en 2047 y 2031 por Bonos M con vencimientos entre 2021 y 2042 por un monto de 15,682 mdp, sin incurrir en endeudamiento adicional. Esta operación tuvo como objetivo contribuir a preservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda interna y fortalecer la figura de Formador de Mercado. Asimismo, la transacción contribuyó a mejorar el perfil de vencimientos de deuda interna del Gobierno Federal.
- El 21 de junio, la SHCP llevó a cabo una operación de intercambio de valores gubernamentales con inversionistas institucionales en el mercado de deuda local. La operación consistió en la ejecución de dos transacciones: En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2021 y 2025 por un monto de 20,859 mdp. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de valores gubernamentales por 20,896 mdp con vencimientos entre 2023 y 2050.
- El 13 de agosto, la SHCP realizó una permuta de valores gubernamentales con inversionistas institucionales que participan en el mercado de deuda local. La



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

operación consistió en la ejecución de dos transacciones: En primer término, se llevó a cabo la cancelación de deuda a través de una recompra a tasas de interés de mercado de Bonos M con vencimientos entre 2021 y 2023 por un monto de 76,555 mdp. En segundo término, se llevó a cabo una subasta adicional de colocación de Valores Gubernamentales de Bonos D y Bonos M por 79,950 mdp con vencimientos entre 2024 y 2031. La operación estuvo abierta al intercambio cruzado entre instrumentos con tasa fija y tasa flotante. El propósito de esta operación consistió en: i) permitir a las personas tenedoras de deuda gubernamental recalibrar sus portafolios para reservar el funcionamiento ordenado del mercado de deuda local; ii) mejorar la liquidez del mercado secundario, para contribuir a una mejor formación de precios; y, iii) optimizar el perfil de vencimientos. En esta operación, se redujeron en 70,000 mdp los vencimientos de deuda a enfrentar en 2023. Esta operación de intercambio de valores alarga el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal, dando flexibilidad a los futuros programas de colocación.

- El 20 de septiembre, se realizó una colocación sindicada de una nueva referencia a cinco años con tasa de interés fija de Bono M por 12,500 mdp. Esto, con los objetivos de tener una referencia líquida y mejorar el perfil de las amortizaciones programadas entre cuatro y seis años. El nuevo Bono M con clave de emisión M 270304 y fecha de vencimiento en marzo de 2027 se colocó bajo condiciones favorables para el Gobierno Federal, a pesar de la elevada volatilidad que persiste en los mercados financieros internacionales y la incertidumbre asociada al comportamiento de la economía mundial. El bono paga una tasa cupón de 5.50% y un rendimiento de 6.93%. Se contó con la participación de personas inversionistas nacionales y extranjeras alcanzando una demanda total de más de 15,190 mdp, equivalente a 1.22 veces el monto colocado. Las condiciones alcanzadas en esta transacción reflejan la confianza que mantienen personas inversionistas nacionales y extranjeras en los fundamentos económicos de nuestro país.
- El 27 de octubre, la SHCP llevó a cabo una permuta cruzada de valores gubernamentales con inversionistas institucionales que participan en el mercado de deuda local. Los propósitos de esta operación fueron: i) optimizar el perfil de vencimientos de la deuda interna del Gobierno Federal, y ii) permitir a las personas tenedoras de deuda recalibrar sus portafolios con el propósito



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de contribuir a preservar el buen funcionamiento del mercado de deuda local, en la parte corta de la curva nominal y real. En esta permuta, la SHCP compró Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2021 y 2023 por un monto de más de 212,103 mdp. De manera simultánea, vendió Bonos M, Udibonos y Bondes F con vencimiento entre 2024 y 2031, por más de 217,275 mdp. La operación estuvo abierta al intercambio cruzado entre instrumentos con tasa fija nominal, tasa fija real y tasa flotante.

- El 17 de noviembre, la SHCP llevó a cabo una subasta sindicada de Bonos M con un plazo a tres años, con vencimiento en marzo de 2025, pagando un cupón de 5%. La colocación se realizó por un monto de 15,000 mdp. Esta operación otorgó profundidad al mercado y, además, permitió mejorar las condiciones de liquidez de las nuevas emisiones y de los mercados secundarios. La colocación del Bono M se llevó a cabo bajo condiciones favorables para el Gobierno de México, a pesar de la volatilidad que persiste en los mercados financieros internacionales en un entorno de normalización de la política monetaria en México y en el mundo.
- El 6 de diciembre, la SHCP utilizó el nuevo instrumento gubernamental de mercado, Bondes F, para refinanciar deuda por un monto de 172,426 mdp a través del mecanismo de permuta cruzada. Así, redujo los vencimientos de deuda para 2022 y brindó flexibilidad a los futuros programas de colocación. Esta operación fue la segunda más grande en los últimos tres años. Los objetivos de esta operación fueron: i) incrementar la liquidez de los nuevos Bondes referenciados a la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil; ii) permitir a las personas tenedoras de la deuda liquidar sus Bondes D por Bondes F, y iii) optimizar el perfil de vencimientos de la deuda del Gobierno Federal. En esta permuta, la SHCP compró Bondes D con vencimientos entre 2022 y 2026 por un monto de 177,426 mdp. De manera simultánea, vendió Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2026 por 172,817 mdp, ambos instrumentos a tasa flotante. La demanda total de esta operación ascendió a 268,949 mdp.
- El 17 de diciembre, la SHCP y el Banco de México realizaron una transacción de permuta simultánea de valores en el mercado local. En esta permuta, el Banco de México compró Bondes D con vencimientos entre 2022 y 2025. De



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

manera simultánea, la SHCP vendió Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2026. Los objetivos de esta operación fueron: i) incrementar la liquidez de los nuevos Bondes F referenciados a la TIIE de Fondeo a un día hábil, y, ii) permitir a las personas tenedoras de bonos intercambiar sus posiciones de Bondes D por Bondes F y actualizar sus portafolios de inversión. La operación consistió en la ejecución de dos transacciones simultáneas: En la primera transacción, el Banco de México realizó una cancelación de deuda a través de una recompra de Bondes D a cargo del propio banco central a precios de mercado con vencimientos entre 2022 y 2025, por un monto de 49,911 mdp, y la segunda transacción consistió en una subasta de colocación de Bondes F a cargo del Gobierno Federal por 50,000 mdp con vencimientos entre 2022 y 2026. La demanda total de esta operación ascendió a 114,588 mdp.

Durante 2022, se han realizado diversas operaciones en el mercado interno con el objetivo de brindar profundidad, mejorar las condiciones de liquidez, contribuir a preservar el funcionamiento de descubrimiento de precios y mejorar el perfil de vencimientos. En este sentido, destaca la primera subasta de Bondes G en mayo, en esta subasta en la que se emitió un bono del Gobierno Federal denominado en pesos, a tasa revisable y alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). También se realizaron operaciones de permuta para el intercambio de instrumentos de menor a mayor plazo, mejorando así el perfil de vencimientos de la deuda interna del Gobierno Federal.

Durante el 2022 se realizaron más operaciones en el mercado interno, de las cuales se presentan detalles a continuación:

- En el mercado interno, el 12 de enero se ejecutó la primera operación de refinanciamiento a través de una permuta cruzada de valores gubernamentales. Ésta se concretó a través de una compra de valores gubernamentales, Bonos M y Udibonos, con vencimientos entre 2022 y 2025, por un monto de 131,000 mdp, además de una posterior subasta de colocación de instrumentos, Cetes, Bonos M, Udibonos y Bondes F con vencimientos entre 2022 y 2050, por un monto de aproximadamente 133,000 mdp. La demanda total de los participantes en la operación fue de aproximadamente 140,000 mdp. Esta operación logró mejorar el perfil de vencimientos del portafolio de deuda del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Gobierno Federal, contribuir a una ordenada transición hacia los nuevos Bonos F y permitir que las personas tenedoras de deuda reconfiguraran sus portafolios.

- El 2 de febrero, la SHCP y el Banco de México llevaron a cabo una operación de libros cruzados que consistió en la compra de Bonos D y una venta simultánea de Bonos F. Por un lado, el Banco de México recompró Bonos D a su cargo, con vencimientos entre 2022 y 2026 por un monto de 49,855 mdp, y por el otro, la SHCP entregó Bonos F con vencimientos entre 2022 y 2026, por 50,000 mdp. Dicha operación contribuyó a una ordenada transición hacia los nuevos Bonos F referenciados a la TIEE de Fondeo, además de permitir que las personas tenedoras de deuda gubernamental actualizaran sus portafolios de deuda con el objetivo de contribuir a preservar el buen funcionamiento del mercado de deuda local.
- El 9 de marzo, se llevó a cabo una nueva permuta de libros cruzados entre el Gobierno Federal y el Banco de México. En esta ocasión el Banco de México retiró de circulación Bonos D de regulación monetaria por 99,735 mdp. Posteriormente, se subastaron Bonos F a cargo del Gobierno Federal por 100,000 mdp. La demanda por Bonos F fue de 219,000 mdp.
- El 30 de marzo, se ejecutó una colocación sindicada de una nueva referencia de Udibonos a un plazo de tres años, con vencimiento en 2026 y pagando un cupón de 3%. El monto total de la operación fue de 1,979 millones de Udis.
- El 31 de marzo, se concretó la segunda operación de refinanciamiento del año, la cual se realizó por medio de una permuta cruzada de valores gubernamentales por un monto de más de 15,000 mdp, con una demanda aproximada de más de 26,000 mdp. Dicha operación consistió en la recompra de Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2022 y 2026, además de una posterior subasta de colocación de Udibonos, que permitió reducir las amortizaciones del Gobierno Federal para 2022 en el mercado local por un monto de más de 7,226 mdp y mejorar el perfil de vencimientos.
- El 27 de abril, el Gobierno Federal llevó a cabo una permuta cruzada de valores gubernamentales en el mercado local por un monto de 87,348 mdp. Esta operación de refinanciamiento consistió en la compra de Bonos M y Udibonos,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

con vencimientos entre 2022 y 2029, por parte de la SHCP. De manera simultánea, se realizó la venta de Cetes, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2023 y 2047. La operación estuvo abierta al intercambio cruzado entre instrumentos con tasa fija nominal y tasa fija real. Este refinanciamiento se llevó a cabo sin incurrir en endeudamiento adicional y cumpliendo con los techos aprobados por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2022.

- El 2 de mayo, la SHCP inauguró el mercado soberano local con principios Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG) al emitir el nuevo Bono de Desarrollo del Gobierno Federal, alineado a los ODS, nombrado Bondes G. Este instrumento está denominado en pesos con pago de cupón referenciado a la tasa TIIE de Fondeo a un día hábil.

Con este nuevo instrumento, el Gobierno de México avanza en el desarrollo de su mercado de deuda sostenible, colocando al país a la vanguardia en la innovación de instrumentos de financiamiento sostenible. Los Bondes G son una nueva referencia de bajo riesgo para futuras emisiones corporativas, destinadas a acciones y proyectos de combate a las desigualdades sociales y el cambio climático.

Esta nueva emisión consolida el modelo de finanzas sustentables de nuestro país, además de promover la inclusión financiera y convertir a personas pequeñas inversionistas en inversionistas de impacto.

La colocación sindicada inaugural de Bondes G se realizó a plazos de dos años por un monto de 14,520 mdp y seis años por un monto de 5,480 mdp, las sobretasas respectivas fueron de 0.1419% y 0.232%. La demanda total por los instrumentos fue de 59,979 mdp, lo que permitió colocar este instrumento a menor costo que los Bondes F. Esta operación complementa el programa de colocaciones primarias del Gobierno Federal que tienen lugar por conducto del Banco de México. Asimismo, la emisión está prevista dentro del programa de financiamiento para 2022.

- El 11 de mayo, se concluyó una permuta de valores gubernamentales de libros cruzados por un monto de 147,625 mdp. La operación estuvo abierta al intercambio entre Bondes D por Bondes F. La operación tuvo como objetivo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

incrementar el volumen de operación del nuevo instrumento Bondes F y permitir a las personas inversionistas actualizar sus portafolios de inversión.

- El 19 de mayo, la SHCP llevó a cabo una operación de refinanciamiento a través de una permuta cruzada de valores. La operación consistió en una recompra de Bonos M y Udibonos por un monto de 52,897 mdp, con vencimientos entre 2023 y 2047. El objetivo de esta operación fue de recolocar deuda con vencimiento en 2022 a tasa fija real como a tasa fija nominal. La demanda de esta operación fue de 85,643 mdp; es decir, 1.4 veces el monto colocado.
- El 29 de junio, se llevó a cabo una colocación sindicada de una nueva referencia de Bonos M a un plazo de 30 años, con vencimiento en julio de 2053 y un cupón de 8%, en esta subasta se ofrecieron 12,500 mdp. En esta operación las personas inversionistas obtuvieron un rendimiento de 9.19% y la demanda total por el instrumento fue de 15,702 mdp.
- En esta misma fecha, 29 de junio, se realizó una permuta cruzada, como complemento de la sindicada del Bono M con vencimiento en 2053, que tuvo como objetivo permitir a las personas inversionistas intercambiar sus Bonos M con vencimientos entre 2026 y 2047 por la nueva referencia de 30 años. Este mecanismo permitió incrementar la primera emisión de Bonos M 2053 en 11,293 mdp, que sumados a la subasta y la opción de compra dejó el monto total en 28,168 mdp. La demanda total de esta permuta fue de 18,008 mdp.
- El 20 de julio, la SHCP realizó la segunda colocación del Bono de Desarrollo del Gobierno Federal alineado a criterios ASG, Bondes G. Este instrumento está denominado en pesos, con pago de cupón referenciado a la tasa de referencia TIIE de Fondeo a un día hábil.

La nueva emisión de Bondes G fortalece la expansión del mercado sustentable de deuda local en México, el cual, desde 2019, ha incrementado el monto de emisiones en nuestro país en más de 300%. La emisión de los Bondes G contribuye al desarrollo del sistema financiero sustentable en México, que busca movilizar los recursos de la economía a acciones y proyectos que disminuyan las brechas sociales y combatan el cambio climático. Esta colocación sindicada de Bondes G se realizó a plazos de tres años por un monto de 10,230 mdp y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

seis años por un monto de 4,770 mdp. La demanda total fue de 66,490 mdp, equivalente a 4.43 veces el monto colocado; para el plazo de tres años fue de 5.01 veces el monto colocado, mientras que para el nodo de seis años fue de 3.2 veces.

- El 4 de agosto se llevó a cabo la segunda permuta exclusiva para Formadores de Mercado con el objetivo principal de refinanciar obligaciones con vencimientos en 2038 y 2042 y permitir a los Formadores de Mercado intercambiar sus Bonos M por la nueva referencia de 30 años. Adicionalmente, esta medida permitió aumentar la eficiencia en el proceso de formación de precios de los valores gubernamentales disponibles al dar apoyo a los formadores para cerrar posiciones abiertas en la ventanilla de Banco de México. La operación consistió en la compra de 4,397 mdp de Bonos M con vencimiento en 2038 y 2042 y la posterior emisión de Bonos M con vencimientos entre 2047 y 2053 por un monto de 4,400 mdp.
- El pasado 18 de agosto, se llevó a cabo una operación de manejo de pasivos en el mercado local con el objetivo de refinanciar obligaciones con vencimientos entre 2022 y 2025, además de permitir a las personas inversionistas actualizar sus referencias en tasa revisable. En primera instancia, la operación inició con la compra de 157,415 mdp de Bondes D con vencimiento en 2022 y 2025. Posteriormente, se emitieron Bondes F con vencimientos entre 2023 y 2026 por un monto de 158,149 mdp. Esto contribuyó a una disminución en el portafolio de Bondes D, el cual resultó con un monto en circulación cercano a 0.5 billones de pesos.

Resultados de la política de deuda externa durante 2021 y 2022

Por lo que respecta al manejo de la deuda externa, se ha trabajado en diversificar y ampliar la base de inversionistas, se realizaron operaciones innovadoras de financiamiento, así como operaciones de manejo de pasivos que permitieron disminuir de manera significativa el riesgo de refinanciamiento en el corto plazo, mejorando el perfil de vencimientos de la deuda externa.

En 2021, se realizaron cuatro operaciones de colocación de bonos en los mercados internacionales, tanto en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

como en el de euros, los cuales destacaron por: i) las condiciones favorables obtenidas; ii) su alta demanda, y/o iii) su impacto en suavizar el perfil de vencimientos de la deuda externa.

Destaca la emisión de un bono en dólares por 3,000 mdd durante enero y unos días después la emisión de 2,698 millones de euros (mde). En abril, se realizó una operación de financiamiento por 3,256 mdd, mientras que, en julio, se colocaron bonos por 1,250 mde.

Esta última operación en el mercado de euros destaca al implementar estrategias vanguardistas que permiten reducir las brechas sociales y económicas, mientras se promueve un crecimiento sostenible, al colocar un segundo bono sostenible a un plazo de 15 años por un monto de 1,250 mde (el primer bono se colocó a siete años el pasado 14 de septiembre 2020), con la tasa cupón histórica más baja para un bono en el mercado de euros a este plazo (2.25%).

Las operaciones de deuda externa realizadas en el 2021 fueron las siguientes:

- El 4 de enero, el Gobierno de México accedió por primera vez al mercado Formosa en Taiwán, donde colocó un nuevo bono de referencia a 50 años por un monto total de 3,000 mdd a una tasa de rendimiento de 3.75% y una tasa cupón de 3.75%. La innovación de esta operación es que se realizó a través de un doble listado y se ejecutó simultáneamente en dos mercados, la Bolsa de Valores de Taipéi y la Bolsa de Valores de Luxemburgo. El objetivo principal de llevarla a cabo bajo el doble listado fue diversificar la base de inversionistas y acceder a nuevos mercados.

Aproximadamente, 48.0% de la emisión se asignó a 10 portafolios del mercado Formosa (principalmente empresas aseguradoras que mantienen posiciones de largo plazo) y el resto fue asignado a personas inversionistas extranjeras recurrentes. Es importante resaltar que el cupón de la emisión (3.75%) representa el cupón más bajo en la historia de bonos colocados a un plazo mayor a 30 años. También es importante resaltar que esta fue la primera vez en la historia que México emitió deuda a un plazo de 50 años.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esa operación alcanzó una demanda máxima de alrededor de 10,000 mdd, equivalente a 3.33 veces el monto colocado y contó con la participación de 210 inversionistas institucionales a nivel internacional. Esta operación representa una nueva referencia (50 años) para ayudar a fijar el plazo y la tasa para que los emisores locales mexicanos puedan acceder a los mercados internacionales de capital en condiciones más favorables.

- El 15 de enero, se realizó una emisión de dos nuevos bonos de referencia en euros, la cual constó de tres partes: La primera operación consistió en la emisión de dos nuevos bonos de referencia en euros: uno a 12 años por un monto de 1,000 mde y otro a 30 años por un monto de 800 mde. La referencia a 12 años con vencimiento en 2033 alcanzó una tasa cupón de 1.45% y la de 30 años, con vencimiento en 2051, alcanzó un cupón de 2.125%. En la segunda operación se utilizaron los 1,800 mde para ejecutar la cláusula de vencimiento anticipado de una emisión con tasa cupón de 2.75% y con vencimiento en abril de 2023. Esta estrategia permitió cancelar el 36.0% de amortizaciones de deuda externa programadas para 2023, mejorando así el perfil de vencimientos de deuda externa de mercado y optimizando la posición financiera del portafolio de deuda.

El tercer componente fue un ejercicio de manejo de pasivos mediante el cual inversionistas globales pudieron intercambiar posiciones de menor plazo por las nuevas referencias de mayor plazo a través de dos canastas de instrumentos a tasas más bajas. La primera canasta comprendió retirar bonos con vencimientos entre 2023 y 2028 intercambiándolos por el nuevo bono de 12 años. La segunda canasta comprendió retirar bonos con vencimientos entre 2039 y 2045, intercambiándolos por el nuevo bono de 30 años. El monto total de esta operación ascendió a un aproximado de 987 mde y contribuyó a suavizar el perfil de vencimientos de la deuda externa.

Esta transacción es el primer ejercicio de manejo de pasivos en el mercado de euros desde 2013, lo que permite al Gobierno Federal mantener una curva de rendimientos líquida denominada en euros; facilitar el acceso a otros emisores del sector público y privado de nuestro país a los mercados internacionales, y marcar precedentes para futuras operaciones de refinanciamiento en forma recurrente, como actualmente se realizan en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con estas transacciones, se reduce el costo de financiamiento del Gobierno Federal y se disminuyen 36% los compromisos de pago programados para 2023, mejorando así, el perfil de vencimientos de deuda externa de mercado y optimizando la posición financiera del portafolio de deuda. El Gobierno de México decidió aprovechar un ambiente de bajas tasas de interés en los mercados internacionales y ejecutar refinanciamientos para reducir el costo financiero de México. Con esta operación, México reafirmó su papel como emisor soberano líder en la región de América Latina y dentro del grupo de economías emergentes como un país que mantiene el acceso al financiamiento externo de mercado, que realiza estrategias activas de gestión de deuda pública, mediante el constante monitoreo de las condiciones de los mercados internacionales.

- El 7 de abril, el Gobierno Federal realizó una operación con la cual se logró reducir en 69% las amortizaciones de deuda externa de mercado programadas para 2023 y extender el plazo de vencimientos. La transacción tuvo tres componentes: i) la emisión de un nuevo bono de referencia a 20 años por un monto de 2,500 mdd a una tasa cupón de 4.280%; ii) se utilizaron en su totalidad los 2,500 mdd para reducir en 69.0% las amortizaciones de deuda externa de mercado programadas para 2023, y iii) las personas inversionistas con bonos que vencen entre 2023 y 2040 intercambiaron sus bonos por el nuevo bono.
- El 6 de julio, se colocó un segundo bono sostenible a un plazo de 15 años por un monto de 1,250 mde (el primer bono se colocó a siete años el pasado 14 de septiembre de 2020) tiene la tasa cupón histórica más baja para un bono en el mercado de euros a este plazo (2.25%).

México se mantiene a la vanguardia en la colocación de bonos temáticos vinculados a los ODS, confirmando su innovación y liderazgo como emisor soberano dentro del grupo de economías emergentes, ofreciendo al público inversionista una mayor transparencia en el gasto presupuestario.

Este nuevo bono fue emitido bajo el mismo Marco de Referencia de Bonos Soberanos congruente con los ODS (Sustainable Development Goals Sovereign Bond Framework Building Prosperity: Financing Sustainable



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Development Goals for an Inclusive Economy) elaborado por nuestro país con estándares internacionales para la incorporación de criterios verdes y sociales en la emisión de bonos soberanos. Como parte del proceso de emisión, se cuenta con la opinión de una agencia especializada en temas ASG. Los beneficios que se alcanzan con esta transacción son:

1. Referencias para que corporativos privados y públicos mexicanos ejecuten sus programas de financiamiento sostenibles al menor costo.
2. Impulsar el desarrollo de instrumentos de mercado para el financiamiento sostenible y ampliar la base de inversionistas, confirmando el respaldo que brinda la comunidad internacional a los esfuerzos de México para diversificar su deuda bajo criterios ASG.
3. Promover el uso de los ODS como una herramienta para la elaboración de una política financiera sostenible que facilite el cumplimiento de dichos objetivos.

Con esta emisión, México reafirma su compromiso de implementar estrategias vanguardistas que permitan reducir las brechas sociales y económicas mientras se promueve un crecimiento sostenible. Finalmente, el Gobierno Federal continuará trabajando para fortalecer los mecanismos de gobernanza y garantizar la transparencia en sus acciones con el fin de movilizar capital hacia los ODS.

Entre enero y agosto de 2022, se han realizado un total de cuatro operaciones en el mercado de deuda externa:

- La primera fue en el mercado de dólares de los Estados Unidos de América en donde se alcanzaron los siguientes objetivos: i) cubrir gran parte de las necesidades de financiamiento para este año bajo condiciones de costo atractivas; ii) implementar un ejercicio de manejo de pasivos que permitió seguir brindando liquidez a la curva de rendimientos de bonos denominados en dólares; y, iii) terminar de refinanciar los vencimientos de mercado del año 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- Posteriormente, durante el mes de febrero, se realizó una operación de refinanciamiento en el mercado de euros, gracias a la cual se disminuyeron al mínimo posible las amortizaciones de bonos externos programadas para 2024.
- El mes de agosto representa uno de los más grandes logros de la administración en lo que se refiere el desarrollo de mercados sostenibles: en tan solo un mes, el Gobierno Federal introdujo el formato de bonos alineados a los ODS de la ONU, tanto en el mercado de dólares como en el mercado de yenes.

La operación de deuda sostenible en el mercado de dólares consistió en la emisión de un nuevo bono a plazo de 11 años por un monto de 2,203 mdd de los cuales: 1,800 millones serán para refinanciar 43% de los vencimientos de 2025 y los 403 millones restantes provinieron de un intercambio de bonos que le permitió al Gobierno Federal reducir en aproximadamente 83 mdd las amortizaciones de deuda externa de largo plazo (vencimientos entre 2034 y 2061).

- La colocación de bonos sostenibles en Japón significó el regreso de México al mercado de deuda japonés tras más de tres años de ausencia. Se colocó un total de 75,600 millones de yenes distribuidos en cinco bonos a plazos de 3, 5, 10, 15 y 20 años; es importante resaltar que esta ha sido la construcción de una curva de rendimientos sostenible más rápida realizada por el Gobierno Federal hasta el momento.

Evolución de la deuda del Gobierno Federal

Como resultado de la política de crédito público, al cierre del 2021, los principales indicadores de riesgo de la deuda del Gobierno Federal evolucionaron de manera favorable, con una composición de la deuda que mantuvo el 77.7% de la deuda neta del Gobierno Federal denominada en pesos y el restante 22.3% en moneda extranjera. Por lo que respecta a la deuda interna, el plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.3 años y el 78.2% de estos se encontró a tasa fija y largo plazo. Para la deuda externa de mercado, el plazo promedio fue de 21 años y el 100% estuvo denominado a tasa fija.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De esta forma, al cierre de 2021, la deuda pública medida a través del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), se ubicó en 49.9%. Esta cifra es menor al nivel de deuda observado al cierre de 2020 que fue de 51.6%. Del cierre de 2020 al cierre de 2021, la variación en el SHRFSP como porcentaje del PIB anual se explica por los siguientes factores: i) el incremento observado en el PIB anual entre 2020 y 2021 disminuyó la razón en 5.6 puntos del PIB; ii) el endeudamiento bruto aumentó la razón en 2.9 puntos del PIB; iii) el uso de activos del sector presupuestario aumentó la razón en 0.2 puntos del PIB; iv) el uso de los activos del sector no presupuestario aumentó la razón en 0.5 puntos del PIB; v) la depreciación del euro con respecto al dólar de los Estados Unidos de América disminuyó la razón en 0.2 puntos del PIB, y vi) la depreciación del peso con respecto al dólar de los Estados Unidos de América aumentó la razón en 0.5 puntos del PIB. La suma de las variaciones podría no coincidir debido al redondeo.

Por otra parte, y derivado de la política de deuda pública durante 2022 y de las acciones realizadas en el manejo de la deuda interna y externa expuestas en el apartado anterior la evolución de los indicadores de deuda es la siguiente: al cierre del primer semestre de 2022, el saldo de la deuda pública neta del Gobierno Federal como proporción del PIB es de 36.8%; el 79% de la deuda neta del Gobierno Federal se encontraba denominada en pesos y el 21% en moneda extranjera. El plazo promedio de la deuda interna en valores gubernamentales fue de 7.6 años y el 73.9% de estos se encuentra a tasa fija y largo plazo. El plazo promedio de la deuda externa de mercado es de 21 años, al tiempo que el 100% de ésta, se encuentra a tasa fija.

Por su parte, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, al cierre del primer semestre de 2022 fue de 45.8% del PIB; de este total la deuda externa representa 14.9 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 30.9 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de la deuda neta de las empresas productivas del Estado (EPE) fue de 7.3% del PIB en donde la deuda externa de estas empresas representa el 6.6% del PIB.

Para 2023, el manejo responsable y transparente de los pasivos públicos seguirá siendo una prioridad para el Gobierno Federal, con el objetivo de mantener la deuda



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en una trayectoria estable con respecto del PIB en el mediano y largo plazo. Asimismo, se cubrirán las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal, minimizando el costo de la deuda, reduciendo los riesgos cambiarios y de tasa de interés, y fomentando el uso del financiamiento sostenible.

Para 2023, en línea con los objetivos de la política de financiamiento, el Gobierno Federal llevará a cabo una estrategia enfocada en satisfacer sus necesidades de financiamiento de manera eficiente, prudente y oportuna, cumpliendo estrictamente con los techos de endeudamiento autorizados. La política de crédito público continuará privilegiando la adquisición de deuda en el mercado local con instrumentos a tasa fija, reduciendo así el riesgo por exposición al tipo de cambio y a cambios en las tasas de interés. Se pretende que los programas de subastas de valores gubernamentales continúen contribuyendo a preservar un funcionamiento ordenado del mercado.

La política de financiamiento para 2023 considera los siguientes elementos: 1) financiar las necesidades de recursos del Gobierno Federal, privilegiando el endeudamiento interno, de largo plazo y a tasa fija; 2) utilizar estratégica y complementariamente el crédito externo cuando las condiciones en los mercados internacionales sean favorables y permitan abrir nuevos mercados para los bonos soberanos en moneda extranjera, diversificando el mercado y ampliando la base de inversionistas; 3) ejecutar estrategias de cobertura para reducir la exposición y volatilidad del portafolio de deuda; 4) realizar operaciones de manejo de pasivos que permitan mejorar el perfil de vencimientos de la deuda y/o mejorar la estructura de costo o plazo del portafolio; 5) desarrollar las referencias y las curvas de rendimiento, tanto en el mercado interno como externo, incluyendo las de instrumentos financieros sostenibles; 6) aprovechar estratégica y complementariamente el financiamiento enfocado al desarrollo, a través de los Organismos Financieros Internacionales (OFI) y los organismos bilaterales; 7) implementar la vinculación de la política de deuda con una gestión integral de activos y pasivos para optimizar el balance y minimizar el costo de acarreo, y 8) continuar con una política de comunicación transparente sobre el manejo del endeudamiento público que permita a las personas inversionistas, agencias calificadoras y al público en general conocer los objetivos y las líneas de acción del Gobierno Federal como emisor de deuda.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Conforme a lo anteriormente expuesto, en el paquete económico propuesto para el ejercicio fiscal de 2023 se solicita autorizar al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, un monto de endeudamiento interno neto hasta por 1 billón 170,000 mdp para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Por otra parte, se solicita a esa Soberanía autorice al Poder Ejecutivo Federal para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo¹ de hasta 5,500 mdd.

Asimismo, se propone el establecimiento de atribuciones para incurrir en mayor endeudamiento interno al monto autorizado, por un importe equivalente al menor endeudamiento externo conforme a la autorización solicitada y viceversa. Con esta propuesta se podrían aprovechar las condiciones favorables que llegaran a presentarse en los mercados financieros nacionales e internacionales, para realizar operaciones de financiamiento o de canje de pasivos internos por externos y viceversa, en mejores condiciones para efectos de manejo de riesgos asociados a la deuda pública o para el desarrollo de los mercados locales.

Adicionalmente, se propone que, por conducto de Pemex y sus EPS, se contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27,068.4 mdp, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 mdd. Asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

¹ El monto de endeudamiento neto externo del Sector Público Federal, se refiere al Gobierno Federal y a la Banca de Desarrollo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, se solicita al Congreso de la Unión autorice al Ejecutivo Federal para que por conducto de la CFE y sus EPS, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como para canjear o refinanciar sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12,750 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 397 mdd. Asimismo, se solicita que puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

La política de deuda pública del Gobierno Federal para 2023 contempla las siguientes líneas de acción para la deuda pública interna y externa:

1. Política de deuda interna

Para 2023, la política de deuda interna estará alineada con una participación activa en el mercado local, en búsqueda de ventanas de oportunidad para ejecutar operaciones estratégicas que resulten en mejoras en el perfil de vencimientos y en reducciones del riesgo de refinanciamiento del portafolio de deuda al menor costo posible. Estas operaciones buscarán brindar liquidez y profundidad, así como preservar el buen funcionamiento del mercado de deuda local. Se continuará con la conducción de subastas primarias de manera semanal. En este sentido, se continuará con la comunicación de los programas de subastas trimestrales de valores gubernamentales.

Durante el 2021 y 2022, la crisis económica originada por el virus SARS CoV-2 (COVID-19) ocasionó episodios prolongados de volatilidad en los mercados financieros, generando fuertes presiones en el mercado local y periodos de poca liquidez. Ahora, con el proceso de vacunación concluido y la recuperación económica en curso, la volatilidad en los mercados financieros ha disminuido, aunque prevalece un entorno desafiante y complejo, enmarcado por la maduración de un ciclo restrictivo de política monetaria en México y el mundo, a raíz de una inflación creciente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este contexto, los programas de subastas trimestrales de valores gubernamentales seguirán contribuyendo a dar certeza a los inversores, lo que permitirá mejorar las condiciones en las subastas primarias y en los mercados secundarios. Estos calendarios seguirán siendo el resultado del análisis permanente del mercado y la comunicación con los intermediarios financieros, Formadores de Mercados y las personas tenedoras finales de deuda.

Se considerarán las condiciones financieras prevaecientes para ejecutar nuevas subastas sindicadas, colocar instrumentos que sirvan de referencia a otros emisores nacionales, y contribuir a un proceso eficiente en la formación de precios. En línea con los objetivos establecidos, la estrategia se encaminará a privilegiar los instrumentos con vencimientos a plazos más extendidos, así como a instrumentos con tasa fija, reduciendo así la exposición a movimientos en los mercados financieros.

Por otra parte, se intensificarán los esfuerzos para analizar la viabilidad de ejecutar operaciones de permuta de valores gubernamentales según las condiciones de mercado.

Dichas operaciones son de una alta importancia, pues brindan estabilidad y flexibilidad al portafolio de deuda, disminuyendo presiones en los futuros programas de colocación. Se pondrá especial énfasis en operaciones que permitan preservar el funcionamiento ordenado del mercado y reducir el riesgo de refinanciamiento al menor costo posible, siempre respetando los límites de endeudamiento autorizados.

De igual forma, se buscará continuar con el desarrollo de la curva sostenible en el mercado local a tasa flotante por la vía de Bondes G. Asimismo, se estudiará la pertinencia de desarrollar otras curvas de valores alineados a los ODS de la ONU.

Finalmente, cabe destacar que, durante 2023 se continuará fortaleciendo el acceso fácil y seguro de títulos gubernamentales a personas físicas mediante la venta en directo, a través del canal de distribución denominado "cetesdirecto", con el objetivo de continuar el fomento a la inclusión y educación financiera, así como incrementar la cultura del ahorro, aprovechando e intensificando el uso de herramientas y plataformas digitales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2. Política de deuda externa

Para el 2023, la política de crédito externo continuará enfocada a que el Gobierno Federal haga uso del endeudamiento externo única y exclusivamente cuando las condiciones de financiamiento resulten ser apropiadas.

Durante el año 2023, enfrentaremos amortizaciones de bonos denominados en moneda extranjera por 420 mdd, el menor monto de amortizaciones de la actual administración. Dado lo anterior, el Gobierno Federal mantendrá un enfoque estratégico y oportunista en el acceso a los mercados financieros internacionales.

El Gobierno Federal refrenda su compromiso con el uso cauteloso del endeudamiento en moneda extranjera. Lo anterior, con el propósito de proteger las finanzas públicas de los movimientos en variables financieras internacionales. El fruto de esta política de financiamiento en el mercado externo, durante la presente administración, ha hecho posible la colocación de deuda con tasas cupón históricamente bajas, en diferentes monedas y a largo plazo.

Para coadyuvar con el objetivo de un manejo eficiente del endeudamiento externo, el Gobierno Federal monitoreará y evaluará minuciosamente la evolución de las condiciones de los mercados financieros internacionales. En el caso de que se presenten oportunidades de financiamiento atractivas, se podrían llevar a cabo operaciones alineadas a los siguientes objetivos: cubrir necesidades de financiamiento bajo condiciones de costo y riesgo apropiados, implementar estrategias de refinanciamiento para optimizar el perfil de vencimientos y consolidar el desarrollo de curvas de rendimiento alineadas a los ODS de la ONU. Con esta última acción, la administración federal reafirma su compromiso en la implementación de medidas de financiamiento sostenible en México.

En 2020, México emitió su primer bono vinculado a los ODS de la ONU. Durante julio de 2021 el Gobierno Federal emitió su segundo bono vinculado a dichos objetivos, inaugurando así la curva de rendimientos soberana sustentable en el mercado de euros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Esto permite a otras instituciones utilizar esta curva como referencia para sus emisiones, contribuyendo así al descubrimiento de precios para empresas y entidades del sector público que buscan acceder a financiamiento sostenible.

Para 2023, se continuará utilizando de forma complementaria el crédito ligado a los organismos bilaterales como agencias de crédito a la exportación cuya estructura permite el acceso a tasas de intereses competitivas. Estas fuentes de financiamiento contribuyen a diversificar la fuente de recursos.

La estrategia de financiamiento impulsada por esta administración federal ha permitido reducir de manera sustancial las amortizaciones de deuda externa en los siguientes años, convirtiendo a México en el líder entre las economías emergentes en operaciones de refinanciamiento en el mercado de deuda externa.

Por otra parte, el financiamiento para el desarrollo que otorgan los OFI continuará siendo utilizado fundamentalmente como un complemento a las operaciones de mercado de deuda. El uso de dichas fuentes alternativas de crédito, tendrá como propósito el adquirir asistencia técnica y acceder al conocimiento internacional relacionado con proyectos de inversión, crecimiento económico y desarrollo social, contribuyendo además a diversificar las fuentes disponibles de financiamiento. De igual manera se continuará con el uso alternativo y complementario de crédito ligado a las exportaciones por parte de los organismos bilaterales, cuya estructura permite tasas de interés más atractivas dado el mejor perfil de riesgo, con el beneficio agregado de diversificar las fuentes de recursos de financiamiento.

Como resultado de las estrategias de deuda pública para 2023 citadas en los párrafos anteriores, se prevé un incremento en la deuda pública congruente con los techos solicitados. En este sentido, el saldo de la deuda neta del sector público, el cual incluye al Gobierno Federal, la banca de desarrollo y las empresas productivas del Estado, en 2023 será de 49.2% del PIB. De este total, la deuda externa representa 14.8 puntos porcentuales del PIB y la deuda interna 34.4 puntos porcentuales del PIB. Dentro de la deuda pública, el saldo de las empresas productivas del Estado y de la Banca de Desarrollo es de 7.2% del PIB.

Las necesidades de financiamiento del Gobierno Federal para el periodo 2023-2028 estarán determinadas por su déficit anual más las amortizaciones de la deuda



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

pública interna y externa. A continuación, se presenta el perfil de vencimientos de la deuda pública en dicho periodo:

**Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal*
2023-2028**

Perfil de Amortizaciones de la Deuda Pública del Gobierno Federal 2023-2028						
	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Interno (mdp)	1,569,020.1	1,046,239.1	733,482.4	738,363.2	539,484.1	377,599.8
Externo (mdd)	2,722.0	3,071.5	8,351.9	6,879.7	7,348.7	7,012.4

*El perfil de amortizaciones se realiza con base en el saldo contractual al 31 de julio de 2022.

Acorde con los escenarios de finanzas públicas presentados para el periodo 2023-2028 en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se estima la siguiente evolución en el SHRFSP en términos del PIB.

**SHRFSP
(Por ciento del PIB)**

	2023	2024	2025	2026	2027	2028
SHRFSP	49.4	49.4	49.4	49.4	49.4	49.4

Asimismo, al igual que en años previos, en la presente Iniciativa se solicita a esa Soberanía que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cuente con la autorización para realizar operaciones de refinanciamiento a fin de continuar con la mejoría gradual del perfil de vencimientos de su deuda, al reducir las presiones sobre el presupuesto de egresos en el mediano y largo plazo. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario y en atención a las obligaciones del citado Instituto vinculadas a los programas de saneamiento.

Finalmente, se incluye la propuesta del Gobierno de la Ciudad de México de un techo de endeudamiento neto para 2023 para esa entidad federativa, de 3,000 mdp,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

a efecto de financiar obras contempladas en su Presupuesto de Egresos correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

IV. Otras medidas

La presente iniciativa prevé, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, que cuando algún ordenamiento jurídico establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la ley cuya emisión se propone, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en los numerales que correspondan a los ingresos a que se refiere dicho artículo.

De igual forma, se plantea mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la facultad del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, con la finalidad de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

De acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), el 14 de julio de 2022, Pemex envió a la SHCP el reporte que se prevé en la fracción I de dicho artículo.

En ese sentido, tomando en consideración esta información y en cumplimiento de la fracción II del artículo 97 de la LPM, la SHCP en el ejercicio de sus atribuciones propuso al Comité Técnico del FMPED establecer que Pemex y sus EPS no paguen un dividendo estatal. El Comité Técnico, en su sesión celebrada el 18 de agosto de 2022, consideró favorable la propuesta de la SHCP.

Ahora bien, al momento de realizar la propuesta mencionada en el párrafo anterior, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) se estima que las subsidiarias Transformación Industrial (TRI) y Logística (LOG) no generarán rendimientos netos positivos en 2022, mientras que las subsidiarias Pemex Exploración y Producción (PEP) y Corporativo (CORP) registrarán rendimientos netos positivos, lo que generará un rendimiento neto positivo consolidado de Pemex para 2022, derivado del entorno favorable esperado de las cotizaciones de los hidrocarburos durante dicho año y de que continúa la política de apoyo para mejorar el desempeño de la empresa; (ii) sin embargo, actualmente se observa un entorno



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de volatilidad en los mercados que podría afectar el rendimiento neto estimado de la empresa al cierre de 2022, así como las expectativas de un menor dinamismo de la economía a nivel mundial; (iii) para 2023 se estima un rendimiento neto menor que el estimado al cierre de 2022, por lo que aplicar un dividendo diferente de cero, afectaría negativamente las finanzas de la empresa en ese año, y (iv) finalmente, se debe considerar que la empresa se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

En ese contexto, el Transitorio Décimo Cuarto de la LPM establece que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal de 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generaran Pemex y sus EPS durante el año 2015 por las actividades sujetas a la LISH. Adicionalmente, se previó que el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. Cabe señalar que dichas actividades se realizan por la EPS PEP.

De igual forma, se debe resaltar que para establecer que Pemex y sus EPS no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen los impuestos y derechos que paga la empresa. Esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo; sin embargo, de aplicar un dividendo sobre estos últimos, se le estarían retirando recursos a la empresa sin tomar en cuenta su situación financiera real.

Considerando lo anterior, se estima que establecer un monto de dividendo estatal para la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, generaría presiones financieras a la empresa para dicho año. De esta forma, para apoyar los planes de inversión y estabilidad de los ingresos de la empresa en su consolidado, se considera conveniente que Pemex y sus EPS no paguen un dividendo estatal.

Por otro lado, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), el 15 de julio de 2022 la CFE envió a la SHCP la información a la que se refiere la fracción I de dicho artículo. De igual forma, del análisis de esta información se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal de 2022, debido a que tendrán mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(i) aumento en los costos de energéticos y combustibles; (ii) mayores costos por remuneraciones y obligaciones laborales y (iii) mayores costos de financiamiento.

Asimismo, se debe hacer énfasis en que, si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de CFE empeoraría, por lo que se plantea que la CFE y sus EPS no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal. En ese sentido, el objetivo que se busca es que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En otro contexto, la presente iniciativa somete a consideración la proyección de la recaudación federal participable por 4 billones 443,267.6 mdp, derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023.

Ahora bien, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal plantea a ese Congreso de la Unión excluir de la meta del balance presupuestario el total de la inversión presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para fines de evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario.

Asimismo, se plantea que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2023 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 455 mdp.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal plantea en la presente Iniciativa dar continuidad en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración de esa Soberanía, a la disposición que faculta al Gobierno Federal para seguir atendiendo la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, la cual ha sido reconocida en el Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores",



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, por lo cual, la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En el marco de la atención a la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, se estima necesario mantener la disposición que permite que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, se destine en primera instancia, a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos, para atender la problemática social de los ahorradores mencionados, y de manera posterior, se utilice para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados al resarcimiento de dichos ahorradores.

De igual manera, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima oportuno conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se somete a consideración la posibilidad de emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), para cubrir las obligaciones derivadas de la instrumentación del esquema de potenciación de recursos del citado fondo, en los términos dispuestos por la SHCP; lo anterior, con la finalidad de continuar apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago.

Adicionalmente, en la presente iniciativa se propone mantener la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales que se presenten ante ese Honorable Congreso de la Unión, en términos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la LFPRH, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta constituida como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Por otra parte, se somete a consideración conservar en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley que se propone, la disposición que permite al ISSSTE transferir a la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

En otro orden de ideas, resulta necesario preservar la disposición contenida en el artículo 2o. de la presente iniciativa, consistente en la autorización que ya existe de manera permanente en la LFDP para que el Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con la finalidad de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. Adicionalmente, se autoriza al Ejecutivo Federal para contratar créditos o emitir valores en el exterior con la finalidad de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Por otro lado, en la presente iniciativa se prevé conservar en el artículo 2o. de la Ley la autorización a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2023.

Asimismo, se plantea conservar para el ejercicio fiscal de 2023, las medidas consistentes en que, para efectos del régimen especial en materia de deuda de Pemex y la CFE establecido en la LPM y la LCFE, respectivamente, las solicitudes de endeudamiento de dichas empresas productivas del Estado, así como de sus EPS. Se someterán a la consideración del Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y del resto de las entidades del sector público federal.

De la misma forma, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se considera oportuno mantener en el último párrafo del artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea, la obligación a cargo de la SHCP de informar trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, resaltando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

En otro contexto, en el artículo 3o. de la Ley, conforme a lo previsto en el artículo 73, fracción VIII, numeral 2o., de la CPEUM, se somete a consideración del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Congreso de la Unión, el monto de endeudamiento neto de la Ciudad de México, por un total de 3,000 mdp.

Por otra parte, en el artículo 4o. de la Ley, se estima adecuado establecer que durante el ejercicio fiscal de 2023, la Federación perciba los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE, por un total de 286,304.3 mdp, de los cuales 140,923 mdp corresponden a inversión directa y 145,381.3 mdp a inversión condicionada.

Adicionalmente, se plantea en el artículo 5o. de la Ley, que el Congreso de la Unión autorice al Ejecutivo Federal la contratación de cuatro proyectos de inversión financiada de la CFE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la LFDP y 32, párrafos segundo a sexto, de la LFPRH, así como del título cuarto, capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 984.3 mdp.

De igual forma, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2023, se dé continuidad a la disposición contenida en el artículo 6o. de la Ley, para que autorice al Ejecutivo Federal por conducto de la SHCP, fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Por otro lado, el Ejecutivo Federal estima conveniente conservar en el artículo 7o. de la ley que se propone, la obligación de Pemex y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (Tesofe), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Asimismo, prever la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida.

En ese orden de ideas, también se considera adecuado preservar en el tercer párrafo del referido artículo 7o., la obligación a cargo de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos, a través de un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de las y los Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Adicionalmente, en el párrafo cuarto del artículo 7o. de la presente Iniciativa, se da continuidad a la disposición consistente en que si la SHCP hiciera uso de las facultades de establecer, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la Tesofe por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción, de conformidad con la legislación aplicable.

Ahora bien, en la presente iniciativa el Ejecutivo Federal considera necesario mantener en el artículo 8o. de la Ley, la cual plantea la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En ese contexto, para el ejercicio fiscal de 2023, se propone que la tasa de recargos se establezca en 0.98% mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos se fijen en 1.26% mensual para los plazos menores a un año; en 1.53% mensual para los plazos entre uno y dos años, y en 1.82% mensual para los plazos mayores a dos años.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal a mi cargo estima conveniente mantener en el artículo 9o. de la Ley cuya emisión se propone la disposición a través de la cual se realiza la ratificación de los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, a través de los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del fisco federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal; lo anterior, con la finalidad de salvaguardar el debido cumplimiento de la Ley de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Coordinación Fiscal (LCF) y de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrados entre la Federación y las entidades federativas.

En otro contexto, resulta necesario mantener en el artículo 10 de la iniciativa presentada a consideración, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

En ese sentido, también se pone a consideración mantener la disposición que prevé que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. Asimismo, se plantea que podrán establecerse aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Así, también se propone continuar con la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; asimismo, se plantea que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2023 y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir de marzo de 2023.

En ese orden de ideas, se plantea también preservar en el artículo 10 de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que establece que cuando la SHCP obtenga aprovechamientos de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, los recursos obtenidos se destinarán prioritariamente a la capitalización de dichas entidades o a



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o bien, a programas y proyectos de inversión.

Asimismo, en la presente iniciativa se prevé que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las mencionadas en el párrafo anterior, estos ingresos serán enterados a la Tesofe bajo dicha naturaleza, con la finalidad de que se destinen a programas presupuestarios que permitan cumplir con el PND 2019-2024 y los programas que deriven de éste.

Igualmente, el Ejecutivo Federal considera adecuado conservar en el artículo 10 citado, la obligación por parte del prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, de aplicar lo previsto en el artículo 3o. de la LFD, el cual establece el procedimiento que deberá llevarse a cabo en los casos en los que no se presenten los comprobantes fiscales de pago de los aprovechamientos en el plazo correspondiente, así como de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los montos y conceptos que haya percibido por concepto de aprovechamientos; lo anterior con la finalidad de hacer frente a la obligación que tiene el Estado de administrar debidamente los bienes del dominio público de la Federación y de prestar servicios en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Asimismo, se estima oportuno que, durante el ejercicio fiscal de 2023, se siga implementando el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobran de manera regular, en el que se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Por otro lado, se somete a consideración preservar en el artículo 11, que autoriza al Ejecutivo Federal, a través de la SHCP, para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

En esa tesitura, se plantea que las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2023,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el entendido que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. En ese sentido, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Asimismo, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal plantea conservar en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se formula, el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesofe, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería.

En ese contexto, se estima oportuno continuar durante el ejercicio fiscal de 2023, con la disposición que establece que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP, respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto que reste hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, y el remanente será enterado a la Tesofe. Asimismo, el Ejecutivo Federal propone en esta iniciativa mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la aplicación de un mecanismo como el antes descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP).

Aunado a lo anterior, con la finalidad de otorgar mayor transparencia a las operaciones, en la presente iniciativa se estima adecuado conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la obligación a cargo del INDEP de enviar un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, se plantea mantener en el artículo 11, la medida que permite destinar hasta en un 100% los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que se señale dicha situación en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre, aclarando que esto no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de la iniciativa que se presenta. Adicionalmente, cabe señalar que esta disposición se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

Así también, en la presente iniciativa se considera adecuado mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se formula, la medida que permite destinar los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes señalada, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y viabilidad a dicho destino.

De igual forma, se plantea continuar con la disposición que establece la obligación para que las dependencias de la Administración Pública Federal informen a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesofe.

Por otra parte, resulta necesario mantener en el artículo 12 de la ley motivo de la presente iniciativa, la disposición relativa a la concentración en la Tesofe de los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, al igual que los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y los que deriven de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, se propone mantener en el artículo 12 de la Ley el tratamiento otorgado en ejercicios fiscales anteriores, al manejo de los ingresos percibidos por las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, relacionado a la determinación de las obligaciones de entero, registro e informe sobre los ingresos que obtengan, así como que dichos ingresos se concentrarán en la Tesofe en tiempo y forma.

Así también, se plantea conservar en el artículo 12 de la presente iniciativa, que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Adicionalmente, se propone que durante el ejercicio fiscal de 2023 se incluya en el artículo 12, la medida que permite que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formen parte de su patrimonio, y que serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinados a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo a las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de su concentración en la Tesofe.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea conservar la disposición que establece que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono y metano), se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para financiar el proyecto que los generó u otros proyectos de la misma naturaleza.

De igual modo, en la presente iniciativa se somete a consideración dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la obligación de concentrar en la Tesofe bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, y que los mismos se puedan destinar a los fines que determine la SHCP, con excepción de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Aunado a lo anterior, el Ejecutivo Federal prevé conservar la potestad de la SHCP de destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el PND 2019-2024, los ingresos excedentes correspondientes a los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 (por concepto de recuperaciones de capital) del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se propone.

En otro orden de ideas, en el artículo 13 de la Ley para el ejercicio fiscal de 2023 se plantea mantener la obligación de enterar en la Tesofe los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del fisco federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes, así como el mecanismo de descuento de gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean personas servidoras públicas encargados de dichos procesos, así como de pagos de reclamaciones procedentes que presten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos existentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas, tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades.

De igual forma, se da continuidad a la disposición referente a que, tratándose de operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la LFAEBSP, éste pueda descontar un porcentaje autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7%, con el objetivo de que dicha entidad se encuentre en posibilidad de llevar a buen término la totalidad de las operaciones y procedimientos a su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la LFAEBSP.

En otro contexto, en la presente iniciativa se propone que durante el ejercicio fiscal de 2023, tratándose de los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, se podrán destinar para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se obtenga la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Público, Financiamiento y Desincorporación. Para efectos de lo anterior, los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar los recursos en la Tesofe, esto con la finalidad de agilizar la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales.

De igual forma, en la presente iniciativa se plantea conservar previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

Por otra parte, se propone mantener la medida que establece que los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Así también, el Ejecutivo Federal considera apropiado continuar facultando en el señalado artículo 13 de la presente iniciativa al INDEP, para hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, se sujetará al cumplimiento de las directrices que se emitan al interior del citado Instituto que garanticen el manejo eficiente de los referidos recursos, y que se presente para aprobación ante los órganos colegiados competentes del INDEP, para que posteriormente, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de dicha entidad.

Por otro lado, como en el ejercicio fiscal anterior, se considera oportuno dar continuidad al artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone al Congreso de la Unión, a efecto de otorgarle viabilidad a las facultades conferidas al Gabinete Social de la Presidencia de la República en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 92 de la LFAEBSP y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, a efecto de determinar el destino



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Asimismo, en el artículo 13 de la iniciativa que se somete a consideración de esa Soberanía, se plantea también que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

En el mismo sentido, en el artículo 13 de la presente iniciativa el Ejecutivo Federal estima necesario otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la disposición que prevé que el numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el PND 2019-2024, u otras políticas prioritarias, conforme a lo que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con la finalidad de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales e incluso en resoluciones judiciales.

Adicionalmente, se propone conservar la medida que dispone que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la SICT y transferidos al INDEP, se destinarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, y que a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30% de los remanentes de los ingresos antes mencionados y el resto se enterará a la Tesofe, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la LFAEBSP.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En otro orden de ideas, tal como en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal considera oportuno establecer en el artículo 14 de la presente iniciativa, que lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la LFPRH, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por otro lado, se propone mantener en el artículo 15 de la presente iniciativa, las medidas tendientes a incentivar la autocorrección fiscal de los contribuyentes, para lo cual se plantea autorizar la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), con independencia del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación. En ese contexto, se propone conservar para el ejercicio fiscal de 2023 un descuento en el pago del 50% de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF.

Aunado a lo anterior, y en atención al principio de equidad, se prevé mantener la reducción en un 40% de las multas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las obligaciones de pago a los contribuyentes que se encuentren sujetos a revisión electrónica en términos del artículo 53-B del CFF.

Por otro lado, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, se estima necesario mantener los estímulos fiscales previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a VII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

En ese contexto, se da continuidad en las fracciones I a IV del citado artículo, al estímulo fiscal a la adquisición e importación para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De igual forma, se conserva en la fracción V del apartado A del artículo 16 de la ley motivo de la presente iniciativa, el estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto.

Asimismo, se mantiene en el artículo 16, apartado A, fracción VI el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Del mismo modo, se propone dar continuidad en el artículo 16, apartado A, fracción VII al otorgamiento del estímulo fiscal consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la LFD que hayan pagado en el ejercicio de que se trate, a las personas contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera sean menores a 50 mdp.

Finalmente, se enfatiza que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores constituyen ingresos acumulables para efectos del ISR, y por ello resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado.

Por otro lado, en el apartado B del artículo 16 de la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal a mi cargo propone dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la exención del derecho de trámite aduanero dirigido a las personas que importen gas natural, en virtud de que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y produce menos contaminación.

Ahora bien, en la presente iniciativa se estima conveniente prever en el artículo 17 de la Ley cuya expedición se pone a consideración de ese Congreso de la Unión, la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

derogación de las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la LISH, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales.

De igual manera, se plantea conservar en el señalado artículo 17, que las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal serán derogadas. En el mismo sentido, serán derogadas las disposiciones en leyes de carácter no fiscal que prevean que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluso sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza serán considerados para el ejercicio fiscal en que se generen como ingresos excedentes.

Por otra parte, el Ejecutivo Federal propone preservar en los artículos 18 y 19 de la presente iniciativa, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, entidades, órganos autónomos por disposición constitucional, poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los tribunales administrativos, con el objetivo de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Asimismo, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, el Ejecutivo Federal plantea mantener en el artículo 20 de la presente iniciativa, la disposición que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren de dominio público de la Federación.

Por otro lado, con información publicada por el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con lo que establece la metodología que señala el artículo 21 de esta Ley, se actualiza la tasa de retención



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

provisional a ingresos por intereses que aplicarán las instituciones financieras durante el ejercicio fiscal de 2023, siendo el resultado un valor de 0.15%.

Ahora bien, en el artículo 22 el Ejecutivo Federal propone a ese Congreso de la Unión mantener para el ejercicio fiscal de 2023, la tasa del 40% aplicable al pago del derecho por la utilidad compartida en sustitución de la establecida en el artículo 39 de la LISH. Lo anterior, a fin de seguir liberando recursos para estimular la inversión de Pemex, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción. Además, es de mencionarse que esta medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

En otro contexto, se prevé en el artículo 23 de la Ley cuya expedición se plantea la disposición que permite a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017 y que tributen en los términos del Título IV de la LISR no considerar como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Esto, tomando en consideración que actualmente se continúan canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los mencionados sismos.

Igualmente, el Ejecutivo Federal propone en la presente iniciativa continuar con la disposición que le permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el objetivo de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean destinados efectivamente a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese mismo sentido, toda vez que las organizaciones civiles y fideicomisos pueden recibir recursos de las donatarias autorizadas, se propone en la iniciativa, dar continuidad a los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, debido a que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Por otra parte, en el artículo 24 de la presente iniciativa, se establece la obligación de la SHCP de realizar, entregar y publicar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

De igual manera, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal propone en el artículo 25, dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la medida que establece que los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal plantea mantener en el artículo 26, apartado A de la presente iniciativa la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el DRR, el cual deberá entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores, y publicarlo en su página de Internet; y que deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2023.

Ahora bien, respecto de la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas a que se refieren los apartados B y C del artículo 26 de la Ley cuya emisión se plantea, el Ejecutivo Federal propone otorgar continuidad a la disposición que prevé que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se deberá obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

Adicionalmente, se propone que en el artículo 27 se preserve para el ejercicio fiscal de 2023, la medida que establece que toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.

En otro orden de ideas, en concordancia con lo previsto en el artículo 39 de la LFPRH, se plantea establecer en la primera disposición transitoria que la entrada en vigor de la Ley cuya emisión se propone sea el 1 de enero de 2023.

Asimismo, se propone continuar previendo en el artículo segundo transitorio la aprobación de las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que efectuó el Ejecutivo Federal a mi cargo.

Por otra parte, se considera adecuado continuar estableciendo en el artículo tercero transitorio de la Ley cuya emisión se propone, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la Ley sujeta a aprobación a través de la presente iniciativa, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

En otro orden de ideas, en la iniciativa que se presenta se propone que se considera adecuado seguir estableciendo durante el ejercicio fiscal de 2023, en el artículo cuarto transitorio que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A su vez, se propone en el artículo quinto transitorio continuar estableciendo que durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la LFD, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

Por otro lado, se somete a consideración preservar la medida prevista en el artículo sexto transitorio de la presente iniciativa, el cual establece la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información de los ingresos excedentes que, en su caso, se generen respecto al calendario de ingresos. Además, en dicho reporte deberá presentarse la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal, señalando que en el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

En ese mismo sentido, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal plantea conservar la medida en el artículo séptimo transitorio que permite a las entidades federativas y municipios concentrar a la Tesofe, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros; lo anterior, sin que aquellos se consideren extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni generan cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas, los cuales se podrán destinar a cumplir con las obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación de las entidades federativas o, en su caso, a mejorar su infraestructura, así como a hacer frente a desastres naturales.

Asimismo, se propone continuar previendo en el artículo Octavo Transitorio la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

De igual modo, en la presente iniciativa, se considera oportuno mantener en la Ley cuya emisión se propone en el artículo noveno transitorio que se permita al ISSSTE, requerir a la SHCP los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

En ese contexto, se considera oportuno prever que el ISSSTE podrá suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales los convenios de regularización de los adeudos que tengan con el Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Por esto, se propone a esa Soberanía permitir al ISSSTE aceptar la dación en pago de bienes inmuebles para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de las personas trabajadoras. De igual forma, se propone que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de adeudos referidos sea de 20 años.

Ahora bien, en materia de fideicomisos, el Ejecutivo Federal propone en el artículo décimo transitorio de la Ley cuya emisión se propone mantener la disposición que establece que las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan los fines de éstos, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación, en términos de la LFPRH y demás disposiciones aplicables.

Además, en la presente iniciativa, se plantea en el artículo décimo primero transitorio, la obligación de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la Tesofe, los rendimientos financieros generados por la inversión de recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

su objeto, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

En otro orden de ideas, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, el Ejecutivo Federal plantea en la presente iniciativa, conservar para el ejercicio fiscal de 2023 la medida establecida en el artículo Décimo Segundo Transitorio que autoriza al IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años. Para estos efectos, también se plantea que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios podrán compensarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, de la LCF.

Aunado a lo anterior, en la presente iniciativa, el Ejecutivo Federal considera oportuno preservar la disposición transitoria que le otorga al IMSS aceptar como fuente de pago bienes inmuebles, los que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. Asimismo, se prevé que el IMSS podrá determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto, y se precisa que los bienes deberán estar libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Además, se establece que la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, cubrirá los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no se computarán para el cálculo del importe del pago.

Por otra parte, se propone continuar estableciendo en el artículo décimo tercero transitorio de la presente iniciativa destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal, los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la Tesofe.

Asimismo, se estima necesario mantener en el artículo décimo cuarto transitorio la disposición que faculta al Instituto de Salud para el Bienestar a instruir a la institución



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesofe el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Ahora bien, con el objetivo de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar, se plantea mantener la disposición prevista en el artículo décimo quinto transitorio que establece que, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b, de la LFPRH, respecto del reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al FEIEF, la SHCP compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

En otro orden de ideas, se propone disponer en el artículo décimo sexto transitorio de la Ley, que las entidades federativas y municipios que, al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesofe, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Por otra parte, se considera oportuno que el artículo décimo séptimo transitorio, en el cual se señala que la obligación de entregar y publicar el estudio de ingreso-gasto establecida en los artículos 24 de la presente iniciativa, así como 31 de la LSAT, se entenderá por cumplida con la publicación que la SHCP realizó el 4 de marzo de 2022 en su página de Internet.

Lo anterior, considerando que la principal fuente de información para la elaboración del estudio es la ENIGH, que realiza el INEGI cada dos años. En ese sentido, la próxima publicación de la ENIGH será en el año 2023, ya que en el año 2022 la encuesta se encuentra en proceso de levantamiento, por lo que la información estadística más reciente disponible en 2023 es la ENIGH realizada en 2020, por lo que el estudio presentado en 2022 es el mismo que contendría el estudio para 2023.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De igual forma, con relación al artículo 26, apartado A, de la presente iniciativa, se propone establecer en el artículo décimo octavo transitorio de la Ley cuya expedición se propone, que la información que la SHCP deberá de publicar y entregar respecto a los montos estimados que el erario federal dejará de percibir en el ejercicio fiscal de 2023 mediante el DRR, será la correspondiente al documento publicado en el ejercicio fiscal de 2022.

Ahora bien, considerando que la ejecución de los programas de seguridad pública y nacional es una prioridad en todos los niveles de gobierno, se propone permitir mediante el artículo décimo noveno transitorio que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipo terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios. Adicionalmente, se propone permitir que los recursos del fondo mencionado sean potenciados en los términos del artículo 52 de la misma ley, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

Asimismo, se propone la incorporación de un artículo vigésimo transitorio que dé certeza jurídica a las entidades federativas, a fin de considerar devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, desde el momento en que se realice el requerimiento de los bienes adquiridos con la Secretaría de la Defensa Nacional, quien es el único proveedor conforme a la legislación aplicable.

Por otra parte, se propone establecer en el artículo vigésimo primero transitorio una disposición para que el Ejecutivo Federal, a través del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, esté en posibilidad de prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas.

Para efectos de lo anterior, dicha disposición contempla que las entidades federativas transfieran al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

para tales propósitos los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Ahora bien, en relación con la propuesta del artículo vigésimo primero transitorio referido anteriormente, se considera adecuado establecer en el artículo vigésimo segundo transitorio, la posibilidad de que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar pueda recibir directamente de la Secretaría de Salud o del Instituto de Salud para el Bienestar los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud relativos a la atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, respecto de lo que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación con dicho organismo.

Asimismo, se contempla que las entidades federativas entreguen al organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General de Salud, quedando garantizados con las participaciones de las entidades federativas para efectos de lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Adicionalmente, se prevé que en los casos en que las entidades federativas hayan celebrado convenios de coordinación con el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se realicen las gestiones conducentes para terminar los acuerdos de coordinación celebrados previamente con el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

Del mismo modo, se propone establecer un artículo vigésimo tercero transitorio, para que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud puedan potenciarse o monetizarse respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con la finalidad de que los recursos netos que se obtengan de esa potenciación se destinen a infraestructura de los servicios de salud.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En ese mismo sentido, y con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país, se prevé en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la presente iniciativa una disposición que permita a las entidades federativas destinar los recursos que reciban por concepto de gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para cubrir conceptos asociados a servicios personales, a través de la clasificación de esos recursos en el capítulo correspondiente a los servicios personales.

Por último, en el artículo vigésimo quinto transitorio, se propone que para efectos de lo previsto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda afectar las participaciones de las entidades federativas que incumplan con sus obligaciones de aportar recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos federales sin estructura o instrumentos financieros en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, y entregar dichas participaciones a los vehículos financieros mencionados a fin de garantizar su operación.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter de titular del Ejecutivo Federal, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

05.	Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
06.	Bebidas energizantes.	245.4
07.	Bebidas saborizadas.	35,555.7
08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8
09.	Plaguicidas.	2,050.8
10.	Combustibles fósiles.	4,330.2
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.9
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	98,341.9
01.	A la importación.	98,341.9
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	83,927.6
01.	Accesorios de impuestos.	83,927.6
18.	Otros impuestos:	7,676.6
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.6
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	470,845.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	470,845.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	34.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	34.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	34.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	57,193.0
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	46,184.3
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	386.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,914.5
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	9,373.7
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	14,298.5
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	62.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,039.9
10.	Secretaría de Cultura.	0.7
11.	Secretaría de Salud.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

12.	Secretaría de Marina.	107.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.1
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	11,008.7
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	11,008.7
01.	Secretaría de Gobernación.	113.6
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	5,903.9
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	301.1
04.	Secretaría de Marina.	272.5
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	650.0
06.	Secretaría de la Función Pública.	22.6
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	20.8
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	39.1
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,193.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	122.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	122.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,303.0
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.5
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	51.1
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	28.2
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	844.5



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	22. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	83.8
	23. Secretaría de Bienestar.	0.0
	44. Otros Derechos.	0.0
	45. Accesorios de Derechos.	0.0
	49. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	6,543.6
	51. Productos:	6,543.6
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	10.8
	02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,532.8
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.4
	03. Enajenación de bienes:	2,184.1
	01. Muebles.	2,097.2
	02. Inmuebles.	86.9
	04. Intereses de valores, créditos y bonos.	3,806.2
	05. Utilidades:	542.0
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De Lotería Nacional.	542.0
	03. Otras.	0.0
	06. Otros.	0.1
	59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	173,554.2
	61. Aprovechamientos:	173,554.2
	01. Multas.	2,687.9



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

02.	Indemnizaciones.	1,427.5
03.	Reintegros:	204.3
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	204.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	110.9
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,053.5
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,103.5
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	9.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

	Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	174.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	166,782.0
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	166,782.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0.0
01.	Recuperaciones de capital:	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.9
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.0
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.9
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,225,481.6
01.	Petróleos Mexicanos.	826,492.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	398,988.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	487,742.6
01.	Ordinarias.	487,742.6
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8
01.	Endeudamiento interno:	1,210,347.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9
02.	Otros financiamientos:	42,033.1
01.	Diferimiento de pagos.	42,033.1
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	0.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>		1,168,313.9
<i>(0.01.01+0.02.01)</i>		

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2023, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2023, el gasto de inversión del sector público presupuestario aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 455 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II **De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales**

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

desincorporación de entidades deficitarias, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarias, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- IV.** Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I.** Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a julio de 2022, conforme a lo siguiente:
 - a)** Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b)** Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b)** Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A.** El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2024 en los siguientes términos:

- I.** El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
 - II.** La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III.** La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV.** Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V.** Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.
- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
- IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
- V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
- VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
- VII. Ingresos obtenidos por regalías.
- VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
- IX. Otros ingresos.
- X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
- XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
- XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- XIII. Gastos administrativos.
- XIV. Gastos operativos.
- XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2023, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concentren trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente artículo se destinarán conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:

- I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.

En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.

En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.

Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de octubre de 2022	Sesión 19 Anexo III

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, 43, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 67, numeral 1, fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 102, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de Decreto que se menciona.

Asimismo, de acuerdo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la deliberación sobre el sentido de la Iniciativa de referencia, que realizaron los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DICTAMEN

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión Legislativa, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo denominado **"CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN"**, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos que sustentan las consideraciones de este dictamen.

ANTECEDENTES

1. El 8 de septiembre de 2022, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de los artículos 74, fracción IV de dicho ordenamiento, 7o. de la Ley de Planeación y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. El 8 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente, mediante oficio número D.G.P.L.65-II-1-1082.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

3. El 13 de septiembre de 2022, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXV, número 6110-VII, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REALIZAR EL ANÁLISIS DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
4. El 27 de septiembre de 2022, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Cuarto Informe de Gobierno del Presidente de la República, en materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2023, en la que se llevó a cabo 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, seguido de 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica. En la primera ronda se profundizó en el análisis del Cuarto Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica, y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2023.
5. El 18 de octubre de 2022, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Procurador Fiscal de la Federación, a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. En igual fecha, comparecieron los CC. Gabriel Yorio González, Subsecretario

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

de Hacienda y Crédito Público y Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2023" teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 30 y 15 minutos cada una.

Se enfatiza que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de la citada iniciativa, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ella e integrar el presente dictamen, entre otros, la reunión de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como participaciones de los proponentes de las iniciativas en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada el 8 de septiembre de 2022 por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, no se contempla la creación de nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes.

En ese contexto, en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 se estima que el Producto Interno Bruto (PIB) registre un crecimiento económico anual de entre 1.2 y 3.0 por ciento. Además, para efectos de las estimaciones de finanzas públicas, en la Iniciativa que nos ocupa, se plantea un crecimiento puntual del PIB para 2023 de 3.0 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo en 1,872 miles de barriles diarios (mbd), con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

De igual manera, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se contempla la estimación de los ingresos del Gobierno Federal, de las entidades de control directo, así como los ingresos provenientes de financiamiento; mismos que se estiman en millones de pesos.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal estima que, durante el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá un total de 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 4 billones 623 mil 583.1 mdp corresponden a Impuestos; 470 mil 845.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 34.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 57 mil 193.0 mdp a Derechos; 6 mil 543.6 mdp a Productos; 173 mil 554.2 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 303 mil 977.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 487 mil 742.6 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 176 mil 173.8 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. De igual manera, en la Iniciativa objeto de estudio se estima una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 mdp.

Ahora bien, en la Iniciativa sujeta a estudio, se prevé mantener la medida respecto a que cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la Ley cuya expedición se formula a esta Soberanía o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el precepto señalado.

Por otra parte, en la Iniciativa objeto de estudio se plantea mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la facultad del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

En otro orden de ideas, respecto al dividendo estatal que las empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE) deben entregar al Gobierno Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El Titular del Ejecutivo Federal señala en la Iniciativa materia de estudio que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, el

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

14 de julio de 2022, PEMEX envió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el reporte que se prevé en la fracción I de dicho artículo.

En ese contexto, se menciona que tomando en consideración esa información y en atención a lo dispuesto en la fracción II del artículo 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la SHCP en ejercicio de sus atribuciones propuso al Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), establecer que PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias (EPS) no paguen un dividendo estatal y el Comité Técnico, en su sesión celebrada el 18 de agosto de 2022 consideró favorable la propuesta de la SHCP.

Adicionalmente, el Titular del Ejecutivo Federal resalta que al momento de realizar la propuesta mencionada en el párrafo anterior, la SHCP tomó en cuenta principalmente los siguientes puntos: (i) las subsidiarias Transformación Industrial (TRI) y Logística (LOG) no generarán rendimientos netos positivos en 2022, mientras que las subsidiarias PEMEX Exploración y Producción (PEP) y Corporativo (CORP) registrarán rendimientos netos positivos, lo que generará un rendimiento neto positivo consolidado de PEMEX para 2022, derivado del entorno favorable esperado de las cotizaciones de los hidrocarburos durante dicho año y de que continúa la política de apoyo para mejorar el desempeño de la empresa; (ii) actualmente se observa un entorno de volatilidad en los mercados que podría afectar el rendimiento neto estimado de PEMEX al cierre de 2022, así como las expectativas de un menor dinamismo de la economía a nivel mundial; (iii) para 2023 se estima un rendimiento neto menor que el estimado al cierre de 2022, por lo que aplicar un dividendo diferente de cero, afectaría negativamente las finanzas de la empresa en ese año, y (iv) se debe considerar que la empresa se encuentra ejecutando planes de inversión para estabilizar sus ingresos de forma consolidada.

Ahora bien, en la exposición de motivos de la Iniciativa objeto de análisis, se menciona que el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que el dividendo estatal que el Estado determinara para el ejercicio fiscal de 2016 sería, como mínimo, equivalente al 30 por ciento de los ingresos después de impuestos que generaran PEMEX y sus EPS durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Así también, se previó que el nivel mínimo señalado se reduciría para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15 por ciento en el año 2021 y cero por ciento en el año 2026. Cabe señalar, que dichas actividades se realizan por la EPS PEP.

De igual forma, el Titular del Ejecutivo Federal destaca que para establecer que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal, se utilizó el concepto de ingresos netos, calculados como ingresos brutos menos costos, que incluyen los impuestos y derechos que paga la empresa y, que esta medida sirve como un indicador de los recursos que una empresa tiene efectivamente disponibles para repartir como dividendo; sin embargo, de aplicar un dividendo sobre estos últimos, se le estarían retirando recursos a la empresa sin tomar en cuenta su situación financiera real.

Por lo anterior, se señala que establecer un monto de dividendo estatal en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, generaría presiones financieras a PEMEX para dicho año. De esta forma, para apoyar los planes de inversión y estabilidad de los ingresos de la empresa en su consolidado, se propone a esta Soberanía que PEMEX y sus EPS no paguen un dividendo estatal durante el ejercicio fiscal de 2023.

Por otra parte, en cumplimiento con lo previsto por la fracción I del artículo 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en la Iniciativa que se dictamina se menciona que el 15 de julio de 2022, la CFE envió a la SHCP la información a la que se refiere la fracción I de dicho artículo y, del análisis a dicha información se desprende que la CFE estima un resultado negativo al cierre del ejercicio fiscal de 2022, debido a que tendrán mayores costos respecto a sus ingresos, principalmente por los siguientes factores: (i) aumento en los costos de energéticos y combustibles; (ii) mayores costos por remuneraciones y obligaciones laborales, y (iii) mayores costos de financiamiento.

De igual forma, se enfatiza que si se excluyeran las transferencias del Gobierno Federal, el balance financiero de CFE empeoraría, por lo que se plantea al H. Congreso de la Unión que durante el ejercicio fiscal de 2023, la CFE y sus EPS no paguen un dividendo estatal a favor del Gobierno Federal, con el objetivo de que la CFE cuente con recursos necesarios para cubrir sus compromisos e inversiones en proyectos productivos, enfocados principalmente en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía excluir de la meta del balance presupuestario el total de la inversión presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para fines de evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario.

De la misma forma, se plantea al H. Congreso de la Unión que, en términos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2023 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 455 mdp.

Por otra parte, en la Iniciativa materia de estudio, tal como se ha venido realizando en ejercicios fiscales anteriores, en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, se prevé conservar la facultad del Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, para lo cual, la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

Aunado a lo anterior, en el contexto de la atención a la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, en la Iniciativa objeto de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal estima necesario otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la medida que permite que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo anterior, se utilizará en principio a cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos y, posteriormente para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

De igual manera, el Titular del Ejecutivo Federal en la Iniciativa que nos ocupa, estima oportuno preservar en el artículo 1o. de la Ley cuya expedición se formula a esta Soberanía, la posibilidad de emplear los recursos que ingresen durante el ejercicio fiscal de 2023 al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación del

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP, lo anterior, con la finalidad de continuar apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago.

Adicionalmente, el Titular del Ejecutivo Federal plantea mantener la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al H. Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa sujeta a estudio, se pretende otorgar continuidad en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se pone a consideración de este H. Congreso de la Unión, a la disposición que permite al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud (RFAS), con la finalidad de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

Ahora bien, en el artículo 2o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se propone que, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, se autorice al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, a contratar un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil mdp, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo hasta de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal.

Ahora bien, en la Iniciativa de mérito, el Titular del Ejecutivo Federal propone mantener en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la autorización para que, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Igualmente, el Titular del Ejecutivo Federal plantea conservar la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

De igual manera, el Titular del Ejecutivo Federal prevé en el artículo 2o., continuar durante el ejercicio fiscal de 2023, con la autorización a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera.

Por otro lado, en la Iniciativa sujeta a análisis y en relación a los regímenes especiales en materia de deuda establecidos para PEMEX en la Ley de Petróleos Mexicanos y para la CFE en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, se formula que las solicitudes de endeudamiento de estas empresas productivas del Estado, así como de sus EPS continúen sometiéndose a la consideración de esta Soberanía, de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En ese orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal pone a consideración del H. Congreso de la Unión, autorizar en el artículo 2o. de la Ley propuesta, a PEMEX y a sus EPS, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América, y a contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, señalando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

En ese mismo sentido, en la Iniciativa objeto de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, autorizar a la CFE y a sus EPS, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

como que dicha empresa productiva del Estado pueda contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, resaltando que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Ahora bien, derivado de lo señalado en los dos párrafos anteriores, el Titular del Ejecutivo Federal considera necesario que, en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se formula al H. Congreso de la Unión, se establezca que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a la CFE, así como a sus respectivas EPS, se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 tomando en cuenta el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

En otro contexto, al igual que en ejercicios fiscales anteriores, el Titular del Ejecutivo Federal estima oportuno conservar durante 2023, la disposición que obliga a la SHCP a informar al H. Congreso de la Unión trimestralmente sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, resaltando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 73, fracción VIII, numeral 2o. de la Constitución Federal, en el artículo 3o. de la Ley cuya expedición se pretende, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía autorizar para la Ciudad de México, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023; asimismo, plantea autorizar a la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública, debiendo sujetarse el ejercicio del monto autorizado a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal estima adecuado establecer en el artículo 4o. de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 286 mil 304.3 mdp, de los cuales 140 mil 923.0 mdp corresponden a inversión directa y 145 mil 381.3 mdp a inversión condicionada.

Por otra parte, en el artículo 5o. de la Ley cuya expedición está sujeta a esta Soberanía, el Titular del Ejecutivo Federal propone que se le autorice a contratar cuatro proyectos de inversión financiada de la CFE en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un monto total de 984.3 mdp.

A su vez, en el artículo 6o. de la Iniciativa materia de estudio, se prevé dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la medida referente a que, el Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

En otro contexto, el Titular del Ejecutivo Federal estima propicio mantener en el artículo 7o. de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la obligación de PEMEX y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, se propone conservar la facultad de la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se dictamina se considera adecuado preservar en el tercer párrafo del artículo 7o. de la Ley cuya expedición se plantea, la obligación a cargo de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos en el párrafo que antecede, en un informe que se presentará a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

De igual manera, en el párrafo cuarto del artículo 7o. de la Iniciativa que se dictamina, se propone a esa Soberanía conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la medida que establece que, si la SHCP hiciera uso de las facultades de establecer, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia, de conformidad con la legislación aplicable.

Por otro lado, el Titular del Ejecutivo Federal considera necesario dar continuidad, en el último párrafo del artículo 7o. de la Iniciativa de Ley que se dictamina, a la disposición que establece que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo se continúen registrando como inversión.

Ahora bien, el Titular del Ejecutivo Federal estima adecuado mantener en el artículo 8o. de la Ley cuya emisión se plantea al H. Congreso de la Unión, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales con los mismos porcentajes que se aplicaron en el ejercicio fiscal de 2022.

En relación con el párrafo anterior, la tasa de recargos que se pone a consideración del H. Congreso de la Unión es de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

Por otra parte, en la Iniciativa objeto de dictamen, el Titular del Ejecutivo Federal estima conveniente conservar en el artículo 9o., la disposición que establece la ratificación de los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Igualmente, se plantea otorgar continuidad en el artículo 9o. de la Iniciativa de Ley que se dictamina, a la disposición que prevé la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

A su vez, en el artículo 10 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se menciona que resulta necesario mantener la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

En ese orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal también plantea a esta Soberanía mantener la disposición que prevé que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero. Asimismo, se plantea que podrán establecerse aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Adicionalmente, se propone a este H. Congreso de la Unión continuar con la disposición contenida en el párrafo tercero del artículo 10 de la Iniciativa objeto de estudio, consistente en la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; y que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2023 y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir de marzo de 2023.

De igual manera, en la Iniciativa materia de análisis, el Titular del Ejecutivo Federal plantea al H. Congreso de la Unión preservar la disposición que establece que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

coordinados por dicha dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

En ese contexto, en la Iniciativa que se dictamina por parte de esta Comisión, se dispone que, durante el ejercicio fiscal de 2023, en caso de que la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Además, en la Iniciativa objeto de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía establecer que podrán destinarse a programas y proyectos de inversión, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales.

Así también, en la Iniciativa que se analiza, el Titular del Ejecutivo Federal formula mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la medida relativa a que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Adicionalmente, en la Iniciativa materia de análisis, se estima oportuno mantener la disposición consistente en que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Asimismo, en la Iniciativa materia de dictamen, el Titular del Ejecutivo Federal propone al H. Congreso de la Unión otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, al esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

Ahora bien, se somete a consideración de esta Soberanía preservar en el artículo 11, la disposición que autoriza al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

En ese mismo sentido, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía dar continuidad a la disposición consistente en que las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2023, en el entendido que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023; asimismo, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Así también, en el artículo 11 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía conservar el mecanismo por el cual el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) deberá descontar al producto de las enajenaciones realizadas de bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia TESOFE.

Adicionalmente, el Titular del Ejecutivo Federal en la Iniciativa considera oportuno disponer que, a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP, respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se depositará en un fondo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la TESOFE.

De igual modo, el Titular del Ejecutivo Federal propone dar continuidad a la aplicación de un mecanismo como el antes descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, resaltando que lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En concordancia con los párrafos anteriores, en la Iniciativa materia de dictamen, se estima adecuado conservar la obligación del INDEP de remitir un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal realizadas por las Entidades Transferentes (TESOFE o SAT), lo anterior, con el objetivo de lograr una mayor transparencia.

En ese orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal somete a la consideración de este H. Congreso de la Unión mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se propone, la medida que permite destinar hasta en un 100 por ciento, los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, señalando que lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

De igual manera, en la Iniciativa objeto de análisis se plantea mantener en el artículo 11, la disposición respecto a los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismos que serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, lo anterior, con el objetivo de otorgar certeza jurídica y viabilidad al destino antes señalado.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Así también, se pone a consideración de esta Soberanía conservar para el ejercicio fiscal de 2023, la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE.

Por otro lado, en la Iniciativa que nos ocupa, el Titular del Ejecutivo Federal manifiesta que resulta necesario conservar en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, la medida concerniente a que los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se concentrarán en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Igualmente, en la Iniciativa que se dictamina, se considera adecuado conservar en el artículo 12, la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos que por disposición constitucional se les otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan, así como conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Así también, en la Iniciativa que se analiza, se plantea otorgar continuidad en su artículo 12, a la disposición que prevé que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Aunado a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal propone al H. Congreso de la Unión que, durante el ejercicio fiscal de 2023 se otorgue continuidad a la disposición que permite que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

institucionales, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE.

De igual forma, en la Iniciativa que nos ocupa, el Titular del Ejecutivo Federal plantea conservar la disposición que prevé que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

En ese orden de ideas, en la Iniciativa materia de estudio, se somete a consideración del H. Congreso de la Unión mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la obligación de concentrar en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Además, en el señalado artículo 12 se prevé mantener la potestad de la SHCP de destinar a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo, los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, a excepción del numeral 6.62.01.04 (por concepto de recuperaciones de capital) del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se formula a esta Soberanía.

Por otra parte, en la Iniciativa que se dictamina, el Titular del Ejecutivo Federal plantea en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, continuar con la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal.

En ese contexto, y en relación con las operaciones que le sean encomendadas al INDEP en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se estima adecuado conservar la disposición que permite descontar hasta un 7 por ciento por concepto de gastos indirectos de operación a favor del INDEP, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Así también, en relación a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, con el objetivo de agilizar los mismos, el Titular del Ejecutivo Federal propone que durante el ejercicio fiscal de 2023, el liquidador o responsable del proceso podrá utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Además, se propone a esta Soberanía que, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

De igual manera, en la Iniciativa objeto de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal plantea mantener la disposición que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

A su vez, el Titular del Ejecutivo Federal considera apropiado continuar facultando en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, al INDEP para hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, para financiar las operaciones inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, se sujetará al cumplimiento de las directrices que se emitan al interior del citado Instituto que garanticen el manejo eficiente de los referidos recursos, y que se presente para aprobación ante los órganos colegiados competentes del INDEP, para que posteriormente, se someta a la autorización de la Junta de Gobierno de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

dicha entidad.

En ese orden de ideas, en la Iniciativa que se dictamina, el Titular del Ejecutivo Federal plantea que, a efecto de otorgarle viabilidad a las facultades conferidas al Gabinete Social de la Presidencia de la República en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, se establezca en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone, que dicho órgano pueda determinar el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

Así también, en el artículo 13 de la Iniciativa que se analiza, se plantea permitir que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Adicionalmente, el Titular del Ejecutivo Federal estima necesario establecer en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, así como a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales de acuerdo a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo u otras políticas prioritarias, y en atención a lo que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Del mismo modo, en la Iniciativa materia de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal propone otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la medida que establece que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Además, el Titular del Ejecutivo Federal propone conservar la medida consistente en que los ingresos provenientes de la venta de vehículos declarados abandonados por la SICT y transferidos al INDEP, se destinen de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y que a los permisionarios se les cubran los adeudos generados hasta por el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos antes mencionados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Ahora bien, tal como en ejercicios fiscales anteriores, el Titular del Ejecutivo Federal considera oportuno establecer en el artículo 14 de la Ley cuya emisión se formula al H. Congreso de la Unión, que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

A su vez, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía, al igual que en el ejercicio fiscal anterior, mantener en el artículo 15 de la Iniciativa objeto de estudio, la disminución de las multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF), lo anterior, a fin de fomentar la autocorrección fiscal en los contribuyentes. En ese sentido, plantea conservar para el ejercicio fiscal de 2023 al descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

En ese contexto, y en atención al principio de equidad, en la Iniciativa que se dictamina se propone durante el ejercicio fiscal de 2023, que los contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

Por otra parte, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía continuar otorgando los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, manteniendo durante el ejercicio fiscal de 2023, el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) sea para uso automotriz, en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa materia de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal prevé conservar en 2023 el estímulo fiscal previsto en la fracción V del apartado A del artículo 16, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Así también, en el artículo 16, apartado A, fracción VI de la Ley cuya expedición se somete a aprobación de esta Soberanía, se considera necesario seguir otorgando el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Adicionalmente, en la fracción VII del apartado A del artículo 16, de la Iniciativa objeto de análisis, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía mantener el estímulo fiscal otorgado a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 mdp, el cual consiste

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio correspondiente.

Derivado de lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal aclara que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores constituyen ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, y por ello resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado.

Por otro lado, en materia de exenciones, el Titular del Ejecutivo Federal propone al H. Congreso de la Unión dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la exención del derecho de trámite aduanero, dirigido a las personas que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible confiere grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Ahora bien, en el propuesto artículo 17 de la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal estima conveniente establecer durante el ejercicio fiscal de 2023, la medida que deroga aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales y tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Adicionalmente, el Titular del Ejecutivo Federal plantea prever la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquellas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

A su vez, tal como en el ejercicio fiscal anterior, en los artículos 18 y 19 de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, el Titular del Ejecutivo Federal plantea otorgar continuidad a la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

poderes de la Unión, con la finalidad de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, se plantea al Congreso de la Unión mantener en el artículo 20 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, la medida que deja sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

En otro contexto, respecto al régimen fiscal aplicable a los ingresos por intereses, el Titular del Ejecutivo Federal menciona en la Iniciativa sujeta a dictamen, que de acuerdo con la información publicada por el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y de conformidad con lo que establece la metodología que señala el artículo 21 de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía, se actualizó la tasa de retención provisional a ingresos por intereses que aplicarán las instituciones financieras durante el ejercicio fiscal de 2023, siendo el resultado un valor de 0.15 por ciento.

En otro contexto, en el artículo 22 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Titular del Ejecutivo Federal plantea mantener la tasa del 40 por ciento aplicable al pago del derecho por la utilidad compartida en sustitución de la establecida en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. Lo anterior, a fin de seguir liberando recursos para estimular la inversión de PEMEX, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

Por su parte, en la Iniciativa que se dictamina, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía continuar durante 2023, con la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Lo anterior, toda vez que se siguen canalizando

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Así también, en la Iniciativa sujeta a estudio se propone conservar en el señalado artículo 23, la disposición que le permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el fin de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean efectivamente destinados a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad. Del mismo modo, también se propone en la Iniciativa, dar continuidad a los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, debido a que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Ahora bien, en el artículo 24 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Titular del Ejecutivo Federal formula a esta Soberanía dar continuidad a la disposición que obliga a la SHCP a realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, además de los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

De igual manera, en la Iniciativa materia de estudio, el Titular del Ejecutivo Federal plantea conservar en el artículo 25 de la iniciativa cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Por otro lado, el Titular del Ejecutivo Federal considera oportuno disponer en el artículo 26, apartado A de la Iniciativa que se estudia, la obligación a cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, el cual deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2023.

En otro contexto, respecto a la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas, el Titular del Ejecutivo Federal propone otorgar continuidad en el artículo 26, apartados B y C de la Iniciativa objeto de estudio, a la disposición que prevé que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

Adicionalmente, tal como en los últimos ejercicios fiscales, el Titular del Ejecutivo Federal considera adecuado mantener en el artículo 27 de la Iniciativa que se dictamina, la medida que establece que toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

A su vez, en atención a lo previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía que en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se prevea que la entrada en vigor de dicha Ley sea el 1 de enero de 2023.

En ese sentido, también en el artículo Segundo Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, se propone la aprobación de las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que efectúe el Ejecutivo Federal a su cargo.

Además, en el artículo Tercero Transitorio, el Titular del Ejecutivo considera adecuado dar continuidad a la medida concerniente a que, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la Ley sujeta a aprobación, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Por otra parte, el Titular del Ejecutivo Federal propone al H. Congreso de la Unión mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, en el artículo Cuarto Transitorio, la medida referente a que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Adicionalmente, en el artículo Quinto Transitorio de la Iniciativa sujeta a dictamen, se propone continuar estableciendo que durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

En otro contexto, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía, establecer en el artículo Sexto Transitorio de la Iniciativa materia de estudio, la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; resaltando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

A su vez, el Titular del Ejecutivo considera oportuno prever en el artículo Séptimo Transitorio, la disposición que permite a las entidades federativas y municipios concentrar en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas, lo anterior, con el objetivo de seguir apoyando a las entidades federativas que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

presenten un desequilibrio financiero para cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación, mejorar su infraestructura y hacer frente a desastres naturales.

En ese mismo sentido, en el artículo Octavo Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, se propone prever la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

Igualmente, el Titular del Ejecutivo Federal considera oportuno mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, en el artículo Noveno Transitorio de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la facultad otorgada al ISSSTE, para requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa sujeta a dictamen, se propone a esta Soberanía facultar al ISSSTE para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Derivado de esto, se propone permitir al señalado Instituto aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores, así como establecer que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.

Ahora bien, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la disposición contenida en el artículo Décimo Transitorio que establece la obligación de las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Aunado a lo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal prevé mantener en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley cuya expedición se plantea, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la TESOFE, bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado, salvo disposición de carácter general en contrario.

En otro orden de ideas, en la Iniciativa objeto de análisis, se plantea al H. Congreso de la Unión mantener en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley que se pretende expedir, la facultad del IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. En ese contexto, en la iniciativa objeto de estudio se dispone que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aunado al párrafo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal considera oportuno preservar la disposición transitoria que le otorga al IMSS la facultad de aceptar como fuente de pago bienes inmuebles, los que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. De igual forma, se propone mantener la potestad del IMSS de determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto, y se precisa que los bienes deberán estar libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Además, se establece que la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, cubrirá los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no se computarán para el cálculo del importe del pago.

Ahora bien, en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Iniciativa que se estudia, se propone disponer que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

De igual forma, en la Iniciativa sujeta a dictamen, el Titular del Ejecutivo Federal considera necesario mantener en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, la facultad otorgada al Instituto de Salud para el Bienestar de instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Por otra parte, el Titular del Ejecutivo Federal plantea al H. Congreso de la Unión conservar en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley cuya emisión se propone, que para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, respecto al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la SHCP compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniquen a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar. Lo anterior, con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

En otro orden de ideas, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía prever mediante el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Iniciativa sujeta a análisis que las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Ahora bien, el Titular del Ejecutivo Federal considera oportuno señalar en el artículo Décimo Séptimo Transitorio, que la obligación de entregar y publicar el estudio de ingreso-gasto establecida en los artículos 24 de la Iniciativa sujeta a dictamen, así como 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderá por cumplida con la publicación que la SHCP realizó el 4 de marzo de 2022 en su página de Internet. Lo anterior, debido a que la principal fuente de información para la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

elaboración del estudio es la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), que realiza el INEGI cada dos años. En ese sentido, la próxima publicación de la ENIGH será en el año 2023, ya que en el año 2022 la encuesta se encuentra en proceso de levantamiento, por lo que la información estadística más reciente disponible en 2023 es la ENIGH realizada en 2020, y el estudio presentado en 2022 contiene los mismos datos que el estudio para 2023.

Así también, en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Iniciativa materia de análisis, con relación al artículo 26, apartado A de la Ley cuya emisión se propone, se prevé que la información que la SHCP deberá de publicar y entregar respecto a los montos estimados que el erario federal dejará de percibir en el ejercicio fiscal de 2023 mediante el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será la correspondiente al documento publicado en el ejercicio fiscal de 2022.

Adicionalmente, en la Iniciativa que se analiza, se menciona que la ejecución de los programas de seguridad pública y nacional es una prioridad en todos los niveles de gobierno, razón por la cual, el Titular del Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía que, mediante el artículo Décimo Noveno Transitorio se permita que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios y que los recursos del Fondo mencionado sean potenciados en los términos del artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

Asimismo, el Titular del Ejecutivo Federal formula en la Iniciativa sujeta a estudio que, con el fin de otorgar certeza jurídica a las entidades federativas, se incorpore un artículo Vigésimo Transitorio, en el cual se establezca que se considerarán como devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, en el ejercicio fiscal en que se realice el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que el pago respectivo se haga antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Igualmente, en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, establecer

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

en el artículo Vigésimo Primero Transitorio una disposición que permita al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas, así como contemplar que las entidades federativas transferirán al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Aunado a lo señalado en el párrafo anterior, el Titular del Ejecutivo Federal plantea a esta Soberanía establecer en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley cuya emisión se propone, la posibilidad de que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar pueda recibir directamente de la Secretaría de Salud o del Instituto de Salud para el Bienestar los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud, relativos a la atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, respecto de lo que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación con dicho organismo.

En ese contexto, el Titular del Ejecutivo Federal propone que las entidades federativas entreguen al organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General de Salud, quedando garantizados con las participaciones de las entidades federativas para efectos de lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y, que en los casos en que las entidades federativas hayan celebrado convenios de coordinación con el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se realicen las gestiones conducentes para terminar los acuerdos de coordinación celebrados previamente con el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

De igual manera, en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley cuya expedición se plantea al H. Congreso de la Unión, se pretende establecer que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán potenciarse o monetizarse respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

para el Bienestar, con el objeto de que los recursos netos obtenidos de esa potenciación se destinen a infraestructura de los servicios de salud.

Así también, el Titular del Ejecutivo Federal pone a consideración de esta Soberanía prever en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Iniciativa que se dictamina, una disposición que permita a las entidades federativas destinar los recursos que reciban por concepto de gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para cubrir conceptos asociados a servicios personales, a través de la clasificación de esos recursos en el capítulo correspondiente a los servicios personales, esto con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país.

Por último, en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, el Titular del Ejecutivo Federal propone que para efectos de lo previsto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la SHCP pueda afectar las participaciones de las entidades federativas que incumplan con sus obligaciones de aportar recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos federales sin estructura o instrumentos financieros en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, y entregar dichas participaciones a los vehículos financieros mencionados a fin de garantizar su operación.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta el marco macroeconómico establecido en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, coincide con las estimaciones de ingresos contenidas en la Iniciativa materia de dictamen, presentada por el Ejecutivo Federal, el pasado 8 de septiembre.

SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con el Ejecutivo Federal, en que la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no contemple nuevos impuestos ni aumentos a los vigentes, atendiendo a los supuestos del marco macroeconómico, así como a las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2023.

En ese sentido, esta Comisión considera apropiada en la Iniciativa objeto de estudio, la estimación de crecimiento puntual del PIB de 3.0 por ciento durante el ejercicio fiscal de 2023; así como un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, y una plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Legislativa concuerda con la estimación de ingresos presentadas por el Ejecutivo Federal, en el artículo 1o. de la Iniciativa que se analiza, por lo que, los ingresos que se estima percibirá la Federación durante el ejercicio fiscal de 2023 serán por un total de 8 billones 299 mil 647.8 mdp por concepto de ingresos estimados, de los cuales 4 billones 623 mil 583.1 mdp corresponden a Impuestos; 470 mil 845.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 34.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 57 mil 193.0 mdp a Derechos; 6 mil 543.6 mdp a Productos; 173 mil 554.2 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 303 mil 977.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 487 mil 742.6 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y 1 billón 176 mil 173.8 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. Asimismo, se concuerda con la estimación de una recaudación federal participable por un monto de 4 billones 443 mil 267.6 mdp.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Por otra parte, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, de mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la medida relativa a que, en caso de que una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la Ley cuya expedición se formula a esta Soberanía, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el referido artículo 1o.

Adicionalmente, esta Dictaminadora está de acuerdo en conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la facultad del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios, a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

TERCERA. Esta Comisión Legislativa conviene con la propuesta del Ejecutivo Federal, de no establecer para el ejercicio fiscal de 2023 un dividendo estatal a cargo de PEMEX y la CFE, así como a sus EPS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, toda vez que no se prevé que durante el ejercicio fiscal de 2022, estas empresas productivas del Estado o sus EPS generen utilidades.

Asimismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, estima adecuado excluir de la meta de balance presupuestario el total de la inversión presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para fines de evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario.

De igual manera, la que dictamina concuerda con el planteamiento del Ejecutivo Federal que establece que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2023 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 455 mdp.

CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora considera necesario mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la facultad del Gobierno Federal para continuar con la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo, a fin de conservar la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 para lo cual, la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

Igualmente, en ese contexto, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de preservar la medida que permite que, el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto señalado en el párrafo anterior, se utilice para cubrir los gastos de administración realizados por los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones de transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido y, de manera posterior se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados.

QUINTA. Esta Dictaminadora, al igual que el Ejecutivo Federal, considera oportuno mantener en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la posibilidad de emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP, a efecto de seguir apoyando las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad de pago.

Además, esta Comisión que dictamina está de acuerdo con la proposición del Ejecutivo Federal de establecer, tal como en ejercicios fiscales anteriores, la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal 2023; así también, de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión de conformidad

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

con lo establecido en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adicionalmente, la que dictamina la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Ejecutivo Federal, coincide con la propuesta de otorgar continuidad en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se pone a consideración, a la facultad del ISSSTE de transferir los recursos excedentes de la ROCFS a la RFAS, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la propuesta contenida en el artículo 2o. de la Iniciativa materia de análisis, en la que se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil mdp, así como para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal para obtener un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Esto, con el propósito de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMA. Esta Comisión Dictaminadora estima adecuado conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya expedición se propone a esta Soberanía, las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal, autorizándolo para que por conducto de la SHCP emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal, así también, mantener la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

Así también, esta dictaminadora concuerda con la proposición del Ejecutivo Federal de preservar en el artículo 2o. de su Iniciativa, la autorización a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de cero pesos por déficit de intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

OCTAVA. Esta Comisión Legislativa, respecto a los regímenes especiales en materia de deuda que se encuentran establecidos en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, estima adecuado lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se estudia, consistente en que las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y la CFE, así como de sus EPS se someterán durante el ejercicio fiscal de 2023, a la consideración del H. Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

Derivado de lo anterior, del estudio a la Iniciativa de Ley que nos ocupa, se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de que esta Soberanía autorice a PEMEX y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América. De igual forma, se coincide con la propuesta de autorizar a la CFE y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Además, la que estudia la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, también considera necesario establecer que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a PEMEX y a CFE, así como a sus respectivas EPS, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023, tomando en cuenta el tipo de cambio y la equivalencia del peso mexicano que dé a conocer el Banco de México en el DOF, en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

Igualmente, esta Comisión conviene en conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la obligación de la SHCP de informar trimestralmente al H. Congreso de la Unión, el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal contenida en el artículo 3o. de la Ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, consistente en autorizar para la Ciudad de México un monto de endeudamiento neto de 3 mil mdp para el financiamiento de obras

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023, asimismo se coincide en que la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de deuda pública de dicha entidad federativa se sujeten a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, tal y como lo señala el Ejecutivo Federal en la Iniciativa materia de estudio, considera adecuado fijar en el artículo 4o., el monto de los ingresos que percibirá la Federación por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE por un total de 286 mil 304.3 mdp, de los cuales 140 mil 923.0 mdp corresponden a inversión directa y 145 mil 381.3 mdp a inversión condicionada.

De la misma manera, la que dictamina coincide con lo planteado en la Iniciativa materia de análisis, referente a autorizar al Ejecutivo Federal en el artículo 5o. de la Iniciativa de Ley, a contratar durante el ejercicio fiscal de 2023, cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un monto total de 984.3 mdp.

En ese mismo sentido, los legisladores que integramos esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estimamos adecuado conservar en el artículo 6o. de la Ley cuya emisión se propone, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

DÉCIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa, al igual que el Ejecutivo Federal, estima propicio mantener en el artículo 7o. de la Iniciativa que se dictamina, la obligación de PEMEX y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la TESOFE, mediante el esquema que para tal efecto establezca el SAT; asimismo, conservar la facultad otorgada a la SHCP para establecer y, en su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Aunado a lo anterior, esta Comisión está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, de mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la obligación de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a esta Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En ese contexto, se coincide en la formulación del Ejecutivo Federal en relación a conservar la disposición que prevé que, en caso de que la SHCP en uso de las facultades mencionadas en el párrafo anterior, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, esto, con la finalidad de asegurar que se cumplan las reglas de concentración.

Igualmente, la que dictamina conviene con el Ejecutivo Federal en dar continuidad a la medida referente a que serán registrados como inversión los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, mismos que antes eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, de mantener en el artículo 8o. la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales con los mismos porcentajes que se aplicaron en el ejercicio fiscal anterior.

De esta forma, se está de acuerdo en que la tasa de recargos para el ejercicio fiscal 2023 sea de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa conviene con la propuesta del Ejecutivo Federal, en conservar en el artículo 9o. de la Ley cuya expedición se plantea a esta Soberanía, la medida por medio de la cual se ratifican los convenios celebrados entre la Federación por una parte y por la otra las entidades federativas, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Además, la que dictamina está de acuerdo en otorgar continuidad a la medida que prevé la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA CUARTA. Esta Comisión Dictaminadora al igual que el Ejecutivo Federal, estima necesario conservar en el artículo 10 de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, la autorización otorgada al Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Igualmente, esta Comisión de estudio estima oportuno el planteamiento del Ejecutivo Federal relativo a que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, así como permitir establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

otorguen de manera general.

En ese mismo sentido, esta Comisión Legislativa coincide en continuar con la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; y que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2023 y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir de marzo de 2023.

Así también, los que dictaminamos coincidimos con lo planteado por el Ejecutivo Federal para dar continuidad en el artículo 10 de la Ley cuya emisión se plantea al H. Congreso de la Unión, a la medida concerniente a que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por la SHCP, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

De igual manera, se concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de prever que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, los ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, para que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Aunado a lo anterior, esta Comisión Legislativa, al igual que el Ejecutivo Federal está de acuerdo en mantener la disposición que establece que podrán destinarse a programas y proyectos de inversión, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora, conviene con lo formulado por el Ejecutivo Federal, concerniente a que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se contemplen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización por parte de la SHCP para su cobro.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora también estima oportuno otorgar continuidad a la medida relativa a que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, y que éstos deberán informar a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Adicionalmente, esta Comisión de estudio coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de continuar durante el ejercicio fiscal de 2023, con el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, por medio de un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

En otro orden de ideas, esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo en preservar en el artículo 11, la disposición que autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Además, se considera procedente la disposición relativa a que las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2023, en el entendido que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023, asimismo, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Aunado a lo anterior, al igual que el Ejecutivo Federal esta Comisión dictaminadora concuerda en que, en el artículo 11 de la Iniciativa sujeta a estudio se mantenga el mecanismo que el INDEP aplica a los ingresos provenientes de las enajenaciones de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que se pueden descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, señalando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Además, esta Comisión Legislativa considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE

Así también, se concuerda con el Ejecutivo Federal en que es necesaria la disposición propuesta en la Iniciativa de Ley de Ingresos materia de dictamen, la cual establece durante el ejercicio fiscal de 2023, la aplicación de un mecanismo como el descrito en el párrafo anterior, para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar. De lo anterior, en la propia Iniciativa se aclara que lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese contexto, esta Comisión Legislativa conviene con la propuesta formulada por el Ejecutivo Federal, en el sentido de que el INDEP tendrá la obligación de informar semestralmente a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, sobre las operaciones efectuadas con motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de la TESOFE y el SAT, con el objetivo de lograr una mayor transparencia.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

De igual manera, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la propuesta contenida en la Iniciativa que se dictamina, la cual permite destinar hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, aclarando que a lo mencionado en este párrafo no le resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Por otra parte, esta Comisión de estudio, al igual que el Ejecutivo Federal considera adecuado conservar la disposición que permite que los ingresos por la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sean destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

De igual forma, se coincide con el Ejecutivo Federal en el sentido de conservar para el ejercicio fiscal de 2023, la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE.

DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión Legislativa concuerda con el planteamiento realizado por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley de Ingresos, relativo a establecer en el artículo 12 que se concentrarán en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora estima adecuado prever en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la disposición que obliga a las entidades sujetas a control directo, a los poderes Legislativo y Judicial, y a los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

Igualmente, se está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad en el artículo 12 de la Iniciativa que se dictamina, a la disposición concerniente a que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Así también, en el presente dictamen se considera procedente lo planteado por el Ejecutivo Federal, relativo a disponer en el señalado artículo 12, que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE.

En otro contexto, esta Comisión Legislativa concuerda con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, concerniente a establecer que el destino de los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Del mismo modo, esta Comisión de estudio coincide con la propuesta de prever que, durante el ejercicio fiscal de 2023, los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

origen, y que se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Adicionalmente, se está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal de establecer en el sexto párrafo del señalado artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen a objetivos que determine la SHCP a gasto de inversión y a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SEXTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima procedente el planteamiento del Ejecutivo Federal, en relación a mantener en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se propone, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

De igual manera, esta Comisión de estudio, tal como lo propone el Ejecutivo Federal considera oportuno dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la disposición que prevé que a las operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, pueda descontárseles un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Así también, se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, concerniente en disponer en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea al Honorable Congreso de la Unión, que a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y a efecto de agilizar los mismos, se permita al liquidador, fiduciario o responsable del proceso, utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Además, se considera adecuado el planteamiento del Ejecutivo Federal relativo a que, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

En ese sentido, esta Comisión Legislativa está de acuerdo con la propuesta de mantener la disposición que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Igualmente, en el presente dictamen se coincide con el Ejecutivo Federal en conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la autorización del INDEP para que pueda hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, a fin de cubrir los gastos inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Asimismo, se concuerda en sujetar lo dispuesto en este párrafo al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Del mismo modo, la que dictamina concuerda con el planteamiento del Ejecutivo Federal, respecto a dar continuidad en el artículo 13 que, a efecto de otorgarle viabilidad a las facultades conferidas al Gabinete Social de la Presidencia de la República en los artículos 44 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 92 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 3 del Reglamento Interior del Gabinete Social de la Presidencia de la República, dicho órgano pueda determinar el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, numerario y conversión de divisas asegurados, decomisados y abandonados en procesos penales federales, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la SICT.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Así también, se está de acuerdo en que en el artículo 13 de la Iniciativa que se analiza, se permita que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Por otro lado, esta Comisión Legislativa también estima necesario prever en el señalado artículo 13 de la Ley cuya expedición se propone al H. Congreso de la Unión, que el destino del numerario decomisado y de los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Adicionalmente, esta Comisión de estudio está de acuerdo con la proposición formulada por el Ejecutivo Federal, en relación a que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, sean destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal, de mantener durante el ejercicio fiscal de 2023, la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la SICT, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y una vez realizado esto, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuado establecer en el artículo 14 de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, que se aplicará lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

En ese mismo sentido, esta Comisión de estudio concuerda con el Ejecutivo Federal en la pertinencia de dar continuidad en el artículo 15 de la Ley propuesta, a la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del CFF, lo anterior, con el objetivo de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal. En ese contexto, también se coincide en otorgar continuidad para el ejercicio fiscal de 2023 al descuento en el pago del 50 por ciento de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

Aunado a lo anterior, la que dictamina también considera adecuado disponer durante el ejercicio fiscal de 2023, que los contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del CFF o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

DÉCIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa objeto de análisis, en relación a otorgar durante el ejercicio fiscal de 2023, los estímulos fiscales en materia del IEPS,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

contenidos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV de la señalada Iniciativa de Ley, manteniendo el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

De igual manera, esta Comisión de estudio concuerda con la propuesta de conservar en la fracción V, del apartado A del señalado artículo 16, el estímulo fiscal aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Adicionalmente, en el presente dictamen, también se considera necesario mantener en la fracción VI del artículo 16, apartado A de la Ley cuya emisión se propone a esta Soberanía, el estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos los combustibles no se combustionen.

Además, esta Comisión Legislativa estima adecuado preservar el estímulo fiscal contenido en la fracción VII del mencionado artículo 16, apartado A, el cual se otorga a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 mdp y acrediten el derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Ahora bien, la que dictamina conviene con lo propuesto por el Ejecutivo Federal en su Iniciativa de Ley, referente a conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la exención del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, tomando en consideración que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y además produce menos contaminación.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal aclara que los estímulos fiscales mencionados en los párrafos anteriores constituyen ingresos acumulables para

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

efectos del impuesto sobre la renta, y por ello resulta conveniente precisar el momento de acumulación para el impuesto mencionado.

Por otro lado, en materia de exenciones, esta Comisión Legislativa coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la exención del derecho de trámite aduanero, dirigido a las personas que importen gas natural, tomando en cuenta que este combustible confiere grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

DÉCIMA NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal, de otorgar continuidad en el artículo 17 de la Ley cuya emisión se plantea, a la medida que establece la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Adicionalmente, tal como lo formula el Ejecutivo Federal, se considera adecuado mantener en el señalado artículo 17 la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con lo planteado por el Ejecutivo Federal, en relación a conservar en los artículos 18 y 19 de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

De igual forma, esta Comisión que dictamina considera adecuada la propuesta de dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la disposición contenida en el artículo 20 de la Iniciativa materia de estudio, la cual deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión Legislativa concuerda con lo formulado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, concerniente en prever en su artículo 21, la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.15 por ciento, mismo porcentaje que se determinó de conformidad con la metodología establecida en la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el planteamiento del Ejecutivo Federal previsto en el artículo 22 de la Ley cuya expedición se formula al H. Congreso de la Unión, referente a conservar la medida que permite sustituir la tasa contenida en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, con el objetivo de que la tasa que aplican los Asignatarios en el pago del derecho por la utilidad compartida se mantenga en 40 por ciento, durante el ejercicio fiscal de 2023, señalando que, con esta modificación se continuarán liberando recursos para estimular la inversión de PEMEX, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.

VIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión Legislativa está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo 23 de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la disposición que permite a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerar como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Esto, debido a que actualmente se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Además, esta Comisión de estudio coincide con lo formulado en la Iniciativa materia de estudio, respecto a otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la medida que le permite a las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el objetivo de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean destinados efectivamente a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad.

Del mismo modo, esta Comisión Legislativa estima conveniente conservar también los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, ya que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley que se dictamina, respecto a conservar en su artículo 24 la obligación de la SHCP de realizar un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Así también, la que dictamina conviene con la propuesta de mantener en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se plantea, los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad, como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y de las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

De igual forma, esta Comisión de estudio concuerda con el Ejecutivo Federal en disponer en el artículo 26, apartado A de la Ley sujeta a análisis, la obligación a

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

cargo de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias. En ese sentido, se estima procedente realizar el ajuste correspondiente, a fin de establecer que dicho documento deberá contener los montos estimados para el ejercicio fiscal de 2023, tal y como se expresa en la exposición de motivos de la Iniciativa que nos ocupa.

Por otro lado, en relación a la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas, se coincide con la formulación de prever en el artículo 26, apartados B y C de la Iniciativa materia de estudio, que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

Ahora bien, esta Comisión Parlamentaria estima procedente la propuesta del Ejecutivo Federal, relativa a mantener en el artículo 27 de la Iniciativa de Ley que se dictamina, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

VIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considera procedente la propuesta de que en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se establezca que la entrada en vigor de la Ley cuya emisión se propone sea el 1 de enero de 2023.

Además, se concuerda con el planteamiento de aprobar en el artículo Segundo Transitorio de la Iniciativa que se dictamina, las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que efectúe el Ejecutivo Federal.

En ese mismo sentido, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera procedente prever en el artículo Tercero Transitorio de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía, que cuando de conformidad con la Ley Orgánica

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la Ley sujeta a aprobación, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Igualmente, se conviene con lo planteado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa de Ley que se dictamina, en establecer mediante el artículo Cuarto Transitorio que durante el ejercicio fiscal de 2023, el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose en los términos del citado precepto.

VIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Legislativa, al igual que el Ejecutivo Federal, considera adecuado otorgar continuidad en el artículo Quinto Transitorio de la Iniciativa sujeta a dictamen, con la disposición relativa a que durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en otros ordenamientos incluyendo las disposiciones que de estos emanen, se entenderán hechas también al SAT.

En ese mismo sentido, en el presente dictamen se estima oportuna la propuesta del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo Sexto Transitorio la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, se aclara que en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal y, en el caso de estos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público estima

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

procedente el planteamiento del Ejecutivo Federal señalado en el artículo Séptimo Transitorio de la Iniciativa de Ley que se dictamina, consistente en preservar la potestad de las entidades federativas y municipios de concentrar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Lo anterior, con la finalidad de seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para: i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; ii) mejorar su infraestructura, y iii) hacer frente a desastres naturales.

De igual manera, se coincide con prever en el artículo Octavo Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la obligación de la SHCP a través del SAT, de publicar estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora, al igual que el Ejecutivo Federal considera oportuno dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, en el artículo Noveno Transitorio a la disposición que permite al ISSSTE, requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

Adicionalmente, la que dictamina está de acuerdo con la propuesta de otorgar al ISSSTE la potestad de suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Aunado a lo anterior, se estima procedente mantener la facultad del Instituto para aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores, así como que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con la propuesta del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la disposición contenida en el artículo Décimo Transitorio que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, establece que las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de tales instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación

TRIGÉSIMA. Esta Comisión Legislativa considera necesario mantener en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley cuya expedición se plantea, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la TESOFE, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora estima procedente lo planteado por el Ejecutivo Federal en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, respecto a que se le permita al IMSS suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. Adicionalmente, se prevé que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese contexto, esta Comisión de estudio estima procedente conservar la disposición transitoria que le otorga al IMSS la facultad de aceptar como fuente de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

pago bienes inmuebles, los que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. De igual forma, se otorga al IMSS la potestad de determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto, y se precisa que los bienes deberán estar libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Además, se establece que la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, cubrirá los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no se computarán para el cálculo del importe del pago.

Por otra parte, esta Comisión de estudio considera procedente prever en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Iniciativa objeto de análisis, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Esta Comisión Legislativa concuerda con la propuesta de prever en el artículo Décimo Cuarto Transitorio, la facultad otorgada al Instituto de Salud para el Bienestar para instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

Adicionalmente, se considera oportuno establecer en el artículo Décimo Quinto Transitorio que durante el ejercicio fiscal de 2023, la SHCP compensará el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar y derivado de los convenios que están siendo suscritos entre las entidades federativas y municipios, por una parte, y por la otra, la SHCP.



COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

De igual forma, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente el planteamiento del Ejecutivo Federal en el artículo Décimo Sexto Transitorio, en relación a otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la disposición que permite que las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Asimismo, se concuerda en que, para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

TRIGÉSIMA TERCERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público concuerda con el planteamiento del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo Décimo Séptimo Transitorio, que la obligación de entregar y publicar el estudio de ingreso-gasto establecida en los artículos 24 de la Iniciativa sujeta a dictamen, así como 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderá por cumplida con la publicación que la SHCP realizó el 4 de marzo de 2022 en su página de Internet, toda vez que el estudio presentado en 2022 contiene los mismos datos que el estudio para 2023.

Asimismo, esta Comisión considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal contenida en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Iniciativa materia de análisis, la cual prevé que la información que la SHCP deberá de publicar y entregar respecto a los montos estimados que el erario federal dejará de percibir en el ejercicio fiscal de 2023 mediante el documento denominado Renuncias Recaudatorias previsto en el apartado A del artículo 26 de la Ley cuya emisión se plantea, será la correspondiente al documento publicado en el ejercicio fiscal de 2022.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa considera oportuno establecer en el artículo Décimo Noveno Transitorio una medida que permita que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, y que los recursos del Fondo mencionado sean potenciados en los términos del artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

De igual forma, esta Comisión considera procedente la propuesta del Ejecutivo Federal, contenida en el artículo Vigésimo Transitorio, en el cual se establece que se considerarán como devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, en el ejercicio en que se haga el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

TRIGÉSIMA QUINTA. Esta Comisión Parlamentaria está de acuerdo con el planteamiento del Ejecutivo Federal, de establecer en el artículo Vigésimo Primero Transitorio la facultad del organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, para prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas, así como contemplar que las entidades federativas transferirán al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En relación con la propuesta referida en el párrafo anterior, esta Dictaminadora también considera oportuno prever en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Iniciativa materia de estudio, la posibilidad de que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar pueda recibir directamente de la Secretaría de Salud o del Instituto de Salud para el Bienestar los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud, relativos a la atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, respecto de lo que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación con dicho organismo.

Adicionalmente, esta Comisión considera oportuno que las entidades federativas

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

entreguen al organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General de Salud, quedando garantizados con las participaciones de las entidades federativas para efectos de lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y, que en los casos en que las entidades federativas hayan celebrado convenios de coordinación con el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se realicen las gestiones conducentes para terminar los acuerdos de coordinación celebrados previamente con el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

TRIGÉSIMA SEXTA. Esta Comisión Dictaminadora estima procedente la propuesta del Ejecutivo Federal en relación a establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán potenciarse o monetizarse respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objetivo de que los recursos netos obtenidos de esa potenciación se destinen a infraestructura de los servicios de salud.

Además, esta Comisión que dictamina concuerda con el planteamiento de prever en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Iniciativa que se dictamina, la disposición que permita a las entidades federativas destinar los recursos que reciban por concepto de gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para cubrir conceptos asociados a servicios personales, a través de la clasificación de esos recursos en el capítulo correspondiente a los servicios personales, esto con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país.

Finalmente, esta Comisión Legislativa considera adecuado disponer en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que para efectos de lo previsto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la SHCP podrá afectar las participaciones de las entidades federativas que incumplan con sus obligaciones de aportar recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos federales sin estructura o instrumentos financieros en términos de los convenios que celebren con la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Administración Pública Federal, y entregar dichas participaciones a los vehículos financieros mencionados a fin de garantizar su operación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

	05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
	06. Bebidas energizantes.	245.4
	07. Bebidas saborizadas.	35,555.7
	08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8
	09. Plaguicidas.	2,050.8
	10. Combustibles fósiles.	4,330.2
	03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.9
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
	01. Impuestos al comercio exterior:	98,341.9
	01. A la importación.	98,341.9
	02. A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	83,927.6
	01. Accesorios de impuestos.	83,927.6
18.	Otros impuestos:	7,676.6
	01. Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.6
	02. Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
	21. Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
	01. Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
	22. Cuotas para la Seguridad Social:	470,845.4
	01. Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	470,845.4
	23. Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
	01. Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	34.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	34.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	34.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	57,193.0
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	46,184.3
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	386.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,914.5
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	9,373.7
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	14,298.5
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	62.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,039.9
10.	Secretaría de Cultura.	0.7
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	107.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

43.	Derechos por Prestación de Servicios:	11,008.7
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	11,008.7
01.	Secretaría de Gobernación.	113.6
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	5,903.9
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	301.1
04.	Secretaría de Marina.	272.5
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	650.0
06.	Secretaría de la Función Pública.	22.6
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	20.8
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	39.1
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,193.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	122.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	122.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,303.0
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.5
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	51.1
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	28.2
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	844.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	83.8

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

	23. Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	6,543.6
51.	Productos:	6,543.6
	01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	10.8
	02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,532.8
	01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
	02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.4
	03. Enajenación de bienes:	2,184.1
	01. Muebles.	2,097.2
	02. Inmuebles.	86.9
	04. Intereses de valores, créditos y bonos.	3,806.2
	05. Utilidades:	542.0
	01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
	02. De Lotería Nacional.	542.0
	03. Otras.	0.0
	06. Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	173,554.2
61.	Aprovechamientos:	173,554.2
	01. Multas.	2,687.9
	02. Indemnizaciones.	1,427.5
	03. Reintegros:	204.3
	01. Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
	02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

03. Otros.	204.2
04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	110.9
05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08. Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,053.5
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,103.5
13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	9.3
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01. Aportaciones que efectúen los	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

	Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	174.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	166,782.0
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	166,782.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0.0
01.	Recuperaciones de capital:	0.0
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y	0.0

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

	empresas públicas.	
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.9
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.0
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.9
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,225,481.6
	01. Petróleos Mexicanos.	826,492.8
	02. Comisión Federal de Electricidad.	398,988.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con	

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

	Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	487,742.6
01.	Ordinarias.	487,742.6
02.	Extraordinarias.	0.0
0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8
01.	Endeudamiento interno:	1,210,347.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9
02.	Otros financiamientos:	42,033.1
01.	Diferimiento de pagos.	42,033.1
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control	-34,173.2

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

directo.

05. Déficit de empresas productivas del Estado.	0.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>	1,168,313.9
<i>(0.01.01+0.02.01)</i>	

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2023, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2023, el gasto de inversión del sector público presupuestario aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 455 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Fiscal de 2023.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;
- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permisionados por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
 1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquéllas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga,

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.
- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a julio de 2022, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.

- d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022.
 - III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 publicados por el Banco de México.
 - IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
 - V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
 - VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

correspondiente no haya sido revocada o no renovada.

2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el Erario Federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX. Otros ingresos.
 - X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - XIII. Gastos administrativos.
 - XIV. Gastos operativos.
 - XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2023, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concentren trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniquen a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente artículo se destinarán conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.

Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:

- I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.

En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.

En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.

En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

*"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"*

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.

Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"LXV Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"
"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.

20-10-2022

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 266 votos en pro, 212 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 20 de octubre de 2022.

Discusión y votación 20 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 20 de octubre de 2022

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2023.

En términos del artículo 14, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria tiene el uso de la palabra para fundamentar, a nombre de la comisión, la diputada Eunice Monzón García, hasta por cinco minutos.

La diputada Eunice Monzón García: Muchas gracias, presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros diputados, el 8 de septiembre del año 2022 el Ejecutivo federal presentó ante la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para efectuar los trabajos de estudio y dictamen correspondiente

Así, dentro de las actividades, se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2023 y citar a reunión de trabajo al subsecretario del ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al procurador fiscal de la Federación a efecto de que las y los legisladores encargados de analizar el referido paquete tuvieran mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Producto del trabajo en comisión, el día de hoy se presenta a consideración del pleno de esta soberanía el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, el cual se destaca por: no contemplar la creación de nuevos impuestos ni aumentar las tasas vigentes, procurar la cobertura de los ingresos del país con la finalidad de dar cumplimiento y atender las demandas de los estados y municipios de México en medio de un entorno económico adverso a causa de las secuelas que dejó la pandemia por covid-19 y también por el conflicto entre Rusia y Ucrania que ha tenido efectos en la inflación, los precios internacionales del petróleo, el comercio y las finanzas de los países.

En este sentido, dentro de los Criterios Generales de la Política Económica 2023 se estima que el producto interno bruto registre un crecimiento real que oscile en el rango de entre 1.2 por ciento y 3 por ciento, el tipo de cambio se ubique en los 20.6 pesos por dólar, la plataforma de producción de petróleo crudo sea de 1.8 millones de barriles diarios con un precio promedio por barril de 68.7 dólares y que la inflación cierre en el 2023 en un 3.2 por ciento.

En las estimativas contenidas en el ordenamiento que hoy se somete a consideración de los diversos grupos parlamentarios se contempla que para el 2023 la Federación percibirá un total de 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos por concepto de ingresos, cifra mayor en 11.5 por ciento real a la aprobada para 2022. De estos, 5 billones 348 mil 651.1 millones de pesos corresponden a ingresos del gobierno federal, un billón 774 mil 822.9 millones a organismos y empresas, y un billón 176 mil 173.8 millones a ingresos derivados de financiamiento.

Diputadas y diputados, con lo anterior el dictamen que se somete a su consideración busca que los techos de endeudamiento, el balance público y los recursos que se emplearán el próximo año fiscal se traduzcan en un presupuesto eficaz, eficiente y responsable. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, por su exposición.

Ahora, de conformidad con el artículo 14, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará el uso de la palabra a los grupos parlamentarios, hasta por cinco minutos, para fijar su postura respecto al dictamen que estará a debate. En consecuencia, tiene la palabra el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 5 minutos. Adelante, diputado Castañeda.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Hoy no discutimos solamente la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023. Hoy debemos de discutir la base política, social y económica que conducirá al país durante otro año más de este gobierno, pero con la salvedad que este año deberíamos de iniciar la recuperación económica de nuestro país.

Alrededor del mundo se marca el inicio de los procesos de recuperación en las economías después de los estragos que la pandemia por el covid ha dejado. En México nos corresponde hacer lo propio, pero desafortunadamente no vislumbramos en esta Ley de Ingresos este escenario.

El documento que hoy la mayoría quiere aprobar se encuentra sin sustento y diseñado de forma irresponsable, solo sobre el adoctrinamiento de un discurso mañanero y no en la lógica de una realidad para poder estimular la recuperación económica de nuestro país.

Durante los cuatro años de este gobierno, las proyecciones de crecimiento han quedado muy alejadas de las pretensiones que se han ofrecido. Las cifras fantasiosas quedan lejos, lejos, muy lejos de una realidad. En el primer año no había pandemia y ya habíamos retrocedido dos décimas porcentuales en este crecimiento. Hoy estamos muy por debajo de la economía que recibió el actual gobierno en 2018.

Lejos de aprovechar las oportunidades que tiene nuestro país por nuestra posición estratégica, por nuestros aliados comerciales y por ser un país referente en América Latina, pero hoy tenemos una economía totalmente debilitada.

Una de nuestras principales fortalezas económicas son las remesas que nuestros connacionales envían a nuestro país. Aclarando que estas no son aciertos de este gobierno. Pero, el Ejecutivo insiste en ir en sentido contrario, insiste en inventar enemigos llamándonos a los adversarios conservadores, llamándonos neoliberales a quienes simplemente no estamos de acuerdo con su forma tan absurda de gobernar, con ocurrencias. Y aunque la mayoría oficialista venga a decir que habrá pronto una recuperación económica, es nuestra responsabilidad, como representantes del pueblo, advertir que le están mintiendo a la ciudadanía.

Entendemos que ustedes se deben a los caprichos de un solo hombre y que evaden la discusión, porque no pueden defender lo indefendible, que la mesura y la solidaridad al pueblo de México, a ustedes simplemente no se les da. Que ustedes tienen la consigna de defender los caprichos de los megaproyectos, cueste lo que cueste, aun poniendo en riesgo los sentimientos de nuestra nación.

La congruencia no se les da, no se les da ser depositarios de la voluntad popular, pues en los hechos ya no cumplen con esa expectativa de fomentar la inversión y la generación de empleo. Esta Ley de Ingresos carece de elementos que permiten la reactivación económica.

Compañeras y compañeros diputados, el Grupo Parlamentario del PRD, la única y verdadera izquierda — aunque les duela—, estamos aquí por mandato de las y los mexicanos, para cuidar y vigilar que no se destruya la esperanza de construir un México, diferente, esperanza que ustedes han traicionado.

Es por ello que alzamos la voz cuando se pretendan destruir los anhelos de tener una economía sana. Nosotros...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado Castañeda, le pido que concluya, si me hace usted favor.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Sí, concluyo, diputado presidente. Nosotros defenderemos con orgullo a México, que es a quien verdaderamente representamos, y si ustedes amaran a México, estarían orgullosos de votar con nosotros en contra, porque eso es lo que reclama el pueblo de México. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputado Castañeda. Ahora, tiene la palabra el diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado Herrera Vega.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Compañeras y compañeros legisladores, antes que nada, quiero dejar muy en claro mi posicionamiento, es un posicionamiento institucional que no pretendemos faltarle el respeto a nadie, y esto lo aclaro porque en los últimos días hemos visto como que las fibras están muy sensibles.

Y bueno, algunos funcionarios —y hay que decirlo— están más preocupados por la sucesión presidencial que por hacer su trabajo. Ahí está el secretario de Gobernación, quien en vez de estar trabajando en la política interna del país, se ha dedicado a polarizar a los diferentes Poderes y órdenes de gobierno, seguramente para jalar los reflectores a su campaña anticipada.

Ojalá que esta discusión de la Ley de Ingresos la tomemos con más responsabilidad. Hace un año analizábamos el paquete económico y cuestionábamos sobre cuáles eran los elementos para decir que el país iba a crecer al 4 por ciento. Hoy sabemos que nuestra economía en el 2022 difícilmente va a superar el 2 por ciento de crecimiento.

En esta Ley de Ingresos nuevamente nos encontramos en un escenario donde las proyecciones de recaudación, de recuperación, de crecimiento económico, de inflación. Yo creo que solo el gobierno federal, Morena y sus aliados lo ven, y saben qué, no son optimistas, eso se supera, son irreales.

Pero la realidad de lo que estamos viviendo en México es un escenario de estancamiento económico y la inflación más alta de los últimos 20 años y sigue incrementándose el número de pobres.

Porque lo que viven las familias mexicanas es una realidad donde menos ingresos, con mayor gasto, no puede contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas. Nos cuesta trabajo encontrar factores que indiquen que la inflación pueda bajar a los niveles que se proyectan en esta ley, cuando el incremento de los costos energéticos, de las materias primas, de los insumos a nivel mundial son una realidad. Cuando no vemos aún el fin de la invasión de Rusia a Ucrania y cuando el manejo económico de nuestro país ha sido a todas luces equivocado.

En cuanto al crecimiento económico y al crecimiento de la recaudación debería ser fácil llegar a estas metas que propone el gobierno, incluso me atrevo a decirlo, nos parecen modestas cuando los factores externos que

ya mencioné, sumados a la guerra comercial entre Estados Unidos y China, al cierre de muchos países al comercio después del covid, han generado una reconfiguración en materia económica que pone a México en condiciones extraordinarias para incrementar la recaudación, incrementar la inversión, incrementar las exportaciones hacia Estados Unidos, principalmente de maquila industrial y del sector agroalimentario.

También se abre una gran oportunidad de atraer muchas más inversiones a nuestro país y desarrollar toda una cadena de suministro que podría suministrar, no solo un buen crecimiento, sino la generación de muchísimos más empleos.

Y la palabra clave de esta Ley de Ingresos se llama confianza. La certeza jurídica es fundamental para que las inversiones se potencialicen en nuestro país. Coincidimos en la importancia de combatir la corrupción, la evasión de impuestos, de combatir la ilegalidad, como es el caso del contrabando. Y eso seguirá siendo una exigencia de la bancada naranja.

Pero también es fundamental que quienes desarrollen una actividad económica de manera legal tengan certeza, tengan seguridad, puedan desarrollar su actividad de manera sencilla, de manera fácil. Y entonces tengan la confianza de que cada peso que se invierte en México está acompañado de un marco jurídico confiable. En nuestro país hasta el día de hoy los mensajes han sido al revés. Pareciera que quisiéramos espantar la inversión.

Pero si aspiramos a recaudar más en beneficio de los ciudadanos, a tener mayor crecimiento económico y que éste realmente permee a todos los estratos de la sociedad, y que contemos por fin con una reactivación que garantice el desarrollo, el gobierno federal tiene que cambiar su mensaje, tiene que cambiar su estrategia, comenzando por evitar la sobre-regulación y reconocer a los emprendedores mexicanos de todos los tamaños como el gran vehículo de desarrollo de esta gran nación...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido al orador que, por favor, concluya.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega:...Por último, no podría dejar de mencionar que el incremento del 0.8 por ciento al 0.15 por ciento de las retenciones de ISR que se les hacen a las personas que ahorran su dinero es a todas luces un incremento en los impuestos y un inhibidor del ahorro, cuando éste lo deberíamos de salvaguardar y promover en nuestro país.

Consideramos en esta Ley de Ingresos que no garantiza el vehículo facilitador de un círculo virtuoso que nos permita incrementar la recaudación, impulsar el crecimiento económico, garantizar el desarrollo...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido por favor que concluya.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega:...Y por México y por las futuras generaciones, en la bancada naranja no vamos a acompañar este proyecto. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Herrera, por su intervención.

Antes de darle la palabra al siguiente orador, esta Presidencia saluda la presencia de presidentes municipales del estado de Jalisco, invitados por el diputado Bruno Blancas Mercado. Sean todos ustedes, los alcaldes, presidentes municipales de Jalisco, bienvenidos a este pleno.

Tiene ahora la palabra el diputado Benjamín Robles Montoya, del Partido del Trabajo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Adelante, diputado Robles Montoya.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Gracias. Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Ángel Benjamín Robles Montoya: Compañeras y compañeros diputados, quiero recordar que desde 2018, durante las discusiones de los paquetes económicos, se ha vuelto una costumbre escuchar las rabietas, las estridencias, las ofensas de la oposición.

Y yo digo que es comprensible, compañeras y compañeros de la cuarta transformación, porque a estos opositores ya no les queda más que eso, el pataleo. Ya no son gobierno, ya no tienen mayoría en el Congreso, ya no tienen... ni inclusive muy pocos gobiernos estatales. Ya no tienen moches, ya no les queda nada más que las patadas de ahogado.

Ojalá como lo hacen así hubieran alzado la voz cuando los exhibían por los moches. Ojalá así hubieran alzado la voz cuando Felipe Calderón aumentó el IVA bajo el sesudo argumento de que se incrementaría la recaudación, pero mientras en lo oscurito les condonaba impuestos millonarios a sus cómplices. Ojalá así hubieran alzado la voz en cada gasolinazo de Calderón.

Sí, ver para crear, compañeras y compañeros, los autores del Fobaproa, los autores de la deuda descomunal, los autores de los aumentos de impuestos, los autores de la ineficacia recaudatoria pretendiendo venir aquí a darnos clases de economía, de manejo responsable de las finanzas y, peor aún, de ética.

Qué desfachatez, qué desvergüenza. Y no, señores, no vivimos culpando al pasado como ustedes dicen, pero no somos desmemoriados y, aunque estemos resolviendo el desastre que nos dejaron, no vamos a dejar de recordarles el daño que le hicieron a la gente, las ruinas en las que dejaron a este país, el desastre que fueron sus desgobiernos y la corrupción, la corrupción que ustedes convirtieron como su forma de gobernar.

Sí, se los vamos a seguir recordando, aunque les duela. A ver si tantita vergüenza sienten y deciden, entonces, mejor empezar a trabajar, pero por el bien del país y no por descarrilar a un gobierno democráticamente electo por la inmensa mayoría de las y los mexicanos que nos siguen respaldando. Así respáldanos nosotros a Andrés Manuel López Obrador.

Y estamos, pues sí por ingresar a su quinto año de gobierno, al quinto año del gobierno de Andrés Manuel, el quinto año de hacer realidad un proyecto de nación por y para la gente, un proyecto que se ha consolidado, a pesar de las vicisitudes, a pesar de que los traidores a la patria, los conservadores, aunque les duela que así se los digamos, a los usureros internacionales que apostaron que nos descarrilaría la pandemia o el colapso de la producción alimentaria.

Ellos apostaban a que la inflación volviera galopante para que el Ejecutivo federal renunciara a las metas y a los objetivos de la cuarta transformación, pues se quedaron y se van a seguir quedando con las ganas, porque son ustedes, porque son ustedes diputados de la traición, los que en medio de la pandemia pedían endeudamiento público para salvar los negocios de sus amigos, los que pidieron que se anularan o se recortaran los programas sociales que ayudan a los más necesitados en este país.

Sí, quisieron aprovechar la pandemia, quisieron aprovechar la inflación para volver a sus recetas neoliberales que generaron pobreza, que generaron infelicidad como la corrupción también que nos dejaron en este país como su eje motor. Pero reitero, se quedaron y se van a seguir quedando con las ganas. Esta ley, compañeras y compañeros será un instrumento para garantizar la continuidad del bienestar de la gente.

Con el respaldo decidido del Partido del Trabajo se seguirá consolidando la política económica de Andrés Manuel López Obrador. Por esas razones, por una política económica con visión social, sin más deuda, sin aumento a los impuestos de la gente, sin condonación ni complicidades con las grandes empresas, el voto del Partido del Trabajo será a favor, compañeras y compañeros. Es cuanto y que viva la cuarta transformación.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Benjamín Robles, por su intervención. Ahora, tiene la palabra el diputado Gilberto Hernández Villafuerte, del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado Hernández Villafuerte.

El diputado Gilberto Hernández Villafuerte: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Gilberto Hernández Villafuerte: En el Partido Verde vemos un paquete económico para el Ejercicio Fiscal 2023, prudente y al mismo tiempo realizable. En la materia que nos toca discutir hoy, que es la Ley de Ingresos de la Federación, es importante señalar que está hecha a favor de todas y todos los mexicanos.

Sin duda alguna, la estrategia fiscal que desde el inicio de esta administración se ha llevado a cabo para aumentar la recaudación, ha dado más que frutos de los esperados. Por cuarto año consecutivo no se incrementan los impuestos, es más, para 2023 no se propuso una miscelánea fiscal.

Vemos así que el Ejecutivo sí cumple con su palabra y reconoce a los contribuyentes cumplidos, enfocándose en aquellas personas físicas y morales que deliberadamente evaden, eluden y defraudan a la autoridad fiscal.

Se les ha puesto un alto a estos delincuentes de cuello blanco. Entre 2018 y 2021 la evasión y la elusión fiscal se redujo a casi el 50 por ciento. Esta es una de las principales razones que explican que la recaudación haya aumentado y por lo tanto nuestros ingresos tributarios también lo han hecho.

Es así que llegamos al Ejercicio Fiscal de 2023 con una proyección de ingresos de 8.3 billones de pesos, de los cuales 4.6 billones serán por la buena recaudación tributaria y 1.3 billones por concepto de ingresos petroleros.

Consideramos que todavía hay margen para seguir aumentando los ingresos por fiscalización, debido a que la política de ingresos ha demostrado ser fuerte gracias a esta eficiencia recaudatoria por parte del SAT.

Los ingresos que se calculan para el próximo año son realistas y viables debido a varios factores positivos que han sido posibles gracias a la política económica adoptada por este gobierno, y con la que se les ha hecho frente a las adversidades que se nos han presentado. En primer lugar, la reactivación del consumo nacional conducirá a un mayor gasto, seguido de mayores impuestos que los contribuyentes pagarán, los cuales aumentarán los ingresos federales.

En segundo lugar, se continuará impulsando la inversión pública con proyectos que permitan dotar de un mayor dinamismo a la economía como lo es el Tren Maya que conectará al sureste mexicano con el resto de la República Mexicana.

De igual forma, el incremento en la inversión extranjera directa y la estabilidad de los precios de los combustibles fortalecerán lo proyectado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anteriormente expuesto, el Partido Verde votará a favor del presente dictamen porque confiamos que esta Ley de Ingresos seguirá beneficiando a todas y a todos los mexicanos ayudando a mejorar su calidad de vida y disminuyendo la brecha de desigualdad entre los miembros de la sociedad. Es cuanto, presidente.

Presidencia de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra para fijar postura a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, el diputado Yerico Abramo Masso.

El diputado Yerico Abramo Masso: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Yerico Abramo Masso: Amigas y amigos legisladores, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI quiero decirles que estamos profundamente preocupados por los cálculos realizados a esta Ley de Ingresos.

Los cálculos nos dicen que no se va a cumplir la meta de recaudación, puesto que no se está garantizando, no se está viendo el comparativo con el año que está por terminar. Mientras que se contempló un crecimiento del 4.1 para este año, vamos a alcanzar el 2.4, para el próximo año el gobierno federal proyecta un crecimiento del 3 por ciento, cuando los analistas, expertos en el tema proyectan un promedio de la mitad de dicha tasa que es del 1.5 por ciento. En lo referente a la inflación para el presente año se proyectó una inflación del 4.1 por ciento, y amigas y amigos legisladores estamos llegando al 8.76 por ciento.

En lo que respecta a la mezcla mexicana el año pasado aquí planteamos una Ley de Ingresos con 55 dólares por barril y estamos cerrando con 93.6 dólares por barril. Es probable que el precio en este año se ubique por encima de lo que contempla Ley de Ingresos que es de 68 dólares por barril.

Amigas y amigos, México demanda más, México creo que está más atento a lo que podemos aportar para una Ley de Ingresos que genere ventajas para todas y todos los mexicanos, sobre todo para aquellas personas que están arriesgando su capital en micro, pequeñas y medianas empresas y que esta Ley de Ingresos no les da ninguna alternativa de ventaja fiscal para poder invertir.

Es por eso, amigas y amigos, que la Coneval, en el resultado del 2020, nos dice que hay 4 millones más de pobres en México. Es por eso, amigas y amigos, que no hemos revisado la acumulación de esos pobres en lo que va del 21 y lo que cerrará el 22. Tenemos que ser conscientes y tenemos que actuar con mucha firmeza y claridad, sin adjetivos y, sí, con acciones muy afirmativas de lo que tenemos que hacer.

Se critican muchas cosas, escuchaba a un buen amigo diputado del PT, decía que hoy sí, que ayer no. No pongamos ese discurso en la mesa porque si vemos indicadores fríos y claros nos vamos a dar cuenta que antes había un crecimiento estable del 2 por ciento anual y hoy no hemos podido alcanzar un crecimiento mayor a 0.01 por ciento. Tenemos un decrecimiento económico, claro, en muchas partes por factores internacionales, algunos, pero en otras por la falta de políticas públicas que generen crecimiento y desarrollo estable de la economía nacional.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos construyendo iniciativas y propuestas que puedan llevar al sector agrícola, amigas y amigos, a tener una estrategia que les permita tener una deducibilidad de casi 1.3 millones de pesos para los pequeños productores rurales. ¿Y qué creen? En este paquete fiscal no se incluyó la palabra de las y los campesinos ni el de los productores rurales. No fueron escuchados.

Amigas y amigos legisladores, todavía estamos a tiempo antes de votar esta Ley de Ingresos para incorporar la petición del agro mexicano. Vayamos a ayudar a los miles de pequeños productores que hoy nos exigen que regrese la posibilidad de que tengan una excepción no por 900 mil pesos, sino por 1.3 millones de pesos sobre sus ingresos. Hoy, amigas, cuando menos.

Hoy, amigas y amigos legisladores, necesitamos hacer algo por nuestras jóvenes y nuestros jóvenes mexicanos que nos exigen oportunidades de crecimiento en el área de la ciencia y la tecnología. ¿Y saben qué? En este paquete fiscal se les está quedando mucho a deber.

Amigas y amigos legisladores, tenemos la gran oportunidad de que estos 8.3 billones de pesos, de los cuales 1.1 billones de pesos serán deuda, hacer un alto en el camino y de esa deuda que se va a pedir, reorientarla, para que un 20 por ciento de esa deuda pueda servir para productividad rural, para mejoramiento del sector salud, para dignificación del sector educativo que quedó muy desprotegido después de la pandemia, escuelas vandalizadas, sin cable, sin drenaje, escuelas que quedaron expuestas a la delincuencia.

Hoy, amigas y amigos, en el Grupo Parlamentario del PRI volvemos a poner toda la disposición para que a México le vaya mejor. Pensando en las futuras generaciones, esta Ley de Ingresos no está a la altura de lo que México demanda. Hagamos un alto en el camino y vayamos a construir, escuchando y no tapando, construyendo y no destruyendo. Unidos por un México que crezca y no decrezca. Muchas gracias, compañera presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Ahora, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar postura, el diputado Gerardo Peña Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Gerardo Peña Flores: Con tu permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Gerardo Peña Flores: Qué tamaño y qué nivel de hipocresía venir a acusar a la oposición de hacer rabieta, cuando la única rabieta, que además fue pública y evidente no nada más para todos los que estamos aquí, sino para México entero, pues ha sido quienes estuvieron amagando al oficialismo. Sí, aliados del oficialismo con venir a votar. Habría que saber a ver de qué sabe ese acuerdo al cual han de haber llegado, porque llegaron aquí ya muy alineaditos.

Compañeras y compañeros, la presente Ley de Ingresos que plantea un endeudamiento de 1.2 billones de pesos, deja ver con claridad que nuestra economía nacional vive de oxígeno artificial.

Esta Ley de Ingresos rompe con la regla económica que por sentido común no es viable que los ingresos sean menores a los gastos. Eso llevará a una quiebra pública y con ello se gestará un armagedón financiero, que por cierto lo padecerán primero aquellos a quienes ustedes dicen ser su prioridad, es decir, los más desprotegidos.

La ley estima un crecimiento económico de un alegre 3 por ciento, mientras que el Banco Mundial y el propio Banco Central de nuestro país, dice que cuando mucho será de 1.2 por ciento. Esa errónea estimación, compañeras y compañeros, se traducirá en una mayor inflación, estancamiento de la economía, pérdida de empleos y debilitará aún más la ya de por sí mermada estabilidad de los hogares de las familias de México.

El no promover la reactivación económica vía estímulos fiscales, el no establecer condiciones de desarrollo que potencien más y mejores empleos, el no premiar a los estados que más y mejor recaudan, el no poner en ley el 8 por ciento de IVA fronterizo, generará un círculo vicioso interminable que motivará a una menor recaudación y meterá a nuestra economía en un espiral sin salida en los próximos años.

De aprobarse esta ley volveremos a ver recortes no programados en temas esenciales de salud, de educación, de seguridad. Pero, eso sí, seguramente sin tocar programas clientelares, pensando en la siguiente elección y no en la siguiente generación.

Compañeros y compañeras, habiendo voluntad claro que sí es posible obtener recursos para impulsar el desarrollo. ¿Acaso no han visto la dramática caída de la recaudación por la importación de combustible ilegal?

Este es el momento, dejen de aplicar la política del avestruz, que cierra los ojos y esconde la cabeza. Combatán el contrabando y recuperen los más de 145 mil millones de pesos que anualmente ha dejado de percibir la hacienda pública.

Los argumentos expuestos en la comisión dictaminadora dejan en claro que la mayoría de esta asamblea volverá a fungir como mera oficialía de partes, sin razonar, sin valorar y sin sentir el grave daño que, con su voto, le provocarán al país.

A pesar de exponer elementos fundados y motivados por los grupos parlamentarios de oposición, el oficialismo, siguiendo un guion y alejado de la razón pretende defender lo indefendible.

Por todo lo anterior, Acción Nacional votará decididamente en contra. Y alertamos a que valoren, razonen y consideren las reservas presentadas, que se active un urgente plan de alivio para la economía nacional pensando en todo momento por todos y cada uno de los sectores y grupos sociales de nuestro país que también son México y si no lo hacen, que la historia y el país entero se los demande. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para fijar postura, a nombre del Grupo Parlamentario de Morena, la diputada Beatriz Dominga Pérez López.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Con la venia de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: Compañeros diputados, medios de comunicación, al pueblo de México. El paquete económico 2023 que hoy se presenta es el de la consolidación del proyecto económico de la cuarta transformación.

Se están por cumplir cuatro años de un gobierno que tiene como finalidad el lograr un verdadero Estado de bienestar, para lo cual hemos venido impulsando una intensa agenda que atiende demandas históricas como lo son el equilibrio económico general, la justicia social, la lucha frontal contra la pobreza y una redistribución equitativa de la riqueza, demandas que se convirtieron en retos como elevar a rango constitucional los

programas sociales, insignia de esta administración, que dejaron de ser dádivas electoreras a derechos constitucionales para todos los mexicanos.

Esta transformación requiere de los recursos necesarios para mantener las políticas públicas que sustentan todos estos cambios, los cuales se definen en la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal.

Para este ejercicio fiscal 2023, se estima un total de 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos de ingresos, monto superior en 11 punto por ciento real respecto al monto aprobado en 2022; de los cuales, por ingresos presupuestarios se estiman 7 billones 123 mil 474 millones de pesos, monto superior en 950 mil 838.9 millones de pesos respecto al aprobado al año anterior. Y estos se integran por ingresos del gobierno federal, que para el 2023 se estiman en 5 billones 348 mil 651 millones de pesos y por ingresos de los organismos y empresas del Estado, que se estiman en 1 millón 774 mil 822.9 millones de pesos, superiores en 157 mil 646 millones de pesos.

Los principios de la política tributaria en este país por cuatro años han sido proteger la economía de los hogares y dar certeza al sector empresarial, al no crear nuevos impuestos y no aumentar los existentes, reforzar las políticas recaudatorias y combatir la evasión y elusión fiscal.

En el caso de la deuda, como dice quien cree que lo sabe todo con sobrada soberbia. Déjenme hacerles algunas precisiones. Para el 2023 se aprueba un endeudamiento interno de 1 billón 170 mil millones de pesos para proyectos de inversión.

Y les comparto estos datos. La tasa de crecimiento real desde el nivel en que se recibió la deuda y hasta el quinto año de cada administración, fíjense ustedes, la deuda pública con AMLO aumentó en 12 por ciento, mientras que, con Felipe Calderón, 35 por ciento y Enrique Peña en 39 por ciento respectivamente.

En el mismo periodo de tiempo la deuda aumentó solo 4.5 por ciento con AMLO, mientras con Felipe Calderón 7.7 por ciento y Enrique Peña fue de 7.6 por ciento, es decir, si seguimos como en el pasado pagaríamos más de 300 mil millones de pesos en costo financiero adicional, lo que equivale —por ejemplo— al presupuesto de los programas de Pensión para Adultos Mayores. Esto es lo que no dice la oposición.

El 80 por ciento del costo financiero pagado en los cuatro años de la presente administración, corresponde a pagos de intereses de deuda contratada en administraciones pasadas. Pero gracias a las acciones de refinanciamiento llevadas a cabo por la administración del presidente Andrés Manuel, se ha logrado un ahorro de casi mil millones de dólares.

Señores de la oposición tengan vergüenza y vayan a dar clase de cómo mentir y robar al pueblo a sus diálogos por México. La recaudación nunca había tenido resultados tan positivos. Se estima que al cierre de este año los ingresos públicos sean mayores al aprobado en el paquete económico 2022. Incluso en lo que va del año los ingresos por ISR e IVA registraron crecimientos anuales del 15.3 y 4 por ciento respectivamente. Por eso el Ejecutivo federal no envía una propuesta de miscelánea fiscal para el 2023, ni ha propuesto cambios a las Leyes del IVA, ISR, IEPS y Código Fiscal Federal. Como nunca antes se ha combatido la evasión fiscal, la opulencia y el compromiso...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, sea tan amable de concluir.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: ...son resultado de un buen manejo... Ya termino, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: ...De un buen manejo de las finanzas públicas. Seamos claros y digámoslo como es. Resarcir los daños causados por los gobiernos neoliberales no ha sido tarea fácil. Las cifras son contundentes y los resultados están a la vista...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López:...Por eso a la oposición le duele aceptar que esa debacle económica que pronosticaron y desearon no ha sucedido ni sucederá. Estas son algunas de las razones por las cuales...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada...

La diputada Beatriz Dominga Pérez López: ...el grupo parlamentario votará a favor. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Le agradezco. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Está a discusión en lo general. Para hablar en contra y a favor se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados hasta por cinco minutos. Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González:Con su permiso, compañera presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Cuántas mentiras ha dicho Morena y sus aliados el día de hoy. Podríamos enumerarlas, pero quiero dejarle una clara a la sociedad que está siguiendo este debate. Y quisiera que alguno de los oradores que venga aquí a hablar a favor me corrija con números. Morena está aumentando la deuda en el país, 1.2 billones de deuda para el año 2023. El presidente que dijo que no era como los del Prián es el que está apostándole la deuda pública para aumentar el gasto. Algo que no les copió a los gobiernos anteriores, sobre todo a los gobiernos de Acción Nacional, que tanto critican, a los gobiernos neoliberales que la gran mayoría de ustedes creo que hasta desconocen el término.

En los gobiernos de Vicente Fox y de Felipe Calderón, si algo se tuvo en este país fueron ahorros, ahorros que permitieron tener fondos de estabilización, fondos que ustedes en 3 años se gastaron, lo que los mexicanos ahorramos en 20.

Y ahora que se les acabaron los fondos, fueron de ahí por los fideicomisos. Se acabaron los fideicomisos para los deportistas, se acabaron los fideicomisos para la cultura y para el arte, se acabaron los fideicomisos para la investigación. Y ahora ¿qué hace este gobierno? El gobierno del arriba y adelante. Emula a López Portillo y endeuda al país como no lo habían hecho ni Fox ni Calderón ni Peña. Bravo por Morena, están endeudando al país.

Vienen aquí con vivas al presidente, con carteles, con aplausos para su movimiento. Amigas y amigos de Morena, los vivas a López Obrador no están bajando el precio del kilo de tortilla. Amigas y amigos de Morena, los aplausos a su presidente no están generando empleos a los mexicanos, que tanto lo necesitan. ¿Qué proponemos en el PAN?

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputado. Les suplico a las y a los diputados que integran esta asamblea que guarden respeto por el orador en turno. Así lo haremos con los siguientes en esta lista, para que sea más ágil la discusión de esta importante ley. Gracias.

El diputado Carlos Alberto Valenzuela González: Morena propone deuda y Acción Nacional propone estímulos fiscales para la contratación de personas mayores de 45 años.

Morena propone deuda y Acción Nacional propone deducir el ISR para aquellas empresas que contraten a jóvenes en su primer empleo. Morena propone deuda y Acción Nacional propone deducir las colegiaturas para darle la educación que ustedes no pueden dar de calidad. Estamos retrocediendo con ustedes. Morena propone deuda, cuando Acción Nacional propone generar empleos, apoyar el campo, apoyar a los ganaderos.

Morena propone deuda y propone deuda por algo muy claro, porque están quedando en deuda con las personas que votaron por ustedes. Tanto han quedado en deuda que ya muchos dejaron de confiar, pero para que

duermas tranquilos les recomiendo algo, en ocho minutos los invito a sintonizar Latinus, con Carlos Loret de Mola, yo creo que muchos de ustedes van a tener pesadillas después de que vean el reportaje.

Mientras Morena propone un retroceso y una deuda, Morena propone fanatizarse con un caudillo, con un hombre. En Acción Nacional estaremos listos para reactivar la economía del país y allá dicen que quieren moches. ¿Saben a quién le dieron moches? A los de acá, con ellos se arreglaron, porque iban a votarles en contra una reserva, pero en Morena se quedaron callados y los silenciaron. Rebélense PT, demuestren que son una izquierda revolucionaria. Muchas gracias, compañera presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para hablar en pro el diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez: Compañeras y compañeros diputados. Diputados de la oposición, dejen de mentirle al pueblo de México. Este dictamen es prudente y consistente porque impacta el desarrollo y el bienestar de nuestra nación. Los ingresos y la recaudación como motor del desarrollo nacional.

En esta Ley de Ingresos es responsable y realista, reactiva la actividad económica, pero sobre todo genera mejores condiciones de ingresos para nuestro país. En esta Ley de Ingresos se va a obtener 7.1 billones de pesos de ingresos presupuestarios, cifra que representaría el 10 por ciento anual en relación al año 2022.

Estamos a favor del dictamen porque mantiene la disciplina fiscal que ha definido a este gobierno. Este gobierno cumpla con la palabra empeñada de no incrementar y no crear nuevos impuestos. En esta ley se contemplan ingresos por 8.3 billones de pesos, sobre todo se fortalece la economía, el mercado interno gracias a la propuesta que hoy traemos del gobierno federal.

En Morena votaremos a favor del dictamen porque es congruente con la política fiscal de esta administración de no incrementar la deuda como porcentaje del PIB. Las operaciones, las estrategias del gobierno federal han ayudado a reducir por más de un millón de dólares los servicios de la deuda que ustedes contrataron en periodos anteriores.

En este sentido, para este año de 2022 vamos a cerrar la deuda en proporción al PIB en 48.4 por ciento y para el año 2023 se va a mantener en 49.4 por ciento. Con esto se mantiene muy por debajo con los países de la OCDE y de Latinoamérica.

Estamos hoy cumpliendo con el compromiso, sobre todo de no endeudar al país más en relación con el PIB. Sin la política fiscal de este gobierno y sin el manejo correcto de las finanzas públicas estaríamos pagando más de 300 millones de pesos por servicios de la deuda.

Además, esta prudencia fiscal ha sido reconocida a nivel internacional. Al día de hoy México conserva el grado de inversión con perspectiva estable en las ocho agencias que evalúan la posición fiscal de nuestro país. En este sentido, México da confianza, da certidumbre a los inversionistas.

El día de hoy votaremos a favor de la Ley de Ingresos, porque asegura los recursos para garantizar los programas sociales a los más pobres de nuestro país y porque garantiza los recursos para el crecimiento y el desarrollo de México, pero también al gasto para las entidades federativas y los municipios.

Compañeras y compañeros diputados, esta Ley de Ingresos es favorable para el país, mantiene la estabilidad y solidez de las finanzas públicas, da certidumbre a las inversiones, es responsable y consistente, garantiza los recursos para fortalecer los programas sociales y la inversión para los grandes proyectos a nivel nacional, asegura el desarrollo, el empleo y el bienestar de la población.

Por todas estas razones, en Morena votaremos a favor de la Ley de Ingresos, con ello refrendamos nuestro firme compromiso con el pueblo de México, por eso vamos a favor de esta ley. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para argumentar en contra el diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla: Muchas gracias, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla: Saludando con mucho aprecio y con mucho respeto a las señoras diputadas y a los señores diputados, vamos a ir en contra del paquete económico y de la Ley de Ingresos presentada por el gobierno de la República, porque le incumple al país, porque no da respuesta a los grandes desafíos económicos del presente, porque desoyó al sector primario del país, ese que produce los alimentos que hoy la inflación hace prácticamente inalcanzable para la población en condiciones de vulnerabilidad.

Vamos a votar en contra no porque no, sino porque este paquete deja pasar la oportunidad al país de darle respuesta al sector productivo.

Hace un año, en esta tribuna, de manera encarecida pedimos la atención de las señoras diputadas y de los señores diputados, especialmente de las señoras diputadas y diputados de la mayoría. Les decíamos que la miscelánea de hace un año que hoy se cierra a discusión dañaba al campo nacional, que les generaba de manera disfrazada nuevas cargas fiscales. Esos productores tuvieron que ir al Servicio de Administración Tributaria para que en una resolución miscelánea tuvieran que corregir lo que nosotros no tuvimos tiempo, ánimo y disposición para conocer, la retención del 1.25 por ciento del impuesto sobre la renta.

Hace un año, compañeras diputadas, decíamos que las cifras alegres están bien para el discurso, que el pintar panoramas de bonanza de una economía que no se ve en la realidad estaba bien para la narrativa, pero que al momento de ejecutarla en el paquete económico iba a generar presiones, presiones que íbamos a enfrentar y a pagar todos. No se atendió y lo que significó fue que se agotaran por la no recaudación de los ingresos presupuestarios buena parte de los fondos de estabilización que eran las reservas para cuando la recaudación cayera.

Si la recaudación no cae, si los ingresos presupuestales no merman, si la recaudación federal participable no disminuye, explíquenme entonces cómo es que se utilizaron cerca de 300 mil millones de pesos de las reservas procuradas para que se usen cuando cae la recaudación. Sigán alentando esas cifras que solo quedan en la imaginación de quienes no están atendiendo los reclamos y el caminar de la realidad nacional. Tenemos hoy la oportunidad de corregir.

La economía nacional no va a crecer a 3 por ciento, todas las casas que pronostican el desempeño económico del país señalan que estará cercano al 1 por ciento, no va a haber la inflación al 3.2 por ciento, no se van a producir el millón 820 mil barriles diarios que están considerando.

Ayer en la exposición de los funcionarios de Hacienda, comentaban que se prevé la caída todavía del precio del dólar, se está sobreestimando el ejercicio y ya no hay fondos de estabilización para poderlo compensar.

Se utilizaron los fondos catastróficos de salud, esos que estaban etiquetados para los casos de dolor que aquí se expresaron de manera legítima por compañeras diputadas, hoy ya no existen en su totalidad. Nos estamos inundando en Veracruz y en buena parte del sureste del país y ya no hay fondos nacionales para atender desastre. Si este gobierno...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, sea tan amable concluir.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla:...es tan eficiente para recaudar, por qué han tenido que utilizar lo que tenía destino y propósito en su gasto presupuestal. Vamos en contra, porque estamos a favor del país y de su sector productivo.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para argumentar en pro, el diputado Pablo Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: Con el permiso de la asamblea. Hoy se presenta un proyecto que refleja la fortaleza de nuestra política económica. Es congruente con la evolución de la actividad económica del país y es consistente con el escenario internacional.

Este proyecto tiene como base tres elementos esenciales, la disciplina fiscal, el no incremento de deuda y mantener recursos necesarios para garantizar los derechos sociales constitucionales de las y los mexicanos.

El año pasado decían lo mismo los panistas, que no se podría, que no llegaríamos a las metas, que estábamos subestimando y ahora, no saben qué hacer, al descubrir que tendremos ingresos públicos aun mayores a lo proyectado en 2022. Los programas sociales continuarán fortaleciendo el consumo y, por lo tanto, el mercado interno. Todo ello para mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos.

Para el ejercicio 2023 se prevén ingresos tributarios de 4.6 billones de pesos, lo que simboliza un máximo histórico, un incremento del 11.6 por ciento real. Y, desde que inició esta administración, ha aumentado la recaudación tributaria y eso deben cuando menos reconocerlo.

PRI y PAN afirman que saben ellos de finanzas, de administración y que manejaron responsablemente las finanzas del país en su tiempo. Sin embargo, la herencia de esos gobiernos fue situarnos como uno de los países que menos recauda, con los que tenían mayor endeudamiento y la mayor pobreza.

Desde su inicio este gobierno de la cuarta transformación ha trabajado para revertir esa situación y las acciones implementadas por este gobierno han echado hacia atrás la evasión y elusión fiscal, alrededor de 385 mil millones de pesos.

No más privilegios inconfesables. Se terminó la corrupta práctica de condonar impuestos a los más ricos. Se adjudicaban imponer impuestos IEPS a las bebidas azucaradas y, al otro día, sacaban un decreto condonándoles impuestos a las empresas de comida chatarra y a las refresqueras.

Este proyecto prevé ingresos tributarios sin IEPS; que los ingresos tributarios sin IEPS simplemente en 1.3 por ciento respecto al 2022, que el IVA aumente 4.1 y el ISR 11.3. El eje de la política fiscal de esta cuarta transformación no es incrementar la deuda como porcentaje del PIB, manteniéndola en una trayectoria estable y sostenida, porque el PAN tendenciosamente o de plano ignorantemente, solo menciona el saldo histórico de la deuda, pero la deuda no se mide así, la deuda se mide en tasas o en la tendencia histórica que tiene.

Comparando la deuda histórica de los cuatro primeros años de estos gobiernos, tenemos que el crecimiento de la deuda ha sido el menor, de Peña, con respecto a Peña, un punto porcentual menos. Calderón tuvo tres veces el endeudamiento que presenta este gobierno y, obviamente, ahí se les olvida a los panistas los argumentos que dan.

Sin el cambio de política económica que abanderó la cuarta transformación y de haber continuado el neoliberalismo y el endeudamiento indiscriminado de nuestro país, este año la deuda sería, al menos, del 60 por ciento del PIB en lugar de un 49 por ciento que tenemos actualmente; es decir, hemos ahorrado cerca de 11 puntos porcentuales del PIB de deuda con esta administración.

Gracias a la política de austeridad y el manejo responsable de la deuda, se mantiene una trayectoria estable como porcentaje del PIB y hoy nos estamos ahorrando más de 300 mil millones de pesos en el costo financiero adicional, este equivale al presupuesto del programa de Pensión para Adultos Mayores el cual beneficia a 12 millones de personas.

El proyecto de Ley de Ingresos prevé que los ingresos presupuestarios para el sector público se ubiquen en 7.1 billones de pesos, contrario al cataclismo asegurado por nuestros opositores, el peso mexicano es una de las 10 divisas más comercializadas del mundo, nuestro gobierno no ha aumentado impuestos y se ha logrado una buena administración de los recursos públicos...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, sea tan amable de concluir.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: Sí, presidenta, en un momento. Aún con el andamiaje jurídico y financiero que dejaron estos gobiernos de los anteriores partidos, lo que indica es que entonces también pudieron haber hecho un mejor manejo de las finanzas públicas...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, por favor, concluya.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros: ...y simplemente, simplemente no quisieron hacerlo. Este proyecto afianza la continuidad del proyecto de transformación. No olviden que se está beneficiando a todos, pero por el bien de todos, primero los pobres. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para argumentar en contra, el diputado Carlos Humberto... ¿con qué objeto, diputada Andrea Chávez?

La diputada Andrea Chávez Treviño(desde la curul): Gracias, presidenta. Es una moción de orden.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño (desde la curul): Quisiera decirle, presidenta, que al orador anterior al diputado Pablo Amílcar Sandoval, le llamó la atención por el exceso del tiempo a los 36 segundos y al orador de Morena, al diputado Amílcar Sandoval le llamó la atención a los 12 segundos. Nos gustaría al Grupo Parlamentario de Morena que tuviera, como presidenta de esta Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, sea incluso parejo, para todos los grupos parlamentarios. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, esta Presidencia siempre va a actuar con total apego al Reglamento y sin ningún interés, por lo tanto, se llamará a la atención a todas y todos los diputados, para que por favor se sujeten al tiempo establecido que son cinco minutos. Agradezco.

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para argumentar en contra, el diputado Carlos Humberto Quintana Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Carlos Humberto Quintana Martínez:Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Humberto Quintana Martínez: Diputadas y diputados, hoy estamos discutiendo lo que va a ser el paquete fiscal para nuestro querido México para el año 2023 y veo con profunda tristeza que el paquete fiscal presentado no va con la realidad que le toca vivir en estos momentos a México. Veo grandes inconsistencias. Veo un paquete fiscal que no sé para qué país aplique, pero lo que sí estoy seguro, que para México no.

Vemos un paquete fiscal donde traen cifras alegres, no les cae el veinte, no les cae el veinte que apenas en el mes de septiembre se declaró México con una inflación del 8.7. Con todo eso, todavía no les cae el veinte. Veo con tristeza que no hay condiciones para sacar a México adelante. Veo muchas madres, padres de familia, que trabajan todo el día, que otros que tratan de conseguir empleo para llevar lo mínimo indispensable a su casa y por la edad ya no les dan trabajo, y eso sí nos debe de doler. Y este actual gobierno no está considerando un solo incentivo fiscal para generar fuentes de empleo.

Pero si también volteamos a ver a la juventud, jóvenes que están estudiando, que traen todas las ganas de salir adelante, que traen esa ilusión de estudiar para lograr conseguir un empleo y que no les toque vivir las mismas condiciones que les tocó vivir a su familia, en estos momentos, con esta Ley de Ingresos estamos dejando sin oportunidad a todos esos jóvenes. Porque tampoco viene un solo incentivo fiscal para hacerle frente a la situación de la juventud generando empleos.

Yo no sé adónde quieren llevar al país. Pero lo que sí, lo que sí les quiero decir que debemos hacer a un lado los colores partidistas y ponernos a trabajar para sacar adelante a nuestro querido México. O les quiero preguntar, les quiero preguntar si no pueden. Si no pueden les puedo recomendar a dos grandes personalidades

que les pueden ayudar. Les puedo recomendar al ex presidente Fox o al ex presidente Calderón, para que les den unas clases de economía y juntos saquemos adelante el país. Porque el país se está desmoronando, porque en estos momentos no hay condiciones para sacar adelante el país.

Los invito a que reflexionen, los invito a que hagamos los cambios necesarios para sacar adelante nuestro querido México. Porque no podemos seguir en las condiciones que estamos viviendo actualmente. México cada vez va peor y no le veo el rumbo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Muchas gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para argumentar en pro, el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Diputadas y diputados, aquí estamos representando visiones de México. He escuchado acá que hagamos valer que somos un partido de izquierda y verdaderamente revolucionario. Eso es el PT.

Nosotros sobrevivimos al modelo neoliberal 30 años y aquí estamos ahora en el poder vía la 4T, vía la coalición Morena-PT y está en la presidencia Andrés Manuel López Obrador, nuestro presidente. El primer presidente de la 4T.

Y, miren, ustedes dicen: "No es un paquete económico para el país". No, pues para el país de Fox, de Calderón y de Peña, claro que no. Porque esa la ruta neoliberal que es la que ustedes deben reconocer aquí que fracasó. En 2018 se fueron pa' fuera, ya no están en la Presidencia.

Vamos cuatro años y no les cae el 20 que no están en la Presidencia, que fracasó su propuesta económica, que fracasó su modelo económico. Miren, miren, el tema de la deuda. El tema de la deuda solo ha crecido el costo financiero de los errores que ustedes nos dejaron. Si siguiéramos en esa lógica, en este momento tendríamos una deuda de 16 o 17 millones de pesos.

Ah, pero se detuvo, se paró. Deben reconocer eso porque ustedes su principal fuente de ingreso era la deuda, irresponsable. Deben rendirle cuentas a México por qué hicieron eso. Luego, miren, otra cosa. A ver, veamos el tema de los impuestos. Nos lo dejaron ustedes en 13 por ciento de la recaudación en referencia al PIB. Lo llevamos en 17 y no les gusta. Lo llevamos en 17 y no les gusta. Luego nos quieren traer de maestro a Fox. Mejor inviten a Martha Sahagún, creo que sabe mejor de economía que Fox, ¿no? Y luego a Calderón, a Calderón, oigan, por favor, sean serios, sean responsables, o sea, Calderón nos dejó en la ruina, el país lleno de sangre.

A ver, y miren otro tema importante, otro tema importante para que vean la eficacia del ejercicio. Incrementamos los ingresos de todas las familias mexicanas. Hay 35 millones de familias, en 27 hogares de este país se incrementaron los ingresos. Sí, porque a pesar de la crisis que nos generó la pandemia, sacamos adelante al país y es por la política que diseñamos.

Y ahí les va otro dato importante, disminuyó la desigualdad, la bajamos de 18 a 16. Tenemos un país menos desi-gual, ¿no les gusta tampoco eso? Luego les hago una pregunta, a ver, ustedes están en contra de todo, ¿qué nos proponen hacer? ¿Regresar al modelo neoliberal? Dios nos libre, Dios nos libre. Qué irresponsables son, qué irresponsables son, por favor.

Luego miren una cosa más, el tema del IVA lo crecimos, el tema del ISR creció, ¿por qué creen que creció? Porque subimos los ingresos, subimos el salario en 63 por ciento en términos reales. Pagan más los trabajadores el ISR y también paramos la fuga que teníamos de los ingresos que ustedes condonaban y regresaban a los más poderosos de este país.

Revisen lo que hizo la evaluación del Coneval. El Coneval dice con claridad que incrementaron los ingresos del decil más bajo y bajaron los del decil que ustedes representan, que es la cúpula, que son los más ricos de este

país. Esos les deben de reclamar porque ya fracasaron como sus representantes y se van a venir con nosotros y la 4T va para adelante y el PT va a votar a favor en lo general este dictamen de Ley de Ingresos.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, por favor concluya.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Ya terminé, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para argumentar en contra el diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado Salomón.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Muy buenas noches a todas y a todos. El Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano votará en contra de la Ley de Ingresos.

Este paquete económico y esta Ley de Ingresos confirma, nos confirma que este será un sexenio perdido en materia económica. No habrá crecimiento y no mejorará, sino empeorará, la pobreza y la desigualdad.

Un solo dato, Haití, Cuba, Bahamas, Jamaica y nuestro México son los únicos países de Latinoamérica y el Caribe que al cierre de 2023 no habrán recuperado sus niveles del producto interno bruto prepandemia. 10 por ciento de la población en México concentra el 60 por ciento del ingreso, y eso sigue creciendo.

Hoy hay 5 millones más de pobres de los que había en el año 2018, pero vienen acá y califican a este paquete presupuestal, esta Ley de Ingresos como responsable. Sí, es neoliberal con toda claridad, es responsable en defender lo que quiere su presidente con otros datos, pero hay que decirle con toda puntualidad, todo el marco macroeconómico que presentan es errado, sobreestiman, subestiman y era tradicional que los secretarios de Hacienda enviaran paquetes económicos optimistas, pero el de ustedes es absolutamente irresponsable.

Algunas preocupaciones, ya lo decía el diputado Yunes, desaparecieron los fondos de estabilización, se desapareció el Fondo de Protección para Gasto Catastrófico. Había recursos suficientes para pagar las especialidades, las enfermedades de alto costo para las siguientes dos décadas, hoy ya no lo tenemos y además los 360 mil millones que estiman de ingresos del petróleo, pues ya no toman en cuenta subsidio alguno, cómo lo desaparecieron mágicamente para el próximo año.

Llevar además y se suben ahorita aquí a decir, tener una narrativa constante de que ustedes están recaudando mucho más y sin necesidad de una reforma fiscal, dos cosas muy lamentables.

La primera, por supuesto que este país necesitaba una reforma fiscal seria y ustedes tuvieron la oportunidad de hacerla para recaudar lo que necesitamos y cubrir nuestras inmensas necesidades y nuestra profunda pobreza, pero decidieron no hacerlo con ese mito de ustedes no cobran más impuestos. Claro que este país necesita más impuestos, pero a los más ricos, y les dio miedo hacerlo.

Segundo, es un cuento que han recaudado más, se la creen porque la repiten y la repiten, pero sí hay datos, con pesos constantes quitando inflación la recaudación de 2021 no superaba la de 2016, solo en 2020 superaron la recaudación como porcentaje al producto interno bruto, porque el producto interno bruto se cayó hasta las profundidades, pero el aumento de recaudación entre 2018 y 2023, solo será del 0.3 por ciento del producto interno bruto, lejísimos de lo que necesitamos y no son los adeudos de los grandes contribuyentes, que bueno que les han cobrado bien esos adeudos, el problema es la bajísima tasa efectiva de las grandes empresas, el problema es la insuficiente tasa progresiva de los superricos que ustedes no han querido tocar.

Por ello votaremos en contra, y de una vez les decimos ante la pobreza en la capacidad para dialogar, para conversar, para debatir estaremos en la bancada naranja presentando una iniciativa para revisar y reformar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Entre otros objetivos, para replantear y fortalecer el trabajo del centro de estudios de las finanzas públicas de esta Cámara para poder tener un espejo de los datos que se envían y poder tener verdaderamente desde este Congreso, cumplir con nuestro papel de órgano de control y vigilancia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, por favor, concluya.

El diputado Salomón Chertorivski Woldenberg: Y ser un contrapeso para dejar de ser, como lo hemos sido, una oficina que solo marca el sello de recibido. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para hablar en pro, la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Los criterios que se presentan en este dictamen son rigurosos, responsables, equilibrados y realistas, obedecen al contexto macroeconómico nacional e internacional. Se pronostica un crecimiento puntual del PIB del 3 por ciento, una tasa de cambio de 20.6 por dólar y una producción de 1 millón 872 mil barriles a un precio de 68.7 dólares. Y me detendré para explicar por qué.

Es de destacar que el peso mexicano es una de las pocas monedas en el mundo con menos depreciación. Aquellos que les encanta dar ejemplos internacionales, les diré que la depreciación no alcanza ni siquiera medio punto porcentual al día de ayer, mientras que el euro alcanza una depreciación del 16.1; la libra esterlina, 18.8; el yen japonés, 23.6, y el peso argentino, 54.2. Esos son ejemplos.

Por otro lado, se prevé una inflación del 3.2, en parte gracias al paquete contra la inflación y la carestía sin el cual, de no haberse puesto en marcha, la inflación hubiera llegado al 12 por ciento y la gasolina a 35 pesos.

Por el contrario, las acciones señaladas permitirán la generación de empleo, la inversión y el consumo a salvo de las familias, habrá estabilidad económica, las finanzas públicas serán sanas y habrá certidumbre jurídica y económica en fomento a la inversión extranjera.

Actualmente, es uno de los países México más competitivos en inversión productiva internacional y, para muestra, durante el primer semestre 2022 recibió 27 mil 511 millones de dólares, creciendo 24.5 por ciento respecto del 2021.

La oposición indica que la estimación del PIB es sobreestimada, no reconocen que el desempeño positivo del PIB está sustentado principalmente gracias al impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el inicio de la actual administración. Robustecer el mercado laboral aumentando el salario mínimo en un 63 por ciento real, reforzar la red de protección social con programas sociales e incentivar el consumo y la inversión pública en infraestructura en la región sur sureste del país, entre otras.

Las que sí sobreestimadas, oníricas e ilusorias eran las tasas de crecimiento que prometían las reformas estructurales de corte neoliberal del sexenio pasado. 2013 aprobaron en los criterios generales de política económica 2014 un PIB del 3.9 por ciento cuando en realidad su crecimiento fue del 2.9. Prometiendo también en 2018 un producto... Producto de esta reforma es un crecimiento de 5,3 y no alcanzó ni la mitad, 2.1.

En cambio, 2021 4.6 el estimado, la oposición dijo lo mismo, no van a llegar al 3.7. Pues les recuerdo que llegamos al 5 por ciento, sí, en este gobierno y sí ya sé que están frustrados, qué les digo.

En la cuarta transformación las cosas ya no son como antes, no mentimos, no robamos y no traicionamos y no manipulamos las cifras para enriquecer a grupos de poder, como lo hacían antes. Acciones verdaderas, cambios verdaderos. No dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera.

La consolidación de un marco normativo en materia fiscal ha impactado positivamente en la recaudación federal. Los ingresos del sector público aumentan 11.5 por ciento equivalente a 8.3 billones, de los cuales 4.6

corresponden a ingresos tributarios, cifra histórica 11.4 incremento en la recaudación del IVA y del ISR 15.3, y sí, otra vez, sin incrementar o crear nuevos impuestos que afecten el poder adquisitivo de las familias.

Se tiene una política fiscal de combate activo a la corrupción, a la evasión y a la elusión fiscal sin condonaciones discrecionales de impuestos. Hay mayores ingresos debido a la mayor eficiencia recaudatoria.

La realidad es, su análisis carece de fundamentos, el nivel de deuda pública está muy por debajo del endeudamiento promedio. La OCDE señala que el promedio es de 95 por ciento, economías emergentes 67 por ciento de su PIB, y países latinoamericanos del 72 por ciento.

En conclusión, las medidas antes señaladas encausarán el país a una estabilidad económica, finanzas públicas sanas para el impulso del desarrollo económico, reforzar nuestra red de protección social para todas y todos, también para ustedes...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, por favor, concluya.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: ...Se ratifica el compromiso... Así lo haré, diputada presidenta...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: ...acompañando en sentido positivo este dictamen. Cierro con esto. Una mentira dicha mil veces, dicen, creen ustedes que se vuelve una verdad. Pero, afortunadamente, el pueblo de México, todos los sectores tienen muchas y muchos representantes...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, concluya.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: ...que no nos cansaremos de subir a desmentirles, por más que pataleen y caigan en conductas vergonzosas, que solamente les muestran...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, se le acabó el tiempo.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura:...cómo y qué son en realidad, unos ambiciosos vulgares. Pueblo de México, aquí estamos.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

La diputada Laura Imelda Pérez Segura: Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos para argumentar en contra, el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales:Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Esta es la Cámara de las y los diputados, donde tendría que darse el más alto nivel de discusión y análisis de las leyes y de las políticas públicas. Sin embargo, este recinto lo han convertido en la oficialía de partes del Ejecutivo federal, en donde la opacidad y la trivialidad se han convertido en las prácticas más recurrentes, en donde el servilismo es la práctica de la mayoría oficialista, la cual es incapaz de pensar y estructurar un criterio propio y de darse cuenta que la Ley de Ingresos que se presenta trae consigo las mismas carencias y anomalías que la presentada el período anterior, igual de carente e igual de inservible para el país.

Esta se limita a continuar con prácticas ineficientes, sin planeación, sin proyección y sin sentido, en donde una vez más, la mayor fuente de ingresos tributarios provendrá del Impuesto sobre la Renta, que se cobra tanto a personas físicas como a personas morales, proponiendo que Pemex y sus empresas productivas subsidiarias

no paguen dividendo estatal durante el ejercicio fiscal del 2023, mientras que las finanzas de la Comisión Federal de Electricidad estiman un cierre negativo al finalizar el 2022.

Asimismo, propone que con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 se autorice al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, contratar un monto de endeudamiento neto interno hasta por un billón 170 mil millones de pesos para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de ejercicio del crédito público, incluso, mediante la emisión de valores en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, así como un monto de endeudamiento neto externo, hasta de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos América, deuda, deuda y más deuda, pues no que eso no sucede con este gobierno.

No nos compliquemos tanto, lo que aquí se presenta es, como todo lo que se hace en este gobierno, se disfrazan situaciones, se maquillan otras, se presentan algunas sin estrategias y sin función, sin análisis por parte de la comisión, porque la línea que les dieron fue, no mover ni una coma y que de la viabilidad, de la coherencia, del sustento, pues eso no importa. Aquí lo importante es cumplirle los caprichos a su patrón que les da línea desde Palacio Nacional.

Además, es una Ley de Ingresos con sobreestimaciones y subestimaciones. Plantea un crecimiento del 3 por ciento del producto interno bruto, cuando el Fondo Monetario Internacional plantea un crecimiento del 1.2 por ciento para el mismo periodo, sobreestima la producción petrolera con un millón 872 mil barriles diarios, cuando escasamente se ha logrado producir un millón 650 mil, así lo establecen los datos de Hacienda.

Por otro lado, subestiman el precio del barril del petróleo fijándolo en 68 dólares con 70 centavos por barril, cuando en realidad ya hay contratos firmados para el próximo ejercicio fiscal por 90 dólares el precio del mismo, entregándole a su patrón una bolsa multimillonaria para el manejo discrecional de sus programas electoreros, pero aquí lo lamentable es que, bueno, eso no se puede entregar en cash, eso tiene que pasar por Hacienda.

Subestima la inflación proponiéndola en 3.2 por ciento, cuando en estos momentos estamos ya en el 8.7 por ciento de manera general, pero algunos productos que son fundamentales para los hogares mexicanos, superan ya el 27 por ciento de su costo respecto al mismo mes del ejercicio fiscal anterior.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD ha planteado estímulos para que el precio de tortilla baje a 10 pesos por kilo, para ayudar a las familias mexicanas más necesitadas.

Esta Ley de Ingresos que hoy ustedes aprobarán tiene los recursos suficientes para impulsar este programa, los excedentes petroleros podrían ser una fuente de financiamiento para el mismo.

No se engañen y no defiendan, simplemente voten, esa fue la instrucción que les dieron. Este es un instrumento de política pública con crecimientos ilusorios, con producción petrolera sin sustento inalcanzable y con una subestimación de precio y tasas de interés, sinceramente es un proyecto indefendible.

Desde el Grupo Parlamentario del PRD les decimos que no acompañaremos este dictamen. Y para concluir, quiero decirles que acabo de escuchar que pasó aquí un diputado del PT a decir que defendemos los intereses de los más ricos, solo quiero recordarle que el día de ayer su candidata, la jefa de Gobierno, andaba en los ahuehetes de Chapultepec paseando con el hombre más rico de México. Entonces quiero preguntarles, ¿quién defiende a quién? Gracias. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para argumentar a favor, el diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Compañeras y compañeros diputados. A nombre de Morena vengo a respaldar la Ley de Ingresos de la Federación 2023 y lo vamos a apoyar, porque con base en esta ley saldrán los recursos, para que por quinto año consecutivo los adultos mayores reciban su pensión, para que sigan las

becas, para que siga el apoyo a las personas con discapacidades diferentes, para que siga el apoyo para los jóvenes. De aquí mismo, en base a esta ley, saldrá un gasto de inversión pública por un billón 190 mil 133 millones de pesos, que representa 3.8 por ciento del PIB. Sin duda alguna, esto representa una buena noticia para el país y para la gente.

Las estimaciones que soporta esta ley son responsables y a pesar de que se vive un entorno mundial y extremadamente complejo presentan bases realistas, para que el país salga adelante.

Esta Ley de Ingresos tiene un impacto positivo porque representa un mayor ingreso. En ingresos presupuestarios prevé un total de 7 billones 123 mil 474 millones de pesos, que es mayor en 950 mil 839 millones de pesos, respecto al que se autorizó en 2022, lo que implica un aumento real del 9.9 por ciento.

Al agregarle los financiamientos, los ingresos totales para el sector público en el 23 será de casi 8 billones 300 mil millones de pesos. Los ingresos no petroleros serán de casi 5 billones 806 mil millones de pesos, cifra mayor al ejercicio previo en 720 mil 201 millones de pesos, 8.8 mayor. Que se debe en cierta medida al aumento de los ingresos tributarios.

Cabe destacar que la honradez, la búsqueda de justicia y la eficiencia en las labores de recaudación han sido las herramientas fundamentales para impulsar los ingresos tributarios del gobierno federal, se llegan a 14.7 del PIB.

En contraste, si comparamos en 2012, donde estaban en 8.3, a pesar de que los malos gobiernos habían implementado el famoso IEPS, su supuesta reforma hacendaria, y habían aumentado de manera descarada el IVA. También ha contribuido a esto la prohibición en la Constitución de esa nefasta práctica de los gobiernos anteriores de condonar impuestos a los ricos. Ahora, sin terrorismo fiscal, se está logrando que los grandes contribuyentes paguen sus impuestos.

Además, debe decirse que, aun con tantas y enormes presiones, este gobierno no actuará irresponsablemente ni dejará deudas mayores e inmanejables, al continuar con un nivel estable de deuda pública total con respecto al PIB. En este sentido, los ingresos derivados de financiamientos contarán con techo de endeudamiento mayor entre 124 mil 495 millones de pesos con respecto al 22.

A pesar de ello se prevé que al cierre de 2023 el saldo de la deuda pública se ubique en 49.4 por ciento del PIB. Comparándose favorablemente con el de otros países de América Latina. Esto aun con los múltiples requerimientos surgidos de la pandemia y del incremento a las tasas de interés que se observa en el mundo. En el 2020, con las diversas presiones de gasto surgidas por su efecto negativo en la economía y en la recaudación, el saldo de deuda llegó a ser de 51.6 por ciento. Sin embargo, el 2022 estará en los niveles de 2016. Es decir, hay un horizonte de estabilización financiera y responsabilidad hacendaria en el manejo de la deuda.

De manera precisa y contundente subrayamos que, como se ha dicho de la deuda pública, como porcentaje del PIB, ha crecido menos que en gobiernos anteriores.

Compañeras y compañeros, por estas razones Morena, en una actitud de responsabilidad con el país votará a favor de la Ley de Ingresos, porque es una propuesta seria que en un entorno mundial muy complejo presenta elementos realistas y promueve el crecimiento económico con un sistema fiscal justo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos para argumentar en contra, el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo: Hoy estamos discutiendo el paquete fiscal. Nuestra nación está atravesando muchos problemas que nos afectan a todos. Todos los días escuchamos, vemos en las noticias problemáticas que existen en temas de seguridad, de violencia social, de suicidio, entre muchas otras.

El día a día pareciera que estamos en un México surrealista, en donde los problemas parece que se desbordan en nuestros ámbitos familiares, laborales. La inflación, que está en un 8.7 por ciento, el aumento de la tortilla, la gasolina, seguridad, temas económicos. Y quiero hacer un paréntesis: que, a pesar de eso, Yucatán tiene un crecimiento del 8.5 por ciento en temas económicos.

Lo he expresado en esta tribuna y ante la opinión pública, que los recursos para el deporte no son un gasto, son una inversión. ¿Por qué lo traigo al tema? Porque, siendo deportista, eliminaron aquí, desde la legislatura pasada, los fideicomisos para el deporte diciendo que hay corrupción.

No lo niego y sí la puede haber, pero no por eso hay que eliminar los estímulos en fideicomisos para el deporte o la seguridad, entre otros. Porque el deporte, la salud física y mental nos conviene a todos. Es una herramienta de prevención de enfermedades, en temas de seguridad, entre muchos otros.

También el deporte social ayuda —y escúchenme bien— a la prevención. En estos temas, y sobre todo en mi estado, en temas de salud mental, como la depresión, la angustia, la tristeza, la ansiedad, temas de salud mental. Tener una salud física y mental ayuda y es una fórmula que debemos promover desde aquí, desde la Cámara de Diputados.

Por eso, me gustaría mencionar y decir que parte de los ingresos por la venta de bienes y asegurados a favor del gobierno, o sea, del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, también se destine al tema de cultura física y deporte.

Compañeras y compañeros, hoy la Cámara de Diputados va a aprobar la Ley de Ingresos, en la que van a solicitar y cito textualmente para que no haya equivocations: se autoriza al Ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a contratar un préstamo, deuda, de un billón 170 mil millones de pesos, así como otro por 5 mil 500 millones de dólares.

Si tomamos en cuenta que al deporte se le va a asignar 2 mil 400 millones de pesos, que no es nada, ¿por qué de esos 8 billones que se pretenden tienen tan poca estima y tan poca importancia al deporte como ya mencioné antes, que es una herramienta de prevención?

Debemos velar por el bien común de todos los mexicanos, por eso tenemos que apoyar y apostar por el capital humano que son las personas, nuestras niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, porque esto no solo es cosa de partidos, sino es por todo México y por todo nuestro país.

Pretendemos y queremos oportunidades para todos, pues esto y nosotros tenemos hoy la oportunidad. Solo quiero decirles que más allá del tema político y partidista, que en temas importantes y medulares como hoy está pasando en nuestro país, debemos de velar más allá de esos intereses.

Llevo un año aquí con ustedes subiéndome a tribuna, expresando que el deporte es importante como herramienta de prevención y sé que muchos me ven solamente como deportista, pero déjenme decirles que todos tenemos a alguien que hace deporte, algún familiar y que todos queremos que tengan más apoyo.

De verdad, aprovecho este espacio para que el deporte no sea minimizado. De esos 8 billones y de esa deuda que estamos pidiendo que se enfoquen en temas medulares, como es el tema de salud mental y el tema del deporte. Muchas gracias y es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la palabra para hablar a favor, hasta por cinco minutos, la diputada Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: “Como hijo del pueblo, nunca podré olvidar que mi único fin debe ser siempre su mayor prosperidad”. Benito Juárez.

El gobierno de la cuarta transformación, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, ha realizado un manejo impecable de los recursos de la nación bajo los principios de austeridad republicana, honradez, responsabilidad y transparencia.

La estrategia a seguir va enfocada a lograr y mantener unas finanzas públicas sanas que permitan sostener todas las acciones dirigidas al bienestar de las y los mexicanos, como ha sido en estos cuatro años de gobierno.

En el dictamen que hoy estamos discutiendo se privilegia este manejo responsable de los recursos de la nación, que no del gobierno, que nos permite tener una economía estable a pesar de la difícil situación que enfrentan muchas regiones del mundo.

La crisis económica que ha dejado la pandemia global se supera con austeridad y la aplicación impecable, como ya he dicho, de los recursos para los que menos tienen, incluyendo los del deporte, diputado.

Es claro que, en México no se han creado ni aumentado impuestos y que para 2023 se aplicarán las mismas reglas fiscales que brindan certeza, certeza a inversionistas nacionales y extranjeros a través de un sistema fiscal sólido y la estricta aplicación del derecho fiscal, lejos de favoritismos y del capitalismo de cuates.

Ahora, todas y todos pagamos impuestos, se acabaron las componendas disfrazadas de condonación y exención de impuestos que afectaban las arcas del país y en consecuencia a los mexicanos. Tenemos una recaudación histórica de los principales impuestos, el Impuesto sobre la Renta se elevó 14.8 por ciento en términos reales y el IVA 2.7 por ciento. Reitero, aquí todos pagamos impuestos

Este gobierno es consciente de que el nivel de deuda pública recibida era excesiva e insostenible. ¿De verdad nos vienen a recomendar a Calderón y a Fox, cuando dejaron tres de cada cuatro pesos en deuda? Qué cinismo, qué grado de estupidez tienen los diputados de oposición al venirnos a recomendar a esos que dejaron en la debacle económica a nuestro país.

Cínicos desvergonzados, y lo que es peor, lo que es peor, con recursos contratados que se iban al barril de la corrupción y no para destinarlos a lo que debería ser. Aquí lo estamos haciendo para la inversión física directa.

En el caso de endeudamiento en moneda extranjera, el gobierno es y seguirá siendo excesivamente cauteloso para proteger las finanzas públicas de movimientos en las variables financieras y en los mercados internacionales.

Ahora, bien, con los principios de austeridad, es que ustedes no conocen esos términos, nos quieren a venir a dar clases de neoliberalismo, pero aprendan, aprendan al manejo eficiente con austeridad, racionalidad en el gasto, eficiencia en el manejo de la deuda y la recuperación de indicadores de nuestros principales socios comerciales, con eso vamos a alcanzar mejores niveles de crecimiento pésele a quien le pese, porque las obras están ahí, a la vista y beneficio de todas y todos.

Y, digo esto porque la oposición parece estar más centrada en sus malos augurios basados en análisis parciales y muy domésticos sin tomar en cuenta la situación económica mundial para intentar otra vez engañar al pueblo de México, pero la buena noticia para nosotros y la mala para esta oposición agorera de catástrofes que nunca llegan es que ya no engañan al pueblo de México.

Primero, dijeron que el presidente López Obrador era un peligro para México, los peligros son ustedes, ustedes, porque con ustedes sí habría fuga de capitales y otra vez se equivocaron por qué creen la inversión extranjera ha crecido 5.8 por ciento, 20 mil millones de dólares invertidos en el primer trimestre de este año, eso lo superamos al año 2021.

Llegaron al absurdo de anunciar que se irían de México si él ganaba, y aquí los veo sentados plácidamente y rumiando su frustración al ver que este país camina a pesar, como ya dije, de la situación económica mundial, sabemos que no se van a ir, ya lo hubieran hecho, pero si gustan lo pueden hacer por el AIFA. Se los he dicho y lo repito ahora.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, por favor, concluya.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Son auténticos necrófilos de la política. Regreso al tema que nos ocupa, el producto interno bruto de México acumuló.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, sea tan amable de concluir.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Presidenta, cuando interrumpieron al orador del PAN usted llamó al pleno a poner atención al orador.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz:...ahora, se está comportando de manera parcial, compórtese, compórtese institucionalmente.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, le pido se respete el tiempo.

La diputada Aleida Alavez Ruiz:...llame la atención, llame la atención.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Y le pido a las y los diputados mantener el orden, por favor.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Llame la atención. El producto interno bruto de México acumuló un crecimiento de 2 por ciento en la primera mitad de 2022, hilando así expansiones por tres trimestres consecutivos.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, permítame, permítame un momento. Le pido a las y los diputados mantener el orden y a la diputada ajustarse al tiempo establecido.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Los proyectos estratégicos del presidente Andrés Manuel López Obrador no son, no se equivoquen otra vez...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, concluya.

La diputada Aleida Alavez Ruiz:...proyectos personales, son proyectos en infraestructura que abonarán al crecimiento anhelado del país, a erradicar la enorme brecha de desigualdad...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, por favor, concluya.

La diputada Aleida Alavez Ruiz:...auspiciada por el régimen neoliberal. Este gobierno sigue y seguirá cuidadoso y responsable en el manejo del dinero del pueblo. Esa es nuestra convicción y así lo estamos haciendo. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Gracias. Consulte la Secretaría en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: En votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Suficientemente discutido en lo general.

¿Con qué objeto, diputada Lilia Aguilar?

La diputada Lilia Aguilar Gil(desde la curul): Presidenta, para nuevamente hacer una moción de orden y pedirle encarecidamente que muestre usted imparcialidad desde la Presidencia. No lo ha hecho en esta sesión,

interrumpe a los oradores que no militan en su partido y parece que intencionalmente actúa usted con impunidad.

La Presidencia, el lugar que usted está ocupando, no le da la libertad para hacer lo que le dé la gana ni para interrumpir a los oradores ni para llamar al orden para defender a sus correligionarios. Le pido, y no está en su propia decisión decidir si usted actúa con imparcialidad o no, se lo volvemos a pedir. No es la primera vez que actúa de esta manera y la asamblea se da cuenta. Somos pares. Usted tiene una representación institucional, pero no quiere decir que está por encima de nosotros. Compórtese a la altura...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): ...del lugar.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

> **La diputada Lilia Aguilar Gil** (desde la curul): No me calle, diputada. No me calle. No he terminado. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Seguiremos actuando con imparcialidad. Tiene la palabra, para ratificación de hechos, el diputado Ildefonso Guajardo Villarreal.

El diputado Ildefonso Guajardo Villarreal(desde la curul): Gracias, señora presidenta. Hace algún momento, una compañera del partido de Morena hizo referencia a varios indicadores tradicionalmente neoliberales en comparación internacional, el precio del dólar y su aparente estabilidad, la competitividad internacional y la inversión extranjera.

Déjeme decirle que, hablando de competitividad internacional, del 2018 a la fecha hemos perdido cinco lugares en el Fondo Económico... el Foro Económico Internacional.

En segundo lugar, el precio del dólar no es más que el precio de cualquier mercancía y hoy declaró el subtesorero del Banco... el subgobernador del Banco de México, Gerardo Esquivel, que van... No van a seguir el incremento de las tasas de la reserva federal de Estados Unidos, eso quiere decir que el capital golondrino va a dejar de venir a México.

En conclusión, yo no sería tan optimista de seguir avizorando un tipo de cambio estable cuando las condiciones se están agotando. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Pablo, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): Una moción de orden, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Presidenta, no sé en términos de qué está usted otorgándole la palabra, desde su curul, a un diputado de la oposición. Me parece que está usted siendo sumamente parcial.

Queremos hacer una moción a la Mesa Directiva, para que cambie la vicepresidencia en este momento y otra vicepresidenta asuma el control de la asamblea.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): No, permítame, permítame. Quiero decirle, a lo que afirmó el ex secretario de Economía de Enrique Peña Nieto, que lo que está afirmando no tiene ningún control al decirlo. Fue uno de los gobiernos más corruptos de la historia y que nos venga a decir eso, está fuera de lugar totalmente.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias. Diputado Elías Lixa, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi(desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado, adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): Es recurrente tener que ante estas situaciones tener que suplir la deficiencia del intelecto y la incapacidad intelectual evidente de quien ha hecho uso de la voz, presidenta, porque cargado de misoginia, que no va a permitir el PAN hacia ninguna de las vicepresidencias, como no lo hemos hecho con ninguna, pretende decir o fijar una situación, porque no escuchó, porque no prestó atención o porque desconoce el Reglamento, que se trató una rectificación de hechos, reglamentaria y registrada.

Presidenta, creo que la Presidencia debe llamar al orden a todos, aprovechando que viene la votación. Pero, sobre todo, a quienes gritan que alguien quiere llorar desde la vulgaridad acostumbrada, cosa que desde luego que tampoco aceptamos, muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Quiero informar a la asamblea lo que versa el artículo 121 de nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra dice: La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de oradores solicite el uso de la palabra para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

2. Cuando el presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos lo hará por una sola ocasión en el tema que se discuta.

Bajo ese criterio es que esta Presidencia otorgó al diputado Ildefonso, rectificación de hechos. Agradezco. ¿Con qué objeto, diputado Ildefonso?

El diputado Ildefonso Guajardo Villarreal(desde la curul): Por alusiones personales.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Ildefonso Guajardo Villarreal (desde la curul): Gracias, presidenta. Quisiera, el diputado que me aludió, nos diera elementos de fondo sobre mi argumentación. Él tiene todo el derecho de acusar a quien quiera, como yo puedo decir que Segalmex es la empresa más corrupta del gobierno de Morena. Él puede acusar lo que él quiera, compañeros de otras administraciones, pero me gustaría que me rebatiera los elementos que yo utilicé.

Primero, el precio del dólar se determina por tres cosas, el déficit fiscal, que este año será el mayor que en 15 años y va a generar expectativas negativas. Segundo, el diferencial de tasas, que ya nos dijo Gerardo Esquivel que pretenden no seguir el diferencial, por lo tanto, el capital golondrino se irá. Y, tercero, la entrada de inversión extranjera y de ingreso por exportaciones, que lamentablemente estamos desalentando. Así es que esperen sorpresas en el tipo de cambio.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Godoy, ¿con qué objeto? Diputado Noroña, ¿con qué objeto?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña(desde la curul): Moción de orden, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Primero, llamar a la calma a todo mundo, porque hubo un error de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva dijo que daba la palabra por ratificación de hechos, no por rectificación de hechos, y esa moción no existe.

Entonces, eso pudo generar, relájense, relájense. Los he dejado vivir todo el día y apenas estoy haciendo una rectificación de hechos... una moción de orden y no se aguantan, relájense.

Porque además es incorrecto que a cualquier crítica a una compañera se hable de misoginia, ya solo le faltó decir que violencia política de género, somos pares, somos pares y aquí discutimos, argumentamos, planteamos, intercambiamos puntos de vista y para eso estamos aquí, así es que relájense. Sería simplemente, es el llamado de atención que es rectificación de hechos, que era conducente, porque el diputado que lo solicitó no había intervenido y estaba perfectamente sustentado.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias diputado. Para aclaración en el acta, se otorgó la palabra por rectificación de hechos. Diputado Pablo, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros(desde la curul): De orden, presidenta, nuevamente.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros (desde la curul): Mire, presidenta, evidentemente no lo hacemos en función del género de la Presidencia, lo hacemos en función de nuestro Reglamento, del artículo 22 específicamente, en donde se expresa cómo debe conducirse el presidente de este pleno, y también se expresa que el presidente le responde a este pleno.

Y a este pleno, estamos pidiendo que se le consulte si hay un cambio de Presidencia, porque nos parece que es parcial. No lo hemos dicho, por este último evento, en el que puede tener razón en cuanto a, el trámite por el que se le dio la palabra al diputado Ildelfonso, sino porque anteriormente ha estado usted siendo parcial en el tiempo, y en llamarle la atención a los diputados de Morena y no así, a los de su partido político. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Juan Ramiro Robledo, ¿con qué objeto?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz(desde la curul): ...está el diputado Creel ahí. Yo le iba a pedir que le dejara a la primera vicepresidencia las funciones, porque la prelación de las vicepresidencias es para eso...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde la curul): ...o que regrese el presidente Creel a conducir la sesión...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, nada más aclarar el objeto de su moción.

El diputado Juan Ramiro Robledo Ruiz (desde la curul): ...y nos vamos a ahorrar discusiones.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Muchas gracias, diputado. Continuamos con el orden del día.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a la Metodología, fracción I; Antecedentes, fracción II; Contenido de la iniciativa, fracción III; Consideraciones de la comisión, la denominación del proyecto de decreto, la denominación del artículo único del proyecto de decreto, la denominación del capítulo primero, los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 8o, 9o, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y el artículo primero transitorio, segundo transitorio, tercero transitorio, cuarto transitorio, quinto transitorio, sexto transitorio, séptimo transitorio, octavo transitorio, noveno transitorio, décimo transitorio, décimo primero transitorio, décimo segundo transitorio, décimo tercero transitorio, décimo cuarto transitorio, décimo quinto transitorio, décimo sexto transitorio, décimo séptimo transitorio, décimo octavo transitorio, décimo noveno transitorio, vigésimo transitorio, vigésimo transitorio, vigésimo primero transitorio, vigésimo segundo transitorio, vigésimo tercero transitorio, vigésimo cuarto transitorio, vigésimo quinto transitorio; adición de diversos artículos transitorios, así como la leyenda dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Patricia ¿con qué objeto desea participar, aunque estamos en votación le solicitaría...

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra (desde la curul): ...se la solicité hace 10 minutos y usted me la negó, me ignoró.

Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procederemos a recoger la votación en viva voz.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Círrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Saraí Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario del PAN, por vía Zoom. Abra su micrófono por favor, diputada, porque no se escucha.

La diputada Saraí Núñez Cerón (vía telemática): ¿Me escuchan?

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No. No se escucha. Ya. Adelante, diputada.

La diputada Saraí Núñez Cerón (vía telemática): Sí. Saraí Núñez Cerón, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado.

El diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (vía telemática): Servidor, Éctor Jaime Ramírez Barba. Mi voto en contra, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, señor diputado. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González, de Morena, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Yeidckol Polevsky Gurwitz, del Grupo Parlamentario de Morena, igualmente por Zoom. Abra su micrófono por favor, diputada.

La diputada Yeidckol Polevsky Gurwitz (vía telemática): Yeidckol Polevsky... Sí, presidente. Yeidckol Polevsky, orgullosamente Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputada Laura Patricia Contreras Duarte, del Grupo Parlamentario del PAN, igualmente por Zoom.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte (vía telemática): Gracias, presidente. Laura Patricia Contreras Duarte, del PAN, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada María José Alcalá Izguerra, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María José Alcalá Izguerra (vía telemática): Diputada María José Alcalá, del Partido Verde Ecologista de México, voto a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Margarita García García (vía telemática): Margarita García García, del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Nelly Maceda Carrera, del Grupo Parlamentario del Trabajo. Diputada Nelly Maceda Carrera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Les pediría a quienes tienen el mecanismo a través del Zoom que cierren sus micrófonos y solamente los abran en el momento que vayan a votar. Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui (vía telemática): María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Brígido Ramiro Moreno Hernández (vía telemática): Brígido Moreno, del Partido del Trabajo, a favor, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, señor diputado. Diputada Anabey García Velasco, del Grupo Parlamentario del PAN, igualmente vía Zoom. Diputada Marisol García Segura, del Grupo Parlamentario de Morena, igualmente vía Zoom. Diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Antonio de Jesús Ramírez Ramos (vía telemática): Diputado Antonio Ramírez, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. ¿Existe algún otro diputado o diputada que quiera emitir su voto? Diputada Érika de los Ángeles Díaz.

La diputada Érika de los Ángeles Díaz Villalón (vía telemática): Érika de los Ángeles Díaz Villalón, Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra, señor presidente. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada. ¿Alguien más, diputada o diputado, que quiera emitir su voto? Diputado Marcos Medina.

El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana (vía telemática): Gracias, diputado presidente. Marco Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, señor diputado. Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta del resultado de la votación.

La secretaria diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel: Círrrese la plataforma digital. Señor presidente, se emitieron 266 votos en pro, 212 en contra y 0 abstenciones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobados, en lo general y en lo particular, por 266 votos, los artículos no reservados. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 266 votos los artículos no reservados.

Pasamos ahora a la discusión en lo particular.

Tiene la palabra, en consecuencia, el diputado Gustavo Macías Zambrano, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar varias de sus reservas. Adelante, señor diputado Macías Zambrano. Diputada Diana Estefanía, para plantear las reservas conjuntamente solicitadas por el diputado Macías Zambrano. Adelante, diputada.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Compañeras diputadas, compañeros diputados, les platico que José Antonio, un adulto mayor de 66 años, quien es originario de Querétaro y es usuario de pañales para adulto, recientemente me contactó para saber cómo iba mi iniciativa sobre tasar el 0 por ciento el IVA para los pañales. Esto, sin contar la infinidad de padres y madres de familia en mi estado, Guanajuato, que se han interesado como José Antonio, y que me pidieron retomara esta propuesta a manera de reserva y que hoy me veo obligada a presentarla ante ustedes.

Sin embargo, tuve que comentarle que a las diputadas y los diputados de Morena no les interesa la economía de las familias mexicanas, tuve que contarles que ustedes solo están preocupados por recaudar dinero para una refinería que no refina y que encima, se inunda y que tuve que contarle que no les importa a ustedes si José Antonio o los miles de padres de familia gastan cada vez más recurso de sus bolsillos para destinarlos a los pañales que usan. Así como tampoco les importan ni les importaron las madres y los padres de familia, porque decidieron cerrar las guarderías.

No hay medicina para los enfermos, los niños con cáncer no tienen medicamentos y encima tienen que pagar IVA para poder comprar pañales. La propuesta que hoy hago es para que se otorgue un estímulo fiscal que corresponda a la aplicación tasa 0 por ciento de IVA a los contribuyentes finales en la enajenación de pañales para bebés, niños y adultos.

Claro que retomo esta propuesta, pues desde hace un año ya la había presentado, pues ingresé una iniciativa para modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado con exactamente el mismo propósito.

Miren, si la mayoría quiere hacer esta reserva suya no importa, lo que verdaderamente importa es que con esto se beneficie a los bolsillos de las familias mexicanas. No sé si les importan los niños, las niñas, los enfermos o los adultos mayores, yo quiero creer que les importa mucho más que solo quedar bien con su jefe. Yo quiero creerles cuando dicen que primero los pobres.

¿Qué hay más pobre que un adulto mayor que no tiene para pañales? ¿Quién es más vulnerable que las y los recién nacidos? Dense la oportunidad de votar a favor de la economía de las familias mexicanas que hoy más que nunca, lo necesitan. Se los pido que tengan ese gran corazón.

Un gran amigo que suele repetir que en política los discursos no importan, lo que importan son, disculpo, que los discursos no importan, que lo que importan son los recursos, esos recursos que se ven reflejados en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto.

Si realmente les importan los más débiles, los más vulnerables, los más pobres aquí les pongo un pase a gol para que sin colores ni partidos hagamos algo que cambie verdaderamente la vida de las personas. En conclusión, amor que no se ve reflejado en recurso es pura palabrería. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, por su intervención, diputada Gutiérrez Valtierra. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite o no a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra para presentar igualmente varias reservas el diputado Miguel Ángel Monraz Ibarra, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado Monraz.

El diputado Miguel Angel Monraz Ibarra: Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Miguel Angel Monraz Ibarra: El resentimiento, la frustración y el fanatismo del presidente y Morena le está haciendo mucho daño a nuestro país, a millones de familias mexicanas, el servilismo y la ceguera de los diputados de Morena no les permite ver la realidad que viven millones de mexicanos, pobreza, inseguridad es el precio de servirle a su líder.

Además, son misóginos con sus precisiones y políticas, les duele que una mujer, una vicepresidenta los corrija y los oriente. Dónde quedó, el no puede haber un gobierno rico con un gobierno pobre. ¿Dónde está ese gobierno? Ese gobierno que gasta en los caprichos del presidente mientras la pobreza crece todos los días. Sí, ese gobierno que dice no ser rico con un gobierno pobre cuando la pobreza crece por millones.

Si el gobierno pretende incrementar sus recursos, debe ser producto del crecimiento económico, no a costa de apretar los bolsillos de los mexicanos y creciendo la deuda de nuestro país. Una mentira más del presidente.

México vive una situación de emergencia económica. La inflación está lejos, lejos de ser controlada, lo que repercute directamente en los bolsillos de los mexicanos. La dinámica de polarización, la política social y económica que se ha instrumentado desde Palacio Nacional y que ha sido solapada por la mayoría de Morena ha generado más de 4 millones de pobres de mexicanos y la inflación más alta de los últimos 20 años.

Sabemos que este gobierno le apuesta a la polarización porque sus discursos de resentimiento no son otra cosa que una autodisculpa a su fracaso, a su política económica. Al presidente y a Morena les quedó grande nuestro país y más cuando se trata de gobernar.

Hoy, deberíamos de estar debatiendo cómo fortalecemos la política económica para que millones de mexicanos tengan una patria más generosa. Sin embargo, gracias a la política arqueológica del presidente, es decir: su amor al pasado, hoy el debate ha sido llevado por Morena no para ver cómo mejoramos la situación de nuestro país, no para ver cómo le hacemos que este gobierno no le siga haciendo daño a millones de mexicanos, a los jóvenes, a las mujeres, a los adultos mayores.

El debate y la defensa de Morena es para llevar recursos, ingresos, a los proyectos y los caprichos del presidente. En este sentido, Acción Nacional definimos como necesario el hecho de emplear el paquete de ingresos de la Federación 2023 como un instrumento financiero público, de vocación social en favor de las personas que en muchos aspectos han sido desprotegidas por este gobierno.

Las reservas que presenta el Grupo Parlamentario del PAN son para incentivar la creación de empleo, detonar la economía. Buscaremos, por supuesto, en estas reservas, que durante los primeros tres años se cobre el 0 por ciento de ISR, incentivos fiscales para las empresas que contraten a adultos mayores, deducción de las colegiaturas porque creemos que la educación debe ser prioridad de los mexicanos. Esas son algunas de las reservas de Acción Nacional. Insisto, siguen ustedes atrapados en sus frustraciones, en su resentimiento, en su fanatismo que les sigue haciendo daño a millones de mexicanos.

Los convoco a quienes nos ven a través de este canal y de las redes sociales, que sé que están desilusionados de este gobierno. Este gobierno que les miente de manera permanente. Este gobierno que deja atrás las aspiraciones de millones de mexicanos. Este gobierno que le da la espalda a las mujeres y este Grupo Parlamentario de Morena que no le interesa más que servirle a una persona dentro de su fanatismo.

Por eso, nosotros dentro de Acción Nacional seguiremos proponiendo y seguiremos trabajando para que este país genere mejores condiciones. Nuestro deber siempre ha sido y es y será velar, para que la ciudadanía cuente con mejores condiciones de vida.

Por lo tanto, exigimos que el paquete económico para el 2023 refleje las necesidades de la realidad que vive nuestro país. Ustedes mis amigos le mienten todos los días al pueblo mexicano de manera permanente. Hoy millones de mexicanos están molestos con ustedes y Acción Nacional está del lado de las familias mexicanas. Muchas gracias, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido, por favor, que concluya. Gracias a usted, señor diputado Monraz. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra, igualmente para referirse a varias reservas, el diputado Armando Tejeda Cid, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, señor diputado Tejeda.

El diputado Armando Tejeda Cid: Compañeras y compañeros diputados, muy buenas noches. Hoy vengo a platicar con ustedes cómo Morena nos miente. Lo que ha prometido es deuda. Nos han prometido un crecimiento de 3.1 en promedio y hoy solo se ha observado el punto 2, nos ha quedado a deber el crecimiento del 92.3 por ciento.

Morena miente, porque te endeuda. Decirles que mañana, mañana nos dicen que hoy no hay más deuda. Solo les quiero recordar que Fox dejó una deuda de 8 mil, Calderón de 21 mil, Peña de 33 mil. Y ustedes ya llevan 47 mil. Llevando hoy, por cada mexicano ustedes les están endosando 131 mil 650 pesos. No les están dando, solo les están endosando la deuda que les están dando a cada mexicano que hoy nace.

Han pasado y nos proponen una deuda de 17 billones, cuando tienen un déficit del 3.6 por ciento, el más alto que se ha tenido en los últimos 20 años. No saben gobernar, se les está cayendo las finanzas públicas pedazo a pedazo.

Morena miente, se ha gastado nuestros ahorros. El Fondo para la Estabilización de Ingresos Presupuestarios y el Fondo para la Estabilidad de las Entidades Federativas, cuando ustedes entraron al gobierno era de 440 mil millones de pesos. Hoy no llega a 55 mil millones, se han gastado el 80 por ciento de los ahorros del país, que durante muchos años se juntaron, 80 por ciento, sin contar los fideicomisos, los fondos, el Fonden, que también se los han gastado.

Y son tan irresponsables, que hoy nos proponen, en un solo año, un billón 280 mil millones de deuda, para seguir pagando deuda. Es terrible lo que están tratando de hacer en el tema de finanzas públicas. Generarán una crisis de finanzas públicas.

Morena miente, ya no alcanza ni para las tortillas, tienen la peor inflación en 21 años. Cualquiera de los presidentes ha tenido mucho más orden en este tema. El déficit cada vez es más y sin detenerlo. Morena miente y trata de engañarnos.

En el tema de ingresos tributarios y no tributarios han tenido un excedente, o sea, subestiman el ingreso en 162 mil, en el 2019, de lo que propusieron y de lo que obtuvieron, 641 mil y 803 mil, 2019. En el 2020, 578 contra lo

que ingresaron de 749. Y hoy proponen una subestimación de más de 200 mil millones que quieren para un uso discrecional, que quieren que les llegue a las arcas en lugar de pagar la deuda y ser responsables.

Ya no queremos que nos mientan, ya no aguanta más el pueblo de México. Morena miente, lo prometido es deuda. Morena miente, porque Morena te endeuda. Morena miente, porque gasta lo que no tiene. Morena miente, porque se gastó nuestros ahorros. Morena miente, porque hoy la gente más pobre de México no le alcanza ni para las tortillas. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias diputado Tejeda Cid, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra, para referirse a la reserva que ha presentado, el diputado Marcelino Castañeda Navarrete. Me informan que el diputado Marcelino Castañeda Navarrete, ha pedido que se inscriba su reserva en el Diario de Debates.

En consecuencia, ahora tiene la palabra el diputado Román Cifuentes Negrete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputado Cifuentes. Me piden una rectificación, es el diputado, no Román Cifuentes Negrete, sino el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández. Adelante por favor. Adelante diputado Héctor Saúl Téllez, adelante por favor.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Muchas gracias, presidente. Completamente Acción Nacional el día de hoy votará en contra de esta iniciativa de Ingresos y obviamente de las reservas que no sean aplicables.

Miren, estamos el día de hoy, con esta Ley de Ingresos, aprobando números muy optimistas y desmesurados a la hora de proyectar. Nos dicen que el crecimiento económico rondará el 3 por ciento y que el promedio de la inflación bajará al 4.7 por ciento. Yo les quiero demostrar que, durante los cuatro ejercicios de gobierno de López Obrador, no ha alcanzado la meta de crecimiento económico.

Aquí se refleja el primer año, con menos 0.2 por ciento. En el año 2020 una caída de 8.5 por ciento, en el 2021 un repunte mundial por el rebote financiero después de la pandemia. Pero en este año apenas alcanzarán el 2.2 por ciento de crecimiento en el PIB, lo cual contradice completamente las expectativas de la Secretaría de Hacienda.

Y aquí, les quiero mostrar la inflación galopante que ha estado en este gobierno. Desde que inició el gobierno de López Obrador, se tuvo primero 2.83 en el año 2019 de inflación y esta ha venido creciendo año con año, hasta llegar al 8.7 por ciento de inflación que no han podido controlar ni con el Pacic, que ha sido un programa completamente desastroso.

Ahora, bien, esto es lo que provoca la inflación, lo que comen diariamente los mexicanos. De acuerdo al Coneval, 24 productos de la canasta básica han crecido por lo menos el 47 por ciento. Lo que costaba 772 pesos en el año 2018 hoy cuesta mil 134 pesos. Estoy hablando de la tortilla, del arroz, del frijol, del huevo y de la leche. Eso que comen diariamente los mexicanos, con este gobierno se ha incrementado por lo menos el 47 por ciento, lo cual es completamente atribuible a Andrés Manuel López Obrador, que daña la economía familiar de todos los mexicanos.

Vamos a hablar de la deuda pública. Andrés Manuel López Obrador recibió en el año 2018 una deuda pública de 10 billones de pesos. Año con año se ha venido incrementando. La proyección al terminar el año 2023 será de 15 billones de pesos en este gobierno de López Obrador, que contrasta contra el discurso de la oficina presidencial de decir que no hay endeudamiento. Por supuesto que lo hay y ha crecido por lo menos el 50 por ciento nominalmente.

Y para que les duela un poquito más. Ésta es la deuda que dejó Felipe Calderón, 2.7 billones de pesos en seis años. La deuda de Enrique Peña Nieto, 4 billones de pesos en seis años. Ustedes en tan solo cuatro años van a cerrar en 4.6 billones de pesos, un crecimiento exponencial de la deuda pública. Y aunque les duela, los gobiernos anteriores tuvieron menos deuda para nuestro país.

Y como siempre les duele, nunca alcanzan las metas tributarias y recaudatorias, lo que les gusta es agarrar los Fondos de Estabilización. En el año 2018 recibieron los Fondos de Estabilización del ahorro de 20 años de los mexicanos. Y tan solo en 3 años se han dedicado a ordeñarlos, a desfalcarnos. Se han gastado el 65 por ciento de los Fondos de Estabilización.

Y como tampoco saben gobernar, esta es la plataforma petrolera. Desde que llegaron al gobierno Morena y Andrés Manuel López Obrador nunca han alcanzado la plataforma petrolera que se ha proyectado en la Ley de Ingresos. Todo ha sido, caída, porque ustedes no saben trabajar, no saben extraer petróleo y la plataforma ha estado por debajo de los promedios.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido al orador que concluya.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Esa es la verdad del gobierno de López Obrador.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, señor orador.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Gracias, presidente. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputado Téllez Hernández, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acaba de presentar el orador.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

En consecuencia, ahora tiene la palabra para presentar su reserva el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado Torres Rosales.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Diputadas, diputados, hemos observado en el proceso de dictamen de esta iniciativa que se ha construido sobre una base que dista mucho de la realidad. Los criterios generales de política económica dan cuenta de la irresponsabilidad con la que hoy se presenta una Ley de Ingresos sobreestimada y con un endeudamiento récord de poco más de 1 millón de pesos, que significa el 14 por ciento del total de los ingresos.

La política tributaria terrorista no ha sido suficiente para elevar los ingresos y de todas formas destruyeron la economía con un modelo restrictivo y poco alentador para las micro, pequeñas y medianas empresas en cuanto a su pago de impuestos para poder operar en el país.

Mención aparte merece la plataforma petrolera y el precio estimado del barril del petróleo. Se pretende alcanzar una producción de 1 millón 872 mil barriles diarios, cuando durante estos 4 años de gobierno solamente hemos alcanzado la meta de 1 millón 650 mil barriles por día.

Pero, además, se estima un costo del barril de 68 dólares con 70 centavos, cuando existen contratos de compromiso para el próximo año, pactados ya en 90 dólares por barril, lo que va a generar una bolsa de 290 mil millones de pesos adicionales de ingresos a la federación, sin que estos pasen por la asignación de esta honorable Cámara de Diputados, que es quien tiene la facultad exclusiva de la aprobación del presupuesto.

Esta situación genera condiciones de opacidad, discrecionalidad y la no rendición de cuentas en el destino de ese monto. Sí hay recursos para darle la atención a las demandas planteadas por instituciones educativas, por organizaciones de la sociedad civil, por organismos autónomos, por productores, por gobiernos estatales, por presidentes municipales, entre otros.

Por lo anterior que acabo de señalar es que presento esta reserva esperando que la mayoría de los presentes y de las presentes quieran ser responsables en darle una solución a la problemática planteada por los entes antes mencionados.

Propongo que ajustemos el cálculo, incrementándole dos dólares más al precio del barril para fijarlo en 70 dólares con 70 centavos y con esto crear un fondo de infraestructura para los municipios del país, así como para destinar recursos para seguridad y educación para estados y municipios, para darle atención a nuestros hermanos migrantes que aquí he podido constatar que muchas diputadas y muchos diputados los llaman héroes por la cantidad de recursos que envían a nuestro país y que son pilar fundamental para nuestra economía, pero que en la distribución del presupuesto se les olvida y los desconoce, por eso les pido que podamos apoyarlos para que de este fondo que estoy proponiendo podamos regresarles el Programa 3x1, así como el Fondo de Repatriación.

También destinaremos de esta cantidad una cantidad para comercialización y reconversión de los productores del país, entre otros. Aquí está el dinero, no cierren los ojos a la realidad. Sí hay recursos, pero quieren entregarle otra cantidad importante como lo hicieron este año cuando fijaron el precio del barril en 55 dólares y se ha vendido en una buena parte del año por arriba de los 100 dólares. Eso es opacidad, eso es no rendir cuentas de los recursos que le entregan ustedes como un cheque en blanco al presidente.

Seamos responsables a la hora de hablar de montos y posibles ingresos, porque aquí ya no se trata del dinero para este gobierno, se trata del futuro y las posibilidades de miles de familias mexicanas que tendrían que sufrir el impacto de las malas decisiones tomadas por la mayoría de este Congreso.

Quiero señalar que mi propuesta la compartí con diputadas y diputados de todos los grupos parlamentarios y debo decirles que en la mayoría coinciden en que esta propuesta tiene viabilidad y soporte financiero para poder ser aprobada. Sin embargo, un grupo con el que ya habíamos hablado y que tenía la determinación de acompañarla, hoy pude constatar que los doblaron y sé que les ordenaron votarla en contra.

Quiero pedirles a todos los presentes que seamos responsables, porque las mexicanas y los mexicanos hoy pueden constatar que sí hay dinero para atender las verdaderas prioridades del país, las que no forman parte del discurso oficialista. Solo es cuestión de que el bloque mayoritario en esta Cámara tenga el valor y tenga el compromiso con el pueblo de México para acompañar las necesidades que la ciudadanía nos ha expuesto en este honorable Congreso de la Unión. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputado Torres Rosales. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económicas, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra para referirse a distintas reservas que ha presentado, la diputada Sonia Murillo Manríquez, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada Murillo Manríquez.

La diputada Sonia Murillo Manríquez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Sonia Murillo Manríquez: El octavo transitorio de la Ley de Ingresos, en el Ejercicio Fiscal 2023 dice que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México, y que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones, centros de investigación, organismos, etcétera, pero no crean ni generan propuestas para la construcción de mecanismos de transparencia efectivos para combatir directamente los daños a la hacienda pública.

En Acción Nacional seguiremos velando por la transparencia y la rendición de cuentas, ya que es absolutamente necesaria para enriquecer nuestra democracia y el combate a la corrupción.

Asimismo, es de suma importancia que sigamos trabajando por el bienestar social y económico de los que trabajan y producen en nuestro país, a esos que el actual gobierno ha olvidado y son parte importante de la vida económica de nuestra nación, me refiero a los emprendedores, a los dueños de tienditas, de changarritos, de talleres mecánicos, de las mujeres y madres emprendedoras, de aquellos que se levantan todos los días para ofrecer un mejor futuro a su familia.

La inflación no solo es un fenómeno que nos ha traído la guerra o el covid, ha sido por una mala administración federal, por un pobre crecimiento, por una baja competitividad y la nula empatía con los que quieren invertir en esta gran nación.

En los últimos meses se ha observado en la economía de nuestro país un aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercializan en nuestros mercados, haciendo que alcance menos.

Por esa razón, necesitamos ser más competitivos con los vecinos del norte y facilitar estímulos económicos a quienes están en la frontera compitiendo con ellos, por ello hago la siguiente reserva para que se otorgue un estímulo fiscal a la región frontera norte y a los estados que integran esta franja, incluyendo a mi estado, Baja California Sur, para que sean aplicados los estímulos fiscales y la reducción del IVA al 8 por ciento.

Estos beneficios están orientados a estimular y aumentar la inversión, mejorar y reactivar la economía doméstica, regional y de esta manera elevar los ingresos con motivo de una mayor actividad económica, multiplicar el número de empleos, atraer al turismo, generar riqueza y bienestar a la población con una visión de futuro basada en lograr una economía sólida y por ende incrementar la recaudación fiscal.

Diputadas y diputados, México es el país donde vivimos todos, lo queremos grande y fuerte, es una nación que seguiremos velando por el bienestar de todos los mexicanos y los sudcalifornianos. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Sonia Murillo, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene el uso de la palabra la diputada María Leticia Chávez Pérez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para referirse a la reserva que ha presentado. Adelante, diputada Chávez.

La diputada María Leticia Chávez Pérez: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada María Leticia Chávez Pérez: Muchas gracias. Hoy debemos reivindicar a las personas con discapacidad. Inspirar la participación, la solidaridad y el desarrollo sostenible. Tracemos entre todos el mismo camino para la recuperación de la sociedad y no dejemos a nadie atrás.

Estamos viviendo una postpandemia que ha transformado a nuestra sociedad, lo que nos ha llevado a reflexionar sobre las necesidades colectivas, por lo que debemos disminuir las brechas que provocan la discriminación, la violencia, la desigualdad, la exclusión y la polarización en nuestro país.

En un periodo lleno de preocupación e incertidumbre, debido a los retos presentes, ya que se pronostica una recesión en las economías mundiales, es necesario centrarse en las circunstancias para afrontar los retos inteligentemente, con voluntad de progreso y adaptación a los cambios que vive y seguirá viviendo nuestra sociedad.

Nosotros como legisladores decidimos sobre el presente y el futuro de millones de mexicanos. Somos quienes avalamos la instauración de políticas públicas encaminadas a la protección y defensa de los derechos humanos de grupos vulnerables para nuestra sociedad, pero también sabemos que hay limitaciones en la materia, por lo que debemos no solo preocuparnos por construir un país más justo y democrático, sino hacer lo necesario para que esto suceda. Pero, ¿cómo lograrlo si no creamos mecanismos financieros que apoyen y dignifiquen a nuestra sociedad?

Por este motivo, la reserva que presento a esta soberanía busca que las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas que controlen en sus plantillas laborales a personas con discapacidad, que se le otorguen estímulos fiscales al impuesto sobre la renta atendiendo a sus porcentajes.

En el caso de que estas empresas contraten hasta un 25 por ciento de personas con discapacidad, se les otorgará un estímulo fiscal del 5 por ciento; para un 50 por ciento, un estímulo fiscal del 7 por ciento. Y para aquellas que apoyen hasta un 75 por ciento, que el estímulo sea mayor, llegando hasta el 10 por ciento.

Es tiempo de la cohesión social. Veamos hacia otras latitudes y nos daremos cuenta de la gran verdad. En México, el 99.8 de los establecimientos del país son micro, pequeñas o medianas empresas, estas generan el 72 por ciento de los empleos totales y representan el 52 por ciento del producto interno bruto y se estima que más de un millón de negocios en México 1 por cada 5 tuvieron que cerrar definitivamente a causa de los efectos de la pandemia.

A su vez, más de 6.1 millones de personas tienen algún tipo de discapacidad, con un promedio de escolaridad de entre 4.7 años y esto se ve reflejado en su tasa de participación económica, ya que solo el 30 por ciento de este grupo de la población tiene empleo.

La tasa para las mujeres es mucho más baja, solo el 18 por ciento participa en el mercado laboral, frente al 42.3 de hombres con discapacidad y el 35.5 de sus homólogos sin discapacidad.

Los datos son relevantes para la realidad que impera, 1 de cada 2 personas con discapacidad se encuentra en situación de pobreza y el 10 por ciento vive en pobreza extrema. La situación de vulnerabilidad se agrava más por el simple hecho de contar con alguna discapacidad y no podemos omitir la interseccionalidad en materia de derechos humanos, que podría agudizar al menoscabo de estos.

Es momento de construir juntos e incentivar una nueva cultura empresarial y laboral, pero con valor humano, que integre a las personas con discapacidad, que les regrese la dignidad al poderles llevar el sustento a sus hogares y que tienen mucho que ofrecer para el desarrollo del país.

Recordemos que los derechos humanos tienen una naturaleza expansiva, con la intención de que los mismos no solo existan de manera textual en una norma, sino que se apliquen en la práctica, pero, ¿cómo lograrlo si no se cuenta con los mecanismos financieros que coadyuven a ello?

Lo seguiremos repitiendo, en la bancada naranja el presente y el futuro de las micro, pequeñas y medianas empresas y de las personas con discapacidad siempre estarán al centro, porque sus causas van al frente. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Chávez Pérez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra el diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para referirse a la reserva que ha planteado. Adelante, por favor.

El diputado José Mauro Garza Marín: Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros diputados, hoy estamos discutiendo la previsión de ingresos para este 2023 y este gobierno no tiene limitación alguna. Ni la ley ni la ética ni la verdad lo guían.

Esta ley es un ejemplo de su extraordinaria capacidad de mentir, ¿por qué decimos esto? Porque esta Ley de Ingresos tiene como base una estimación de crecimiento económico que no tiene sustento, ¿qué dice Hacienda? Que el intervalo de crecimiento posible va del 1.2 por ciento al 3 por ciento de crecimiento.

Pero, su estimación puntual, es decir, el punto elegido al interior de su intervalo no es la mitad o algo parecido, sino que eligen el 3 por ciento de crecimiento, pues en lugar de ver las cifras de Hacienda, le hacemos caso a otros economistas del país o al Banco de México, la expectativa de crecimiento para el próximo año es más bien cercana o por debajo del 1.5 por ciento. Esto es preocupante, porque la previsión de ingresos tributarios se realiza con este indicador.

La planeación financiera del país consiste en hacer cálculos de ingresos y egresos sobre la base de presupuestos realistas alcanzables, como el crecimiento esperado para los próximos años, la producción petrolera y la tasa de interés. Y esto no se ve reflejado en esta Ley de Ingresos.

Hoy 60 de cada 100 pesos de los ingresos presupuestarios son tributarios, por lo que cualquier variación respecto a las estimaciones de ingresos y egresos tiene un importante impacto en el dinero disponible para el país.

Por otra parte, 20 pesos de cada 100 provienen de ingresos petroleros. Ya no es el petróleo quien mantiene esta economía, aunque tanto se aferren a creerlo así, es el empleo formal, sí, aquellos que solo han recibido ataques desde el atril presidencial.

Hoy el impuesto sobre la renta aporta más recursos que los ingresos petroleros. Sin embargo, para este gobierno, el apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas no ha sido una prioridad. Aunque se implementaron dos programas Microcréditos para el Bienestar y Apoyos Financieros a Empresas Familiares desde el año pasado, no se les ha destinado ningún recurso para enfrentar de mejor forma los efectos postpandemia y permitirles su crecimiento.

Hoy tenemos el peor escenario, no crecerán los ingresos, pero lo que sí crece notoriamente son los gastos. En lugar de moderar los gastos e incrementar los ingresos, se ha optado por inventar cifras para fingir que se tendrán más ingresos.

Insisto, no podemos seguir manteniendo caprichos como lo son los proyectos, insignia de este gobierno. Hoy la refinería de Dos Bocas lleva más de 200 mil millones de pesos de inversión y cada vez que vemos noticias sobre la misma, es para ver que está inundada. Al término de este sexenio será incapaz de refinar un solo litro de gasolina y, además, su funcionamiento traerá pérdidas.

Qué hablar y qué decir del Tren Maya, que solo es un proyecto ecocida y, además, un saco sin fondo, aunque el presidente ha reconocido que es probable no acabe la construcción de este tren en su sexenio, lo cierto es que este tren fue una ocurrencia sin planeación.

Qué decir del aeropuerto Felipe Ángeles, donde su principal promotor, después de siete meses, ni siquiera lo ha utilizado. Sin contar con que nos estamos gastando medio billón de pesos cada año en programas clientelares como Sembrando Vida, pensiones, los jóvenes, las becas, programas sin reglas de operación que cada vez que se da a conocer de los mismos, es para hablar de corrupción.

Para el siguiente año no hay recursos, sin contar que ya no hay forma de reducir más la operación del gobierno. Ya dejaron a los niños sin vacunas y sin medicinas, sin estancias. Han crecido los feminicidios. Además, ya no tenemos los recursos de los fideicomisos o los recursos no recurrentes de los cuales hacer uso.

Llegamos al cuarto año de este sexenio con un gobierno que se ha esforzado en condenar el pasado, pero que no ha puesto su esfuerzo en construir un futuro. Este ha sido el caso de manera muy clara en su política económica.

Por ello, presento estas reservas con el fin de que todo aumento en el gasto de inversión justifique el uso de estos recursos y se puedan destinar mayores recursos en apoyo de la economía familiar y de fomento a las micro, pequeñas y medianas empresas. Espero y se pueda acompañar esta reserva. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias diputado Garza Marín. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta a la asamblea, si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene el uso de la palabra el diputado Salvador Caro, para referirse a la reserva que ha presentado. Adelante diputado Caro, tiene usted la palabra.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante por favor.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Compañeras y compañeros diputados, quisiera expresarles que, pues como lo dije más temprano hemos perdido grandes oportunidades en torno a este debate. Hemos perdido la oportunidad de construir un sistema fiscal que beneficie a las personas con nivel menor de ingreso, a las clases medias, pero lamentablemente el gobierno federal, el presidente Andrés Manuel López Obrador está en la idea de que primero los ricos más ricos.

En la Comisión de Hacienda había 300 iniciativas pendientes de dictaminación. La mayor parte de ellas tenían que ver con la búsqueda de estímulos a distintos sectores de la economía de distintas regiones del país y sin duda ese era un punto de referencia fundamental para que quienes fueron afectados durante la pandemia, quienes tuvieron dificultades para reiniciar sus actividades o para llevarlas a otro nivel pudieran enfrentar con éxito esta etapa con el respaldo de la Cámara de Diputados.

Había, particularmente, una presentada por su servidor, que tenía que ver con la deducibilidad de los seguros contra robo para las personas físicas, que en este contexto donde el gobierno federal ha optado por la militarización, donde los índices delictivos se han incrementado, donde la delincuencia pega cada vez más duro, era importante darle un respaldo y un respiro a la ciudadanía para proteger su patrimonio.

También habíamos pensado en exenciones y deducciones en materia de infraestructura para la seguridad de pequeños negocios y de los hogares de los mexicanos. Esa iniciativa pues va a quedar para otro tiempo.

Y analizando el debate, analizando el contenido también de esta legislación, pues en México vivimos con la regla de que lo que uno pierde otro se lo halla. En este caso concreto les hablo de la deuda. El 14 por ciento del dinero presupuestado tiene su origen en deuda. El presidente López Obrador es un campeón del endeudamiento, le ha ganado a todos. Pero miren qué interesante. De esa deuda 1.2 billones de pesos la va a contratar con la banca nacional. A Andrés Manuel López Obrador le encantan los ricos. Ya mostré fotografías de cómo está él fascinado cuando los recibe, cuando toma café con ellos, cuando los invita a cenar tamales, etcétera, etcétera.

Bueno, quiénes van a ser los ganones de la deuda. Los más ricos entre los ricos, los banqueros. Por qué. Porque Andrés Manuel López Obrador, en su postura, en su aspecto este neoliberal le encantan los ricos y los va a beneficiar con cantidades millonarias, que quién creen que va a pagar. Lo van a pagar los más pobres, lo van a pagar las clases medias y las van a pagar también las pequeñas y medianas empresas de nuestro país. Quienes sudan la camiseta todos los días le van a pagar los intereses del gobierno a los banqueros, simple y sencillamente pues porque a él le encantan los ricos.

Tan le encantan los ricos que inventó esto del Pacic, para hacer más ricos a las 15 empresas favoritas que tiene, con esto de la licencia universal, dándoles todas las facilidades para desplazar a pequeñas empresas, a medianas empresas a lo largo y ancho del país, para enfrentar a los mercados de abastos, para debilitarlos, a los mercados populares, etcétera, etcétera. Porque ahora la gente tiene que ir a comparar a la empresa favorita de López Obrador, que es Walmart.

Es una pena el neosalinismo de López Obrador y es una pena que estén robando a los más pobres.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido al orador que, por favor, concluya.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Concluyo diciéndoles que esto lo van a pagar pronto. Lo van a pagar en la elección del año 2024. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputado Caro. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acaba de presentarse. Sonido a la Secretaría, por favor. Sonido a la Secretaría, por favor. Adelante, use la tribuna, por favor.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra el diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para referirse a la reserva que ha presentado. Adelante, diputado Herrera Vega.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega: Compañeras y compañeros diputados, hemos visto cómo a través de este debate, de esta discusión se ha dicho en varias ocasiones y se han jactado de decir que en esta Ley de Ingresos no hay incremento de impuestos. Pero precisamente la reserva que presento yo el día de hoy tiene que ver con el incremento a las retenciones al ISR que se hacen a través de las instituciones financieras a las personas que invierten ahí sus recursos y sus ahorros.

Esta Ley de Ingresos propone incrementar el 0.08 por ciento al 0.15 por ciento el impuesto del ISR a los ahorradores. Nosotros consideramos que, en este momento, lejos de incrementar la carga impositiva, además estamos inhibiendo el ahorro de las personas en México. Creo que tenemos que fomentar el desahorro, el desarrollo, perdón, de los ahorradores y creo que esta iniciativa, justamente, va en contra de eso y es por eso que nosotros proponemos esta reserva y la ponemos a su consideración para que defendamos el patrimonio de las y los mexicanos y evitemos incrementar la carga impositiva en este momento. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputado Herrera Vega. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada Rodríguez González, tiene usted la palabra.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Muy buenas noches. Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Taygete Irisay Rodríguez González: Diputadas y diputados, como todos sabemos, a nivel mundial nos estamos enfrentando a un cambio climático cada vez más fuerte y cuya raíz ha sido identificada repetidamente por estudios científicos en todo el mundo como lo es la quema de combustibles fósiles para generar energía.

Se han firmado ya numerosos compromisos por parte de la comunidad internacional para reducir las emisiones de gases de invernadero que están causando este cambio climático a nivel mundial y se han estado promoviendo el desarrollo de formas de energías renovables y sustentables y muchos países ya están poniendo en marcha la transición de estas formas de energía que no producen emisiones contaminantes.

Tal vez, el Ejecutivo federal claramente esté decidido cada día más firme en aislarse de estas tendencias mundiales y seguir quemando no solo cada vez más y más combustibles fósiles, sino que de todos ellos eligen el contaminante más... más contaminante que es el combustóleo, pero por fortuna los acuerdos mundiales en esta materia climática están un paso adelante y contemplan una figura internacional que son los certificados de reducción de emisiones y los cuales están ofrecidos aquí a través del Estado y se pueden adquirir por particulares que hayan comprobado el haber reducido sus emisiones de dióxido de carbono.

Actualmente, la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 2023 contempla que los ingresos que provengan de comercialización de certificados de reducción de emisiones por parte de empresas productivas del Estado sean destinados a las mismas empresas que generaron estos certificados, y ante ello proponemos que estos ingresos sean destinados a proyectos que generen electricidad por medio de uso de fuentes renovables.

De igual forma, proponemos que los ingresos provenientes de la recuperación de capital que son enumerados 6.62.1, del artículo 1o. de la Ley de Ingresos, en lugar de destinarse en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como gasto de inversión, que mejor se destinen a programas en materia de salud, de educación, de medio ambiente y de igualdad de género, de tal forma que todos los ciudadanos puedan ser beneficiados de estos ingresos.

En la bancada naranja decimos sí a un nuevo trato por el medio ambiente con energías limpias y renovables. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada Rodríguez González. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para referirse a diversas reservas que ha presentado. Adelante, señor diputado Rodríguez Carrillo.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Son cinco reservas las que presento, voy a tratar de concluir en cinco minutos, pero sí por ahí me paso quisiera que hubiera poquita tolerancia.

Hay dos reservas que presento en el artículo 26 y que tienen que ver con la fracción, la inclusión de adicionar una fracción VIII. La primera me parece sumamente importante, y esa quisiera que la reflexionáramos si no en este momento, sí que pudiéramos la discusión continuarla en la discusión de Presupuesto.

Esta tiene que ver con lo que se destina a las Casas de la Mujer Indígena o Afromexicana, y es que mucho del dinero, en este caso yo sugiero en esta reserva, que lo que se subasta o lo que de alguna manera los activos financieros del... pueda trasladarse al INPI y el INPI pueda tener y direccionar dinero para asignarle a estas casas que hacen una labor verdaderamente importante.

Las mujeres indígenas sufren de violencia de diversos tipos, la sufren en su hogar, la sufren en su comunidad, la sufren con sus autoridades, en todo el trayecto de denuncia la sufren y las casas fungen como un resguardo temporal donde pueden encontrar un espacio de tranquilidad y de tránsito en su lucha de denuncia.

Sin embargo, las casas que están a lo largo del país, que no son muchas y que a mí me parecería importante que pudiéramos este tema retomar, por eso digo, en el Presupuesto, pudiéramos otorgarle los recursos que ellas necesitan.

Estas casas que a veces son el resguardo ni siquiera cumplen con requisitos para realizarlo dignamente, son casas que ya están maltrechas, gotean, las puertas no sirven, es decir si quisiéramos que cumplieran una función de resguardo no lo hacen, y no lo hacen porque los recursos no llegan o llegan tarde.

Entonces, yo pongo énfasis en esta reserva que no quisiera que se perdiera porque viene en las cinco que voy a mencionar, pero que de alguna manera quiero subrayar para que la pudiéramos considerar y pudiéramos apuntalar recursos y destinarlos a estas Casas para la Mujer Indígena.

Segundo asunto que tiene que ver, precisamente, con que también se establezca un estímulo para aquellos que contratan a mujeres indígenas o afromexicanas y pudieran tener este estímulo y eso también pudiera contribuir en esta causa que estamos buscando de cerrar la brecha de desigualdad que hay y de discriminación en nuestro país.

Entonces, estas dos tienen que ver con eso... una... dos que tienen que ver con... y esto yo creo que no nos cuesta porque tiene que ver con si estamos haciendo un presupuesto lo suficientemente optimista para la recaudación que tenemos, estas dos tienen que ver con otorgar un porcentaje, en este caso, en un caso es el 2 por ciento y en el otro tiene que ver con otro 4 por ciento.

En el primer caso del 2 por ciento, si tuviéramos un excedente, como está pronosticado, bueno, pues ese 2 por ciento dársele a las aportaciones y participaciones de los municipios en el país que tanto lo adolecen en este sentido.

Entonces, yo creo que, si la tabulación que estamos haciendo y la estimación que estamos teniendo en esta sesión es tal cual, y nos da para tener ese excedente, pues pudiéramos redireccionarlo a aportaciones y participaciones.

La otra parte tiene que ver con otorgarlo al desarrollo de ciencia y tecnología en el país y que me parece que tampoco compromete porque estamos hablando de si hubiera un excedente en términos de lo que podríamos recaudar: en específico, el petrolero crudo, que sabemos que puede haber, por las condiciones que se están generando, existe una especie de tormenta perfecta que pudiera darnos un excedente y, esto hay que reconocerlo, pudiera parecer y pudiera darse.

La última de las reservas tiene que ver también con establecer estímulos fiscales con estos compromisos que hemos asumido desde el Acuerdo de París con reducir y participar en que no lleguemos a tener dos grados de calentamiento en el planeta y que pudiéramos disminuir.

Los compromisos a los que México se ha sumado y desde el Acuerdo de París, pues, han sido débiles, han sido endebles, y que pudiéramos reforzar a través de estímulos a empresas que empleen, pues, procesos que tengan que ver con energías renovables, con el reciclaje, etcétera.

En este sentido, pudiéramos hablar de que pudiéramos estar contribuyendo a los compromisos asumidos por nuestro país a nivel internacional y que podrían llevarnos a trabajar de mejor manera para tener un mejor mundo y asumir los compromisos internacionales. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputado Rodríguez Carrillo. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar... las reservas que se acaban de presentar.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

El diputado Luis Espinosa Cházaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática nos ha solicitado que su reserva se inscriba en el Diario de Debates. Por lo tanto, tiene la palabra la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para referirse a la reserva que ha presentado. Adelante, diputada Espinosa Morales.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Compañeras, compañeros, esta Ley de Ingresos hace una remembranza de una anécdota de la historia mexicana, cuando el presidente Porfirio Díaz le preguntó a uno de sus asistentes: ¿qué hora es? Y hubo una respuesta contundente: la hora que usted ordene, señor presidente.

Las cantaletas no son propias de un poder soberano e independiente, como lo es esta Cámara de Diputadas y Diputados. Las cantaletas contenidas en el dictamen son evidencias de un sometimiento que tienen ustedes, sí, ustedes, los de la mayoría oficialista. Este sometimiento está muy alejado de la crítica propositiva que se necesita para mejorar la vida de las mexicanas y de los mexicanos en este país.

Hoy con su voto a favor confirman el mandato de Palacio Nacional, que no se le mueva ni una sola coma al dictamen de la Ley de Ingresos del presidente.

Déjenme decirles algunas cantaletas que confirman que esta Cámara es ya la oficialía de partes de Palacio Nacional, dice: esta Comisión Dictaminadora está de acuerdo con lo que diga el Ejecutivo federal, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta del Ejecutivo federal. Ya lo único que les faltó es que digan: dado en el Palacio Nacional el día 18 de octubre de los corrientes.

Pero, ¿saben por qué no se atrevieron a tanto? No se atrevieron a tanto, porque hay hombres y mujeres libres que venimos a darle dignidad a este recinto legislativo, una dignidad que ustedes le quieren arrebatarse. Pero, escúchenlo bien y escúchenlo fuerte, no se los vamos a permitir.

Hoy ustedes, sí, ustedes los de la mayoría oficialista son cómplices de la irresponsabilidad del presidente. Hoy aprobarán más una ocurrencia, votando una Ley de Ingresos que condena el futuro de generaciones de mexicanas y de mexicanos.

Hoy he escuchado que han venido a mentir a esta tribuna, argumentando que el SAT no ha condonado a deudores fiscales en este sexenio. Pero, les voy a regalar un pequeño dato. Del primero de diciembre de 2018 al 25 de enero del 2021 este 4T ha condonado 3 mil 539 millones de pesos a múltiples empresas consentidas de la 4T, podríamos mencionar a Inbursa, que ya sabemos quién es el dueño, o podemos mencionar al famoso Grupo Argos, sí, ese que hace narconovelas y hace una apología del delito, que tiene como base el financiamiento de la 4T.

No, pues todavía existen las condonaciones a las multas y los recargos. Lo que pasa es que vienen a esta tribuna a decir lo que les conviene. Además, hoy están avalando que este gobierno federal ha agotado un fondo de estabilización de casi 350 mil millones de pesos.

Y un dato más que va de regalado, el crecimiento de la deuda entre diciembre de 2018 y junio de 2022 fue de 2.8 billones de pesos, 2.8 billones de pesos. A lo que le van a agregar aprobando este dictamen, 1.2 billones de pesos. Es decir, que han acumulado una deuda de 4 billones de pesos. Y todavía lo que nos falta, porque ya pronto, pronto se van a ir.

Miren, compañeras y compañeros, esta reserva es para darle dignidad a la Cámara de Diputados, para que se refleje la independencia del Poder Ejecutivo. No podemos estar sometidos, somos un Poder de la República y tenemos que darle dignidad a esta tribuna. Es por lo cual he presentado esta reserva. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada Espinosa Morales. En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, de Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para referirse a distintas reservas que ha presentado. Adelante, diputada Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: A usted.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Y con la venia de la asamblea. No hay ejemplo de modelo exitoso de educación, salud y jubilaciones que no sea masivamente financiado por los impuestos. Los impuestos progresivos y las

políticas de gasto pueden limitar la magnitud de la desigualdad, por el contrario, los programas que regalan los recursos de un país a los ricos y a las personas con contactos, pueden incrementar la desigualdad, es más, lo harán. Stiglitz. Y aclaro, para quien no sepa, este no es Hugo Stiglitz, es Joseph Stiglitz.

La evasión de impuesto en este país ha sido una práctica reiterada, aunque quieran venir a acá a reivindicarse aquellos que todavía defienden a los peores presidentes que ha tenido este país que es Calderón y Fox. La recaudación en la época de Calderón —sí, el que instauró la violencia en este país— fue apenas de 2 mil 822 millones; con Peña, de 4 mil 137 millones y con este gobierno de 6 mil 732 millones de pesos, un 23.2 del PIB.

¿De dónde viene esta recaudación y cuál es la diferencia central que tenemos con los gobiernos neoliberales anteriores? Y me choca decir neoliberales porque entonces lleva a un debate que pareciera solamente ideológico, pero que en este caso lo es.

¿Por qué? Porque en el gobierno de Calderón y de Enrique Peña Nieto entre el 2007 y el 2015, fíjense la condonación de impuestos que hubo, la evasión de impuestos que hubo. La cifra de lo perdonado durante estas dos administraciones es probablemente superior a los 274 mil millones de pesos.

La administración de Felipe Calderón condonó alrededor de 70 mil millones de pesos y la de Peña, 115 mil millones de pesos, de cual, por cierto, fueron cómplices y socios los perredistas que hoy vienen a hablar de evasión de impuestos sin conocer con su voz chillantita.

¿Para qué sirvió tanto dinero? ¿Cómo beneficiaron al pueblo? ¿Quiénes son los beneficiarios de esta evasión de impuestos que se dio en la época de Calderón y en la época de Peña? Hoy vienen a decir que no recaudamos más impuestos, si están ahí los números, y eso para decirlo de manera clara es porque está funcionando el sistema impositivo de este país. Funciona el SAT, funciona la Procuraduría Fiscal y contrario a lo que a veces vienen a acusar acá, funciona la UIF.

Entonces, señoras y señores diputados, los números son fríos y así se deberían de analizar. La recaudación es mayor, la evasión se acabó y se acabaron los nombres que circulaban por la Procuraduría Fiscal como los, Gómez Mont o como los Fernández de Cevallos, o como algunos que son diputados en esta legislatura y que no mencionaré para que no tengan el derecho a hacer la réplica, sino que sean los impuestos los que hablen.

Aquellos, aquellos que se beneficiaban de la evasión fiscal y que no solamente no pagaban impuestos, sino que recibían impuestos de vuelta. Hoy se acabaron esos privilegios y es lo que les duele y por eso con un discurso sumamente —ahora sí, discúlpenme— populista, vienen acá a hablar de lo que no saben y a poner adjetivos calificativos y lugares comunes.

En qué consiste esta reserva que estoy presentando, justo en acabar con esta evasión, en acabar con la evasión y también con los beneficios. El día de ayer se detuvo a Nicias René Aridjis Vázquez, que era el director general de Obras y Desarrollo Urbano de la Benito Juárez, que hacía en especulación inmobiliaria, otro de los beneficios y del sistema de evasión que ustedes beneficiaron y del que, por cierto, algunos de sus diputados son beneficiarios.

¿Qué estamos proponiendo en esta reserva? Estamos proponiendo que se castigue esta, la especulación inmobiliaria y que no se deje libre a aquellos que utilizaron estos privilegios y que utilizaron estas relaciones para abusar del poder, para abusar de su poder en una delegación, en una alcaldía en esta Ciudad y que perjudicaron a miles de ciudadanos de la Ciudad de México.

Estamos pidiendo que, a través de esta Ley de Ingresos, se castigue atrás de los municipios y de los estados, a aquellos que participaron los cárteles inmobiliarios.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la oradora que concluya, por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Voy a terminar, señor presidente. Igualmente, las reservas que he presentado espero que se incluyan en el Diario de los Debates, porque saludo que fusionó el sistema de recursos para los autos ilegales en este país. Y ojalá que podamos —tranquilidad—. Voy a terminar.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No. Sin diálogos, por favor. Y concluya la oradora, por favor.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Tranquilidad. Muchísimas gracias, señor presidente. Y lo que decimos es que ojalá continúe este año y hacemos esa propuesta a la Secretaría de Hacienda. No a la evasión. No a la especulación inmobiliaria. Y cárcel a los ladrones.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada Aguilar Gil. Y quedarán inscritas en el Diario de Debates, su intervención y, por supuesto, sus reservas.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas que acaba de presentar la diputada.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora, tiene la palabra la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para referirse a varias reservas que ha presentado. Adelante, diputada Celestino Rosas, tiene usted la palabra.

La diputada Araceli Celestino Rosas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, pueblo de México, acudo a esta tribuna para hablar sobre una reserva al dictamen que nos presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que hoy discutimos es de la mayor trascendencia para México y los mexicanos, que ha demandado un ejercicio crítico y responsable. La política de ingresos, junto con la de egresos, es el instrumento más eficaz de un Estado para influir en la asignación de recursos y la distribución del ingreso y la riqueza, refleja las prioridades del gobierno en la conducción de la economía.

En consecuencia, la política de ingresos no es solo un asunto económico, sino también político. A través de ella el gobierno puede favorecer el crecimiento o la estabilidad. El ahorro o el consumo, la inversión productiva o la financiera, entre otras disyuntivas económicas.

Debemos reconocer que el paquete económico para el ejercicio fiscal 2023 se construye bajo el compromiso del gobierno de México, de mantener la disciplina y la prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana que nos han demandado todos los mexicanos. La presente Ley de Ingresos es un claro ejercicio de responsabilidad con las finanzas políticas públicas nacionales y con los bolsillos de todas y todos los mexicanos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos no propone incrementar ni crear nuevos impuestos. Ello va en sintonía con el objetivo de mantener la estabilidad macroeconómica y, sobre todo, de preservar la estabilidad monetaria de las miles de familias mexicanas que trabajan honestamente y que cumplen cabalmente con sus obligaciones fiscales.

En esa medida esta propuesta de ley plasma la promesa del licenciado Andrés Manuel López Obrador, de estar siempre y en todo momento en favor del pueblo y de su economía. Pueblo de México, es necesario que sepan que esta Ley de Ingresos plantea cumplir con las metas fiscales sin incrementar la deuda pública como proporción del PIB. Se orientará a cubrir las necesidades de financiamiento del gobierno federal a costos reducidos.

Esta Ley de Ingresos será una poderosa herramienta para el desarrollo nacional, pues dotará de los recursos suficientes para reducir las amplias brechas de desigualdad. Impulsará a las empresas productivas del Estado y proveerá de los recursos suficientes para impulsar la dinámica económica.

Mexicanos, les hablo a ustedes, porque ustedes pusieron su confianza en nosotros, en la coalición Juntos Haremos Historia. Tengan confianza en el contenido de esta ley, tengan confianza en que este documento está basado en el compromiso absoluto con la disciplina fiscal y financiera y en principios de auténtica austeridad.

En el Partido del Trabajo estamos comprometidos con el proyecto de nación de Andrés Manuel López Obrador. Somos parte integral de la Coalición Juntos Haremos Historia y es nuestro objetivo que esta Ley de Ingresos apoye la búsqueda del bienestar para todas y todos los mexicanos, porque tanto para el presidente como para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo lo primero es la economía de todos los mexicanos, por ello trabajamos bajo el principio, por el bien de todos primero los pobres y de no dejar a nadie atrás y a nadie afuera. Retiro mi reserva, señor presidente. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda retirada su reserva, por lo tanto, no hay materia para la consulta. Ahora, tiene la palabra la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Trabajo. Adelante, diputada Páez Güereca. Adelante, tiene usted la palabra.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: Con su permiso, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: Compañeras y compañeros diputados, el paquete económico para el 2023 no contempla nuevos impuestos ni aumentos a las tasas aplicables, sino que contempla la actualización de cuotas y tiene por objeto otorgar mayor certidumbre a los contribuyentes.

Con la propuesta económica se asegura la continuidad de la transformación, cuyo eje central es el bienestar de los mexicanos. La cuarta transformación del presidente Andrés Manuel López Obrador es una transformación humana y solidaria, cumpliendo con el compromiso de no dejar a nadie atrás y a nadie afuera.

El proyecto de Presupuesto de la Federación estima para el Ejercicio Fiscal de 2023, un gasto presupuestario de egresos por 8 billones, 299 mil 647.8 millones de pesos, un aumento real del 13 por ciento con respecto a lo aprobado en el Ejercicio Fiscal anterior. Aquí tengo datos generales de los criterios generales de política económica, voy a leer algunos únicamente.

Marco macroeconómico, PIB. 2022, 2.4, 2023, 3.0, aunque les dé risa. Inflación, 7.7, 2022, 2023, 3.2. Tipo de cambio, 2022, 20.60, 2023, 20.60.

En finanzas públicas también traemos una lista larga de datos duros, confiables. Únicamente vamos a mencionar algunos. Ingresos presupuestarios petroleros. 2022, 6 mil.172.6. 2023, 7 mil 123.5.

Después de esto quiero comentar. No se me ha olvidado, subo a hablar porque de veras da pena escuchar a la derecha, a los conservadores reaccionarios, cómo acusan a nuestro presidente de todo. Piden más dinero para sus guarderías, les quiero aclarar que los niños no se guardan y piden dinero. Vergüenza debería de darles, piden vergüenza y no mencionan aquí la tragedia del ABC, se les olvida, sí, se quejan de los programas sociales de nuestro presidente y son los primeros beneficiarios de estos programas.

Le echan la culpa a nuestro presidente de la falta de medicamentos, por favor, le echan la culpa de haber comprado que fue un error comprar una refinería, también dicen que la pandemia es su culpa, sí.

Yo represento al estado de Durango y quiero decirles que soy de la 4T orgullosamente, sí y aquí estamos para decirles que debería de darles vergüenza, en Durango, en Durango nos da vergüenza después del peor gobierno panista que hemos tenido en el estado, somos el estado más endeudado, en semáforo rojo, eso es una gran vergüenza para los buenos mexicanos.

Presidencia de la diputada Karla Yuritz Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputada, concluya, por favor.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: El Partido del Trabajo respalda la política económica del presidente Andrés Manuel López Obrador, porque es una política a favor de los mexicanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Páez Güereca. Consulte la Secretaría a la asamblea.

La diputada María de Jesús Páez Güereca: Perdón, retiro mi reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Habiendo retirado la reserva no hay materia de consulta. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Amalia Dolores García Medina, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar cinco reservas. Adelante, diputada.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Muy buenas noches compañeras, compañeros, diputadas y diputados. Señora presidenta, con su venia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Tengo cuatro reservas y cinco minutos para presentarlas, intentaré hacerlo en un tiempo muy breve, pero quiero iniciar con la que tiene que ver con la propuesta de modificación de la estimación de los ingresos presentados por el Ejecutivo federal.

Y me quiero referir a un asunto que me parece que se ha tocado o muy poco o francamente no se ha mencionado, pero que resulta relevante. ¿Por qué hablar de una modificación de la estimación de los ingresos presentados por el Ejecutivo y de qué se trataría?

Me quiero referir especialmente a los Criterios Generales de Política Económica para 2023 que esperan una recaudación por concepto de impuesto al valor agregado de 1 billón 419 mil millones de pesos. Sin embargo, hemos visto que, en los últimos años, independientemente del contexto económico nacional e internacional, los ingresos tributarios obtenidos por el IVA han tenido un aumento importante y constante.

La pregunta es por qué ese aumento al IVA, independientemente de la situación económica. Y yo hice algunas consultas, una especialmente al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta honorable Cámara de Diputados y preguntándole cuál era la razón de este aumento de los ingresos y cuál era el aumento del IVA y a qué se le atribuía porque tenía la percepción de que cuando hablamos del envío de remesas estas impactan en los ingresos del Estado, especialmente a través del IVA.

Y, efectivamente, lo que se encontró es que hay un estimado que hace el propio Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de que las remesas están impactando positivamente en el IVA porque una parte importante de los recursos que envían nuestros migrantes se envían y se usan en consumo de bienes y servicios, es decir: en bienes y servicios hay un pago de IVA y esto es un ingreso para el erario público.

De acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, se calcula que aproximadamente un 11 por ciento del total de la recaudación del IVA proviene de las remesas que envían nuestros migrantes. Hay un aumento en este envío de remesas y se calcula que para el año 2023 será de un aproximado de 62 mil millones de dólares. Si tomamos en consideración que aproximadamente el 11 por ciento de acuerdo con el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, de lo que envían los migrantes va al IVA, entonces hay una recaudación formidable que no solamente debe ser contabilizada, sino que es importante que sea tomada en consideración, porque cuando hablamos de la aportación de nuestros connacionales y de qué hacer para retribuirles su aportación a nuestro país, me parece fundamental que digamos que hay una recaudación fundamental a través del IVA, que debe ser retribuida, para empezar, en apoyo a los consulados.

Por otro lado, hay otra reserva que he presentado, que tiene que ver con el derecho a los cuidados. Todas las personas tenemos derecho a cuidar, a ser cuidadas y cuidados desde el nacimiento hasta la muerte. Tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Cepal han planteado que un Estado de bienestar tiene que poner en el centro la garantía del derecho a los cuidados y la construcción de un sistema integral de cuidados. Sin embargo, estos cuidados no son reconocidos con acciones específicas, cómo garantizar lo que aquí se ha dicho, piso parejo, cómo garantizar que nadie se quede atrás, cómo garantizar inclusión.

Y creo que es fundamental que pongamos en el centro que se puede establecer un incentivo fiscal, y yo lo propongo, adicionar una fracción VIII al artículo 16 de la Ley de Ingresos, un incentivo fiscal de hasta 50 por ciento del pago a personas contratadas, a las personas físicas que contraten a personas cuidadoras, aquellas personas que estén garantizando cuidados de lactantes, de niños y niñas, de adolescentes, de personas mayores, de personas en situación de discapacidad.

También un incentivo fiscal a personas que atienden a enfermos y a personas con una discapacidad. Y un incentivo fiscal a aquellas personas físicas que contraten a personas que vivan, que tengan una discapacidad.

He entregado las reservas, señora presidenta, y lo que considero es que sería fundamental que tanto en materia de cuidados como en materia de conciliación...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, por favor, diputada.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Concluyo. De lo que aportan nuestros connacionales a través de las remesas y que está contabilizado en el IVA, que esto signifique retribución y que mejore las condiciones de quienes tanto le dan a nuestro país y fortalecen a nuestra sociedad.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, por favor.

La diputada Amalia Dolores García Medina: Es cuanto, señora presidenta. Compañeras, compañeros, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. Muchas gracias, diputada García Medina. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar tres reservas. Adelante, diputado Inzunza Armas, feliz cumpleaños.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: Gracias, presidenta, con su permiso.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: Insultar es muy fácil, es muy sencillo, todos lo sabemos hacer. ¿Saben ustedes, por ejemplo, cómo le dicen al señor presidente en las redes? Pero no vengo a decirles eso, vengo a darles datos duros y confiables, como dijo la diputada.

Subió aquí una diputada de Morena y entre aplausos decían hace rato que vio un estudio del Banco Mundial, donde México podía ser la décima economía del mundo. Y los datos del mismo Banco Mundial nos dicen que hoy México es la economía 16 del mundo. Era la economía número 12, con Felipe Calderón, hemos retrocedido cuatro lugares en los datos del Banco Mundial, en donde acertadamente se dice que podíamos ser la décima economía del mundo, pero nosotros vamos como los cangrejos, vamos para atrás. Y esos sí son datos duros y datos confiables.

Si estamos tan bien, ¿entonces por qué en México hay tantos millones de nuevos pobres? Si sus políticas de beneficio a los más perjudicados de este país a las clases más pobres no dan resultado, ¿por qué insistimos en hacer lo mismo? ¿Por qué estamos volviendo a repetir la misma fórmula, si cada año hay más pobres? Y esos son con los datos del propio Coneval, no estamos inventando nada nuevo.

¿Por qué en este país, si está tan bien, está habiendo una fuga de divisas tan alta? ¿Por qué los empresarios ya no quieren invertir su dinero en este país ni tampoco los extranjeros? Porque no hay certeza, porque no hay garantías. ¿Por qué si este país está tan bien gobernado nos acaban de multar con 100 millones de dólares en la Corte de Arbitraje de Londres por no respetar los contratos internacionales? Y fueron dos multas, ya hay una segunda de 22 millones de dólares. En diciembre se pagaron 100 millones de dólares.

¿Por qué si este país está también, entonces, se ha retirado toda la inversión? Cuando tenemos todas las condiciones con 3 mil 200 kilómetros de frontera con la potencia económica más importante del mundo. ¿Mentira? Ninguna mentira, cayó el 15 por ciento la inversión en el 2021. Y esos son datos de ustedes, de su gobierno, no los estamos inventando.

¿Por qué si estamos también el World Justice Project nos pone en el lugar 135 de corrupción mundial? Los tenemos que felicitar porque estamos mejor rankeados que la República del Congo, Uganda. Felicidades por ese halo de corrupción que nos está protegiendo.

¿Por qué si estamos también la inflación es la más alta en dos décadas? ¿Por qué los pobres tienen que pagar más dinero? Porque la canasta básica tiene una inflación aún mayor, donde la tortilla subido el 50 por ciento. ¿Por qué si estamos tan bien la canasta básica, es decir, los pobres están pagando ese impuesto? Los pobres que ustedes dicen defender.

Por eso tenemos que recordarle aquí a la diputada que hablaba de Stiglitz, lo que dice Stiglitz sobre la pobreza. Dice que la pobreza es como vivir en la cárcel, vivir esclavizado esperando ser libre. Si conocen a Stiglitz, ¿verdad? Por eso presento dos reservas.

La primera, porque con los datos duros y confiables ustedes estimaron en el 2021 un crecimiento del 6.3 por ciento, pero al cierre del año fue muy inferior a lo que ustedes estimaron. Estimaron una inflación del 0.57 por ciento en el proyecto de Presupuesto del 2022 y al cierre, hoy estamos al 8.7 por ciento de inflación; para el 2022, —perdón, ese fue el 2021. Para el 2022 estimaron un crecimiento del 4.1 por ciento en su propuesta de Presupuesto, la realidad es que el crecimiento no llegó al 1 por ciento. Estimaron en su documento, en su propuesta, una inflación del 3.4 por ciento, y estamos hoy en el 8.7 por ciento...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: ¿Por qué sucede esto? ¿Qué consecuencia tiene que los recursos mal proyectados se sustituyen con deuda? Por eso tenemos deuda...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya diputado, por favor.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: ...y por eso proponemos estas reservas en donde se estime otra inflación y otro crecimiento...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, por favor.

El diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas: Lean y apréndanlo, estos son datos duros. Estos no son ni insultos ni mentiras. Gracias presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias diputado Inzunza Armas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Carlos Madrazo Limón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional para presentar cinco reservas.

El diputado Carlos Madrazo Limón: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Carlos Madrazo Limón: Su austeridad es pura demagogia, y la Ley de Ingresos dista mucho de la realidad. Los indicadores en los que se basa son irreales e ingenuos. Huele a san san, según dice el que duerme en la cama de Porfirio Díaz allá en Palacio Nacional.

Entre otras pifias aseguran que la deuda es del 48.5 por ciento de producto interno bruto, pero el Fondo Monetario Internacional, indica que es del 57.56 y la OCDE registra 58.9 por ciento.

Actualmente la deuda asciende a 13 billones de pesos, o sea 13 millones de millones de pesos y la quieren llevar al próximo año a 15 billones. Cuando iniciaron su gobierno en el 2019, se incluía en la Ley de Ingresos por deudas, el 9.2 por ciento. Ahora, en el 2023 pretenden que suba al 14.2 por ciento, que no se están endeudando. Ja, ja, ja. Pero existen otras fuentes de endeudamiento oculto, es obvio que se requiere un mayor control parlamentario para vigilar los compromisos financieros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no debería mandarse sola, existe un exceso de discrecionalidad, hay 203 organismos de control directo y estos también piden prestado, y entre ellos se encuentra Segalmex, antes Conasupo, que para ustedes y para México es una nueva estafa maestra.

El aeromuerto del AIFA, el Tren Maya desbastador de la selva, el aeropuerto tambaleante de la Ciudad de México, la refinera acuática de Dos Bocas y otras más. También se encuentran, entre ellos, nueve instituciones financieras, como Nafinsa, como Banobras, como el Banco del Bienestar que, por cierto, es el banco más robado de México, 82 robos con un valor de 142 millones de pesos que hemos venido perdiendo, y otras más.

Y ahí Hacienda autoriza sin consultar y sin comunicar a esta honorable Cámara, los montos de endeudamiento de estas instituciones. Los mexicanos estamos negligentemente más endeudados de lo que engañosamente nos están comentando, los que nos están comunicando.

Por cierto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también se ha convertido en un delfinario del diezmo, ahí le piden lana a la gente que trabaja. Por si fuera poco, se han apoderado de 680 mil millones de pesos de fideicomisos y los han malgastado sin solicitar autorización a esta Cámara que debería de definir los destinos de los dineros del pueblo, según el artículo 74, fracción IV de nuestra ley magna.

En tabasqueño esta Ley de Ingresos está puque, o sea, podrida, nauseabunda, quieren robustecer a las finanzas públicas aniquilando a los que pagan impuestos. Esto vulgarmente se llama escupir para arriba.

Las exportaciones mexicanas representan el 40.9 por ciento del producto interno bruto. Exportamos 494 mil millones de dólares e importamos 505 mil millones de dólares. Somos una nación maquiladora, lo que exportamos es lo que importamos, pudiendo estar mucho mejor.

Irlanda pasó de ser uno de los países más pobres de Europa al 5o. más rico en ingresos por persona del mundo y creció en base a las exportaciones. La diferencia está en que propició el incluir a toda su capacidad productiva.

Esta Ley de Ingresos aniquila el futuro de las exportaciones mexicanas. Es indispensable facilitar la devolución de impuestos por parte del SAT. Las medianas, pequeñas y micro empresas que utilizan insumos mexicanos con precios que incluyen 16 por ciento del IVA...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Carlos Madrazo Limón: Concluyo, presidenta. Al exportar facturas sin IVA y les quitan competitividad. Año con año el SAT deja de devolver 50 mil millones de pesos, afectando seriamente la capacidad de trabajo...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Carlos Madrazo Limón: De las empresas exportadoras. Y quiero decirles que sí hay de otra, y se llama acción nacional.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Carlos Madrazo Limón: Qué tengan buenas noches.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Madrazo Limón. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar dos reservas.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: ¿Cómo está? Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Miren, no nos queda más que aclarar y explicar, porque ya estamos en un debate que no tiene que ver con reservas, sino es un debate político por la disputa mediática, de a ver quién dice más cosas y grita más cosas, pero no hay sustento.

Les voy a explicar aquí con una tablita el tema de la deuda, porque ese tema es el que más han subido a debatir aquí. Es el que más han subido a debatir aquí, el tema de la deuda. No, pero se los voy a explicar y luego se los reparto, si quieren, ¿Okey?

Miren, con Vicente Fox, en 2000, él llegó con una deuda de 1 billón 521 mil 856.7 —ahí te va, Paty, ahí te va— y la dejó en 2 billones 337 mil 319.7, la creció 53.3. Luego Calderón, al que quieren invitar y lo quieren de asesor, pero como les ha ido les va a seguir yendo, igual de mal.

Miren, Calderón la encontró como la dejó Fox, 2 billones 337 mil 319. Y miren cómo la dejó, en 5 billones 496 mil 800. La creció 135 por ciento Calderón. Aquí está.

Luego, Peña Nieto. Peña Nieto la encontró, como dije, como la dejó Calderón. Peña Nieto la encontró en 5 billones 496 mil 800.2. Y miren cómo la dejó: 11 billones 19 mil 212. La creció 100.4 por ciento. Y miren lo que va de nuestro presidente, el mejor presidente que ha tenido la historia de este país en los últimos años.

Miren, el presidente Andrés Manuel López Obrador, la deuda, la encontró en 11 billones 19 mil 212, y solo ha crecido 13 billones... y está, ahorita, en 13 billones 482 mil, solo 22 por ciento, y es, si la relacionan con el costo financiero, porque —miren, aquí les va la otra tablita, miren—, a ver para los del PAN, esos que dicen que son muy matemáticos y neoliberales, miren ahí les va este dato: aumento del costo financiero total del sector público por sexenio.

Miren, Salinas de Gortari, menos 51, porque ahí se reestructuró la deuda. Pero miren, Ernesto Zedillo, 93.9; miren, Vicente Fox, 33; miren, Felipe Calderón, 27.7; miren a Enrique Peña Nieto, 95.5; miren mi presidente, 3.0. No, a ver, si ustedes son muy neoliberales pues hagan las cuentas bien, estos son los datos de a veras, no esas tablitas que traen ahí llenas de mentiras, Pati, esas no son, no está correcto que echemos tanta mentira.

Y yo los invito, entonces, a que entremos a un debate serio, sobre qué cosas funcionan y qué cosas no; pero si nos vamos al debate político, no nos lo van a ganar tampoco, lo van a perder, porque no tienen razón.

Defienden un modelo caduco, neoliberal. Ese ya no, en el mundo está en extinción, ya ni los norteamericanos lo quiere ni los europeos, miren cómo les está yendo; o sea, veamos la realidad y el pueblo de México está a gusto; porque, cuánto porcentaje trae nuestro presidente, más del 70 por ciento de apoyo, y ustedes quieren ganar elecciones así. Van a perder en el Estado de México, van a perder en Coahuila y ya perdieron el 24, sin ninguna duda.

Si siguen así, van a seguir perdiendo; por lo tanto, como es un debate político, pues retiramos nuestras reservas, pues no tiene sentido. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Reginaldo Sandoval. Habiendo retirado su reserva, no hay materia de consulta.

Diputada Patricia Terrazas, ¿con qué objeto? Adelante, un minuto por alusiones. En un momento, si gusta levantar la mano. Adelante para que la puedan ayudar. Ahí está. Adelante.

La diputada Patricia Terrazas Baca(desde la curul): Para alusiones, presidenta.

Agradezco al diputado que me alude, porque así me da la oportunidad de decirle que estos son los datos de la Secretaría de Hacienda y que los datos son públicos y, efectivamente, si no citamos la fuente, no podemos confiar en los datos.

Los datos que aquí presento, la deuda con Felipe Calderón Hinojosa, el mejor presidente que ha tenido México, son 2 mil 755.40 mil millones de pesos. La de Enrique Peña Nieto, 4 mil 47, casi el doble, pero lo proyectado para el presidente que, es lo único que tiene, la mayoría aquí en el Congreso, es bastante más que la del doble del presidente, del mejor presidente de la República, de Felipe Calderón Hinojosa, quien sí cuidó los recursos de México y no los dilapidó. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Terrazas.

El diputado Robles Montoya, Benjamín, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, retira sus reservas.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos, la diputada Judith Celina Tanori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar una reserva.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México, en el Grupo Parlamentario de Morena estamos de acuerdo con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Estamos de acuerdo en que no haya creación de nuevos impuestos ni aumento a los impuestos vigentes.

No haremos, como en gobiernos anteriores, que aparte de aumentar impuestos, como en 2009, que aumentaron el IVA, condonaban impuestos a discrecionalidad, con tal de mantener el favor de las altas esferas empresariales ponían por delante el interés del poder económico antes que el interés del pueblo de México, pues aumentar impuestos termina afectando a quienes menos ingresos tienen.

Creemos que, primero, deben regularizarse los grandes contribuyentes que no estaban acostumbrados a pagar impuestos, así se han recuperado decenas de miles de millones de pesos de empresas como Televisa, Walmart, Cemex, Carso entre otras.

Al cierre de julio de este año la recaudación tributaria registra 2.3 billones de pesos, representando un incremento real respecto a lo percibido en el mismo periodo de 2021. Esto, incluyendo los subsidios al IEPS, el

Impuesto a la Importación de Combustibles que se ha implementado para evitar el alza desmedida de los precios de gasolina, no gasolinazos como se acostumbraba antes, al contrario. Excluyendo este subsidio, el aumento de los ingresos tributarios es de 11.3 por ciento respecto al mismo periodo de 2021.

Es importante señalar que, al no existir modificación a la política fiscal, lo cual ayuda a incentivar la inversión extranjera directa; a propósito de esto, la inversión extranjera directa ha ido al alza en este sexenio, a pesar de la situación económica global.

Además, la infraestructura en desarrollo del gobierno federal, con el Tren Transístmico y el Tren Maya para intercambio comercial e impulso del turismo, propiciará una derrama económica para el pueblo de México, sobre todo en las zonas que los gobiernos anteriores, sus gobiernos, de forma sistemática abandonaron.

Pero, qué es lo que vienen a decirle al pueblo de México los diputados y diputadas representantes de la oligarquía: mentiras y más mentiras; se han convertido en expertos para confundir, quieren confundir al pueblo de México, nos vienen a decir que la inflación y la deuda son impuestos, que la deuda ha aumentado exponencialmente, primero deberían ir a ver qué significa exponencialmente.

Como diputadas y diputados, tenemos la obligación de hablar con la verdad y deberíamos de estar informados del contexto nacional y del contexto internacional.

Por si no se han enterado les informo que la pandemia provocó una crisis económica internacional que afecta también a México, además la guerra actual que tiene en tensión al mundo entero agrava la crisis económica y provoca inflación.

Por cierto, la visión del presidente Andrés Manuel López Obrador, respecto a buscar la soberanía energética y lo que se ha logrado al respecto, nos ha permitido paliar el alza inflacionaria. Esta estrategia incluye la refinería de Dos Bocas que, por cierto, no se inunda como mienten.

Sobre la deuda, por favor, no vengan a decir que es un impuesto y que se ha endeudado al país en este gobierno. Sepan que no se ha solicitado deuda nueva. El presidente Andrés Manuel López Obrador no ha endeudado el país. Ya lo explicó muy bien el orador que me precedió.

No quieran confundir al pueblo de México. Aun en la situación extraordinaria que se vivió con la pandemia, no se ha adquirido deuda nueva. Eso se reconoce, y se reconoce el manejo que este gobierno ha hecho de la crisis económica internacional y como se ha manejado.

Lo que se está haciendo en realidad, y esos números de aumento que ustedes mencionan es por refinanciamiento de la deuda que los gobiernos anteriores se aprestaron a agrandar, como lo vimos en la anterior explicación.

Si se hubiese seguido el ritmo que llevaban sus gobiernos, la deuda hubiera aumentado en 2 billones de pesos más. El incremento de la deuda se debe a los vaivenes de la economía mundial y al refinanciamiento de la deuda adquirida por otros gobiernos.

Hay muchas más cosas que se les pueden aclarar, porque lo que quieren es engañar al pueblo de México. Ya lo dijo esta mañana...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: ...el presidente: esa campaña mediática sucia se revierte. Entonces, para concluir, en Morena respaldamos la propuesta del Ejecutivo federal. A diferencia de otros gobiernos...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova:...al actual gobierno federal y la coalición Juntos Hacemos Historia sí nos importa el bienestar del pueblo de México. Hoy y siempre lo defenderemos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Celina Tanori Córdova...

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: Sí. Como esto es un debate político, retiro mi reserva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Tanori. Habiendo retirado la reserva, no hay materia de consulta.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Riult Rivera Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar cuatro reservas.

El diputado Riult Rivera Gutiérrez: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Riult Rivera Gutiérrez: No sé si es un *déjà vu* o si estamos viviendo una vez más la historia de hace un año porque, diputadas y diputados, este documento de Presupuesto de Ingreso para la Federación es exactamente el mismo error del año pasado, y esto es un caldo de cultivo precisamente para que, nuevamente, veamos la inflación crecer, estos son elementos de amalgama para ver cómo la economía nacional va en picada.

Diputadas y diputados, este documento que hoy estamos debatiendo definitivamente nos presentará la misma historia que hoy se está construyendo para nuestra nación. Una historia de fracaso, una historia en donde parece el México de al revés, porque las fracciones oficialistas dicen mentirosamente e hipócritamente que el país va bien, que el país hoy es seguro, cuando vemos que ya, ya este es el sexenio más sangriento de la historia y, además de eso, aprendan por favor de los sexenios anteriores, en donde sí se enfrentaba al crimen organizado y no se hacía equipo con él. Aprendan cómo se trataba y se fortalecía a la economía, y no como hoy, lo estamos viendo caer día tras día.

Pero, miren, hoy aquí en Palacio Nacional tenemos al neoliberal más neoliberal de México, porque, además de ser hipócrita y mentiroso, que se dice que vive en pobreza franciscana, vive en un palacio, porque le quedó chica y se le hacía sencilla la casa de Los Pinos, cómo la ven desde ahí.

Pero otra cosa importante, todos los días sale en la televisión, con otros datos. Sale en la televisión pintando una realidad diferente a las estadísticas, que representan la verdad en México, y que son las dependencias de gobierno federal que él mismo dirige. Qué gran incongruencia.

Pero el día de hoy quiero proponerles algo, quiero proponerles que cambiemos la historia. Quiero proponerles que seamos sensibles y que apoyemos a sectores realmente vulnerables en nuestro país. Me refiero, en el artículo 16, apartado B, para efectos del impuesto sobre la renta.

Es necesario, compañeras y compañeros, que modifiquemos ahí para darle complacencias de incentivos fiscales a las personas y a las familias que hoy en día luchan contra el cáncer, que hoy en día luchan contra la insuficiencia renal, y que esto es un flagelo que trueno totalmente la estabilidad económica de las familias.

Por eso les pido el apoyo, por el bien de las familias que hoy se encuentran en este problema tan lamentable, y que tenemos que respaldar.

Pero, también, fíjense la incongruencia que quiero y les propongo que corrijamos, en el artículo 23, también en este mismo apartado se incluye a quienes fueron afectados por el sismo del 19 de septiembre del 2017. ¿Pero qué pasa con los que fueron afectados por el sismo de hace unos días? Yo les pido que los incluyamos, yo les pido que les demos la oportunidad de recibir esos incentivos fiscales para bien de su patrimonio.

Por eso, lo que yo hoy les propongo es que cambiemos la historia de nuestro país, que modifiquemos este presupuesto que, sin duda alguna, garantiza los mismos resultados inflacionarios que hoy estamos viviendo. Que sin duda alguna garantiza un país bañado en sangre, un país con incertidumbre por la inseguridad que se vive en toda nuestra República Mexicana y que, hoy en día, en lo que les resta de este sexenio, prometen todavía que van a cambiar. Eso bajo ninguna circunstancia sucederá. Por eso les digo, cambiemos hoy este

ejercicio de presupuesto para bien de México, para bien de los sectores vulnerables y por bien de la democracia nacional.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos...

Disculpa, consulte, por favor, la Secretaría, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar dos reservas. Adelante, diputada María Elena.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Con su venia, diputada presidenta. Todo lo hacen mal y se sienten orgullosos, despierten. ¿No les bastaron a ustedes, diputados oficialistas y aliados, quitar los 33 mil millones de pesos al Fondo de Salud para el Bienestar para que el gobierno federal los utilizará en sus caprichos? Les refresco la memoria, eso lo aprobaron en noviembre de 2020.

Ya vemos que no, son insaciables porque ahora van por el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Fassa. Continúa la incertidumbre en el sistema de salud desde la desaparición del Seguro Popular, ya que, al emitir el decreto por el que se crea el Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, IMSS-Bienestar, la federación ignora las obligaciones concedidas al Instituto de Salud para el Bienestar, el Insabi, a través de una reforma a la Ley General de Salud, la cual continúa vigente, propiciando duplicidad de funciones y nula transparencia en el ejercicio de los recursos asignados para el cumplimiento de dichas funciones. Un desastre.

No hay certeza sobre el financiamiento de las acciones para atender el derecho a la protección de salud, ya que se establecen las condiciones de entrega y traspaso...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Permítame, diputada María Elena. Pido a las diputadas y diputados guardemos respeto a la oradora en tribuna, por favor. Adelante.

La diputada María Elena Pérez-Jaén Zermeño: Le agradezco. Ya que se establecen, repito, las condiciones de entrega y traspaso de recursos de las entidades federativas al IMSS-Bienestar. No obstante, hay estados que ya transfieren los recursos al Insabi para atención de la población sin seguridad social. Es un desorden.

Además, a las entidades federativas que suscriban los convenios para el establecimiento de los servicios de salud del IMSS-Bienestar se les permitirá afectar o utilizar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, conocido como el Fassa; apréndanselo. Lo cual será utilizado como garantía para la contratación de deuda y va en contra de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Salud.

Los transitorios propuestos por el Ejecutivo federal, y que la suscrita propone derogar de la propuesta de Ley de Ingresos de la Federación, es un reconocimiento —ojo— al fracaso del modelo de protección a la salud implementado por la administración de López Obrador.

El IMSS-Bienestar no solo nace con los mismos problemas que el Insabi por la falta de un acuerdo nacional en el marco de nuestro federalismo, por el contrario, a la falta de un modelo apropiado que logre generar este acuerdo con los transitorios señalados, el Ejecutivo lanza el anzuelo de mayores recursos a los gobernadores para animarlos a suscribir los convenios señalados en el transitorio vigésimo primero; es decir, reconociendo la debilidad del Insabi, IMSS-Bienestar, al presidente López Obrador solo le resta que los gobernadores muerdan el cebo del presupuesto.

Esta maniobra es perversa porque el Estado que no suscriba dichos convenios no podrá verse beneficiado de este nuevo mecanismo de financiamiento propuesto en la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2023.

El incentivo electoral es evidente y grotesco, señores; así también, estos artículos transitorios son el reconocimiento a la falta de inversión en el sector salud. Podrán aducir que justo lo que se busca es invertir más en salud, sin embargo, lo que realmente se encuentra detrás es la eminente falta de prioridad que el Ejecutivo presta a la salud de los mexicanos, porque esta inversión adicional, a través del Fassa, no son recursos regulares que se obtendrán del Presupuesto de Egresos de la Federación, sino que se obtendrán adquiriendo más deuda, entiéndanlo, cómo no, pues eso, no es su dinero.

Y para terminar, lo que hoy propone el presidente López Obrador es exactamente lo mismo que hizo Peña Nieto con los bonos educativos, pero ahora en materia de salud, comprometer hasta el 25 por ciento de los recursos que reciben los estados a través del Fassa por los próximos años.

Al presidente López Obrador no le fue suficiente con de-sarticular en su administración el sistema de protección de salud que atendía a los más necesitados, sino que ahora pretende comprometer el futuro, ya no solo de la salud, con la deuda que propone adquirir por 20 o 30 años, y sin conocer el costo financiero, y con ello también el resto de las dimensiones sociales y económicas, porque sin salud no hay nada.

Lo único que han estado haciendo es despilfarrar los recursos y experimentar con la salud de los mexicanos. Ustedes solo serán recordados por sus ocurrencias, ensayos, errores, fracasos y muerte, porque Morena mata, porque Morena mata, porque Morena mata. Eso es lo que son, Morena mata. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputadas y diputados, pido respeto a este recinto. Pido a las legisladoras que pasen a sus curules para que no provoquen otro desacuerdo.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, para presentar cuatro reservas.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Ya, relajadas, relajadas, relajadas. Vayan a cenar, tienen hambre...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame diputada Castell, hasta que haya orden y silencio en este recinto y pueda usted empezar con su participación. Adelante.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Con su venia, mi presidenta. Buenas noches a los lacayos del Rey del Cash y a los de la oposición. Andan aquí vanagloriándose de que no han creado o subido impuestos. Si de verdad quieren ayudar al pueblo bajen los impuestos. No que su gobierno es tan exitoso. No sean cínicos. Por qué no les dicen a los mexicanos que no suben los impuestos porque a cambio tendrán una deuda.

A los ciudadanos les pregunto, por qué debemos pagar impuestos en la época del rey del cash. ¿Para mantener a López?, ¿o para Sheinbaum y Marcelo, que andan viajando por todo el país en campaña?, ¿o para las encuestas patito, las megaobras inútiles como el AIFA o Dos Bocas? En un país con tantas necesidades.

Aparte el Rey del Cash nos salió mago, porque desapareció el 85 por ciento de nuestros ahorros y, además, apareció más de 2 y medio millones de personas en la pobreza. Magazo. Eso es, un magazo. Nos han endeudado tanto que los bancos calculan que al final del sexenio la deuda del país equivaldrá al 60 por ciento del producto interno bruto. Ah, qué brutos nos han salido para administrar ustedes. ¿No que no nos ibas a endeudar, López?

¿Y se han preguntado, mexicanos, qué hace López con los préstamos que pide a nuestro nombre? Fácil. Gran parte se destina a la empresa favorita, y es Sedena, porque para estos populistas se les hace sencillo volverse empresarios con el dinero de los mexicanos, claro, a la sombra del poder.

Eso sí, se la pasó en campaña diciendo: no puede haber gobierno rico con pueblo pobre. Y justo hoy lo que hoy tenemos con todos ustedes, mientras aquí traen marcas de lujo, el pueblo estirando la quincena, porque cada artículo de lujo que estos diputados de tómbola se pagan lo hacen con tus impuestos.

Ahora hasta los changoleones andan en camionetas Volvo de 2 millones de pesos, porque negocian en lo obscuro sus votos, ¿verdad, petistas? Así, humildemente, andan diciendo proteger al pueblo, pero solo lo usan para su beneficio. Eso es lo que pasa con gobiernos populistas, llenos de embusteros que prometen el cambio que nunca llega.

Como en Venezuela, donde más de 6 millones de personas han salido de su país por falta de empleo. ¿Les suena? Como lo vemos en los noticieros todas las noches. ¿Eso quieres para tu familia? Ese gobierno populista y su presidente de Venezuela es íntimo amigo de López. Era un país próspero y hoy están huyendo de él. Pues para allá vamos si seguimos con estos populistas.

A los populistas les gusta darse golpes de pecho, pero no veo que los hijos de El Rey del Cash estudien en escuelas públicas o que se atiendan en el ISSSTE, como cualquier servidor público. A los suyos los manda a Inglaterra y les compra tenis de 150 mil pesos.

Ya no sé si ustedes me dan risa o me dan lástima. Por eso son diputados de tómbola, para que ni pregunten. Todos estos lujos y exclusividades, ¿de dónde creen que estos populistas lo sacan? De sus impuestos, del dinero de todos los mexicanos, porque el sueldo que dicen que ganan simplemente no les alcanzaría.

Por eso creo e insisto que los mexicanos no deberíamos pagar impuestos, porque nos cobran hasta tres veces lo que el gobierno nos debería de dar. Si necesitamos buena educación para nuestros hijos, resulta —porque el gobierno la que nos da es insuficiente— que tenemos que ir a buscar escuelas privadas. Y, si no es suficiente, mandar a regularización a los niños. Y, si queremos que aprendan idiomas, pagarlos. Y es responsabilidad de este gobierno de cuarta.

Si uno quiere salud, también tenemos que pagar tres veces, buscar nuestras propias medicinas, nuestros propios consultorios y nuestros propios hospitales, pagando con nuestros propios recursos. Porque el sistema de salud que hoy está a su cargo, que no es el de Dinamarca, es su responsabilidad.

En cuanto a seguridad, pasa lo mismo. Si tengo casa, la tengo que asegurar. Si tengo negocio, lo tengo que asegurar, y si me compro un auto, lo tengo que asegurar, porque el gobierno no se hace responsable si nos pasa algo. Y si nos roban, pues nos quedamos con el golpe, siendo el Estado el responsable de tu seguridad.

De todas estas áreas no hay una sola secretaría que no tenga antecedentes de malos manejos y desvíos millonarios. Son incompetentes y corruptos, ni una sola empresa le daría trabajo a ninguno de ustedes, vagos.

Mexicanos, les pregunto: ¿hasta dónde llega el ego de un hombre resentido que hace todo para mantener su popularidad? Como si con popularidad tuviéramos salud, educación, seguridad o empleo para nuestras familias. Pero no se preocupen, mexicanos y mexicanas, en Acción Nacional sabemos generar empleos.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos (viernes 21): Concluya, diputada.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios: Sabemos generar desarrollo económico y dar seguridad. Lo hemos probado y lo vamos a volver a hacer. Traeremos a la nación lo que tanto hace falta y ustedes se irán como esas mugosas...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios:...dictaduras que hoy están acabando con toda Latinoamérica. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar una reserva, la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez:Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Les recordamos que este es el pleno de un Poder de esta República, no es un circo para andar trayendo las ratas que andan en Palacio Nacional. Compórtense, compórtense a la altura de lo que se supone representan y dejen a las ratas a donde van, ahí en su palacio virreinal.

Les diría que me sorprende lo que he escuchado durante el transcurso de esta discusión, pero la verdad es de que me avergüenza, así como nos avergüenza a muchos y a muchas. Nos avergüenza imaginar cuán aleccionados y aleccionadas se encuentran, siguen intentando justificar en cada discurso la ineptitud y el servilismo.

El servilismo de un presidente dictador, de un presidente misógino, homofóbico, polarizador y violento, y no, no tienen argumentos para desmentir lo que aquí se dice; al contrario, con sus acciones, como la que acabamos de ver hace rato, se afirma que son serviles a un dictador, su dictador.

Aún recuerda este país a su presidente cuando hacía promesas de campaña diciendo que el crecimiento del producto interno bruto sería de cuando por lo menos el 6 por ciento, con un promedio sexenal de 4 por ciento y hoy, en sus mejores estimaciones no llegará ni al 3 por ciento, aunque los economistas, los que sí saben y estudiaron del tema, prevén que sea del 1.5 por ciento; por lo que, si sus estimaciones de inicio son incorrectas, cómo creen entonces que el resto del dictamen y su aplicación serán viables.

La deficiencia de sus planteamientos tendrá como consecuencia la imposibilidad de enfrentar la vislumbrada a nivel internacional depresión del próximo año, cosa que aquí ustedes no ven.

Aquí afirmamos que esta ley es el eje de los mecanismos mediante los cuales el Estado debería de hacerse de los recursos para solventar las deudas históricas de nuestra nación; sin embargo, no es así.

Los planteamientos alegres no darán los resultados prometidos, como tampoco la política de abrazos y no balazos ha detenido la ola de violencia. El fin de semana pasado es el más violento que ha tenido este país, y hoy, hoy nos damos cuenta que al presidente no le importamos y a su familia menos.

Mientras en Empalme nuestros niños y niñas se tienen que esconder, porque afuera de su escuela hay tirando bala gente del crimen organizado, hoy el junior del presidente está en un partido de beisbol luciendo un reloj de lujo. Vaya, vaya su austeridad franciscana. A ver, ahí digan algo, levántense. Nada absolutamente tienen que decir.

Aquí en este país no ha cambiado nada con su cuarta transformación, perdón, con su transformación de cuarta. Ya no hay tiempos sin fundamentos y sin sustentos, aquí solo escuchamos de su parte demagogia y recuerdos del pasado, pasado que solo vienen a presentar a esta tribuna como pretexto de que no saben cómo hacer las cosas bien.

La violencia desbordada también es producto de la crisis económica, la escasez de medicamentos, la carestía de productos básicos, el crecimiento desmedido de la informalidad, y a esta mayoría se le ocurre una fantástica solución: continuar con la misma estrategia.

La Ley de Ingresos puede bien llevar estímulos fiscales que, si se plantean de manera adecuada, incentivemos a la contratación de personas jóvenes en las empresas, acotemos las brechas salariales, subsidiemos la tortilla, esa es una propuesta del PRD.

La tortilla ni siquiera es parte de la canasta básica de las y los mexicanos en la alimentación y nosotros y nosotras proponemos que aquí tengamos el valor suficiente para ayudar a las familias en lo que en realidad les pesa: sus bolsillos. Hay tantas cosas que pudiéramos hacer si ustedes se dejaran de inventos; pero no, prefieren traer las ratas de Palacio. Qué cara dura la suya, qué cinismo y qué sinvergüenza es lo que ustedes representan.

Reiteraré lo dicho en esta tribuna una y otra vez. Aquí estaremos hasta que ustedes se les haga costumbre legislar con perspectiva de género. Preocuparse por las mujeres de este país, preocuparse por los niños y niñas con argumentos sólidos, no diciéndonos que antes estábamos mal, cuando hoy estamos peor.

Aquí el PRD, la izquierda de este México, seguirá levantando la voz por las causas de la gente, por el pueblo de este México que tanto nos quiere a nosotros, a quienes luchamos por él todos los días, y a ustedes, a ustedes se les está acabando la hora. Gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos para presentar una reserva, el diputado Andrés Pintos Caballero, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Andrés Pintos Caballero: Buenas noches, con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Andrés Pintos Caballero: Buenos días, buenos días ya, 12: 09 de la mañana, ya es tardecito. Compañeras y compañeros diputados, estamos otra vez ante una situación que ya se hizo, ya se ha vuelto costumbre en esta Cámara, la mayoría no se atreve a cambiarle una sola coma, sabemos de los encargos que les envían desde allá arriba, desde Palacio Nacional. Esto ha dejado ya de sorprendernos, esto ya no sorprende a nadie, ya nos acostumbramos a aprobar reformas sin leer, sin cuestionar, sin contar la opinión de especialistas, especialistas, es decir, sin tratar de mejorar absolutamente nada.

Hoy, no es diferente. Esta Ley de Ingresos es un monumento al optimismo, pintan un escenario que en nada tienen que ver con las estimaciones de organismos internacionales y entidades autónomas.

Esto va a generar graves complicaciones para las finanzas públicas, y como ya se agotaron los recursos del Fondo de Estabilización del gobierno, tendrá un margen de actuación muy acotado ante imprevistos, muy pequeño será el margen de maniobra.

En los primeros dos años del gobierno actual acabaron con el 97 por ciento de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios. El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas también sufrió una reducción del 68 por ciento en relación con los 100 mil millones de pesos que se habían acumulado en 2018.

La organización México Evalúa propone que todo gobierno que use estos fondos presente un plan de recapitalización, así se evitarían que se usen estos fondos de manera dispendiosa, abusiva e irremplazable. Tenemos alternativas en las condiciones de uso y en las formas de recapitalizar, es necesario que se discutan realmente estas iniciativas.

Por ello proponemos modificar la quinta consideración de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, para que los recursos que ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas sean utilizados para fortalecer las acciones preventivas o atender los daños por desastres naturales, así como la creación de programas de ingreso mínimo vital y de seguro de desempleo.

Es decir, nuestra propuesta es que estos fondos se usen ante emergencias o para generar un ingreso seguro para las personas que han perdido toda certidumbre, que hoy en día, créanme, son bastantes. Toda vez que desaparecieron el Fonden, debemos garantizar también los recursos necesarios para hacer frente a situaciones indeseables, como pueden ser los desastres naturales.

Asimismo, es importante mitigar el impacto del desastre económico que ha generado este gobierno, con alternativas que no impliquen manipulación electoral de los más necesitados. Por eso, proponemos un ingreso mínimo vital. Compañeras y compañeros, en la bancada naranja estamos a favor de una política económica responsable. Los invitamos a que apoyen esta propuesta. Muy buenos días y es cuanto.

Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Pintos Caballero. Se le agradece su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputada Flores Gómez, tiene usted la palabra.

La diputada Mirza Flores Gómez:Presidente, muy buenas noches.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Buenas noches. Adelante.

La diputada Mirza Flores Gómez: Con su venia. Pues ya casi son buenos días. Es cierto. Compañeras diputadas, compañeros diputados, este día ha sido una jornada larga en donde hemos escuchado todo tipo de argumentos, pero una de las verdades que nos azota en la cara todos los días es cómo el gobierno federal ha olvidado a las mujeres. Fingen interesarse en nosotras, pero ignoran lo que realmente necesitamos: oportunidades, oportunidades laborales, económicas, para seguir estudiando, para superarnos, la oportunidad de vivir seguras y protegidas, la oportunidad de un acceso a una salud digna.

Nos dicen que somos prioridad, pero en la práctica recortan recursos para atender nuestras necesidades. Se ha reducido el presupuesto para refugio de mujeres, se eliminaron las escuelas de tiempo completo y las estancias infantiles, le quitaron el apoyo a Fucam y, por si fuera poco, el dinero etiquetado para mujeres se destina a proyectos sin perspectiva de género.

Mientras se continúe con estas propuestas simbólicas, sin destinar los recursos a las necesidades reales, cualquier discurso es inútil. Los recursos que se destina a la violencia de género son insuficientes. Además, los recursos limitados se destinan a programas insignia del presidente que persiguen un fin electoral y no benefician a las mujeres de nuestro país.

Estamos frente al mismo problema que el año pasado, incluyeron programas sin perspectiva de género en el Anexo 13, etiquetaron recursos, pero no pensaron nunca, nunca en beneficiar a las mujeres.

El paquete económico no tiene perspectiva de género y no intenta siquiera entender la problemática en la que vivimos, y les voy a poner tres ejemplos claros. El Programa de Apoyo para Bienestar de Niñas, Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, en el Anexo 13, solo ocupa un punto 8 por ciento del presupuesto. Salud Materna, Sexual y Reproductiva solo ocupa un punto 6 por ciento de ese Anexo 13, que debe de estar dedicado de manera etiquetada a niñas y mujeres de todo el país. El Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, solo tiene el punto 1 por ciento, mientras que en el Anexo 13, fíjense lo que ponen, fíjense, por favor, lo que ponen, la Escuela es Nuestra, sin perspectiva de género, le van a dar 10 millones 85 mil 214, 554 pesos.

En fertilizantes... Es que es un descaro que griten, fíjense, es un descaro, les voy a explicar por qué. Les voy a explicar, porque no han entendido nada. No han entendido nada. No han entendido nada y lo lamentamos profundamente. El 50 por ciento de la población que está afuera esperando que ustedes la representen. Ustedes tienen que representarlas y ustedes les están dando la espalda a las mujeres de nuestro país, por eso, vergüenza les debería de dar.

El Anexo 13, que en 2008 se creó para ayudar específicamente a las mujeres, sí, salud, compañera, salud a las mujeres de afuera que no les estamos dando el recurso aquí. Ese Anexo 13 está lleno de simulaciones. Ese Anexo 13 en lugar de darle los recursos a las niñas y a mujeres que están esperando que se reduzcan las brechas de violencia y de desigualdad, ustedes están votando para los programas emblema del presidente. Por eso, vergüenza deberían de tener.

Y a ver, de pasada una leídate, para que vean lo que están aprobando, porque no tienen la menor idea de qué van a aprobar, esa es la gran tragedia de esta legislatura, 251 diputadas que no son capaces de dar la cara por las mujeres que están allá afuera.

Por eso hoy proponemos que los ingresos excedentes que provengan de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo primero de esta ley, por concepto de recuperaciones de capital, sean destinados a programas en materia de igualdad de género.

En la bancada naranja queremos poner a las mujeres mexicanas al centro y sus causas al frente. Es momento de poner los recursos en donde ustedes ponen los discursos.

Y, presidente, aprovechando mis últimos segundos, quiero solicitarle que atienda un oficio que le presentamos en la bancada naranja, para que nos expliquen por qué no han turnado los expedientes completos de un dictamen que aquí votamos, un dictamen constitucional de militarización del país a los estados. Tienen que votarlo en los estados y aquí están haciendo trampa y le solicitamos...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la oradora que por favor concluya.

La diputada Mirza Flores Gómez:...señor presidente, que nos aclaren por qué no han hecho su trabajo. Pero ustedes ni se enteran. La cosa es que en vez de gritar deberían de enterarse.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor, sin diálogos y concluya.

La diputada Mirza Flores Gómez:...las cochinas que está haciendo su secretario de Gobernación. Que va y hace campaña mientras nosotros trabajamos. Hace campaña en nuestro lomo...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Concluya, por favor.

La diputada Mirza Flores Gómez:...Vergüenza les había de dar. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su participación, diputada Flores Gómez. Y con mucho gusto vamos a darle trámite a su oficio, su solicitud que nos envió.

Diputada Cecilia Márquez, ¿con qué objeto?

La diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés(desde la curul): Es de orden, señor presidente, por favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor, adelante, con mucho gusto.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés (desde la curul): Primero, estamos discutiendo la Ley de Ingresos, no de Egresos. Y, segundo, si les importa a Movimiento Ciudadano las mujeres, por qué ninguna de las legisladoras fue a ver a... Durante 60 horas estuvieron mujeres en huelga de hambre afuera de Palacio de Gobierno y ninguna de ellas les importó...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Permítame, por favor. Le pido a la diputada Márquez, que se precise la moción de orden, porque si no va a ser un debate totalmente innecesario.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés (desde la curul): Solo para que regresen al debate. Es de Ingresos, no de Egresos. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. Vamos a consultar ahora la Secretaría a la asamblea, que la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra la diputada Ivonne Cisneros Luján para presentar su reserva. Adelante, diputada Ivonne Cisneros Luján. Adelante, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján:Con el permiso del pueblo de México, con el permiso de la Presidencia. Primero, quiero comentar que, dado que todas las intervenciones de los diputados y diputadas aquí de la derecha han sido en el sentido de que votarán en contra, pues seguramente tendrán hoy en este momento los oídos sordos para escuchar cualquier tipo de argumento.

Así es que me dirijo principalmente a la ciudadanía, me dirijo a quienes nos están siguiendo a través de las redes y el Canal del Congreso y que no necesariamente están muy familiarizados con qué es esto de las finanzas públicas.

Y quiero decirles a todas y todos ellos que, sin tecnicismos, lo que estamos ahorita discutiendo es de dónde van a salir los recursos y por qué montos para poder tener lo necesario para que en el año 2023 podamos contar con la posibilidad de seguir avanzando en el bienestar, en la construcción del bienestar, en el desmantelamiento de las políticas neoliberales y en la reconstrucción de este país, barriendo el tiradero que nos dejaron los gobiernos anteriores. Así pues, la Ley de Ingresos que hoy discutimos justamente atiende a ello.

Y quiero decirles que la propuesta que estamos discutiendo es una propuesta por más de 8 billones de pesos. Es una propuesta que por más que se diga, igual que se dijo el año pasado, que era irreal, que no iba a alcanzar, que no iba a ser posible, que era totalmente desapegada de la realidad, hoy quiero decirles a todas y todos ustedes que, de conformidad con lo que se tenía previsto recaudar para agosto de 2022, en función de lo que acordamos en el ejercicio pasado —hace un año exactamente para 2022—, hemos recaudado 6 por ciento

más, hemos recaudado más de 247 mil millones de pesos más y eso —un 6 por ciento más—, si Pitágoras no miente, es más, o sea, no es menos, es más; es más de lo que nos propusimos.

Y esto, ¿por qué? Porque a pesar de que ustedes vaticinaron que era irreal la Ley de Ingresos que aprobamos hace un año, ahí están los resultados, 6 por ciento más de recaudación al cierre de agosto de 2022.

Y saben qué, eso mismo va a pasar justamente con esta Ley de Ingresos que hoy vamos a aprobar por 8.3 billones de pesos y que con seguridad para el próximo año el resultado va a ser mayor. ¿Por qué?, porque somos un gobierno responsable y somos un gobierno que estamos cuidadosos desde el Legislativo, pero sobre todo eficientes desde el Ejecutivo de poderlo lograr.

Y, además, quiero decirles que votaré a favor de esto, básicamente porque al revisar la Ley de Ingresos tenemos el sustento necesario para que podamos seguir teniendo una pensión solidaria y garantizada para los adultos mayores que justamente acaba con el rezago del sistema de pensiones que ustedes crearon aquí desde 95 y después refrendado en 2007 con el famoso cambio de las pensiones solidarias hacia las cuentas individualizadas.

Con este presupuesto...

No señor, no ha acabo mi tiempo, lea bien el reloj.

Quiero decirles...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Por favor, sin diálogos, adelante.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Quiero decirles que con este presupuesto tenemos la pensión solidaria y garantizada para adultos mayores...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la oradora que concluya, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján:...y su incremento es del 34.29 por ciento. Y tenemos también el recurso necesario para las personas con discapacidad, con un incremento de 27.17 por ciento. Así es que este presupuesto fortalece la seguridad social, fortalece el acceso a la salud y fortalece los derechos. Tenemos con la Ley de Ingresos lo necesario para garantizar...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Concluya, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján:...los derechos y el acceso a la seguridad social de las y los mexicanos, incluyendo una pensión universal garantizada.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Concluya diputada Cisneros Luján, por favor.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias a usted.

La diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján: Retiro la reserva, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda retirada su reserva y por lo tanto no hay consulta que realizar a esta asamblea.

El diputado Manuel Jesús Herrera Vega, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, nos ha pedido a esta Mesa Directiva que inscribamos su reserva o sus reservas en el Diario de los Debates.

Ahora tiene la palabra la diputada Fabiola Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante diputada Rafael Dircio.

La diputada Fabiola Rafael Dircio: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Fabiola Rafael Dircio: Diputadas y diputados, seamos serios y responsables, sabemos muy bien que nada habrán de modificar. Por ello esta vez las palabras que diré desde esta tribuna las dirigiré, no las dirigiré hacia ustedes, las explicaciones esta ocasión van exclusivamente dirigidas a la sociedad mexicana.

Ellos, que no hacen oídos sordos y que están sufriendo las consecuencias económicas. Lo diré de manera simple, los ingresos gubernamentales no han sido y no serán suficientes para enfrentar los compromisos de gasto que ha adquirido el Ejecutivo federal.

¿Saben cuáles son las únicas salidas para cubrir esos desfases de egresos? Primera opción, cobrar más impuestos; y la segunda contratar más deuda. Y por el análisis económico que hemos realizado se ha estado eligiendo la segunda opción, la deuda ha crecido. A pesar de que se niegan cínicamente, en el 2018 la deuda era del orden del 46 por ciento con relación al PIB; para 2021 era del 49.9 por ciento. Los datos de Hacienda nos reflejan que el monto de deuda estaría llegando al orden del 51 por ciento del PIB, con una probabilidad de alcanzar el 53 punto por ciento.

Este año, en el Paquete Económico notamos un incremento considerable, basado en un optimista panorama y no en uno franco realista. Desde el Grupo Parlamentario del PRD, les anticipamos que, de no cumplirse las estimaciones de las variables económicas de la Ley de Ingresos, forzosamente vamos a tener recortes al gasto e incurrir en mayor endeudamiento. Ejemplo de lo anterior es lo ocurrido en los años 2020 y 2021.

En el 2020 se esperaban ingresos del orden del 6.1 billones de pesos, solo se recaudaron 5.3 billones. En el 2021 se estimaba recaudar 6.2 billones y se alcanzó 5.9 billones. Y, como vemos, la economía está transitando de la austeridad a la austericidio por la mala planeación económica.

Se recurrió a los recortes presupuestales, como lo ocurrido a la Secretaría de Salud por más de mil 244 millones de pesos en plena pandemia. También el gasto fue subsidiado con el recurso de los fondos de emergencia. Es decir, un cochinerito fiscal, presupuestal y económico.

Ahora bien, es importante manifestar que los datos del mismo Ejecutivo dicen que el gasto en el 2020 fue del orden de los 6.1 millones, billones, y en el 2021, 6.2 billones. Es decir, en realidad se gastó más de lo que se ingresó generando un déficit en las finanzas, lo que nos permite deducir que se cubrió con deuda, y claro que con los Fondos de Estabilización Económica.

Estos últimos han sufrido mermas por más de 277 mil millones de pesos, que eran los ahorros de 20 años del país. El Ejecutivo gastó de forma irresponsable 9 de cada 10 pesos depositados en esos fondos. Les quitó a las y los mexicanos el 90 por ciento de sus ahorros. Por ello, presenté la reserva para que esta Cámara conozca del momento de adquirir deuda y a dónde se canaliza. Esto nos permitirá salvar el dinero de las y los mexicanos. Es cuanto. Muchas gracias por su atención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Rafael Dircio, del Grupo Parlamentario del PRD.

Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

La diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena, nos ha pedido que retiremos su reserva.

¿Es correcto, diputada? ¿No? ¿No es correcto? Entonces, pase usted y tiene usted la palabra. Aquí me lo registraron de esa manera. Pero, por supuesto, si así lo desea, diputada, aquí está la tribuna a su disposición. Adelante, diputada Tello Espinosa.

La diputada Claudia Tello Espinosa: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, pueblo de México. Quiero comentarles que estamos aquí trabajando con mucho gusto las y los diputados de Morena, de esta cuarta transformación, en beneficio del pueblo de México.

El día de hoy toca analizar, discutir y votar la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Lo hacemos con mucha responsabilidad y siempre mirando por los que menos tienen, porque por el bien de todos, primero los pobres.

Esta máxima tribuna debe ser para sacar adelante los temas a favor de la sociedad y no hacer lo que hacen de querer frenar todo porque somos de otro color, de otro partido. Morena trabaja por y para los y las mexicanas.

Tengo datos. Si hablamos de salario mínimo, con Fox el salario mínimo tuvo una reducción de un 10 por ciento en términos reales. Con Felipe Calderón solo incrementó 1 por ciento. Por su parte, con Enrique Peña Nieto, el salario aumentó 8.1 por ciento. El mejor presidente que ha tenido México todavía no cumple ni cuatro años y ya ha aumentado en 68.2 por ciento en términos reales, lo cual refleja ese compromiso de nuestro gobierno en solventar los gastos de las familias mexicanas.

Si hablamos de deuda, de acuerdo con la Cepal, México hace uso responsable de la deuda pública del gobierno federal, ubicándolo por debajo de Brasil, Argentina, Uruguay y el promedio de América latina.

Durante el sexenio de Felipe Calderón, la deuda aumentó 6.5 del producto interno bruto. En el sexenio de Enrique Peña Nieto, la deuda aumentó 11.4 por ciento, y en el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, el mejor presidente de México, solo ha aumentado 4 por ciento del producto interno bruto. Seguimos pagando las deudas que ustedes contrajeron.

Acaban de pasar a decir que no le interesa a este gobierno la mujer. En el Anexo 13 de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se ha aumentado el 41.1 por ciento en términos reales respecto al 2022. Con ello demostramos nuestra búsqueda de acabar con la desigualdad entre hombres y mujeres.

Puedo seguir dando datos, pero me voy a concentrar un poco en hablar con los ciudadanos veracruzanos, porque quiero dar un ejemplo de la clase de legisladores que tiene mi estado, Veracruz. Por parte del PRI hay un diputado del distrito 9, que tiene, este distrito, cabecera en Coatepec, yo sí voy a dar el nombre, porque aquí tengo las pruebas.

José Francisco Yunes Zorrilla, este diputado votó no solo en contra de las propuestas de la cuarta transformación, sino también lo hace en contra de las propuestas de su partido. Podría llamarse traidor, no sé. No me toca, lo que sí le puedo decir es que es muy fácil criticar cuando no se hace nada. En el primer año de la LXV Legislatura el diputado tiene cero iniciativas.

De acuerdo a la información de la página oficial de la Cámara de Diputados, no tiene una sola iniciativa como iniciante. ¿Cómo puede entonces llamar la atención?, pues criticando y mintiendo, porque en el estado de Veracruz ha mantenido la postura de que la Ley de Ingresos apuesta al endeudamiento. Mentira, Pepe Yunes miente, la Ley de Ingresos se basa en estimaciones realistas y responsables, no se está privilegiando el endeudamiento de la hacienda pública.

La Ley de Ingresos de la Federación no favorece a los grandes negocios al amparo del poder. Este gobierno combate la simulación.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la oradora que concluya, por favor.

La diputada Claudia Tello Espinosa: Termino, presidente. Pepe Yunes añora el pasado de corrupción e impunidad, pero se les acabó la robadera. Gracias. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco su intervención. ¿Retira su reserva? Queda registrado y por lo tanto no hay consulta.

Diputado, ¿con qué objeto, diputado Yunes? Sonido a la curul del diputado Yunes, por favor. Sonido, si me hacen favor, a la curul del diputado Yunes.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla(desdela curul): Gracias, diputado presidente. Era para...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: ¿Con qué objeto?

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla (desde la curul): Primero para ver si la legisladora que está tan pendiente de su servidor, tuviese a bien contestarme una pregunta sobre la Ley de Ingresos, pero entiendo que ya se pasó.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputado, permítame. ¿Qué moción es la que me está pidiendo?

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla (desde la curul): Por alusiones personales.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Perfectamente. Tiene un minuto para hacer su respuesta por alusiones personales, desde su curul. Con mucho gusto. Adelante.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Hacerle a esta honorable asamblea una aclaración, sobre todo al distrito y al estado al que pertenezco.

Vine después, por tercera vez, después de recorrer ese distrito, a cumplir el mandato de la mayoría de los electores de ese distrito, que no le dieron la mayoría a Morena, que no reconocen por bueno el destino y el camino en el cual el gobierno federal y el gobierno del estado nos está encaminando, y de manera puntual y firme vengo a defender los intereses del electorado, de los veracruzanos y de mi distrito.

Ese es el sentido de mi voto, esa es la claridad de las determinaciones y son los argumentos, compañeras y compañeros diputados, los que han acompañado a cada una de las votaciones. No tengo que decir de la diputada Tello.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido que concluya, por favor.

El diputado José Francisco Yunes Zorrilla (desde la curul): Lo que digo y con ello concluyo es que de manera puntual hemos servido a Veracruz con claridad y con determinación.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias por su intervención, diputado Yunes.

Consulte la Secretaría a la asamblea en votación. Quedó ya retirada. Vamos adelante con la sesión.

Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena. ¿La retira? Muy bien. Queda registrado el retiro de su reserva.

Ahora, tiene la palabra la diputada Beatriz Dominga Pérez López, del Grupo Parlamentario de Morena. También se retira. Queda en registro el retiro de esa reserva.

Estamos actualizando la lista de intervenciones. Las siguientes diputadas y diputados han solicitado a esta Mesa Directiva retirar las distintas reservas que han presentado. Diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Alfredo Femat Bañuelos, del

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; y el diputado Benjamin Robles Montoya, igualmente, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Ahora tiene la palabra, en consecuencia, la diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada Arcos Velázquez, tiene usted la palabra.

La diputada Montserrat Alicia Arcos Velázquez: Con la venia de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, hoy venimos aquí a tribuna para velar por el derecho de todas y todos los mexicanos a conocer el uso que se le da al gasto público.

La Ley de Ingresos de la Federación debe de ser un instrumento que garantice la rendición de cuentas a la ciudadanía. Sabemos que en este tiempo el Ejecutivo federal cuenta con varios proyectos insignia a los que destina la mayoría de los recursos sin siquiera reportarlos debidamente a la población. Por ejemplo, el costo del Tren Maya se incrementó en un 150 por ciento. De los 120 mil millones de pesos que se manejaron inicialmente, ahora nos costará casi 300 mil millones.

Es imperante que toda actividad por la cual el Estado genera ingresos también cumpla con los principios de transparencia y de rendición de cuentas, sobre todo cuando el endeudamiento de esta administración ha sido tan irresponsable. En el 2018 la deuda era de 10.55 billones de pesos y para julio de este año aumentó a 13.37, lo que representa un incremento del 26.7 por ciento.

Desde el inicio del actual sexenio, el abandono hacia las mexicanas y los mexicanos más vulnerables ha sido devastador, principalmente en temas que tienen que ver con la salud, la alimentación y, por supuesto, los cuidados. ¿Quién no ha tenido un familiar o un amigo sin posibilidad alguna de costear una enfermedad y que el Estado le haya dado la espalda al no otorgarle medicamentos o el tratamiento debido? Sobre todo recientemente, y en este mes con el tema del cáncer de mama.

Es indignante que el 23.5 por ciento de nuestra población viva en pobreza alimentaria, casi un cuarto de la población mexicana. Y de manera transversal este gobierno se caracteriza por invisibilizar las desigualdades que sufrimos las mujeres todos los días en nuestra vida. Somos las mujeres quienes tenemos la mayor carga de trabajo no remunerado y el Estado no hace nada por reconocerlo. Somos nosotras quienes cuidamos a nuestras hijas e hijos, a nuestras madres y padres enfermos y a familiares con alguna discapacidad. En nuestro país, la tarea de cuidados definitivamente tiene un rostro de mujer.

Lo peor de esta situación es que no hay voluntad ni intención de destinar recursos para darnos soluciones. Al contrario, cada vez se recortan más los programas que en verdad ayudan a cerrar las brechas de desigualdad.

Por ello, presento ocho reservas a la Ley de Ingresos de la Federación, para establecer un control en el gasto de proyectos faraónicos, prioritarios para este gobierno. Para ponerle un alto al endeudamiento creciente, que puede llevar a una catástrofe a las futuras generaciones. Para transparentar las actividades del Ejecutivo federal y exigir que, sin ningún pretexto, nos rinda cuentas.

No es posible que, por ejemplo, en la refinería de Dos Bocas, la información sea tan escasa y, en muchos de los casos, la opacidad sea lo que la caracterice. Urge que el Sistema Nacional de Cuidados deje de ser un elefante blanco de renombre y sin presupuesto.

Asimismo, considero importante regresar el estímulo fiscal en la donación de medicamentos o alimentos, que tanta falta nos hace. No podemos permitir que la falta de transparencia y el manejo irresponsable de las finanzas sea una constante de este gobierno.

Tampoco podemos ser cómplices del abandono hacia quienes más lo necesitan. El Estado debe de ser un facilitador y no un obstáculo como lo es hoy en día en el acceso a las oportunidades.

Con estas reservas refrendo mi exigencia al gobierno de que cumpla con su obligación de asegurar a la ciudadanía y, en particular, a las mujeres un desarrollo pleno y garante de sus derechos, así lo prometieron en campaña y así no vemos que esté sucediendo en su gobierno. Es cuanto tengo que decir, señor presidente. Gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada Arcos Velázquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra la diputada Claudia Gabriela Olvera Higuera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar diversas reservas. Adelante, diputada Olvera Higuera, adelante.

La diputada Claudia Gabriela Olvera Higuera: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Claudia Gabriela Olvera Higuera: Compañeras y compañeros diputados, en Acción Nacional votamos en contra del dictamen de la Ley de Ingresos, porque subestima unas variables y sobreestima otras, con el propósito de que la aprobación de recursos excedentes no pase por la revisión y análisis de este Poder y que, sin ningún tipo de candados, se destinen a los proyectos que interesan al presidente.

En un acto de responsabilidad votamos en contra del dictamen, porque —como todos los pronósticos de ingresos anteriores—, condenan al país a un retraso que nos costará a todos los mexicanos millones de pesos y muchos años de recuperación.

El gobierno federal y su partido se olvidan de las empresas y de los mexicanos, al no considerar ni un solo estímulo fiscal a los ingresos de quienes menos ganan y sus salarios. Por eso proponemos en esta reserva la inclusión de estímulos fiscales que permitan generar empleos para las familias mexicanas.

Urge incluir mecanismos de apoyo fiscal para la deducibilidad de los gastos de personas físicas que hoy siguen sufriendo los estragos que la pandemia generó en sus ingresos.

Deben reducir el gasto en proyectos que buscan la compra de votos en favor de garantizar un gasto fiscal que otorgue estímulos a personas morales para promover la contratación de grupos vulnerables, mujeres y jóvenes.

No hay crecimiento económico, porque no se garantiza la atracción de inversión privada y, mucho menos, la inversión pública, la cual, con relación a los gobiernos anteriores, se mantiene estancada en la mayor parte de nuestro territorio.

Una vez más, mientras ustedes se comen el presupuesto, la inflación se come los salarios de los trabajadores. La inflación se ubica casi en 9 por ciento, el sector privado estima que será del 4.6 para 2023. En tanto, ustedes proponen una inflación de 3.2 por ciento que no coincide con la realidad.

Perdemos la oportunidad para que en la Ley de Ingresos 2023 se etiqueten recursos para crear un fondo específico en materia de seguridad pública, que apoye a los estados y a nuestros municipios para cumplir con la obligación de garantizar la seguridad ciudadana.

Ustedes no buscan garantizar la salud de los mexicanos, al contrario, en 2023 le entregarán al presidente los últimos 38 mil millones de pesos de los 110 mil millones que tenían en el Seguro Popular. Reafirmando su indiferencia con los 40 millones de personas que se quedaron sin atención médica por la desaparición de este seguro.

Su Ley de Ingresos atenta contra la economía familiar, el impulso de la inversión privada, la generación de empleo y la garantía de la seguridad pública y salud. Cuánta razón tenemos al afirmar que ustedes son un peligro para México, ahora sabemos que se enojan por la afirmación más que por el adjetivo.

Que sea la historia y no ustedes quien juzgue nuestra responsable y comprometida posición. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Olvera Higuera, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra Frinné Azuara, diputada Frinné Azuara Yarzabal, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Con su venia señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal: Esta noche es una noche larga, pero muy importante para el futuro de la salud de las y los mexicanos. Traje tres reservas que me gustaría presentárselas ante ustedes a su consideración, esperando que tengan la sensibilidad, el apoyo y el respaldo para poder apoyarlas.

El transitorio décimo cuarto; este transitorio establece que el Fondo de Salud para el Bienestar deberá ser transferido a la Tesofe, el remanente, para que la Secretaría de Hacienda disponga en quién se va a ocupar. Es el colmo que volvamos a aceptar esta arbitrariedad de parte de la Tesorería. Van tres años que Hacienda ha dispuesto de este fondo, ya llevan 73 mil millones de pesos.

Cada año nos vienen a decir aquí que esta transferencia que hacen del Fonsabi —antes Fondo de Gastos Catastróficos— al presupuesto de salud, es un incremento. No señores, esto es una transferencia de un fondo, de un fideicomiso que fue creado exclusivamente para la atención de todos los tipos de cáncer para los niños menores de 18 años, para el cáncer de mama, para el cáncer cervicouterino, el de próstata, para la atención de todos los pacientes con VIH, para los infartos, para todos los padecimientos que tienen los niños recién nacidos, infecciones, malformaciones congénitas.

¿Qué les pasa? Cómo es posible que nosotros sigamos permitiendo que este tipo de recursos no lleguen al Instituto Nacional de Cancerología, no lleguen a los hospitales regionales, a los de alta especialidad para la atención de este tipo de cánceres.

Yo estoy segura que estos recursos no han sido utilizados en salud. Quedó en un transitorio, en el año 2019, que fue aprobado, que el gobierno federal, en la ejecución de estos recursos, vendrían a rendir cuentas.

Este es momento que a esta soberanía no se ha presentado ningún servidor público a rendir cuentas sobre cómo se han manejado estos recursos.

Por eso esta reserva para nosotros es muy importante, porque al PRI sí le importa la salud de las y los mexicanos. Queremos que este fondo se blinde para que los recursos sean utilizados única y exclusivamente para los fines para los que fue creado.

Es importante que a las y los mexicanos les aseguremos la atención médica, su tratamiento para los padecimientos más caros, más complejos de su atención y más difícil por la calidad de la prestación de este servicio.

En el artículo transitorio vigésimo primero, quiero decirles que es inconcebible que, en estos momentos, a la institución a la que van a hacer y que la están haciendo responsable de la atención de la salud de más de 70

millones de mexicanos, le hayan hecho un recorte presupuestal como lo es al IMSS-Bienestar, de más de 4 mil millones de pesos.

Este transitorio se refiere, por un lado, a que las entidades federativas podrán celebrar convenios con IMSS-Bienestar para la atención integral gratuita a la población sin seguridad social y, por otro lado, quieren seguir constituyendo un fideicomiso a través del cual los recursos que los estados le destinen a este fondo puedan ser transferidos para que el Insabi los ejerza, ¿qué no entendieron que el Insabi es una institución fracasada que no dio ningún resultado a la salud de los mexicanos? Ahí sí hubo corrupción en el manejo de los recursos, en la centralización de los recursos de la salud. Esto no lo podemos seguir permitiendo.

Por eso, no tiene ningún sentido ni lógica que se pretenda triangular la transferencia de los recursos. Si este gobierno está siendo responsable de la atención médica al IMSS-Bienestar, entonces ya desaparezcan al Insabi, ya vimos que no sirve para nada. Démosle a IMSS-Bienestar todos estos recursos, sin que tengan que estar transfiriendo y perdiendo el tiempo, entorpeciendo la buena marcha de esta institución. Se corre el riesgo de perder un modelo exitoso de atención a la salud, a la población más pobre y vulnerable de este país, como ha sido IMSS-Bienestar en sus 40 años de existencia.

No es lo mismo atender a 12 millones que ha atendido...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la oradora que concluya, si me hace favor.

La diputada Frinné Azuara Yarzabal:—Concluyo— ...que los 70 millones y todavía le recortan 4 mil millones de pesos. Este sexenio no se borrará nunca de la memoria de los mexicanos, porque será recordado como el peor de la salud pública de nuestro país por su incapacidad, por su indolencia y por ser un rotundo fracaso en la salud de los mexicanos. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco su intervención diputada Azuara. Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra, por parte del Grupo Parlamentario del PAN, Joanna Alejandra Felipe Torres, para presentar su reserva. Adelante diputada Felipe Torres. Adelante, diputada.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres:Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Joanna Alejandra Felipe Torres: Hemos analizado los alegres números que nos presenta cada año el Ejecutivo federal. Para el ejercicio fiscal 2023, el gobierno federal se ha propuesto a ejercer un gasto del orden de más de 8 billones de pesos, es decir, 1 billón 211 mil millones más para este año de incremento en comparación con el año anterior, de los cuales mediante la Ley Federal de Ingresos se pretende que mayoritariamente este dinero salga de dos rubros: primero, los ingresos tributarios, segundo, el financiamiento.

De ingresos tributarios se pretende recaudar más de 4 billones de pesos, es decir, más de la mitad de todos los ingresos que se tienen proyectados para el año 2023. Vendrán de los impuestos que se cobran a todas, las y los, mexicanos.

Y el impuesto que más se cobra a la ciudadanía y del que se obtendrá el mayor porcentaje de recaudación es el impuesto sobre la renta, que representa el 54.3 por ciento del total de ingresos tributarios que pretende cobrar el gobierno a las y los trabajadores de este país.

Siguen siendo las y los trabajadores formales de este país, es decir, aquellos a los que se les retira un porcentaje de sus sueldos, quienes sostienen la economía de nuestro país. Son aquellos que son menos apoyados con asistencia del gobierno cuando pierden sus trabajos.

Según el Inegi, tan solo en el segundo trimestre de este año se han perdido 1.9 millones de empleos, ingresos por IVA de 30.7 por ciento, ingresos por IEPS de 10.52 por ciento. De los ingresos por financiamiento pretenden adquirir financiamiento por más de 1 billón de pesos, es decir, 14.17 por ciento del total de ingresos.

El financiamiento, familias mexicanas, es deuda pública interna o externa. Dicen que el actual gobierno está pagando una deuda heredada. Lo que no dicen es que en lo que va del presente sexenio el Banco Mundial ya aprobó ocho proyectos de créditos solicitados por el actual gobierno de México, con un valor de 77 mil 855 millones de pesos, que no serán utilizados para seguridad pública ni para atender la salud ni para la educación de los mexicanos. Están incrementando la deuda en comparación con la deuda que adquirieron el año pasado en 28.4 por ciento.

Ante la actual crisis económica mundial es irresponsable incrementar la deuda. Este proyecto de ley no considera ni siquiera menciona la desaceleración económica, las tendencias inflacionarias, las altas tasas de interés y los conflictos geopolíticos, porque, si lo hiciera, los números ya no serían tan alegres. Es en los impuestos y en la deuda donde se concentra el 68.88 por ciento del total de los ingresos proyectados por el Ejecutivo para 2023.

Y no quieran sorprender a la ciudadanía exponiendo supuestas felicitaciones internacionales, cuando las instancias internacionales lo critican. Son los malos intervencionistas extranjeros que quieren someter y decirle qué hacer a México, pero cuando los felicitan son los buenos, los expertos en economía.

Por eso la gente ya no les cree nada, por esa incongruencia. Los felicitan por refinanciar la deuda pública, díganlo con todas sus letras, y todavía tienen el descaro de congratularse por ello.

Este gobierno año con año continúa endeudando a los mexicanos, cuando el presidente de la República prometió durante su eterna campaña que no endeudaría al país, una más de sus promesas incumplidas.

Es la clase media, son los aspiracionistas, las mujeres y hombres trabajadores que no se quedan esperando las dádivas del gobierno, aquellos que ustedes tanto desprecian y critican. Porque no creen en sus mentiras y los cuestionan quienes continúan sosteniendo la economía de nuestro país a través de los impuestos, y de quienes nuevamente pretenden conseguir el recurso que despilfarran en generar clientelismo político, en proyectos obsoletos, en la destrucción del medio ambiente y en pagar la deuda pública que ustedes mismos han generado.

Vienen aquí a gritar mentiras sin fundamento, a leer la misma notita que les mandó el Ejecutivo para quedar bien con el presidente de la República. No es con el presidente con el que tienen que quedar bien, diputados del oficialismo, es con las mexicanas y los mexicanos que pagan sus sueldos para que se pongan a estudiar, para que analicen, vigilen y cuestionen en su representación lo que hace el Ejecutivo, no para que vengan aquí a derrochar zalamería y a aplaudirle todas las ocurrencias al presidente de la República. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Felipe Torres, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra para referirse a diversas reservas por parte del Grupo Parlamentario del PRI, la diputada Sue Ellen Bernal Bolnik. Adelante, diputada Bernal, tiene usted la palabra. Adelante.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada Sue Ellen Bernal Bolnik: Muy buenos días ya, compañeras y compañeros legisladores. Hoy quiero aprovechar, venir a esta tribuna para reconocer al gobierno federal. Quiero reconocerlo porque ha generado igualdad en nuestro país.

El desabasto de medicamentos es parejo. La canasta básica, pues, todos la pagamos igual y está por los cielos. La falta de vacunas es para todas y para todos. La crisis económica la padecemos norte, sur, centro, en todo el país y qué decir de los caminos y las carreteras destrozados en cada uno de los municipios que representamos todos los que estamos sentados en esta Cámara de Diputados. Felicidades, han logrado la igualdad en nuestro país. Muchas felicidades.

Para los temas que realmente benefician a todas y todos los mexicanos, ahí sí no hay ingresos. Nunca alcanzan para salud, para educación, para conservación y mantenimiento de carreteras, no hay, no alcanza. Por ello, permítanme comentarles rápidamente que desde la Comisión de Infraestructura coincidimos en la importancia de trabajar en un mecanismo que permitiera garantizar recursos para que nuestros municipios tuvieran cómo tener más obra, cómo poder tener este mantenimiento de carreteras, este mantenimiento de vialidades que pues sabemos que no existe.

Hoy nuestros municipios están esperando que cada uno de nosotros, sus diputados federales, les ayuden con el presupuesto que no les llega. No importa el partido, no importa el color, no les llega y no les llega porque no son la refinería de Dos Bocas, porque no son el Tren Maya y porque no son el AIFA. No necesitamos más que transitar cada uno de nuestros municipios para verlo.

La reserva que presento tiene que ver con este acuerdo en el que coincidimos todos los grupos parlamentarios en la Comisión de Infraestructura para generar un ingreso equivalente a 13 mil 116 millones de pesos, a incrementar un dólar a la estimación del precio de barril crudo de exportación, ingreso que se destinaría para crear el Fondo Nacional de Obras con el cual se podría finalmente incluir proyectos de mantenimiento y construcción de infraestructura carretera, exclusivamente para nuestros municipios.

Compañeras y compañeros, hoy con mucha tristeza pensé que varios, empezando por el Grupo Parlamentario del PT, ya hubieran presentado a estas alturas la reserva, sin embargo, al no hacerlo yo aquí estoy para presentarla y confío en que la puedan aceptar. Las necesidades de nuestros municipios, las necesidades de nuestros presidentes municipales, insisto, sin importar el color de nuestros presidentes municipales, no necesitamos explicarla, se nota. Transitamos cada una de esas vialidades, cada una de esas carreteras.

Hoy de verdad les pido que se vea el compromiso que tienen con ellos y hoy, por qué no, en esta Ley de Ingresos, en esta proyección tan optimista, seamos optimistas, pongámosle un dólar más a la estimación del precio del barril, que esperamos grandes resultados para el próximo año. Muchísimas gracias, presidente, y es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias a usted, diputado Bernal. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acaba de presentar la diputada Bernal.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Nos han solicitado a esta Mesa Directiva distintas diputadas y diputados, que sus reservas pasen a formar parte del Diario de los Debates, nos lo formuló la diputada Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN; el diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y el diputado José Mauro Garza Marín, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Por otra parte, la diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT nos ha solicitado retirar su reserva.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada García Anaya. Me han informado que igualmente retira su reserva. Así queda el registro.

En consecuencia, tiene la palabra la diputada María del Carmen Escudero Fabre, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Adelante, diputada Escudero Fabre.

La diputada María del Carmen Escudero Fabre: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada María del Carmen Escudero Fabre: En las campañas para presidente de México, el Partido de Morena, y su entonces candidato prometieron a la ciudadanía que no endeudarían al país. Desafortunadamente, hoy, todos los mexicanos somos testigos de que las propuestas que el gobierno ha estructurado en la Ley de Ingresos que se discuten en este acto siguen siendo promesas.

Durante la toma de protesta, el presidente López Obrador dijo lo siguiente: que se oiga lejos, tampoco vamos a endeudar al país, ahora la deuda es de 10 billones, nada más para pagar el servicio de esa enorme deuda tenemos que destinar alrededor de 800 mil millones de pesos, por eso ya no va a aumentar la deuda pública, ese es nuestro compromiso, palabras dichas desde esta tribuna, hace 4 años.

Ahora, observamos en las estadísticas oportunas de finanzas públicas que el saldo de la deuda es de más de 13.3 billones de pesos para agosto de 2022. Los ciudadanos siguen a la espera de un Paquete Económico que les permita emprender y salir adelante.

Al revisar el artículo 2 de la Ley de Ingresos que aquí se discute se observa que la promesa de no más deuda y no más impuestos, que ofreció el presidente, quedará como promesa incumplida, al proponer un techo de endeudamiento como nunca antes visto de 1.1 billones de pesos, monto que representa un incremento de más de 134 por ciento con respecto al último endeudamiento aprobado en el gobierno de Peña Nieto, en donde ustedes, compañeros de Morena, eran oposición y acusaban un endeudamiento excesivo.

Preocupa que el día de hoy se vaya a aprobar un endeudamiento más, a sabiendas que en el corto plazo esa deuda será pagada, vía impuestos, por los mismos ciudadanos cautivos de siempre y que hoy resienten una de las más altas inflaciones, no vista en 21 años. Muchos de ellos no logran reactivarse en el mercado laboral. Y con su voto a favor, el día de hoy, se les está hipotecando el futuro.

Además, por si fuera poco, esta ley se vuelve mayormente discrecional en el manejo de los ingresos y del presupuesto público, pues el párrafo sexto del artículo 12 de la ley establece una regulación plenamente discrecional en el beneficio de la hacienda pública y en contra de la transparencia en el uso y destino del gasto.

Lo anterior, al establecer que los recursos que se reintegren de un fideicomiso, así como aquellos remanentes a la extinción de éste deban ser concentrados en la Tesorería de la Federación, y la Secretaría de Hacienda los destinará adonde determine, sin que estos pasen por la aprobación de esta Cámara de Diputados.

Además, no conformes con ello, establecen que los ingresos excedentes serán destinados por la Secretaría de Hacienda a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo.

Ante esta situación, resulta necesario que esta Ley de Ingresos incluya, en referido artículo, una adición para que sea esta Cámara de Diputados quien apruebe tanto los recursos que se integren de un fideicomiso como los que se obtengan de excedentes, pero además es preciso que estos recursos sean destinados a los

programas que permitan cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución, garantizando el derecho a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación, el acceso a una vivienda digna y el acceso al agua potable.

Por ello, compañeras y compañeros diputados, estas reservas están encaminadas no solo a ayudar a los ciudadanos que cumplen con su obligación constitucional de pagar impuestos, sino que también permitirá ayudar al presidente López para que cumpla con su promesa de no endeudar a los ciudadanos y de eliminar la corrupción, poniendo el ejemplo con el uso y destino de los ingresos de forma transparente.

Queremos que tenga un manejo eficiente en las finanzas y que el excesivo endeudamiento y la discrecionalidad deje de afectar el bolsillo de las familias mexicanas. Por su voto a favor, gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradecemos su intervención, diputada Escudero. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el diputado Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, señor diputado González Zepeda, tiene usted la palabra, hasta por cinco minutos.

El diputado Javier González Zepeda: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Javier González Zepeda: Inicio diciéndole a los amigos, compañeros de Morena, diciéndoles un refrán: Si los grandes lagos y mares se secan, cuantimás los charcos. Esto no es para siempre.

Acción Nacional, en la legislatura anterior, tuvo 78 diputados, y esto va para el diputado del PT que tiene acabada a la oposición. Hoy tenemos 115, haga bien sus números, hermano, haga bien sus números, y estamos creciendo y vamos a recuperar en el 2024 la Presidencia de la República.

Pues muy buenos días. Ya entraron en calor, eso, y ahí viene lo bueno.

El inquilino de Palacio es muy optimista, así como ustedes, y las jaja, así. No viven de la realidad, como ustedes tampoco. El país está de la patada, todos ustedes que van a aprobar esta ley sin modificarle ni una coma y sin ponerse a pensar en las consecuencias catastróficas que nos esperan, bien sabemos cómo vivimos, cómo está económicamente el país en toda esta actualidad y les sigue valiendo. Le están fallando a México, compañeros de Morena.

Personas que los pusieron hoy en día aquí, ¿quién crees? El rey del Cash, está fijando para el 23 un gasto neto de 8 billones 257 mil millones de pesos, 11.6 por ciento más que lo autorizado en el 2022.

No solo gastaremos más, sino gastaremos mal, como se ha estado haciendo con el presupuesto que se aprobó y quieren y seguirán aprobando para la refinería de Dos Bocas. Ya todos sabemos que está en un puerto donde hay huracanes y, pese a eso, los supuestos estudios que realizan están saliendo mal, como su gobierno actual.

Fueron simulados esos estudios. Aquí tenemos el resultado de darle los contratos a los amigos, a los compadres, a los parientes de su presidente, que no tiene nada de conocimiento alguno para la realización de obras. Lo estamos viendo ahorita, con el reporte de inundaciones de más de medio metro de altura, pero aquí nadie vio nada. Pero, ¿qué necesidad tienen esos trabajadores de estar padeciendo esas inundaciones por los

malos manejos del desarrollo de este fatal gobierno? Sigán ustedes, los de la mayoría aprobando presupuestos, sin voltear a ver la realidad de nuestro país.

Esta refinería estaba estimada en 8 mil millones de dólares y, con los problemas que ya se están presentando, ni con el presupuesto millonario que quiera aprobar para el 23 les va a alcanzar para resolverlo.

En los municipios del distrito 40, el cual representa su servidor, Zinacantepec, Almoloya de Juárez, Temoaya, no hay recursos, por los ja ja. Hoy el presupuesto y las necesidades más importantes son la seguridad, la salud, la educación, la seguridad pública y no va a haber nada y todo por culpa, ¿de quién creen?, de los ja jas, ustedes.

Todos los municipios y las comunidades representamos, no ven las necesidades que se tienen y todo lo que cada uno de ellos está padeciendo y nos está llevando el carajo. Porque es eso, nos está llevando el carajo como país, porque todo se está destinando para las obras faraónicas del inquilino de Palacio Nacional.

Destruyen el medio ambiente, como es el Tren Maya, y que sólo enriquecen al más Rey del Cash y a su familia. El Estado de México, sea uno de los países, México, uno de los más inseguros del mundo, pero él tiene otros números, qué caro le está saliendo a México el sexenio de la promesa o, mejor llamado, el gobierno fatal de México.

Es por eso que propongo estas dos reservas: primero, al artículo 2, para disminuir el monto de endeudamiento neto interno para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para que el Ejercicio Fiscal 2023, de un billón 170 mil millones de pesos a 850 mil millones de pesos. Esto es necesario para detener el control de los dineros, ya que vienen campañas electorales importantes para este 2023 y 2024.

Tenemos la obligación de vigilar quién toma este dinero y cómo lo gastan, de ahí la importancia de esta reserva. Los especialistas ya nos hablaron de números, pero mi obligación es vigilar cómo se hacen y cómo salen de la Cámara.

La segunda, eliminar el transitorio décimo tercero para así evitar que los recursos que obtenga la Lotería Nacional...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido al orador que concluya.

El diputado Javier González Zepeda:...deban concentrarse en la Tesorería de la Federación para que con ese dinero no aparezcan los sobres amarillos en manos del hermano del Rey del Cash. Es cuanto, señor presidente. Ja, ja, ja.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le agradezco su intervención, señor diputado González Zepeda. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el diputado Roberto Carlos López García, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar dos reservas. Adelante, señor diputado López García.

El diputado Roberto Carlos López García: Con su venia presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Roberto Carlos López García: Compañeras y compañeros. A nombre del Grupo Parlamentario del PRI, vengo a proponerles una reserva a los artículos 1, 16 y 26 de la Ley de Ingresos de la Federación, bajo los siguientes argumentos.

Hoy se viven momentos muy complicados en la economía mundial; pero de manera exponencial, nuestro país está sufriendo una crisis muy compleja, pues el incremento acelerado de la inflación está pegándonos en todos los sectores productivos por igual.

De acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, septiembre cerró con una inflación anual del 8 por ciento, el mayor desde diciembre del 2012, y a esto se suma el problema del aumento acelerado de los combustibles, según los datos que nos da la Comisión Reguladora de Energía, la gasolina regular se ha encarecido 6.8 por ciento, mientras que la inflación durante el mismo periodo fue del 3.2 por ciento.

En el 2022 el IEPS de gasolinas representó un promedio del 25 por ciento en el precio de venta de dicho energético; es decir, 5 pesos en promedio por cada litro vendido. Es verdad que el aumento de las gasolinas incide de manera directa en el aumento de los precios de la canasta básica, por lo que, ante esta disyuntiva debemos actuar con acciones específicas y eficaces que nos permitan contrarrestar los efectos negativos en la economía.

Por ello es que vengo a proponerles que, desde el texto de la Ley de Ingresos sea considerado de manera explícita el estímulo fiscal que hasta ahora sea del 100 por ciento al IEPS en las gasolinas y combustibles no fósiles a todos los contribuyentes. Esto servirá como un mecanismo para contener los incrementos abruptos en los precios de todas las gasolinas y el diésel.

Lo anterior permitirá dar una base legal, nos dará congruencia y transparencia en el estímulo de subsidio a las gasolinas que se otorga como un mecanismo, y además permitirá controlar el precio de los combustibles y generar con mayor claridad el manejo de las finanzas.

También proponemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique trimestralmente en su página de internet y entregue a esta soberanía, conforme a las reglas ya preestablecidas, un informe en el que dé cuenta del alcance y del impacto que los estímulos fiscales a los combustibles tengan en el ingreso y sean registrados como gasto público durante el periodo que se informa.

En el PRI, como partido, estamos siempre del lado de la sociedad, esa que trabaja todos los días por el futuro de su familia. Estamos conscientes que la recesión económica está golpeando a todos los sectores, pero de manera particular a los más pobres del país, porque son el consumidor final de la canasta básica.

Esta reserva busca contribuir a la economía y generar un impacto positivo en los bolsillos de todos los mexicanos. Invitamos, respetuosamente a todos los legisladores, a que puedan apoyar esta reserva de cara a la sociedad, a quien debemos de rendirle frutos, que exige de nosotros que asumamos acciones con responsabilidad, pero principalmente con mucha solidaridad, apoyo y respaldo en su economía, pero también nos exigen del manejo estrictamente escrupuloso y transparente de los recursos públicos, de una manera transparente y legal.

No son tiempos de dividir a la población, al contrario, por eso es que el PRI proponemos que nos reconciliemos y que seamos todos, desde esta soberanía, factor de unidad y de reconciliación para todos los mexicanos. Respetuosamente, compañeras y compañeros, les pido su apoyo en reflexión para que aprobemos esta reserva que, sin duda, beneficiará al pueblo de México para contrarrestar los efectos negativos de la crisis económica que estamos padeciendo.

Si lo respaldamos, podremos contribuir y podríamos asumir que se cumpliría uno de los preceptos del compromiso del Ejecutivo de la República: no más aumentos a las gasolinas, y yo le sumaría más, rendimiento, rendición de cuentas, transparencia para bien de todos los mexicanos. Estemos del lado correcto de la historia. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado López García, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra la diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante diputada Balderas Hernández. Adelante, por favor.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández: Con la venia de la Presidencia. Saludo a esta asamblea. De acuerdo con Hacienda, México concluirá 2022 con un crecimiento de 2.4 por ciento y estima que en el 2023 la economía mexicana crezca hasta un 3 por ciento, cifras alegres. Y como por arte de magia prevén que la inflación se desacelere a 3.2 por ciento, aunque ahora se encuentre en 8.7 por ciento la tasa anual, según el Inegi. Más cifras alegres. Cifras optimistas, lejanas a lo que estima o proyecta el Banco de México y, sobre todo, muy lejanas a la realidad de México.

La iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2023 contempla ingresos por 8.3 billones de pesos. Guau, qué cantidad, 8.3 billones de pesos. Una cifra nunca proyectada en otros sexenios. Y esta sería una muy buena noticia, una muy buena realidad. ¿A quién no le da gusto que se generen para las arcas de la nación estos recursos? La cuestión aquí es que debemos considerar que se van a gastar de manera equivocada.

Los ingresos por la venta del petróleo, los ingresos por los impuestos recaudados y los recursos provenientes de deuda, sí, de deuda, de esa deuda de la que a ustedes no les gusta hablar, señores de Morena, pillines, lo dicen así, en voz bajita, para que México no se entere que están también incurriendo en deuda, bueno, pues la suma de estos tres ingresos permiten o les permiten acariciar la posibilidad de llegar a esta cantidad de 8.3 billones de pesos.

Según las proyecciones de Hacienda, en 2023 habrá recursos para aventar para arriba. Y miren lo que son las cosas, llevamos 4 largos y eternos años exigiendo al gobierno federal y a ustedes, señores diputados y señoras diputadas del oficialismo, que dejen de lado la indiferencia, la cerrazón y la soberbia.

Y digo "indiferencia" porque a ustedes poco les importa lo que la gente siente o lo que está padeciendo allá afuera. Digo "la cerrazón" porque, a pesar de que aquí se les marcan los errores, ustedes solamente vienen a cumplir la encomienda del Ejecutivo. Y hablo de soberbia porque ustedes piensan que ya por ser del movimiento de la 4T hacen todo de manera correcta, y no. Lo cierto es que ustedes vienen aquí a cumplir ciegamente la voluntad del Ejecutivo y pasan de largo las verdaderas necesidades de los mexicanos.

Solo les mencionaré un ejemplo muy sencillo, pero muy significativo. Este jueves, integrantes del Comité Pro-Mejoramiento del Agro Guanajuatense vinieron a la Cámara de Diputados. Mientras nosotros estamos aquí discutiendo la iniciativa de Ley de Ingresos, ellos aún guardan la esperanza de que regrese o entre en operación el programa Diesel Agropecuario, que les permitía abaratar el uso de maquinaria para labores agrícolas, como tractores, trilladoras y motores para la extracción de agua de riego.

Este programa es realmente un derecho de los productores agrícolas del país, otorgado por la Ley de Energía para el Campo. Los productores agrícolas, esos que hacen posible que lleguen los alimentos a nuestra mesa, no vinieron a la Cámara de Diputados a pedir recursos, no. Ellos vinieron a pedir, vinieron a suplicar que se acredite el 100 por ciento del impuesto especial sobre producción y servicios y el impuesto al valor agregado al diésel agropecuario.

De cada litro de diésel que utiliza el agricultor, el gobierno les hace pagar en impuestos bajita la mano poco más de seis pesos por litro, dicen ellos. Por eso piden un precio preferencial.

Miren, señores de Morena, el campo de México no sabe de partidos políticos. El elevado costo del fertilizante hoy en día no sabe de procesos electorales. La tierra, las inclemencias del tiempo y las plagas están ajenas a todo esto.

La competencia a la que se enfrentan nuestros productores en el mercado nacional e internacional tampoco responde a sus intereses ni a los de ningún partido político. Por eso es que necesitamos apoyar al campo de México y a los agricultores, a nuestros agricultores.

El Comité Pro-Mejoramiento del Agro Guanajuatense solicitó este día, muy a tiempo y antes de que se aprobara esta iniciativa de Ley de Ingresos, que regrese el apoyo del diésel agropecuario para contar con este incentivo.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pido a la oradora que concluya, por favor.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández: Está en ustedes aprobarlo y, si no, miren ahí están esas camaritas registrando cómo van a votar y cómo le van a dar la espalda en este momento a los productores de México. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Balderas Hernández, por su intervención. Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante, del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, señor diputado Mendoza, tiene usted la palabra.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Marco Antonio Mendoza Bustamante: Compañeras y compañeros diputados. La cultura es el alma de una sociedad que vibra. Desde el PRI hemos reiterado nuestra preocupación sobre su situación actual y su futuro inmediato. En este sentido, vengo a presentar una reserva muy puntual al artículo 16 de la Ley de Ingresos, con el objetivo de revertir lo que puede ser un daño permanente si no se atiende.

Este año se elimina el estímulo fiscal con el que contaban las pequeñas empresas que se dedican a la venta de libros, periódicos y revistas y que sostienen a sus negocios a través de ello.

Hasta este 2022 esta disposición complementaba la deducción que se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta y fomentaba el consumo de la literatura a través de los micro y pequeños empresarios. Recordemos que, de acuerdo con datos del Inegi, este 2022 ha sido el año con mayor crecimiento en el aprovechamiento de la cultura en nuestro país. Según el Instituto, el promedio de libros leídos por persona ha incrementado a cuatro por año, mostrando el mayor crecimiento desde 2016.

Sin embargo, si comparamos estas cifras con las tendencias internacionales es notorio que México tiene una asignatura pendiente con el fomento al consumo de todo tipo de literatura, por ello, es necesario que a través de todos los instrumentos del Estado mexicano se piense en ampliar el fomento a la cultura y se brinden facilidades para aquellos que emprenden un proyecto de vida en torno a algo tan importante como fomentar la lectura.

No olvidemos que la pandemia, tan solo en la Ciudad de México, representó la pérdida de 3 de cada 10 librerías que se encontraban abiertas hasta 2020. En este sentido, esta Ley de Ingresos debe ampliar su visión a lo cotidiano en la vida de las personas y el trabajo que dedican a la cultura y al conocimiento. Un pueblo que no lee está condenado a no tener futuro.

Compañeras y compañeros, les invito a fomentar la lectura, una actividad fundamental para la vida de todo ser humano. Un libro en las manos adecuadas puede cambiar el rumbo del mundo. Un libro en las manos de una niña y de un niño puede cambiar la vida de ese niño, de su comunidad, de su estado, de su país e incluso de todo el mundo.

Tenemos una gran oportunidad, aquellas naciones que apuestan a la cultura, que apuestan al arte y que apuestan a la educación como vías para el desarrollo, pueden generar mejores condiciones para su futuro.

Compañeras y compañeros, la educación y la cultura pueden salvar a México. Volteemos a ver esta asignatura prácticamente olvidada, solemos tenerle miedo a la educación y a la cultura porque no se inaugura ni se convierte en obras materiales, pero es tan importante como un puente, como una carretera, como una obra de desarrollo y de infraestructura.

Diputadas y diputados, no le tengamos miedo a la cultura, fomentemos la lectura, sobre todo entre las niñas y los niños de México como vía para su desarrollo, como vía para ofrecerles un mejor futuro, como vía para sembrar una semilla que dará frutos seguramente dentro de varias generaciones, pero que sentará las bases de una mejor nación, de una patria donde se lee, de una patria donde se cree en el futuro de las niñas y los niños a través de las letras. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Mendoza Bustamante. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Diferentes diputadas y diputados han solicitado a esta Mesa Directiva que las reservas de las y los siguientes diputados se inscriban en el Diario de Debates de manera directa:

Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del PAN, diputada Diana María Teresa Lara Carreón, del Grupo Parlamentario del PAN; diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del PAN; diputado Rodrigo Sánchez Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN, y diputada Leticia Zepeda Martínez, igualmente del Grupo Parlamentario del PAN.

De la misma forma han solicitado a esta Mesa Directiva, la siguiente diputada y diputado, que retiremos su reserva: la diputada María de Jesús Rosete Sánchez, del Grupo Parlamentario del Trabajo; y el diputado Amílcar Sandoval Ballesteros, del Grupo Parlamentario de Morena.

En consecuencia, tiene ahora la palabra la diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputada Balderas Trejo, tiene usted la palabra.

La diputada Ana María Balderas Trejo: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Ana María Balderas Trejo: Buenos días compañeras y compañeros diputados, vengo a esta tribuna a proponer una adición a la fracción VIII, al artículo 16, en el apartado A, de la Ley de Ingresos 2023, correspondiente a los estímulos fiscales, pensando en la mayoría de las empresas medianas y pequeñas que, debido a la pandemia covid-19, bajaron terriblemente sus utilidades, inclusive muchísimas desaparecieron debido a la baja de sus ventas por el encierro de la gente y el nulo apoyo que tuvieron para sobrevivir.

De esta manera se propone estimular a aquellas que sobrevivieron y lucharon por mantener su planta laboral y sus empresas, ayudándolos a que recuperen un poquito de lo que perdieron durante los dos años y medio que duró esta pandemia.

Dicho lo anterior, propongo que durante el ejercicio fiscal 2023 se exente en una parte proporcional del pago del 34 por ciento del ISR a los contribuyentes que durante los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 hayan tenido utilidades menores a las que venían obteniendo en el ejercicio fiscal 2019 y/o anteriores, y el acumulado de los tres ejercicios fiscales deberá acreditarse contra lo que deba pagarse durante el ejercicio 2023.

En el caso de que el monto del acreditamiento fuera mayor a lo que debería pagarse en el ejercicio fiscal 2023, entonces el remanente podría acreditarse contra lo que debería pagarse en el ejercicio 2024. Si después de haber hecho esta acreditación en el 2024 llegara a haber todavía alguna diferencia a favor del contribuyente, ésta ya no podría acreditarla contra el 2025.

Esto es lo que tenemos que hacer ante el grito de desesperación de los empleadores, de los empleados. Los empresarios y microempresarios exigen una respuesta solidaria de nosotros ante la resiliencia que están viviendo.

Para que no siga incrementando el desempleo debemos apoyar a los empleadores. Muchos de ellos, si no es que la mayoría, utilizaron sus ahorros, utilizaron sus recursos que tenían para casos emergentes, pero queda claro que fueron insuficientes. El incremento del desempleo es la clara respuesta de esto.

Señor presidente, yo le quiero preguntar: ¿en realidad usted cree que en el 2023 la economía de nuestro país crezca un 3 por ciento cuando la mayoría de los expertos consideran un incremento apenas del 1.4? Créame que estos no son malos deseos, solo es querer enfrentar una realidad que usted no quiere ver, porque no es de risa que traiga otros datos, ya no es de risa lo que están viviendo las y los mexicanos en sus hogares.

No es lo mismo lo que se vive en Palacio, en su palacio —que, por cierto, es de todos los mexicanos— y no es lo mismo lo que ahí come, lo que comen en todos los hogares de nuestro país.

Señor presidente, para que haya empleos se necesitan empleadores, empresarios y microempresarios bien llamados, a los que usted lastima, discrimina y descalifica constantemente en su discurso clasista. Usted, rey, y sus duques y marquesas y condes viven otra realidad, viven en otro mundo. Usted estima un crecimiento más alto y una inflación más baja de lo razonable y alcanzable.

La mayoría oficialista de la Cámara, de Morena, Partido Verde, Partido del Trabajo, no han querido cambiarles un punto ni una coma a las iniciativas del rey del palacio. Y nos queda claro que a este proyecto de Ley de Ingresos tampoco lo harán. Eso no es amar a México.

Señor presidente, aquí venimos a consensar, a dialogar, a llegar a acuerdos por el bien común que es México. Señor presidente, urge que cambie el rumbo por el bien del país, por el bien de las mexicanas y por el bien de los mexicanos. Es cuanto, presidente. gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Balderas Trejo, por su intervención. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra la diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada Vargas Camacho, tiene usted la palabra.

La diputada Melissa Estefanía Vargas Camacho: Buenos días. Buenas madrugadas a los diputados y a la oficialía de partes también. Una vez... No se molesten, es el nuevo oficio que tienen. Una vez reconocido por el propio presidente de la República en su conferencia de prensa del 22 de diciembre del 2022, que sí han adquirido deuda y que además estamos más endeudados, hablemos de la deuda.

Todos los economistas y financieros coinciden que la deuda no es mala, compañeros, es un instrumento financiero que nos ayuda para fortalecer las finanzas de un país. El problema es cómo manejas la deuda, el problema es cuando te endeudas y vas pagando solamente los intereses, cuando te acabaste todos tus ahorros y que además hay total opacidad en lo que lo ocupas.

Hablemos de cinco realidades. La primera, estamos más endeudados que nunca, ya lo dijeron mis compañeros varias veces. Tan solo del 2018 al 2022 la deuda aumentó de 10 a 13 billones de pesos, es decir, 26 por ciento más, si esto lo vemos a nivel per cápita por habitante, hoy los mexicanos van a pasar a pagar de 83 mil 607 pesos a 101 mil 672 pesos; en tan solo cuatro años un incremento de 21 por ciento.

Realidad dos. Estamos destinando cifras históricas del producto interno bruto para pagar la deuda. El pago de la deuda en el año 2020 tocó su máximo histórico; nosotros, el país ocupó el 51 por ciento del total del dinero para pagar la deuda; en el 2021, el 49 por ciento, y estimamos que, con esta proyección que ustedes hacen, en el 2023 se estará pagando el 49.5 por ciento, dejando con ello a un lado temas de salud, infraestructura, educación. Si lo ponemos en proporción, uno de cada dos pesos se va a usar para pagar la deuda.

Realidad tres. No hay transparencia en el uso de los recursos de la deuda. Si hoy nos preguntan, ¿en qué se usó la deuda? La respuesta es que no sabemos, quizá en sus obras faraónicas, quizá en gastos de operación, o quizá en las campañas. Pero lo que sí es un hecho, es que no se usó en salud, en carreteras, en viviendas, en quimioterapias, en apoyo al empleo, ya que estos rubros han tenido decremento en los últimos cuatro años.

Realidad cuatro. Se gastaron los ahorros para eventualidades. Ya lo mencionaron, del Fondo Mexicano del Petróleo ya nada más quedan 23 mil millones, cuando se los entregamos con Enrique Peña Nieto con 431 mil millones de pesos. Al Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios, ya solo le quedan 9 mil 900 millones, cuando se les entregó por 327 mil millones de pesos. No sabemos dónde quedó ese dinero, lo que va a significar que ante una eventualidad seguramente se van a volver a endeudar.

Y quinto, lo peor es que quieren que se les vuelva a autorizar deuda para el 2023, Hacienda está pidiendo un billón de pesos de deuda interna más, lo que significa 37 por ciento más en comparación del año pasado, y están pidiendo 5 mil 500 millones de pesos de deuda externa, prácticamente 44 por ciento más. Con esto la deuda va a pasar de 13.5 billones, a 15 billones de pesos. Y, lo que es peor, solo para cubrir instrumentos financieros. Es decir, para pagar intereses.

En resumen, México más endeudado, sin ahorros para hacerle frente a una eventualidad, sin claridad en qué se gasta el dinero y, además, pidiendo todavía más deuda.

Yo les pregunto, compañeros de la mayoría, ¿por qué no proponemos que, en lugar del aumento de la deuda, ese incremento que están solicitando se vaya a mejorar carreteras, al apoyo a la vivienda, a medicamentos, a pago de quimioterapias, entre otros temas? ¿O acaso no les duele, por ejemplo, ver a la gente que no tiene para pagar sus medicamentos? ¿No les duelen los niños que han fallecido por falta de quimioterapias? ¿No les duele ver el estado en el que se encuentran todas las carreteras del país?, ¿o no les duele ver que a la gente ya no le alcanza para comer? Yo creo que no. Porque si realmente les preocupara, no estarían incrementando la deuda de esta manera tan irresponsable.

Así que nuestra propuesta del Grupo Parlamentario del PRI es que reorganicen la deuda y que este recurso excedente se vaya para lo que realmente necesitan los mexicanos. Hay prioridades, diputados de Morena.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputada Vargas Camacho. Ahora, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor,

gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sirvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Las siguientes diputadas y diputados que voy a mencionar nos han solicitado a esta Mesa Directiva que procedamos a inscribir sus reservas en el Diario de los Debates.

Diputada Ana Teresa Aranda Orozco, del Grupo Parlamentario del PAN; diputado Justino Eugenio Arriaga Rojas, del Grupo Parlamentario del PAN; María Teresa Castell de Oro Palacios, Grupo Parlamentario del PAN; Salomón Chertorivski Woldenberg, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y María del Carmen Escudero Fabre, del Grupo Parlamentario del PAN.

En consecuencia, tiene la palabra la diputada Carla Ayala Villalobos, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada Ayala Villalobos. Adelante, diputada Ayala.

La diputada Karla Ayala Villalobos: Con su venia, presidente. Buenos días, compañeras, compañeros y compañeres diputades. Es indignante ver que la deuda pública la van a seguir pagando mis hijos, mis nietos y mis bisnietos que todavía ni nacen.

Pero no sólo los míos, sino los de cada mexicano, de los más de 126 millones de mexicanas y de mexicanos. Año con año crece esta deuda y actualmente nos encontramos en un saldo histórico, el saldo histórico más alto, con 13 billones 376.1 millones de pesos y un porcentaje del PIB del 49.9 por ciento. Un aumento que pasó de los 10 billones 551 mil millones y 44.9 por ciento que representaba una deuda pública en el 2018.

¿Saben lo que significa? Cinco puntos del porcentaje y 2 billones 825 mil millones es lo que nos ha costado este gobierno en cuatro años, pues como no, si buscan recursos para programas que nada abonan al desarrollo de las y los mexicanos. Encima los programas que más recursos se llevan curiosamente son los que menos transparentan. ¿Y qué creen? Aunque les duela también son los que menos resultados nos dan.

Claro que esta Ley de Ingresos pasará a modo de Morena, que este paquete económico es pura demagogia de su parte, porque nada más no veo que México mejore, gasto tras gasto y cada vez nos veo más hundidos. No entiendo entonces su concepto de austeridad. ¿Qué tiene de austero si solo se encargan de endeudarnos más y más para cumplir sus caprichos?

Morena ya está y seguirá aumentando la deuda pública para seguir solventando sus gastos y para servirse con la cuchara grande. ¿Cuántos ciudadanos ni siquiera se enteran de cómo los está endeudando este gobierno? Tiene que haber transparencia en esta materia, porque a final de cuentas nosotros somos quienes la pagamos y un informe que se presenta con solo los datos que les conviene, no sirve de nada.

Si hubiera ganadores o perdedores en este paquete fiscal podríamos ejemplificarlos con el gobierno y sus aliados que claramente serían los ganadores, con todo el dinero que se ejerce de manera irresponsable o que simplemente no dan ni oportunidad que se ejerza.

Y los perdedores, claro, todas y todos los mexicanos, e incluso los que todavía no nacen. Otra vez nos vamos a quedar con las ganas de salir adelante. Otra vez nos vamos a quedar con las puras buenas intenciones de ponerle un freno a Morena.

Otra vez Morena hace lo que le da su regalada gana. Por eso propongo que se nos informe, así es, a la Cámara de Diputados, que somos los representantes de la ciudadanía. Cada vez que el gobierno federal contrate deuda adicional a la aprobada tendrá que informar a la Cámara de Diputados, para así nosotros saber de esa que se contrató adicionalmente y en qué se está usando, esta va a ser una medida de transparencia para el bien de las y los mexicanos.

Ya no podemos dejar que el único candado sea el secretario de Hacienda, que está a merced del mismo presidente.

Por otro lado, mi segunda reserva es el mismo caso para la Ciudad de México, que sí se contrata deuda pública adicional, como seguramente lo van a hacer, al menos que ésta sea para hacerle frente al problema de escasez de agua en el que vivimos.

No es posible que el gobierno de la Ciudad de México esté realizando conceptos y megaeventos, pero síganos sufriendo por un derecho tan básico como es el agua. Seguimos teniendo colonias sin agua en pleno 2022 y, por lo visto, lo mismo será para este 2023; se sigue haciendo una mala administración de los recursos.

Y yo me pregunto, ¿dónde están las verdaderas prioridades de este gobierno de cuarta? El pueblo no necesita circo. Morena y sus aliados dicen que tenemos unas finanzas sanas. Por Dios, ¿qué no ven cómo tienen un hundido al país cada día con más pobreza? ¿Qué no se dan cuenta que su gobierno es el más sucio y corrupto que yo he visto?

¿Qué no ven que a la gente ya no le alcanza? El kilo de tortillas en 2018 nos costaba 14 pesos y hoy en día nos cuesta hasta 22 a 30 pesos, y de gasolina mejor ni les hablo. Que no los engañen. Cuál avance, cuál transformación. Sólo nos están contratando una deuda para robarse toda la lana. Lo único que están haciendo es dejándonos más pobres, sin oportunidades y más endeudados. Es cuanto. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Ayala Villalobos. Ahora consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Las y los siguientes diputados que voy a mencionar, nos han pedido a esta Mesa Directiva que inscribamos en el Diario de Debates, sus distintas reservas que han presentado:

Diputada Yesenia Galarza Castro, del Grupo Parlamentario del PAN; María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario del PAN; José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del PAN; Anabey García Velasco, del Grupo Parlamentario del PAN; Javier González Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN; Yessenia Leticia Olua González; en este caso, en este último caso, nos ha pedido que retire su reserva, es del Grupo Parlamentario de Morena.

En el mismo caso, las y los siguientes diputados que voy a mencionar, nos han pedido que inscribamos en el Diario de Debates, las diferentes reservas que han presentado: Luis Alberto Mendoza Acevedo, diputado del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; diputado Fernando Morales Flores, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; Marcia Solórzano Gallego, del Grupo Parlamentario del PAN; José Salvador Tovar Vargas, del Grupo Parlamentario del PAN.

Y las y los siguientes diputados, nos han pedido que retiremos sus reservas, ahora los enuncio: Diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena; diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Y, en consecuencia, tiene la palabra la diputada Gabriela Sodi, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Martha Alicia Arreola Martínez —en virtud de que no se encuentra la diputada Sodi—, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada Martha Alicia Arreola Martínez. Adelante.

La diputada Martha Alicia Arreola Martínez: Muy buenos días, queridos compañeros y compañeras, ánimo. Estamos bien. La verdad es que escucho a las nuevas generaciones, de los diputados, de las diputadas, que vienen a hablarnos que nuestro país está endeudado, cuando hemos reducido la deuda que nos heredaron los anteriores gobiernos y la deuda hoy representa el 48.9 por ciento del PIB.

Y tengo la seguridad de que las nuevas generaciones que ahora están opinando ni siquiera saben de lo que están hablando. Es una vergüenza que estén determinando algo que ni siquiera les consta. Quiero, bueno, pero yo no vengo a hablar de eso, vengo a hablarles de un posicionamiento. Y, pues, con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Sí.

La diputada Martha Alicia Arreola Martínez: Voy a hablar acerca de los autos chocolates. El decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, y que promulgó a inicios de este 2022 nuestro presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador, ha permitido atender una deuda histórica con las familias mexicanas, convirtiéndose en una acción de justicia social.

Con esta medida ha sido posible regularizar e importar de manera definitiva autos de procedencia extranjera que circulaban de manera irregular en todo nuestro país, mejor conocidos como autos chocolate y que circulan en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Zaragoza, Coahuila de Zaragoza, Jalisco, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Puebla, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y, desde luego, mi querido estado de Durango.

Con esto ha sido posible brindar a miles de familias mexicanas certeza jurídica sobre un bien, un bien que usan como un medio de transporte y también como su herramienta de trabajo. Pero, sobre todo, como un patrimonio del cual podrán disponer de forma legal.

Es de mencionar que los recursos recaudados por los derechos de la regularización de estos vehículos serán empleados para la pavimentación de los municipios que acceden a este programa.

Tras algunas reformas al decreto para regularizar autos de procedencia extranjera, el día de hoy contamos con un programa más amplio que, en definitiva, impacta de forma muy favorable a las familias mexicanas y a los municipios beneficiados.

Se estima que el mes de septiembre se han regularizado cerca de 700 mil unidades en todo nuestro país, siendo Baja California, Sonora, Chihuahua y Sonora las entidades regularizadas.

Lo anterior significa que, al mes de septiembre, con base en la información de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, se han obtenido mil 394 millones de pesos, mismos que serán destinados para pavimentaciones, como lo requiere el decreto.

Debido a la buena aceptación del programa de regularización que publicó el Diario Oficial de la Federación, la ampliación de la vigencia ha pasado del 20 de septiembre al 31 de diciembre de este año.

Por tal motivo y contribuyendo a los esfuerzos del Ejecutivo federal, propongo la siguiente reserva, que, en síntesis, se refiere a que los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en 2022 se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal 2023.

Estamos convencidos de que la regularización de autos de procedencia extranjera... Perdón, deben tener etapas de aplicación continua y solo de esa manera lograremos culminar con la acción humanista emprendida por nuestro presidente.

Hace un año nos sumábamos a este esfuerzo, reconociendo que se atendía un problema que durante años se dejó crecer pero que, con sensibilidad social, en este gobierno de la cuarta transformación se está atendiendo.

Con la regularización de estos miles de autos se ha permitido, de igual manera, incentivar la participación de aquellos negocios dedicados al mantenimiento y restauración de los mismos, lo que contribuye directa e indirectamente al fortalecimiento de la economía local y, por tanto, del bienestar de las familias que también dependen de ellos.

Compañeras y compañeros, la reserva que pongo a su consideración busca proteger, fortalecer y sumar la medida para regularizar autos de procedencia extranjera, con lo que se garantizará...

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Le pediría a la oradora que concluya, por favor.

La diputada Martha Alicia Arreola Martínez: —Concluyo— ...y dará mayor certidumbre a los recursos obtenidos por este programa. Agradeciendo su atención les solicito respetuosamente su acompañamiento a la presente reserva y su voto decidido para dotar de certeza a los recursos obtenidos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Arreola Martínez. Ahora consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

En virtud de no haber oradores que deseen intervenir en esta reserva que se admite a discusión, consulte la Secretaría, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Ahora, consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la reserva planteada.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por esta asamblea.

La diputada Gabriela Sodi nos ha pedido que inscribamos su reserva en el Diario de Debates. Muchas gracias, diputada Sodi.

Ahora tiene la palabra el diputado Reynel Rodríguez Muñoz, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputado Rodríguez Muñoz. Adelante, señor diputado.

El diputado Reynel Rodríguez Muñoz: Con el permiso de la Presidencia. Amigas y amigos diputados, muy buenos días. En menos de un mes estaremos debatiendo el proyecto de Presupuesto para evaluar cómo destinar 8.3 billones de pesos el año que viene.

Estos recursos representan un crecimiento de casi el 12 por ciento al monto que se aprobó en esta Cámara hace un año, pero lo que también significa es que vamos a necesitar más recursos de los que está proyectando nuestra Ley de Ingresos para este 2023.

Explico: De acuerdo con el proyecto para el siguiente año, se estiman ingresos de 7.1 billones de pesos, es decir 1.1 billones por debajo de lo que se quiere gastar, el resto se cubrirá con déficit fiscal, es decir este gobierno solicita al Congreso más endeudamiento y será el más alto en el país desde la crisis económica del año 2008.

Esta deuda va a representar entre el 3.5 y el 3.6 por ciento del producto interno bruto. En otras palabras, más dinero que el gasto que el gobierno actual destina para la educación o la salud de las familias mexicanas.

Por ello, las diputadas y los diputados del Partido Revolucionario Institucional presentamos esta reserva, para que se establezca que el gobierno federal, en los precriterios de política económica, que debe remitir al Congreso de la Unión el 1 de abril de 2023, se exponga un apartado que se denomine Plan de Equilibrio Fiscal, las razones excepcionales que justifiquen ese déficit presupuestal existente, así como el número de ejercicio o años fiscales y las acciones que se realizarán para que dicho déficit sea eliminado y se restablezca el equilibrio entre los ingresos disponibles y el gasto público. Con ello, también buscamos que se expongan las acciones con las que se puede eliminar o contener el déficit que se reequilibre el presupuesto del país.

Recordemos que desde que llegó la actual administración la deuda ha aumentado más de 2.8 billones de pesos; seguir incrementando el déficit puede tener efectos caóticos en la dependencia de nuestro dinero para los años siguientes.

Resalto: El endeudamiento que ha sufrido nuestro país por un supuesto desarrollo no está cubriendo la demanda social; al contrario, ha disminuido el presupuesto en los programas sociales y de infraestructura en sectores como el agrícola; por ejemplo, en mi estado de Guerrero hay una disminución del 22.14 del presupuesto respecto al monto asignado en 2022, ¿qué está pasando con el dinero recaudado de este país? ¿Por qué, por qué más endeudamiento?

Por si fuera poco, para este año los diagnósticos de productividad de nuestras empresas señalan que las pérdidas acumuladas superan hasta 700 mil millones de pesos. En el PRI exigimos una política financiera presupuestal responsable que actúe conforme a las prioridades nacionales existentes, pero que también conforme a la realidad que existe.

Esperamos, pues, compañeros diputados que esta reserva se abra a la discusión y se contemple un mecanismo de equilibrio justo en nuestra libertad financiera. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Rodríguez Muñoz. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en los términos del dictamen.

La diputada Marcia Solórzano Gallego y el diputado José Salvador Tovar Vargas, ambos del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, piden que su reserva se vaya al Diario de los Debates. Del mismo modo, el diputado Jorge Triana Tena, el diputado Eduardo Zarcosa Sánchez, el diputado Gerardo Peña Flores y la diputada Sonia Rocha Acosta piden que su reserva se vaya al Diario de los Debates.

La diputada Yolis Jiménez Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, retira su reserva. El diputado Mauricio Cantú González y el diputado Manuel Guillermo Champan Moreno retiran su reserva. Por lo tanto, tiene la palabra la diputada Claudia Selene Ávila Flores, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Claudia Selene Ávila Flores: Muy buenos días, compañeras y compañeros. La mayoría opositora demagoga, no quiero decir que todas y todos, eh, la mayoría, que cómo les gusta, de verdad, instalarse en ese esquema, se les da natural, lo tienen en el ADN.

Entro en materia. A pesar del impacto de la pandemia, este gobierno no ha tomado el camino fácil de ir al endeudamiento irresponsable. Hace rato hablaban de datos duros, querían cifras oficiales, fuentes. El Fondo Monetario Internacional ha señalado en su último estudio que México, de los países de América latina, es uno de lo que mejor ha manejado la deuda. Entonces, ahí tienen su dato duro.

México se mantiene también, cuando comparas las economías emergentes, como uno de los países con menor deuda porque la deuda externa bruta disminuyó en términos reales si se analiza su conversión a moneda nacional. En el mercado de capitales y el comercio exterior, aumentaron. En cambio, las obligaciones financieras internacionales disminuyeron debido principalmente a la estrategia de financiamiento, refinanciamiento, para ser más precisos, y del manejo de pasivos del gobierno federal y otras políticas.

¿Ahora quieren que hablemos de deuda? ¿Seguimos hablando de deuda? Pues vamos a seguir hablando. En el salinato, va, les voy a dar gusto. En el salinato que aquí mencionaron, cada niña, cada niño recién nacido ya venía, en lugar de torta bajo el brazo, con una deuda equivalente a 7 mil pesos. Para la administración de Enrique Peña Nieto ese recién nacido, recién nacida, la deuda era de casi 90 mil pesos, ahí tienen su deuda.

Sí, decían que en administraciones pasadas utilizaban la deuda para el crecimiento, oposición y gobierno, estamos de acuerdo, sí, para el crecimiento de sus bolsillos, eso hacían con la deuda.

Financiaban inclusive el gasto corriente. Los vestidos de las primeras damas, algunas, no todas, no voy a generalizar, pero algunas sí se financiaban hasta con deuda pública. Igual que sus viajes por todo el mundo mundial. Zoológicos privados, toallas carísimas de París, todo con cargo a la deuda y a las y los mexicanos.

No vengán aquí a hablar de deuda pública, es demagogia. Saben cómo se ven, miren, así, demagogos, demagogas, no todos, no todas. Hay honrosas excepciones aún en la oposición, eh, miren, ahí está, ahí está.

A ver, hoy gracias a las decisiones responsables del presidente de la República, buscamos solucionar nuestros problemas con el uso adecuado de los ingresos y el combate frontal a la corrupción.

En administraciones anteriores Pemex fue más ordeñada que una vaca, le quitaron toda la leche y encima le endeudaron hasta las cachas, ¿sí o no?, querían su dato duro, ¿no?, ahí lo tienen.

En esta Ley de Ingresos, a propuesta de la Secretaría de Hacienda, se le reduce a Petróleos Mexicanos, oigan, guarden silencio, el monto de la deuda interna para adquirir un total de 27 mil 68 millones de pesos. Mientras que el monto de la deuda externa cambia de mil 860 millones de dólares a 142 millones de dólares la deuda de Petróleos Mexicanos, esa que alguna vez fue la gallina de los huevos de oro, la que mataron.

Se reduce también el tope del endeudamiento neto para la Ciudad de México, de 4 mil 500 millones de pesos a 3 mil y así me puedo seguir, pero, bueno, la vamos a dejar ya así, porque estamos ya desgastados de ver tanta payasada. Nuestro compromiso es fortalecer los ingresos del sector público con responsabilidad, en este proceso de transformación del país que haga, a la postre, de México el mejor lugar para nacer.

Seguiremos enfrentando desafíos y resistencias, pero tenemos la voluntad política y el anhelo de un México más justo, libre, equitativo, igualitario, con empleo, seguro y tenemos un paquete responsable. Que muera la demagogia. Viva México.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

La diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, el diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, y la diputada Alma Griselda Valencia Medina, también del Grupo Parlamentario de Morena, retiran sus reservas.

El diputado Raymundo Atanacio Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, el diputado Steve Esteban del Razo Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, y la diputada Olegaria Carrazco Macías, del Grupo Parlamentario de Morena, retiran sus reservas.

Asimismo, la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; Miguel Ángel Varela Pinedo y el diputado Carlos Alberto Valenzuela González, también del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, piden que su participación se inserte en el Diario de los Debates.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, el diputado Eliseo Compeán Fernández, el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, la diputada Ana María Balderas Trejo, la diputada Carolina Beauregard Martínez, la diputada Karen Castrejón Trujillo y la diputada María Leticia Chávez Pérez, piden que su participación sea insertada en el Diario de los Debates.

Asimismo, la diputada Marina Valadez Bojórquez, la diputada Karla Estrella Díaz, piden que se retiren sus reservas.

Por lo tanto, tiene la palabra el diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Pedro David Ortega Fonseca: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Pedro David Ortega Fonseca: Muy buenos días, compañeras y compañeros diputados, y con el permiso del distrito 10 de Guanajuato. La presente reserva en el artículo 15, del párrafo primero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 permite analizar que la captación de recursos para el país es de manera honesta y justa. Ahora resulta que la oposición sube aquí con argumentos, con dichos, con la solución, pero creo que no. Tuvieron bastantes años y no hicieron absolutamente nada por la ciudadanía.

Bueno, y según ellos, que sus propuestas dicen que no afectaría la economía de la población mexicana. Pero me hago una pregunta, ¿no se acuerdan ustedes que fueron los que aprobaron un IVA del 10 al 15 por ciento y que hoy lo tenemos al 16 por ciento?, lo cual, les recuerdo, ahí sí afectó la economía de los ciudadanos, de todas las mexicanas y de todos los mexicanos. ¿Y para qué? ¿Para qué lo aprobaron? Para que la recaudación...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputado Ortega Fonseca. Le pido a las legisladoras y legisladores que podamos escuchar de manera respetuosa al orador. Adelante, continúe, por favor.

El diputado Pedro David Ortega Fonseca: Muchas gracias, presidenta. Y bueno, dice: ¿y para qué? Para que esa recaudación que hacían se fuera a los bolsillos de sólo unos cuantos.

Diputadas y diputados, hoy tenemos la propuesta de Ley de Ingresos que vela por los intereses de las personas más necesitadas. Y como ejemplo ponemos a los adultos mayores y, como otro ejemplo, las personas con discapacidad. Hoy se busca el principio de una justicia social que por años había quedado en el olvido, que ustedes lo hicieron.

Este proyecto de la cuarta transformación, tenemos claro que somos más hoy en día los ciudadanos que estamos conscientes de no volver a permitir que lleguen al poder, para que no roben lo que pertenece a la nación.

Ahora la oposición critica de manera sustantiva el paquete económico 2023. ¿Pero por qué no mencionan que, a pesar de una pandemia y de una situación bélica, nuestra economía se ha sostenido frente a otras monedas? Y les digo, actualmente la moneda mexicana ha ganado alrededor de 3 puntos por ciento, en lo que va del año, lo cual ha fortalecido frenar el dólar y el euro.

Es por ello que me hago otra pregunta: ¿por qué ustedes, las y los hoy expertos en materia económica, no asesoraron a sus expresidentes como es Felipe Calderón y Peña Nieto, para que la devaluación del peso mexicano frente al dólar hubiese sido del casi 57 por ciento?

¿Dónde quedó esa experiencia sobre la economía? Ya comprendo y ya comprendemos dónde quedó. En ese momento sus esfuerzos estaban encaminados en la desviación de recursos en perpetrar la violencia, la inseguridad y el crimen organizado en nuestro México. Por favor, oposición, menos farsa.

Y les recuerdo, hoy, hoy tenemos más que un presidente. Hoy tenemos un líder mundial que se llama Andrés Manuel López Obrador, que vela por la transformación de un país para un bienestar común. Y qué viva, qué viva esta cuarta transformación y qué viva, qué viva el licenciado Andrés Manuel López Obrador. Es cuanto, presidente, retiro mi reserva.

Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Ortega Fonseca. En virtud de que ha sido retirada la reserva del señor diputado Ortega Fonseca, no hay materia de consulta. En consecuencia, seguimos con el turno de las distintas intervenciones.

Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Partido Revolucionario Institucional, tiene usted la palabra. Adelante, diputada.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza: Gracias presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza: Buenos días a todas y a todos. Hoy vengo a presentar una reserva y espero, en serio, que especialmente mis paisanas y paisanos diputados de Oaxaca, me acompañen en esta reserva y también las y los diputados que tienen denominación de origen del mezcal.

Y hoy esta reserva tiene por objeto eximir la aplicación de las tasas del impuesto especial sobre producción y servicios a la enajenación del mezcal ancestral y artesanal. ¿Y por qué lo digo? Porque la responsabilidad de este Congreso también es buscar esquemas fiscales para atender al sector que está en desventaja y de verdad es una causa.

Hoy, los productores, las maestras y los maestros mezcaleros, no pueden dar el siguiente paso, que es la comercialización de ese líquido que todas y todos presumimos. ¿De quiénes son los líquidos que hoy nosotros nos tomamos? Ahí dice, actores internacionales, los que tienen lana, porque nuestras maestras y nuestros maestros no tienen ese recurso para pagar ese impuesto que se llama IEPS, 53 por ciento y la responsabilidad de esta soberanía es precisamente generar condiciones para construir igualdad y ponerlos en cancha pareja.

¿Y saben quiénes son los que están acaparando la industria del mezcal hoy? Los 400 conejos, los que ustedes dicen no defender, y hoy es la oportunidad de poder resarcir y dignificar el trabajo de nuestras maestras y nuestros maestros mezcaleros, para que sean las grandes empresas que no acaparen esta industria.

La política fiscal tiene un origen y fin recaudatorio, a efecto de que el Estado se allegue de recursos que le permitan operar. Sin embargo, no se debe utilizar la política fiscal como consecuencia que dañe una industria como es el mezcal.

Y también, a ver, hay un transitorio de dónde podemos también ayudar al mezcal; hay un transitorio, es el décimo octavo transitorio, ratifican un documento publicado en la página de internet de Hacienda. Este documento es ni más ni menos el de renuncias recaudatorias a ciertas empresas.

¿Saben cuánto va a dejar de recaudar Hacienda este año? Más de 140 mil millones de pesos. Y la recaudación que tiene el mezcal hoy por hoy no rebasa los 600 millones de pesos, pero van a perdonar a ciertas empresas. Espero que me acompañen en esta reserva. Y, si no, respondan a las maestras y a los maestros mezcaleros. Es cuanto.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Eufrosina Cruz, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que acaba de presentar la diputada Eufrosina Cruz.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Nos ha pedido el diputado José Miguel de la Cruz Lima, diputado del Grupo Parlamentario de Morena, el retiro de su reserva. Queda de esa manera registrada.

Y las siguientes diputadas y diputados que voy a enunciar nos han solicitado, a esta Mesa Directiva, que inscribamos sus reservas en el Diario de los Debates:

Diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Grupo Parlamentario del PAN; Carmen Rocío González Alonso, del Grupo Parlamentario del PAN; Karen Michel González Márquez, del Grupo Parlamentario del PAN; José Antonio Gutiérrez Jardón, del Grupo Parlamentario del PRI, y Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, diputada del Grupo Parlamentario del PAN.

Ahora tiene la palabra la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada García Moreno, tiene usted la palabra. No, no se preocupe. Con calma, con calma. Adelante, por favor.

La diputada María Clemente García Moreno: Un segundito. Es que, si no, me equivoco. Dicen que nos pagan mucho para equivocarnos. Una compañera feminista. Ya, ¿verdad? Bueno. Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

La diputada María Clemente García Moreno: Con el permiso del pueblo de México. Hoy vengo a presentar una reserva porque aquí hay muchas voces conservadoras que no quieren regular el trabajo sexual, pero tampoco quieren hacer nada por las que participamos en esta inmensa cadena de valor.

Hablan de la trata, hablan de las mujeres, hablan y hablan y hablan y hablan del feminismo. Por eso vengo a ofrecer aquí una propuesta, una reserva, porque hablan mucho de estímulos y de lo que proponen y proponen y proponen, pero no nos dicen cómo vamos a reparar todo el daño que han hecho ustedes, ustedes los panistas. Ustedes, en detrimento de los derechos humanos de todas las personas, sobre todo de las mujeres y de las personas de la diversidad sexual.

Porque, mientras ustedes están aquí ofendiéndose por la pornografía, porque pornográficas han sido sus acciones. Esa sí es pornografía política, ver cómo ustedes se desnudan para hacer sus cochinas y entregar dinero a cambio de cochupos y moches, que es lo que hoy no vemos en esta eficiente Ley de Ingresos que estamos por aprobar.

Eso no lo vemos aquí, su doble moral, la pornografía que ustedes hacen. Porque, mientras ustedes están aquí, callados, hipócritas, mochos, doble moral, hay 32 transfeminicidios que se han perpetuado en la República Mexicana en este sexenio, que son la mitad de todos los crímenes de odio para la población de la diversidad sexual.

Y a ustedes no les importa, no hacen nada, solo se quejan. No quieren regular el trabajo sexual, no quieren tipificar los transfeminicidios. Ustedes lo único que quieren es odio, odio y más odio.

Por eso vengo aquí a pedir una reserva, para que dé estímulos fiscales, para que, si no quieren que hagamos trabajo sexual, entonces que alguien nos contrate, estímulos fiscales a quien contrate ¿a quién? A personas trans, las que ustedes no quieren, ustedes no quieren reconocer que tenemos muchas tipos de mujeres en México, muchos tipos de mujeres tenemos en México.

Y ustedes no lo pueden reconocer por su clasismo, por su homofobia, por su transfobia, por su gordofobia y aquí no está afortunadamente la brabucona número uno del PAN, porque eso eres Lilly Téllez, eres una brabucona Lilly Téllez, una brabucona, tilica y flaca, como la huesa que te va a venir aquí a sacar, la tilica y flaca, la calavera que te va a venir a cargar ahora que se termine este senaduría que tienes, porque nadie primero va a votar por ti, pero primero además te quiero decir que te quieres burlar de la gente, de las pobres, de las prietas, pues qué crees, que el pueblo de México tiene mujeres prietas, morenas, pobres mugrosas y qué crees, también, Lilly Téllez, tenemos mujeres gordas, gordas, Lilly Téllez, y ese es el pueblo de México, aunque no te guste.

¿Eso no quieres oír? Las mujeres también somos gordas. Vergüenza das tú toda flaca, como tus compañeras del PAN, que se tienen que ir a arreglar hasta el pómulo que se les cae, como acá la compañera que ni le voy a decir, pero todos saben cómo tiene la cara más deforme que yo y que ni siquiera me he operado nada.

Eso es lo que les debería dar vergüenza. Ustedes las brabuconas, las brabuconas del PAN que se están operando con los dineros del impuesto de las mujeres trabajadoras, de las trabajadoras sexuales, de las mujeres trans que se están muriendo a los 35 años en América latina con su indolencia, con su discurso de odio. Porque eso es lo que son, transfóbicas, homofóbicas y clasistas, como Lilly Téllez, que insulta a una mujer morena, trabajadora, inocente, por qué, por qué, Lilly Téllez, porque es gordita, ¿eso te molesta, que coma? ¿Te molesta, Lilly Téllez?

Pues yo vengo a defender a mi amiga la gordita, porque tú no te puedes meter ni con ella ni con otra mujer gordita en este país y te lo digo, Lilly Téllez, tú no estás aquí brabucona, pero nos vemos en la Comisión Permanente. Te llegó María Clemente y te callas, tilica, flaca, tilica, flaca, eso es lo que eres Lilly Téllez y no puedes venir aquí a argumentar y decir que la seguridad nacional y que los narcogobiernos.

Cómo te atreves, no eres ni la mitad de la mujer que Citlalli Hernández Mora, porque Citlalli Hernández Mora sí, sí es enorme, enorme, enorme por su corazón y por su lucha ideológica que ha permitido que hoy dos mujeres trans tengamos una curul en México para hablar por muchas otras más que no tienen voz en América Latina y en el mundo. Muchas gracias. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada María Clemente García Moreno. Registrada, registrado el retiro de su reserva y por lo tanto no habrá consulta alguna.

Ahora tiene la palabra el diputado Hiram Hernández Zetina, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, señor diputado Hernández Zetina. Adelante, señor diputado.

El diputado Hiram Hernández Zetina: Qué gran nivel de debate. Con su venia, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

El diputado Hiram Hernández Zetina: Compañeras y compañeros diputados, llevamos más de 12 horas discutiendo esta Ley de Ingresos de la Federación y no es por una casualidad. Llevamos más de 12 horas discutiendo porque, tristemente para nuestro país, el paquete económico que presentó la Secretaría de Hacienda es una completa aberración al Estado mexicano.

Me quiero referir en primer lugar a la Ley de Ingresos. Ya habrá tiempo en noviembre para discutir el Presupuesto de Egresos, aunque equivocadamente muchas diputadas y diputados de Morena han estado aquí hablando del Presupuesto de Egresos cuando no es la discusión que nos compete. Pero yo quiero traer a colación un tema muy importante para las finanzas del Estado mexicano.

De entrada, resaltar que los criterios de política económica de la Secretaría de Hacienda, como siempre, están muy sobreestimados, están errados. No solo la inflación, que es histórica, desde que en los 90 nuestro país adoptó el régimen de objetivos de inflación a través del Banco de México en los 90, sino además es más alta que muchos países del mundo, pero viene mal calculada en los criterios de política económica y está dañando en donde más le duele a los mexicanos, en el bolsillo.

El producto interno bruto, además, tiene una sobreestimación calculada en 3 por ciento, cuando diversos organismos internacionales, como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la OCDE calculan que nuestro país va a crecer a 1 por ciento o quizás menos.

Pero, lo más importante y es a lo que me quiero referir de manera puntual, son los ingresos tributarios, no solo vienen sobreestimados, 4.6 billones de pesos están contemplando, pero hay una gran problemática, nuestro país se encuentra con un grave problema de informalidad, miles de mexicanas y mexicanos que salen diariamente a ganarse el sustento, el pan de cada día, pero que se ven impedidos de pasar a la formalidad y de contribuir con sus impuestos al Estado mexicano, porque no hay citas en el SAT.

Ya lo he dicho una y otra vez, a la entonces titular del SAT, Raquel Buenrostro se lo dije aquí, al secretario de Hacienda, Rogelio se lo dije, ya también al que está por ser ratificado jefe del SAT, Antonio Martínez, que por cierto no quiso ir a comparecer ante la Comisión de Hacienda hace unos días, y esto pega fuertemente en las finanzas del Estado mexicano porque tristemente México es uno de los países con menores índices de ingresos por recaudación tributaria.

No lo digo yo, lo dicen fuentes como la OCDE; tan solo entre los países de América Latina, México tiene un 19 por ciento de recaudación tributaria, mientras que el promedio de América Latina es de 21.9 por ciento, pero, por si fuera poco, dentro de los países de la OCDE el promedio de recaudación tributaria es del 35 por ciento.

Lo que no se está dando cuenta el SAT y la Secretaría de Hacienda, y yo no sé por qué o más bien sí sé, es que, si muchos mexicanos no se inscriben al RFC por falta de citas en el SAT; por lo tanto, no van a salir de la informalidad y no van a pagar impuestos al fisco, por ese motivo es que los ingresos tributarios están sobreestimados, compañeras y compañeros.

Y, por ese motivo es que voy a votar en contra de esta Ley de Ingresos de la Federación porque además hay un gran mercado negro de corrupción de citas que llegan a costar hasta 10 mil pesos de la Ciudad de México para aquellos que quieren realizar diferentes trámites ante el SAT, como la inscripción en el RFC, la obtención de la e.firma entre otros. En mi querida Ciudad Juárez, Chihuahua, las citas llegan a costar hasta mil pesos.

La gran pregunta es, compañeras y compañeros, hasta dónde llega esta gran red de corrupción en el SAT, ¿quién es el titular y quién se está beneficiando de estos millones de pesos en efectivo que cobran los funcionarios del SAT para que las y los mexicanos puedan obtener una cita? Pero, pues, ya lo sabemos: esos de Morena son los reyes del *cash*. Es cuanto. Dios los bendiga.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Hernández Zetina, por su intervención. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Las y los siguientes diputados que a continuación voy a enunciar nos han solicitado a esta Mesa Directiva que inscribamos sus reservas al Diario de los Debates:

Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI; Genoveva Huerta Villegas, del Grupo Parlamentario del PAN; Diana María Teresa Lara Carreón, del Grupo Parlamentario del PAN; María Elena Limón García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Mariela López Sosa, del Grupo Parlamentario del PAN; Noemí Berenice Ayala, del Grupo Parlamentario del PAN... Luna Ayala; Sonia Murillo Manríquez, del Grupo Parlamentario del PAN; Carlos Humberto Quintana Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN, y la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla, del Grupo Parlamentario de Morena, nos ha solicitado que retiremos su reserva.

Igualmente, procedo a dar lectura de las y los diputados que nos han pedido se inscriba en el Diario de los Debates sus respectivas reservas:

Diputado Riult Rivera Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN; Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Krishna Karina Romero Velázquez, del Grupo Parlamentario del PAN; Pedro Salgado Almaguer, del Grupo Parlamentario del PAN; Ana Laura Sánchez Velázquez, del Grupo Parlamentario del PAN; Rodrigo Sánchez Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN.

Azael Santiago Chepi, del grupo... no, aquí le doy la palabra a Azael Santiago Chepi, de Morena. ¿Es correcto, diputado? Entonces, usted va a inscribir una de sus reservas en el Diario de Debates y la otra la va a pasar aquí a explicar y argumentar. Adelante, por favor. Adelante, señor diputado Santiago Chepi.

El diputado Azael Santiago Chepi: Diputado presidente, buenos días, con su venia.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Buenos días.

El diputado Azael Santiago Chepi: Quiero entregar una versión de la reserva con algunas consideraciones en cuanto a su estilo de redacción.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, por favor.

El diputado Azael Santiago Chepi: Gracias. (Habla en lengua originaria). Muy buenos días, compañeras diputadas, compañeros diputados, primeramente, quiero agradecer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público por su excelente labor en los dictámenes que estamos discutiendo esta madrugada, en especial por considerar la iniciativa que desde el año pasado su servidor, junto con mis compañeros paisanos de Oaxaca, propusimos en esta tribuna, para incorporar la exención del pago de derechos por el otorgamiento del Número Internacional Normalizado del Libro, ISBN, para quienes publiquen en lenguas indígenas. Lo anterior contribuye a resarcir la deuda histórica que se tiene con nuestros pueblos y comunidades indígena y afromexicanos.

Asimismo, como el reconocimiento pleno a las lenguas originarias en pro de la defensa de su patrimonio cultural, porque, compañeras y compañeros, en la cuarta transformación sí se les hace justicia a nuestros pueblos originarios.

El trabajo de cada día y los logros son para todas y todos aquellos que nos antecedieron en esta lucha; a los pueblos y comunidades zapotecos les dirijo mi saludo, mixes, chinantecos, triquis, amuzgos, chaquinos, chocholtecos, chontales, cuicatecos, huaves, ixcatecos, mazatecos, mestizos, mixtecos, nahuas, tacuates, tzotziles, zoques y a los 68 pueblos indígenas reconocidos en nuestro país. Para ellos nuestro reconocimiento y nuestro respeto.

Asimismo, la presente reserva que someto a consideración de esta soberanía, adición del artículo 16, apartado A, una fracción VIII, a fin de otorgar un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, siempre que los ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubiera excedido el monto de 6 millones de pesos y que dichos ingresos obtenidos representen al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. El estímulo consiste en una reducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Año con año este estímulo representa un beneficio directo a la lectura del libro, por lo que la omisión de este estímulo fiscal podría afectar directamente a giros comerciales, como el de las librerías, sobre todo a los pequeños libreros que apenas le están mostrando recuperación detrás de la emergencia sanitaria, además de encarecer el costo de los libros, disminuir los niveles de comercio y, sobre todo, bajar el consumo de los lectores.

Es por ello, compañeras y compañeros, solicito el apoyo a favor de la presente reserva y a favor del fomento a la lectura del libro.

Que vivan las lenguas originarias. Que vivan los pueblos de México. Es cuanto, muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Santiago Chepi, por su intervención.

Vamos a proceder para que la Secretaría dé lectura al acta y nos pueda dar cuenta de la reserva. Proceda la Secretaría. Muchas gracias.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Adición de una fracción octava al apartado A, del artículo 16. Fracción octava: se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a qué se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros periódicos y revistas que adquiere el contribuyente. Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia a esta fracción para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por la lectura de la reserva. Ahora consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de dar lectura.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se admite a discusión.

Diputada Patricia Terrazas, ¿con qué objeto?

La diputada Patricia Terrazas Baca(desde la curul): Para manifestar mi voto a favor de esta reserva.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Patricia Terrazas Baca (desde la curul): Me queda claro y agradezco el que hayan hecho la corrección porque ya este estímulo estaba en ley, sólo lo están regresando. Agradezco muchísimo porque se estimula la lectura. Lean El rey del cash.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. No habiendo oradores que se inscriban para hacer uso de la palabra en esta reserva, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica —ahora— si se acepta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Se acepta y se reserva para su votación nominal con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

El diputado Iran Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, ha pedido que inscribamos su reserva en el Diario de los Debates. La diputada Patricia Terrazas Baca, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, igualmente ha pedido que se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. La diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Grupo Parlamentario del PAN, igualmente pide se inscriba su reserva en el Diario de los Debates. Igualmente lo hace la diputada Julia Licet Jiménez Angulo, del Grupo Parlamentario del PAN.

Ahora las siguientes diputadas y diputados que voy a mencionar, nos han solicitado, a esta Mesa Directiva, que retiremos sus reservas: diputada Celestina Castillo Secundino; diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena; igualmente la anterior diputada, del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Héctor Ireneo Mares Cossío, del Grupo Parlamentario de Morena; Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena; Óscar Eugenio Gutiérrez Camacho, del Grupo Parlamentario de Morena; Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena; Susana Prieto Terrazas, del Grupo Parlamentario de Morena; Martha Azucena Camacho Reynoso, del Grupo Parlamentario de Morena. Todas estas diputadas y diputados nos han solicitado el retiro de su reserva.

Tiene ahora la palabra la diputada Adriana Campos Huirache, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante diputada Campos Huirache. Adelante diputada.

La diputada Adriana Campos Huirache: Con la venia de la Presidencia. Buenos días, compañeras y compañeros. A lo largo de los años nuestro país ha sido epicentro de grandes desastres naturales, lamentablemente. Unos con mayor impacto y afectación que otros, pero finalmente todos con pérdidas materiales y vidas humanas.

Los terremotos del 19 de septiembre de 1985 y 2017 marcaron un precedente en la vida de todas y todos los mexicanos. Han sido de los peores desastres naturales, por los que hemos atravesado lastimosamente en nuestro país. Ambos acontecimientos tuvieron epicentros en las costas del Pacífico, muy cercanas al estado de Michoacán, causando grandes pérdidas materiales y vidas humanas en diferentes partes de nuestro país.

La fecha del 19 de septiembre ha sido sinónimo de miedo, tragedia, pero también de fuerza, esperanza y solidaridad entre las mexicanas y los mexicanos. Acontecimientos dolorosos que requieren la unión de esfuerzos hacia nuestros conciudadanos.

En el año 2022 no fue la excepción, el pasado 19 de septiembre ocurrió un desastre natural más en el estado de Michoacán, un sismo con epicentro en el municipio de Coalcomán, que originó graves daños estructurales y pérdidas materiales en diferentes ciudades del estado. Con lo que podemos decir que no estamos exentos a vivir otro suceso de tal magnitud del que pudiéramos volver a lamentarnos.

Compañeras y compañeros diputados, es por ello que el 30 de septiembre del presente se emitió la declaratoria de desastres naturales en cinco municipios del estado de Michoacán: Apatzingán, Aquila, Coahuayana, Coalcomán y Chinicuila, considerando poder atender los daños desencadenados por dicho fenómeno natural.

A su vez quiero exponer la solicitud de dejar en reserva el artículo 23, fracción I, del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y que dice lo siguiente: las personas físicas, que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 de 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del título cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no

considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha ley los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económico o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se enlisten en las Declaratorias de Desastre Natural correspondientes, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que propongo es modificar y adicionar la fecha del 19 de septiembre de 2022, con el objetivo de que los ciudadanos que fueron afectados por el terremoto y que viven en las ciudades de Michoacán mencionadas en la Declaratoria de Desastres Naturales del 30 de septiembre de 2022, puedan obtener el beneficio fiscal que abona a la equidad tributaria, toda vez que otorga un trato igual a los contribuyentes afectados por los fenómenos naturales que, aunque distanciados en el tiempo y la geografía requieren un trato fiscal que coadyuve a su sobrevivencia económica.

Michoacán ha sido un estado que ha sufrido mucho en cuestiones económicas, sociales, políticas, entre otras, pero, sobre todo, de incertidumbre para la ciudadanía. Hoy quiero pedirles a todos, compañeras y compañeros diputados, en especial a los diputados michoacanos de todas las fracciones, aquí es donde realmente se ve la voluntad de apoyar a nuestra gente, que en cuestión de segundos perdieron su patrimonio, lo perdieron todo.

Y por qué no apoyar al mismo gobernador del estado, con la única finalidad de ser solidarios con nuestra gente de nuestro querido estado de Michoacán. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Campos Huirache. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Seguimos con el orden de intervenciones, con la diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada Díaz Tejeda, tiene usted la palabra. Adelante, diputada Díaz Tejeda.

La diputada Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda: Buenos días, compañeros. Honorable asamblea, agradezco la oportunidad para presentar la siguiente reserva al dictamen que se discute en esta ocasión.

Compañeras y compañeros, México atraviesa una compleja situación económica. Derivado de este contexto, hoy en México existen demasiadas personas con la oportunidad limitada, en la zozobra o sin ingresos suficientes para cubrir sus necesidades.

Apoyemos a las familias mexicanas y ampliamos los estímulos vigentes para permitir que las personas redireccionen sus recursos y solventen sus necesidades. Hoy tenemos una población superior a los 15.1 millones de adultos de 60 y más, lo que representa un 12 por ciento de la población total. Ese porcentaje únicamente crecerá conforme pasan los años.

La reserva que hoy pongo a su consideración busca ampliar los beneficios para las personas adultas mayores, partiendo de la noción de que las condiciones actuales que enfrenta este grupo poblacional requieren de mayores esfuerzos para contrarrestar su situación.

Con esta reserva se permitirá que puedan vender sus bienes inmuebles con una tasa cero en el pago del impuesto por ISR en lo correspondiente a la enajenación de ellos, sin importar el tiempo transcurrido desde su última transacción y con un tope de valor equivalente a 2.5 millones de pesos o 26 mil veces el valor de la UMA.

Para ello se propone la adición al artículo 23 de la Ley de Ingresos que dice: “Para el caso de personas de 65 años o más se exentará el pago del impuesto sobre la renta en todas las ventas que realice, independientemente de la fecha de la última enajenación, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda las 26 mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Mediante esta modificación al texto vigente se pretende apoyar a las personas adultas mayores que por necesidad recurran a la venta de sus casas, sus inmuebles y que pueda reducir a cero el impuesto que paga por vender, lo que en consecuencia permitirá que ellos se respalden con mayores recursos para que así puedan cubrir sus gastos familiares y personales.

Yo lo explico en palabras más comunes. Cuando una persona vende una casa, debe de pagar un impuesto llamado ISR, yo le pido que ayudemos al adulto mayor o a las personas de 60 años o más que al vender su propiedad o una propiedad no paguen ningún impuesto del ISR, ya que por su edad serán apoyados —bueno, eso creo— en este gobierno, ya que se dice mucho primero los pobres y el Programa a los Adultos Mayores, ya que les ha brindado mucho éxito esos programas sociales.

Entonces, consideremos en hechos y este programa, que es el que más votos les deja, espero que en esta ocasión lo hagan realidad, que no se contradigan y los apoyen.

Tal vez altere en su cálculo esta recaudación del ISR para esta Ley de Ingresos, pero es por una buena causa. Cuidemos a los más vulnerables que son los adultos mayores. Yo lo dejo en su conciencia ya que, al vender, todas las personas mayores se preocupan mucho por el impuesto del ISR que tienen que pagar. Consideremos que en este momento es cuando se demuestran con hechos, no nada más con palabras.

Así es que primero los pobres, primero los programas sociales, primero los adultos mayores para que los beneficiemos con resultados. Es cuanto, presidente y muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Díaz Tejada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Las siguientes diputadas y diputados nos han solicitado retiremos sus reservas. Voy a dar los nombres de cada una de ellas y de ellos que han hecho esta solicitud:

Diputada Susana Cano González, del Grupo Parlamentario de Morena. Alma Delina Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena. Ángel Miguel Rodríguez Torres, del Grupo Parlamentario de Morena. Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de Morena. Javier Huerta Jurado, del Grupo Parlamentario de Morena. Alfredo Porras Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena. Cecilia Márquez Alkadeh Cortés, del Grupo Parlamentario de Morena. María Isabel Alfaro Morales, del Grupo Parlamentario de Morena. Carmen Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena. Nelly Minerva Carrasco Godínez, del Grupo Parlamentario de Morena. Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena, y María del Carmen Zúñiga Cuevas, del Grupo Parlamentario de Morena.

De igual manera, las siguientes diputadas y diputados nos han solicitado que inscribamos en el Diario de los Debates sus reservas: Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del PAN. Rocío Esmeralda Reza Gallegos, del Grupo Parlamentario del PAN. Arturo Bonifacio de la Garza Garza, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

Igualmente nos han solicitado el retiro de sus iniciativas las y los siguientes diputados:

Félix Durán Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena. Erika Vanessa del Castillo Ibarra, del Grupo Parlamentario de Morena. Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena. Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena, y Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

De la misma manera las y los siguientes diputados nos han pedido que inscribamos sus reservas en el Diario de los Debates:

Diputado Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del PAN; Esther Mandujano Tinajero, del Grupo Parlamentario del PAN; Jazmín Jaimes Albarrán, del Grupo Parlamentario del PRI; diputado Juan Carlos Maturino Manzanera, del Grupo Parlamentario del PAN, y diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN.

De la misma manera las siguientes diputadas y diputados nos han solicitado el retiro de sus reservas:

María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena; Olga Leticia Chávez Rojas, del Grupo Parlamentario de Morena; Miguel Prado de los Santos, del Grupo Parlamentario de Morena; Ismael Brito Mazariegos, del Grupo Parlamentario de Morena; Bruno Blancas Mercado, del Grupo Parlamentario de Morena; Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena; Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena; Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, y Gabriela Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario de Morena.

Las siguientes diputadas nos han pedido que se inscriban en el Diario de los Debates sus respectivas reservas:

Leticia Zepeda Martínez, del Grupo Parlamentario del PAN; María Elena Pérez-Jaén Zermeño, del Grupo Parlamentario del PAN.

Ahora, tiene la palabra la diputada Patricia Armendáriz Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena. Adelante, diputada Armendáriz Guerra, tiene usted la palabra.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante, diputada Armendáriz.

La diputada Carmen Patricia Armendáriz Guerra: Buenos días. Quiero comprobar con hechos que Morena no miente y la oposición sí. En primer lugar, es falso que sobrestimamos los ingresos. Los ingresos autorizados por esta soberanía para 2022 fueron del 21.9 por ciento del PIB y estimamos cerrar en 23.2, es decir: por arriba, no por debajo de lo estimado. Los ingresos no petroleros fueron estimados en un 18.1 y cerraremos en esa cifra. Fue el gasto... más de lo programado precisamente porque el ingreso petrolero creció más de lo esperado.

Es falso que hayamos echado mano de ninguna deuda ni de los fondos para compensar las sobrestimaciones inexistentes. Acudimos a los fondos desde 2020 para sufragar los gastos de lucha contra la pandemia de 2020 y hemos logrado reponerlos en 10 mil millones al primer semestre de 2022, no al revés.

Morena no miente. No echamos mano a otros fondos para desproteger al país, sino todo lo contrario. Muchos fondos en fideicomisos fueron una medida neoliberal para atar las manos al gobierno para no ejercer su presupuesto responsablemente y, por el contrario, creados para que unos cuantos echaran mano de ellos, es decir: esos fondos aparecieron para regresarle al gobierno el poder presupuestario para gastarlos transparentemente, incluyendo los propósitos para los que supuestamente fueron creados esos fondos, como es el apoyo al deporte y las catástrofes.

Morena no miente. Es falso que estamos endeudando al país. No acudimos al endeudamiento para compensar falta de ingresos. La deuda nominal que les gusta exhibir ha disminuido en términos reales y solo creció el año de la pandemia. El saldo de requerimientos financieros del gobierno federal ajustados por inflación que nos dejaron en 2018 fue de 2 mil 465 miles de millones y en 2022 cerraremos en 2 mil 149, es decir: hacia abajo.

Y no comparemos peras con manzanas. La metodología del Fondo Monetario se refiere a la deuda bruta, mientras que los requerimientos de financiamiento se refieren a la deuda neta de los activos del gobierno federal.

Para entender el crecimiento nominal de la deuda, si conocen las reglas presupuestarias comprobarán que mientras el balance público, es decir: ingresos menos gastos, crecerá en menos 3.1 a menos 3.6 por ciento y de ahí el crecimiento de la deuda.

El balance primario que resta el pago de la deuda, disminuye del 0.3 presupuestado para 2022 a menos 0.2, es decir, el crecimiento nominal de la deuda obedece al aumento del saldo de la deuda heredada del periodo neoliberal, en virtud del alza en las tasas de interés.

Y rechazan la Ley de Ingresos porque no contribuye al crecimiento de México. Nunca los ingresos gubernamentales deben utilizarse para que crezca el país, porque al aumentar los impuestos como nos piden, estos pueden tener un efecto negativo en el crecimiento del sector privado.

Los ingresos tributarios son para aumentar el nivel de bienestar, como se está haciendo con el mayor gasto en salud y principalmente en aumento a los montos de apoyo a adultos mayores.

Se nos cuestiona estabilidad al peso, porque el instituto central no aumentará las tasas *pari passu* con Estados Unidos, olvidamos que el diferencial de las tasas reales, es decir, las tasas nominales menos de inflación esperada, son las que determinan los movimientos de capital, incluido el golondrino, y lo que la Ley de Ingresos reconoce, lo mismo que el Banco de México, es que México mantendrá una inflación menor a la de Estados Unidos por las medidas de estabilización de precios tomadas en este país, tales como el subsidio a las gasolinas y el pacto en los precios.

Y el crecimiento divergente de México se basa en el crecimiento del mercado interno, porque el consumo privado ya está en 3 por ciento por arriba de sus niveles prepandemia, gracias a la 4T.

Morena no miente, la oposición miente por ignorancia al interpretar las cifras o por mañana al utilizarlas para engañar. Esta sesión ha sido una cadena de mentiras deliberadas de la oposición, lo lamento muchísimo. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Armendáriz. Muy bien, queda retirada la reserva, en consecuencia, no hay consulta alguna que realizar.

Las siguientes diputadas y diputados nos han solicitado que registremos sus reservas en el Diario de los Debates:

Yerico Abramo Masso, del Partido Revolucionario Institucional. Diputada Jéssica Ortega de la Cruz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia, del Grupo Parlamentario del PRD. Diputado José Francisco Yunes Zorrilla, del Grupo Parlamentario del PRI.

Muy bien, son las y los diputados que nos han pedido que se inscriban en el Diario de los Debates sus reservas.

Ahora, tiene la palabra la diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI. Adelante, diputada Aguirre Maldonado. Adelante, por favor.

La diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado: Muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Adelante.

La diputada Ma. de Jesús Aguirre Maldonado: Compañeras y compañeros diputados, buenos días. Mientras hoy nosotros seguimos discutiendo la Ley de Ingresos, muchos campesinos en México ya se levantaron y están iniciando su jornada laboral.

Esta reserva para adicionar un artículo 26 transitorio a este dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, es precisamente en relación a las personas físicas que se dedican exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuyo ingreso en el ejercicio no excedan de un millón 300 mil pesos efectivamente cobrados, para que no paguen el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de esta actividad.

En esta Cámara de Diputados hay muchas compañeras y compañeros que vienen precisamente de distritos rurales y que saben de lo que les estoy hablando. En el contexto de la pandemia del covid, quienes no se retiraron a sus casas a trabajar, como muchos lo hicimos, fueron los campesinos, ellos siguieron trabajando para poder tener en nuestras mesas los alimentos necesarios. Por eso hoy va nuestro reconocimiento a todo el sector agropecuario de nuestro país.

Este sector primario no siempre ha contado con los mejores apoyos, como lo demuestra el cambio precisamente en estas disposiciones impositivas que reducen los montos de exención de impuestos en este importantísimo sector. Y si a eso le agregamos que ha sido afectado por sequías, por inundaciones y por un desmedido incremento en los precios de los insumos. Lo que ha derivado en el incremento notorio de los precios de alimentos que hoy promedian una inflación mensual anualizada superior al 8 por ciento.

Tan solo con citar un ejemplo que, incluso, ya lo citaron muchos compañeros y compañeras que han subido a esa tribuna, de un alimento que consumimos todos los mexicanos como lo es la tortilla.

El Acuerdo de Apertura Contra la Inflación y la Carestía es la principal estrategia del gobierno federal para contener la inflación en nuestro país, en la que gobierno e iniciativa privada, productores, distribuidores y empresas de alimentos buscan reducir el costo de la canasta básica, con el objetivo de proteger la economía popular, los ingresos de quienes menos tienen.

Consideramos que este momento es el oportuno. En el marco de este acuerdo se aumenta el monto de exención del impuesto sobre la renta para las personas físicas del sector primario en el régimen simplificado de confianza.

Compañeras y compañeros diputados, en la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria muchos pequeños productores han acudido o nos han enviado escritos, pidiéndonos el apoyo de las diputadas y diputados integrantes de esa comisión para poder apoyarlos, precisamente, para que se regrese a como estaba en años anteriores.

Y de esos productores, unos de ellos fueron de Sinaloa, del diputado Jesús Fernando, del Grupo Parlamentario del PT, que nos hizo llegar un escrito en donde requieren los apoyos. Es el momento de apoyar al campo mexicano, nos necesita, es un tema de todos, no es un tema exclusivamente para las y los diputados que están en distritos rurales.

Es un tema de todos, sin ellos no tendremos los alimentos necesarios en los hogares de todos los mexicanos y las mexicanas. Les llamo, por favor, a todas las diputadas y diputados para que podamos votar a favor esta reserva.

Me hubiera gustado retirarla como lo hicieron muchos, pero el campo mexicano no espera y necesita mucho de nosotros. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputada Aguirre Maldonado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Ahora tiene la palabra el diputado Rodrigo Sánchez Zepeda, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante diputado Sánchez Zepeda. Diputado Sánchez Zepeda tiene usted la palabra.

El diputado Rodrigo Sánchez Zepeda: Gracias. Con el permiso de la Presidencia, de los campesinos y de los productores del campo. Cuando no se tiene la menor idea de cómo se conduce un país, se ofrece con ligereza bajar a 10 pesos la gasolina.

El IVA al 10 por ciento, ustedes lo estaban comentando, o atender a las mujeres en sus necesidades para que no sean violentadas y si lo son, estén protegidas. Es una verdadera pena el nivel de debate y cinismo con la que participan las y los diputados oficialistas y abordan estos temas.

Solo les recuerdo que, con mayoría parlamentaria, van cinco veces que aprueban el Presupuesto y no lo han hecho. El día de hoy tienen una nueva oportunidad para corregir uno de los tantos y graves errores que han cometido durante este gobierno.

Espero ya se hayan cansado de la simulación como esta, de estar en las diferentes comisiones solicitando recursos para resolver muchos y evidentes problemas que aquejan a todos los mexicanos y terminar vergonzosamente votando en contra de sus mismas propuestas, ya lo han hecho aquí, o retirando sus reservas, estas que presentan solo para salir en la foto, mentir y seguir simulando. Lo que, por cierto, hacen muy bien, como el día de hoy.

¿No se han cansado de engañar y pisotear a la gente que más necesita de nosotros, como la gente del campo? Vienen aquí a levantar la mano, a votar lo que les ordenan de Palacio Nacional sin aceptar darse cuenta de la realidad. Escuchando, sí, pero sin atender lo que las familias del campo necesitan. No son capaces de medir las consecuencias de sus votaciones, porque no son ustedes quienes sufren y pierden todo, porque llovió mucho o porque no llovió, porque granizó, porque hubo una plaga, por lo carísimo del fertilizante y los insumos para sembrar. Ustedes no son quienes se la parten trabajando de sol a sol para ni siquiera obtener lo que necesitan para vivir dignamente.

Resolvamos el desastre en el que los metieron, quitándoles programas, imponiendo requisitos incumplibles, trámites engorrosos, como el nuevo régimen fiscal, la carta porte y la reducción del monto del estímulo fiscal, el año pasado. Los han dejado sin un fondo de atención para siniestros agropecuarios y disfrazan el miserable apoyo con una aportación en efectivo, que no alcanza y que no es para todos.

¿Saben todo lo que implica esto para los agricultores? ¿Se imaginan la complejidad de los trámites para poder comprar y vender sus productos y recuperar su dinero? ¿Tienen idea de cuántos agricultores y sus familias afectaron con sus ocurrencias? No, no tienen la menor idea. Ustedes no escuchan, no entienden, y lo peor de todo, no les importa la gente del campo.

¿Quieren demostrar lo contrario? Bien. Aquí está la oportunidad. Votemos a favor de estas reservas. Primero, para que devolvamos el monto de estímulo fiscal a un millón 300 mil pesos para productores del sector primario; y segundo, para que aprobemos la acreditación del 100 por ciento del IEPS e IVA de los gastos que realicen los pequeños y medianos productores para la adquisición de diésel, biodiésel y sus mezclas. Si no les van a otorgar apoyos, al menos no les quiten de nuevo beneficios que ya tenían.

Y, por último, si tuvieran dignidad, dudo que se sientan contentos y satisfechos con el trabajo que están haciendo, creyendo que están apoyando al campo. Visiten a los productores pequeños y medianos, estarán muy contentos de recibirlos para decirles en su cara la cruel realidad que viven como resultado de lo que ustedes, sí, ustedes, diputados sometidos, ya en cinco ocasiones han aprobado.

Los productores del distrito cuatro de Michoacán les mandan decir por mi conducto que cuando vayan los van a sacar a patadas y a pedradas por mentirosos, traidores y rateros. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias por su intervención, diputado Sánchez Zepeda. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que se acaba de presentar.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del PAN. Adelante, diputado Triana Tena. Adelante, señor diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: Buenos días, he reservado la leyenda final del dictamen que estamos votando el día de hoy porque dice que está la Ley de Ingresos dada en el Palacio Legislativo de San Lázaro. Se equivocaron de palacio, está dada en el Palacio Nacional.

También ustedes se equivocaron de profesión, aquí han venido una y otra vez a decir que son parte de un gobierno y son parte de otro poder. Son todo, menos legisladores. Decía Jean-Baptiste Colbert, ministro de finanzas de la Francia de Luis XIV que el arte de cobrar impuestos es el arte de desplumar al ganso sin hacer ruido, pero aquí está sucediendo todo lo contrario, el ganso es el que está desplumando a la ciudadanía. No a través de impuestos, a través de deuda, porque para eso nos citaron el día de hoy, básicamente no hubo miscelánea, no hay reforma fiscal, nos citaron para aprobar una deuda de 1.2 billones de pesos, para incrementar de 45 a 50 por ciento con respecto al producto interno bruto el costo de dicha deuda.

Les voy a explicar por qué está sucediendo esto. En el año 2019, sin pandemia, nuestro país decreció económicamente en 0.1 por ciento. Los primeros 3 meses, el primer trimestre de 2020, sin pandemia, nuestro país decreció el 0.6 por ciento su economía. Luego vino la pandemia.

No hubo medidas contracíclicas, el porcentaje de medidas contracíclicas para paliar los efectos de la pandemia con respecto al producto interno bruto fue de apenas el 0.4 por ciento, cuando otros países latinoamericanos como Perú optaron por el 12 por ciento.

Resultado: 1.6 millones de Pymes quebradas, pequeñas y medianas empresas, estéticas de barrio, cafeterías, misceláneas, estanquillos se quebraron, y que sostienen nuestra economía con los empleos. Millones de personas lanzadas a la desocupación. Más de 4 millones de nuevos pobres, gracias a esta situación.

¿Cómo pretenden arreglarla con más deuda, con más deuda? ¿Con la fórmula que no funcionó? Y sí, yo entiendo y reconozco que el presidente Andrés Manuel López Obrador tiene palabra y cumple lo que dice. En principio lo que dijo es: no habrá más deuda y pues sí, la deuda ahí está, la deuda es constante. No hay nueva deuda, la deuda la está continuando y la está multiplicando.

Para Andrés Manuel López Obrador lo prometido es deuda y absolutamente todo es deuda y pasará a la historia a partir de este momento y anótenlo bien el día de hoy, como el presidente de la deuda, aunque no les guste.

Por último, lo más lamentable de todo es que estas personas que renunciaron a ser legisladores de un poder autónomo utilicen falacias *ad hominem* para poder justificarse lo que están haciendo.

Dicen —les explico con mucho gusto—, dicen atacar al Fobaproa, pero ahí entre esas personas que están ahí, hay personas que aprobaron el Fobaproa, actuales diputados de Morena que votaron a favor el Fobaproa y lo saben.

Entre esos que están ahí hay diputados de Morena que aprobaron el incremento del IVA y hasta la roqueseñal hicieron y lo saben. Hay otro tanto que aprobaron la reforma energética de Enrique Peña Nieto y lo saben, que aprobaron la reforma hacendaria y lo saben. Ustedes los conocen.

Por lo tanto, han incurrido en una oda a la incongruencia, a la inconsistencia verbal, a la diferencia honda entre lo que se dice y lo que se hace. Se los dejo a su reflexión para que cuando lleguen a sus casas y vean a sus hijos les digan: ah, hipotequé tu futuro, hijo, porque hoy aprobé una deuda de más de un billón de pesos. Sonrían, son el gobierno de la deuda. Es cuanto, gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, diputado Jorge Triana. Diputado Hiram Hernández Zetina, ¿con qué objeto?

El diputado Hiram Hernández Zetina (desde la curul): Presidente para solicitar una moción de ilustración.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No hay orador, diputado. Vamos a continuar con el trámite. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Mayoría por la negativa, señor presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen, y de las modificaciones aceptadas por esta asamblea, relativas a la adición de una fracción VIII al apartado A del artículo 16, y la adición de un artículo vigesimosexto transitorio al proyecto de decreto.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de la Contingencia sanitaria.

Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados, en términos del dictamen, y de las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

(Votación)

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y procederemos en consecuencia a recoger la votación de viva voz.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Vía Zoom.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González, de Morena. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrada su votación. Diputada Laura Patricia Contreras Duarte, del Grupo Parlamentario del PAN. Igualmente, vía Zoom.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte (vía telemática): Laura Contreras, del PAN. En contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación.

Diputada María José Alcalá Izguerra, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada María José Alcalá Izguerra (vía telemática): Diputada María José Alcalá, del Grupo Parlamentario del Verde. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada.

Diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada Margarita García, ¿está por ahí?

Siguiente, diputada Nelly Maceda Carrera, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Nelly Maceda Carrera (vía telemática): Nelly Maceda Carrera, del Partido del Trabajo. A favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación, diputada.

Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui. Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui.

Diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del PRI. Diputado Gómez Villanueva, si quiere prender su micrófono, por favor. No lo estoy escuchando, lo estoy viendo, pero no lo estoy escuchando. Puede abrir su micrófono, por favor. Por favor, acérquese un poco a su micrófono, diputado Gómez Villanueva. Diputado, no lo estoy escuchando. No se está escuchando.

¿Podría alguien del Grupo Parlamentario del PRI hacernos el favor de llamarle al diputado Gómez Villanueva y decirle que no lo estamos escuchando, por favor?

Sigo con la votación y regreso con el diputado Gómez Villanueva en el momento en que él pueda hacer uso de la voz.

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del Grupo Parlamentario del PAN.

Diputada Karina Marlen Barrón Perales, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Karina Marlen Barrón Perales (vía telemática): Diputada Karina Barrón, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación.

A ver si alguien nos hace el favor, del Grupo Parlamentario del PRI, de llamarle al diputado Gómez Villanueva.

Diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario de Morena. No se le escucha, diputada Méndez Denis.

La diputada Lorena Méndez Denis (vía telemática): Diputada Lorena Méndez Denis, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muy bien. Muchas gracias. A ver, diputado Gómez Villanueva.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Gómez Villanueva, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrado su voto, diputado Gómez Villanueva. Muchas gracias por hacer ese esfuerzo.

Diputada Julia Licet Jiménez Angulo, del Grupo Parlamentario del PAN. Julia...

La diputada Julia Licet Jiménez Angulo (vía telemática): Julia Jiménez, de Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación.

Diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Diputada María Macarena Chávez Flores.

Diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Paulina Rubio Fernández (vía telemática): Paulina Rubio Fernández, del Partido Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación.

Diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario de Morena. Ya votó, muy bien.

Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Laura Lorena Haro Ramírez (vía telemática): Diputada Laura Haro Ramírez, del PRI, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda de esa manera registrada su votación.

Diputado Ismael Alfredo Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del PRI.

¿Alguna otra diputada o diputado que desee emitir su voto? Muy bien. Vamos a instruir a la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase la plataforma digital.

Señor presidente, se emitieron 271 votos en pro, 201 en contra y 1 abstención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobado en lo general y en lo particular por 271 votos, los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones que han sido aceptadas por esta asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2023. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: También se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2023**

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE
2023**

**Capítulo I
De los Ingresos y el Endeudamiento Público**

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
06. Bebidas energizantes.	245.4
07. Bebidas saborizadas.	35,555.7





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8
09.	Plaguicidas.	2,050.8
10.	Combustibles fósiles.	4,330.2
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.9
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	98,341.9
01.	A la importación.	98,341.9
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	83,927.6
01.	Accesorios de impuestos.	83,927.6
18.	Otros impuestos:	7,676.6
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.6
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	470,845.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	470,845.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	34.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	34.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	34.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	57,193.0
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	46,184.3
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	386.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,914.5
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	9,373.7
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	14,298.5
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	62.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,039.9
10.	Secretaría de Cultura.	0.7
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	107.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.1
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	11,008.7
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	11,008.7
01.	Secretaría de Gobernación.	113.6
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	5,903.9
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	301.1
04.	Secretaría de Marina.	272.5





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



05. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	650.0
06. Secretaría de la Función Pública.	22.6
07. Secretaría de Energía.	0.0
08. Secretaría de Economía.	20.8
09. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	39.1
10. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,193.7
11. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	122.3
01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02. Otros.	122.3
12. Secretaría de Educación Pública.	1,303.0
13. Secretaría de Salud.	0.1
14. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.5
15. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.9
16. Secretaría de Turismo.	0.0
17. Instituto Federal de Telecomunicaciones.	51.1
18. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19. Comisión Reguladora de Energía.	28.2
20. Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21. Secretaría de Cultura.	844.5
22. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	83.8
23. Secretaría de Bienestar.	0.0
44. Otros Derechos.	0.0
45. Accesorios de Derechos.	0.0
49. Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5. Productos	6,543.6
51. Productos:	6,543.6



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

01. Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	10.8
02. Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,532.8
01. Explotación de tierras y aguas.	0.0
02. Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.4
03. Enajenación de bienes:	2,184.1
01. Muebles.	2,097.2
02. Inmuebles.	86.9
04. Intereses de valores, créditos y bonos.	3,806.2
05. Utilidades:	542.0
01. De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02. De Lotería Nacional.	542.0
03. Otras.	0.0
06. Otros.	0.1
59. Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6. Aprovechamientos	173,554.2
61. Aprovechamientos:	173,554.2
01. Multas.	2,687.9
02. Indemnizaciones.	1,427.5
03. Reintegros:	204.3
01. Sosténimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02. Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03. Otros.	204.2
04. Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	110.9
05. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0



d



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

07. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08. Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10. 5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,053.5
12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,103.5
13. Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.	9.3
15. Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01. Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02. De las reservas nacionales forestales.	0.0
03. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04. Otros conceptos.	0.6
16. Cuotas Compensatorias.	174.7
17. Hospitales Militares.	0.0
18. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley	0.0





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



dx

	Federal del Derecho de Autor.	
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	166,782.0
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	166,782.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0.0
	01. Recuperaciones de capital:	0.0
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.0
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.9
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.0
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.9
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,225,481.6
01.	Petróleos Mexicanos.	826,492.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	398,988.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	



[Firma manuscrita]

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

81. Participaciones.
82. Aportaciones.
83. Convenios.
84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
85. Fondos Distintos de Aportaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6
91. Transferencias y Asignaciones.	0.0
93. Subsidios y Subvenciones.	0.0
95. Pensiones y jubilaciones.	0.0
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	487,742.6
01. Ordinarias.	487,742.6
02. Extraordinarias.	0.0
0. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8
01. Endeudamiento interno:	1,210,347.0
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9
02. Otros financiamientos:	42,033.1
01. Diferimiento de pagos.	42,033.1
02. Otros.	0.0
02. Endeudamiento externo:	0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03. Financiamiento Interno.	
04. Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2
05. Déficit de empresas productivas del Estado.	0.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>	<i>1,168,313.9</i>



Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2023, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2023, el gasto de inversión del sector público presupuestario aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 455 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.



d



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.



dx

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.



[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.



d



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.



d

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.



Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.



La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.



Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.



El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.



En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.



En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.



El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.



Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.



Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.



Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;

- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.



[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



dx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.



Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.



Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



dx

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:

- A. En materia de estímulos fiscales:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de



dt



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

- II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:
1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.



dx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.



[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.



dx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



dx

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.



El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.



dx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.



dx



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.



Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.



Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a julio de 2022, conforme a lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022.
 - III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 publicados por el Banco de México.
 - IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
 - V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



[Firma]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.



[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.



dk



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.



[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX. Otros ingresos.
 - X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - XIII. Gastos administrativos.
 - XIV. Gastos operativos.
 - XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2023, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.



Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.



Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concentren trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.



Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente artículo se destinarán conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.

Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.



Handwritten signature

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:

- I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.



dx

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.

En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.

En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos



df



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.

En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.



Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.



Vigésimo Sexto. Las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2023.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a los municipios, por conducto de las entidades federativas que correspondan, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2023, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2022, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2023, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

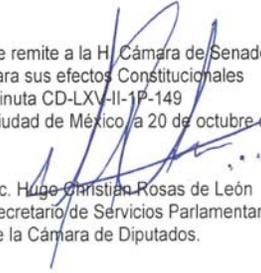
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.




Dip. Santiago Creel Miranda
Presidente


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaría

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-1P-149
Ciudad de México, a 20 de octubre de 2022.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que, con fundamento en el artículo 176, numeral 2 del Reglamento del Senado, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, el 21 de octubre de 2022.

Continúe la Secretaría.

También tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

(Dictamen de primera lectura)



COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Octubre 24, de 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 21 de octubre de 2022, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, numeral 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos enfocamos en el análisis, discusión y valoración de la mencionada Minuta.

En ese orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, y de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 188, 189 y 190, numeral 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado "I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA", se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados "II. OBJETO DE LA MINUTA" y "III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se exponen la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado "IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA", las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. En sesión del 20 de octubre de 2022, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 266 votos en pro y 212 en contra, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
2. El 21 de octubre de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P2A.-1964 turnó la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, de este órgano legislativo, para su análisis y respectivo dictamen.
3. El 24 de octubre de 2022 los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, nos reunimos con el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Gabriel Yorio González con el objetivo de conocer el contenido y las propuestas de la mencionada Minuta.
3. El 24 de octubre de 2022, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estudiamos el contenido de la Minuta de referencia, a fin de emitir nuestras observaciones y comentarios a la misma, y posteriormente, integrar el presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

II. OBJETO DE LA MINUTA

La Minuta materia de análisis tiene por objeto establecer:

- (i) Los ingresos en millones de pesos, que para el ejercicio fiscal de 2023 estiman obtener el Gobierno Federal, las entidades de control directo y las empresas federales, así como los derivados de financiamientos requeridos para sufragar el gasto público del ejercicio fiscal de 2023.
- (ii) Los montos de endeudamiento neto del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, el margen de intermediación financiera, los ingresos derivados de los proyectos de inversión productiva de largo plazo, así como el monto de los proyectos a contratar por entidad y tipo de inversión.
- (iii) Las disposiciones generales, los regímenes específicos y los estímulos que en materia fiscal serán aplicables durante el ejercicio fiscal de 2023, así como las disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberán cumplir para la entrega oportuna de diversos informes al H. Congreso de la Unión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta sujeta a dictamen corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el día 8 de septiembre de 2022.

A partir de la información obtenida del estudio realizado por la Cámara de Diputados a los supuestos del marco macroeconómico, y de las estimaciones de ingresos y gastos previstos en el Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal de 2023, la Colegisladora coincidió con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal respecto a que en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 no se contemplen nuevos impuestos, ni aumentos a los vigentes, a efecto de beneficiar a las y los mexicanos.

Bajo ese contexto, la Colegisladora consideró adecuadas las estimaciones previstas en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023, en los que se estima un crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) de entre 1.2 y 3.0 por ciento. Asimismo, en relación a las estimaciones de finanzas públicas, se consideró apropiado el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal de utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2023 de 3.0 por ciento; y un tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Unidos de América de 20.6 pesos por dólar, así como de la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 miles de barriles diarios (mbd) con la estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Adicionalmente, la Cámara de origen estuvo de acuerdo con las estimaciones de ingresos presentadas por el Titular del Ejecutivo Federal. En ese sentido, en la Minuta sujeta a estudio se proyecta que los ingresos que percibirá la Federación durante el ejercicio fiscal de 2023, serán por un total de 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos (mdp) por concepto de ingresos estimados, de los cuales 4 billones 623 mil 583.1 mdp corresponden a Impuestos; 470 mil 845.4 mdp a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; 34.6 mdp a Contribuciones de Mejoras; 57 mil 193.0 mdp a Derechos; 6 mil 543.6 mdp a Productos; 173 mil 554.2 mdp a Aprovechamientos; 1 billón 303 mil 977.5 mdp a Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; 487 mil 742.6 mdp a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y 1 billón 176 mil 173.8 mdp a Ingresos Derivados de Financiamientos. De igual forma, en la Minuta objeto de análisis se estima una recaudación federal participable por un total de 4 billones 443 mil 267.6 mdp.

Por otro lado, la Cámara de Diputados coincidió con el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal, relativo a que, en caso de que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la Minuta que se dictamina o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el precepto señalado.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se analiza, la Colegisladora estimó pertinente conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la disposición que faculta al Titular del Ejecutivo Federal para otorgar los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

Asimismo, la Cámara de Diputados concordó con lo propuesto por el Titular del Ejecutivo Federal relativo a no establecer durante el ejercicio fiscal de 2023, un dividendo estatal a cargo de las empresas productivas del Estado, así como de sus empresas productivas subsidiarias, en atención a lo previsto en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Por otra parte, para la Colegisladora resultó adecuado excluir de la meta del balance presupuestario el total de la inversión presupuestaria aprobada en el Presupuesto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

de Egresos de la Federación para fines de evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario.

Ahora bien, en la Minuta sujeta a análisis, se concuerda con el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal relativo a que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2023 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 455 mdp.

Del mismo modo, la Cámara de origen estimó necesario que se conserve en el artículo 1o. de la Ley cuya expedición se plantea, la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención a la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, para lo cual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

Adicionalmente, la Cámara de Diputados concuerda con el Titular del Ejecutivo Federal en otorgar continuidad a la disposición que establece que el producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados que se vinculen a los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado en el párrafo que antecede, se utilice en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las acciones relativas a la transmisión, administración o enajenación de dichos bienes y derechos y, posteriormente, para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos destinados al resarcimiento de los ahorradores afectados.

Por otra parte, la Colegisladora estimó conveniente conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, continuar apoyando a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera. En ese sentido, se estimó oportuno mantener la disposición que permite emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para cubrir las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

obligaciones derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

Asimismo, la Cámara de Diputados estimó procedente conservar la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por otro lado, en la Minuta objeto de estudio, la Colegisladora estimó pertinente conservar en el último párrafo del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, la facultad que permita al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) transferir los recursos excedentes de la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCFS) a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud (RFAS), lo anterior, con el objetivo de restituir los recursos que se han dispuesto y así disminuir el déficit actuarial de salud.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de Diputados consideró adecuado conservar en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se propone, la autorización al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón, 170 mil mdp, así como para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal para obtener un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior, a fin de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Aunado a lo anterior, en la Minuta que se analiza, la Colegisladora estimó pertinente dar continuidad en el señalado artículo 2o., a la autorización que ya existe de manera permanente en la Ley Federal de Deuda Pública para que el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. Del mismo modo consideró conveniente conservar la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Asimismo, la Cámara de origen estuvo de acuerdo con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal en conservar la autorización a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de cero pesos por déficit por intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2023.

Del mismo modo, la Cámara de Diputados consideró que, para efectos de los regímenes especiales en materia de deuda que se encuentran establecidos en la Ley de Petróleos Mexicanos y en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, resulta pertinente mantener la medida relativa a que las solicitudes de endeudamiento de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como de sus empresas productivas subsidiarias (EPS) se sometan a la consideración del H. Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

En ese contexto, en el mencionado artículo 2o., la Colegisladora coincidió con la propuesta de autorizar a PEMEX y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, y cumpla con la meta de balance financiero aprobado.

Asimismo, para la Cámara de Diputados resultó adecuado autorizar a la CFE y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, así como la posibilidad de contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno o externo, respectivamente, sea menor a los montos antes señalados, estipulando que dicho endeudamiento deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Del mismo modo, en la Minuta objeto de dictamen, la Cámara de origen estimó pertinente mantener que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a CFE y PEMEX, así como a sus respectivas EPS se realice en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

Adicionalmente, en la Minuta sujeta a dictamen, la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo en que se conserve la obligación de la SHCP de informar trimestralmente al H. Congreso de la Unión, sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Por otra parte, la Colegisladora consideró procedente establecer en el artículo 3o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, la autorización para la Ciudad de México de contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas de crédito público por un monto de endeudamiento neto de 3 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023. Igualmente, en la Minuta se coincidió en que, la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de su deuda pública deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En otro orden de ideas, la Cámara de Diputados consideró necesario prever en el artículo 4o. de la Ley cuya expedición se plantea, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 286 mil 304.3 mdp, de los cuales 140 mil 923.0 mdp corresponden a inversión directa y 145 mil 381.3 mdp a inversión condicionada.

Asimismo, en el artículo 5o. de la Minuta que nos ocupa, la Colegisladora estimó conveniente la propuesta de autorizar al Titular del Ejecutivo Federal en el ejercicio fiscal de 2023, la contratación de cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 984.3 mdp.

En otro contexto, la Colegisladora consideró adecuado conservar en el artículo 6o. de la Ley que se plantea expedir, la autorización al Titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Por otro lado, la Cámara de Diputados estimó propicio mantener en el artículo 7o. de la Minuta, la obligación de PEMEX y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la Tesorería de la Federación (TESOFE), mediante el esquema que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

De igual forma, la Cámara de Diputados consideró adecuado preservar en el artículo 7o. de la Minuta, las facultades otorgadas a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como continuar con la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Asimismo, en la Minuta sujeta a dictamen, la Cámara de Diputados coincidió con el Ejecutivo Federal en conservar la medida concerniente a que, en el caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, éstos deberán ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED), a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Así también, la Colegisladora concordó en que es necesario mantener la medida referente a que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX que anteriormente eran considerados como proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, sean registrados como inversión.

En otro contexto, en la Minuta objeto de dictamen, la Cámara de Diputados consideró adecuado prever en el artículo 8o. de la Ley cuya expedición se propone, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en los mismos términos del ejercicio fiscal anterior.

En virtud de lo anterior, la tasa de recargos aplicable durante el ejercicio fiscal de 2023, se mantendría en 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Por otro lado, en el artículo 9o. de la Minuta que se dictamina, la Cámara de origen estimó necesario mantener la disposición a través de la cual se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas por la otra, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos públicos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Del mismo modo, la Colegisladora consideró adecuado conservar la disposición que permite la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En otro contexto, la Cámara de Diputados estimó conveniente conservar en el artículo 10 de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la autorización otorgada al Titular del Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP, fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

De igual forma, la Cámara de Diputados estimó oportuno el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal relativo a que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, así como permitir establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Así también, en la Minuta materia de estudio, la Cámara de origen coincidió con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de otorgar continuidad en el artículo 10 a la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; y que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2023 y que en caso



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir de marzo de 2023.

En ese contexto, en la Minuta materia de análisis, la Colegisladora consideró acertado conservar la medida en relación a que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha dependencia, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, los recursos correspondientes puedan destinarse por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o al fomento de acciones que permitan cumplir con su mandato, o bien, a programas y proyectos de inversión.

Asimismo, la Cámara de Diputados estimó adecuado prever que, cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, estos ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Del mismo modo, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora coincidió con el Titular del Ejecutivo Federal en establecer que los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales puedan destinarse a programas y proyectos de inversión.

De igual forma, la Cámara de origen estimó conveniente establecer que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

Asimismo, la Cámara de Diputados consideró adecuado que durante el ejercicio fiscal de 2023, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos, en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como informar a la SHCP los montos y conceptos que haya percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

En otro contexto, la Colegisladora estimó conveniente mantener para el ejercicio fiscal de 2023, el esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, en el cual se utiliza un factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización correspondiente.

A su vez, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de mantener en el artículo 11 de la Ley cuya emisión se propone, la disposición que lo autoriza para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Aunado a lo anterior, la Colegisladora estimó procedente la disposición consistente en que las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2023, en el entendido que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023, asimismo, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Por otro lado, la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo en mantener en el artículo 11 de la Minuta objeto de estudio, el mecanismo que el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) aplica a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente.

Asimismo, la Cámara de origen consideró procedente la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal relativa a que a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de los bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT, y del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del INDEP, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la TESOFE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

De igual modo, la Colegisladora concordó en mantener la aplicación de un mecanismo como el descrito para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, precisando que lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Adicionalmente, en la Minuta que se analiza, la Cámara de origen estuvo de acuerdo en otorgar continuidad a la obligación del INDEP de remitir un informe semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, con el desglose de las transferencias de bienes del Gobierno Federal provenientes de la TESOFE o del SAT.

En ese orden, la Cámara de Diputados estimó necesario prever nuevamente en el artículo 11 de la Minuta objeto de dictamen, la disposición que permite destinar hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente o para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, precisando que la disposición no es aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que la misma se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Del mismo modo, la Cámara de Diputados consideró adecuado mantener en el artículo 11 de la Minuta que se dictamina, la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sean destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de dicho ordenamiento, lo anterior, con el objetivo de brindar certeza jurídica y viabilidad al mencionado destino.

Por otro lado, la Cámara de origen coincidió con el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal de conservar para el ejercicio fiscal de 2023, la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Del mismo modo, la Colegisladora estimó adecuado dar continuidad en el artículo 12 de la Minuta que se analiza, a la disposición que establece que los derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y de la aplicación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se deberán concentrar en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Asimismo, para la Cámara de Diputados resultó conveniente establecer en el mencionado artículo 12, la obligación por parte de las entidades sujetas a control directo, de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de efectuar el registro de los ingresos que obtengan y de conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal.

De igual manera, en la Minuta que se dictamina la Cámara de origen estuvo de acuerdo con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de conservar en el artículo 12 de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la disposición relativa a que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.

Adicionalmente, la Colegisladora estimó necesario conservar en el artículo 12 la medida respecto a que los ingresos obtenidos por las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de continuar con la disposición que prevé que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

En otro contexto, para la Colegisladora resultó necesario prever que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

Así también, la Colegisladora estima adecuado conservar en el mencionado artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, por concepto de recuperaciones de capital, se destinen por la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

Por otra parte, la Cámara de origen consideró pertinente mantener en el artículo 13 de la Minuta sujeta a estudio, la obligación de enterar a la TESOFE, los ingresos que se recauden, hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, así como enterar o concentrar, según corresponda, los ingresos netos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales.

Del mismo modo, la Cámara de Diputados estimó procedente otorgar continuidad a la medida que permite que en el caso de las operaciones que le sean encomendadas al INDEP en los términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se les aplique un descuento de hasta un 7 por ciento, el cual será autorizado por la Junta de Gobierno de ese organismo descentralizado, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones y procedimientos de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En otro orden de ideas, en relación a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales y, para agilizar los mismos, la Cámara de origen estimó adecuado el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal consistente en permitir, en el artículo 13 de la Minuta que se dictamina, que el liquidador, fiduciario o responsable del proceso pueda utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión, sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Adicionalmente, la Colegisladora consideró adecuada la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal relativa a que, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a dictamen la Cámara de Diputados estimó conveniente mantener la disposición que establece que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Asimismo, la Colegisladora estuvo de acuerdo en mantener en el artículo 13 de la Minuta, la autorización al INDEP, para que, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, pueda utilizar los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, a fin de sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios, siempre que se cumplan con las directrices que al efecto se emitan al interior del organismo y cuente con la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

De la misma manera, la Cámara de Diputados estimó procedente prever en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se plantea, la medida concerniente a que el Gabinete Social de la Presidencia de la República cuente con facultades para destinar en términos de las disposiciones aplicables, los ingresos derivados de la enajenación de bienes asegurados, decomisados y abandonados incluyendo numerario y conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

En ese contexto, la Colegisladora consideró oportuno que en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, se permita que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

En esa tesitura, la Cámara de Diputados estimó necesario dar continuidad en el artículo 13 de la Minuta que se analiza, a la disposición que prevé que el numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Además, en la Minuta materia de estudio, la Cámara de origen coincidió en mantener la disposición que prevé que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se destinen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

En otro contexto, la Colegisladora consideró adecuado prever en el artículo 13 de la Minuta que se dictamina, que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la SICT, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y una vez realizado esto, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilicen para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

De la misma forma, en el artículo 14 de la Minuta objeto de estudio, la Colegisladora consideró adecuado disponer que lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023 se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Por otro lado, la Cámara de origen consideró adecuado mantener en el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, con el objetivo de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal. En ese orden de ideas, también se coincidió en mantener el descuento del 50 por ciento en el pago de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

Asimismo, en la Minuta materia de análisis, la Cámara de Diputados estimó apropiado prever nuevamente la disposición que establece que los contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando los mismos corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.

En otro orden de ideas, la Cámara de origen concordó con el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal de dar continuidad a los estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios (IEPS), previstos en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, esto es, mantener en dichas fracciones el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Adicionalmente, para la Colegisladora resultó adecuado prever en la fracción V, del apartado A del mencionado artículo 16 de la Ley cuya expedición se plantea al H. Congreso de la Unión, el estímulo fiscal aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

Además de los estímulos antes referidos, en la Minuta materia de estudio, la Colegisladora consideró necesario conservar en el artículo 16, apartado A, fracción VI, el estímulo fiscal que se otorga a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en dichos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles.

En esa tesitura, la Cámara de Diputados estimó oportuno otorgar nuevamente el estímulo fiscal previsto en la fracción VII del apartado A del artículo 16, a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera sean menores a 50 mdp, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

En otro tenor, la Colegisladora consideró necesario otorgar en la Ley propuesta, un estímulo fiscal en la fracción VIII del apartado A, del artículo 16, tal y como actualmente se prevé en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, dirigido a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp, y que dichos ingresos, representen al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. En ese contexto, el estímulo referido consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta (ISR), por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente y que el mencionado estímulo no será acumulable para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Aunado a lo anterior, la Cámara de Diputados concordó con el Titular del Ejecutivo Federal en el sentido de que en el referido artículo 16, apartado B, se conserve para el ejercicio fiscal de 2023, la exención del derecho de trámite aduanero, a las personas que importen gas natural, toda vez que este combustible genera grandes beneficios económicos a sus usuarios, es de fácil transportación y genera menos contaminación.

Por otro lado, la Cámara de origen estuvo de acuerdo en conservar en el artículo 17 de la Minuta objeto de análisis, la medida por la que se derogan aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Del mismo modo, la Colegisladora consideró adecuado preservar en el citado artículo 17, la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distintos al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así como respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

En otro contexto, la Cámara de Diputados consideró adecuado prever en los artículos 18 y 19, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos, Poderes de la Unión y tribunales administrativos, a efecto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Por otra parte, en el artículo 20 de la Minuta que se dictamina, la Colegisladora consideró adecuado continuar con la medida que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

En otro orden de ideas, la Cámara de origen, encontró oportuno establecer en el artículo 21 de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.15 por ciento, porcentaje que se determinó de conformidad con la metodología establecida en el propio artículo 21 de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía.

En otro orden de ideas, la Cámara de Diputados estimó adecuado dar continuidad en el artículo 22 de la Minuta sujeta a dictamen, a la medida que permite mantener la tasa del 40 por ciento aplicable al pago del derecho por la utilidad compartida en sustitución de la establecida en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, esto, con el objeto de seguir liberando recursos para estimular la inversión de PEMEX, y de esta manera, reponer sus reservas e impulsar su producción, además de que dicha medida es consistente con una trayectoria sostenida de los ingresos del Estado y no representa un riesgo para la fortaleza de las finanzas públicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Por otra parte, la Colegisladora consideró conveniente establecer nuevamente en el artículo 23 de la Minuta en análisis, la disposición que permite a las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerar como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación. Tomando en consideración que, en la actualidad se siguen canalizando recursos a las familias afectadas para atender los daños ocurridos por los citados sismos.

Asimismo, la Cámara de Diputados estimó adecuado establecer que durante el ejercicio fiscal de 2023, las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el objetivo de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean destinados efectivamente a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad. De igual forma, la Colegisladora coincidió con el Ejecutivo Federal en dar continuidad a los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, debido a que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

Del mismo modo, la Colegisladora estimó conveniente conservar en el artículo 24 de la Minuta objeto de estudio, la disposición que establece la obligación por parte de la SHCP de realizar un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias, su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

En otro orden de ideas, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de Diputados consideró dar continuidad en el artículo 25 de la Ley cuya emisión se propone al H. Congreso de la Unión, a los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, correspondiente a la minuta proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023.

Por otra parte, la Colegisladora consideró necesario establecer en el artículo 26, apartado A de la Ley cuya expedición se pone a consideración, la obligación por parte de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, el cual deberá contener las estimaciones de los montos que deja de recaudar el erario federal por los tratamientos preferenciales que en el mismo se señalan, establecidos en las leyes impositivas de aplicación federal para el ejercicio fiscal de 2023.

Ahora bien, por lo que se refiere a la generación del Reporte de Donatarias Autorizadas que se señala en el artículo 26, apartados B y C de la Minuta que se analiza, la Cámara de origen estimó conveniente que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

Por otra parte, en la Minuta sujeta a estudio, se estimó procedente mantener en el artículo 27 de la Ley propuesta, la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Por otro lado, la Cámara de Diputados estimó procedente la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de que en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, se establezca que la entrada en vigor de dicha Ley sea el 1 de enero de 2023, en atención a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adicionalmente, la Colegisladora consideró adecuado establecer en el artículo Segundo Transitorio de la Minuta sujeta a estudio, que se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que efectúe el Titular del Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional.

Además, la Cámara de Diputados consideró procedente la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de prever en el artículo Tercero Transitorio de la Ley cuya emisión se plantea, que cuando se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

En otro contexto, la Colegisladora estimó viable otorgar continuidad a la disposición contenida en el artículo Cuarto Transitorio que prevé que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2023 en los términos del citado precepto.

Por otro lado, la Cámara de origen consideró adecuado conservar la medida prevista en el artículo Quinto Transitorio que prevé que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

Asimismo, en la Minuta materia de estudio, la Colegisladora estimó conveniente mantener en el artículo Sexto Transitorio de la Ley que se propone expedir, la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, señalando que, en este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal, además de que, en el caso de éstos últimos, se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPED.

De la misma manera, la Cámara de Diputados consideró adecuado el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal relativo a conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la disposición señalada en el artículo Séptimo Transitorio que permita a las entidades federativas y municipios concentrar en la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2023 que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, ni se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Lo anterior, con la finalidad de seguir



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura, y (iii) hacer frente a desastres naturales.

Igualmente, en la Minuta que se dictamina, se coincidió con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo Octavo Transitorio la obligación a cargo de la SHCP para que a través del SAT, publique estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

Del mismo modo, la Cámara de origen estimó oportuno prever en el artículo Noveno Transitorio de la Ley propuesta, la medida que permita al ISSSTE requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

Adicionalmente, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de Diputados concordó con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de mantener la medida que faculta al ISSSTE para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. Además, se coincidió en continuar con la medida que establece que el mencionado Instituto pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores, así como que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.

En otro contexto, la Colegisladora estuvo de acuerdo en continuar con la disposición contenida en el artículo Décimo Transitorio el cual señala que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.

Por otra parte, la Cámara de Diputados estimó necesario que en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley propuesta, se contemple la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren de forma trimestral en la TESOFE los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitido o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición de carácter general en contrario.

Adicionalmente, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de origen considera pertinente mantener en el artículo Décimo Segundo Transitorio la facultad otorgada al IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. Además, se coincidió con la propuesta de prever que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aunado a lo anterior, la Cámara de Diputados coincidió con el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal de conservar para el ejercicio fiscal de 2023, la autorización establecida a favor del IMSS para aceptar como fuente de pago bienes inmuebles, los que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos, así como permitir que dicho Instituto pueda determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto, y que los bienes deberán estar libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. Además, corresponderá a la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no se computarán para el cálculo del importe del pago.

A su vez, la Colegisladora consideró procedente la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal de establecer en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley cuya emisión se plantea, que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, la Cámara de Diputados, al igual que el Titular del Ejecutivo Federal, consideró necesario establecer en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley propuesta, la facultad del Instituto de Salud para el Bienestar de instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar a fin de que, durante el



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

primer semestre de 2023, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

En otro contexto, la Cámara de origen estuvo de acuerdo en conservar en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, la disposición que establece que, durante el ejercicio fiscal de 2023 y con el objetivo de cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP compensará el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, esto con la finalidad de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

De igual forma, la Colegisladora consideró oportuno establecer en el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, que las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Asimismo, se concuerda en que, para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Ahora bien, en la Minuta materia de dictamen, la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal relativa a precisar en el artículo Décimo Séptimo Transitorio, que la obligación de entregar y publicar el estudio de ingreso-gasto establecida en los artículos 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como en el 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderá por cumplida con la publicación que la SHCP realizó el 4 de marzo de 2022 en su página de Internet, debido a que la principal fuente de información para la elaboración del estudio es la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH), que realiza el INEGI cada dos años. En ese sentido, la próxima publicación de la ENIGH será en el año 2023, ya que en el año 2022 la encuesta se encuentra en proceso de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

levantamiento, por lo que la información estadística más reciente disponible en 2023 es la ENIGH realizada en 2020, y el estudio presentado en 2022 contiene los mismos datos que el estudio para 2023.

Asimismo, la Colegisladora en la Minuta objeto de estudio consideró procedente prever en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley propuesta, que la información que la SHCP deberá de publicar y entregar respecto a los montos estimados que el erario federal dejará de percibir en el ejercicio fiscal de 2023 mediante el documento denominado Renuncias Recaudatorias previsto en el apartado A del artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, será la correspondiente al documento publicado en el ejercicio fiscal de 2022.

Por otro lado, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional, la Cámara de Diputados al igual que el Titular del Ejecutivo Federal, consideró oportuno establecer en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley propuesta, la medida que permita que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, y que los recursos del Fondo mencionado sean potenciados de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

En ese mismo sentido, la Cámara de origen consideró procedente el planteamiento del Titular del Ejecutivo Federal, de disponer en el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que se considerarán como devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, en el ejercicio en que se haga el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, lo anterior, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

En otro contexto, en la Minuta que se dictamina, la Colegisladora estuvo de acuerdo con la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal, en relación a establecer en el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley propuesta, que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, pueda prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas, así como contemplar que las entidades federativas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

transferirán al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

Adicional a lo señalado en el párrafo que antecede, la Cámara de Diputados consideró oportuno prever en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar pueda recibir directamente de la Secretaría de Salud o del Instituto de Salud para el Bienestar los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud, relativos a la atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, respecto de lo que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación con dicho organismo.

De igual forma, la Colegisladora consideró adecuado el planteamiento del Ejecutivo Federal concerniente a establecer que las entidades federativas entreguen al organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General de Salud, quedando garantizados con las participaciones de las entidades federativas para efectos de lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y, que en los casos en que las entidades federativas hayan celebrado convenios de coordinación con el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se realicen las gestiones conducentes para terminar los acuerdos de coordinación celebrados previamente con el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

En ese contexto, la Cámara de Diputados estuvo de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán potenciarse o monetizarse respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objetivo de que los recursos netos obtenidos de esa potenciación se destinen a la infraestructura de los servicios de salud.

Por otra parte, con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país, la Cámara de origen al igual que el Titular del Ejecutivo Federal, consideró oportuno prever en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley propuesta, la disposición que permita a las entidades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

federativas destinar los recursos que reciban por concepto de gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para cubrir conceptos asociados a servicios personales, a través de la clasificación de esos recursos en el capítulo correspondiente a los servicios personales, lo anterior, con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país.

Del mismo modo, en la Minuta que se dictamina, la Cámara de Diputados consideró adecuada la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal consistente en disponer en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que para efectos de lo previsto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la SHCP podrá afectar las participaciones de las entidades federativas que incumplan con sus obligaciones de aportar recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos federales sin estructura o instrumentos financieros en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, y entregar dichas participaciones a los vehículos financieros mencionados a fin de garantizar su operación.

Por otro lado, para la Cámara de Diputados resultó necesario prever en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, un artículo Vigésimo Sexto Transitorio, a fin de que las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entreguen a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la SHCP, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del señalado Decreto. Así también, consideraron procedente precisar que dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2023.

En ese orden de ideas, en la Minuta que se analiza, se dispone que los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, deberán ser concentrados en la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

De igual forma, para la Cámara de Diputados, resultó adecuado prever en el artículo Vigésimo Sexto Transitorio que, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2023, la SHCP podrá convenir, así como entregar a los municipios, por conducto de las entidades federativas que correspondan, mediante el mecanismo de Adeudos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos del Decreto mencionado.

Finalmente, en la Minuta materia de estudio se dispone que, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el SAT y la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2023, se remita a la SHCP la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2022, a fin de que esta dependencia, durante el primer bimestre de 2023, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Cámara de origen en no crear durante el ejercicio fiscal de 2023 nuevos impuestos ni aumentar los vigentes, así como utilizar un crecimiento puntual del PIB para 2023 de 3.0 por ciento y en estimar un tipo de cambio respecto al dólar de los Estados Unidos de América en 20.6 pesos por dólar, y la plataforma de producción de petróleo crudo, en 1,872 mbd con una estimación del precio ponderado acumulado del barril de petróleo crudo de exportación de 68.7 dólares de los Estados Unidos de América por barril.

Del mismo modo, estas Comisiones Parlamentarias coincidimos con la Cámara de Diputados en que el monto total de ingresos estimados contenidos en el artículo 1o. de la Ley cuya emisión se plantea, durante el ejercicio fiscal de 2023 sea por un total de 8 billones 299 mil 647.8 mdp, así como en prever que la recaudación federal participable sea por un monto de 4 billones 443 mil 267.6 mdp.

Por otra parte, se está de acuerdo en prever que, en caso de que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en el artículo 1o. de la Ley cuya expedición se somete a la consideración de esta Soberanía o contenga disposiciones que señalen



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere el mencionado artículo 1o.

De igual forma, estas Comisiones Legislativas convenimos con la Cámara de origen en mantener la facultad que se confiere al Titular del Ejecutivo Federal para otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2023, los beneficios fiscales necesarios a efecto de dar debido cumplimiento a las resoluciones que se deriven de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras, estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en la pertinencia de que no se establezca un dividendo estatal a cargo de las empresas productivas del Estado o de sus EPS para el ejercicio fiscal de 2023, en atención a lo establecido en los artículos 97 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 99 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en excluir de la meta de balance presupuestario el total de la inversión presupuestaria aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para fines de evaluar la contribución del gasto al equilibrio presupuestario.

Así también, estas Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo en establecer que, en términos monetarios, la estimación durante el ejercicio fiscal de 2023 del pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1968, ascienda al equivalente de 455 mdp.

Asimismo, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo en la pertinencia de conservar en el artículo 1o. de la Ley cuya expedición se plantea, la disposición que faculta al Gobierno Federal para continuar con la atención de la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo; a fin de extender la labor prevista en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo de apoyo a sus ahorradores", publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, para lo cual, la SHCP, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Del mismo modo, estas Comisiones que dictaminamos convenimos en mantener la disposición que permite que el producto de la enajenación de los bienes y derechos decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, se utilice en primer término para cubrir los gastos de administración realizados por los entes públicos federales que lleven a cabo la transmisión, administración o enajenación de los bienes y derechos del fideicomiso referido y, posteriormente se destinen a restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados.

QUINTA. Estas Comisiones Unidas, al igual que la Colegisladora, estimamos procedente conservar en el artículo 1o. de la Minuta que se analiza, el apoyo a las operaciones que las entidades federativas están implementando para fortalecer su capacidad financiera, por lo que se mantiene la disposición que permite emplear los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 ingresen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, para cubrir las obligaciones derivadas de la implementación del esquema de potenciación de recursos de dicho Fondo, en términos de lo dispuesto por la SHCP.

En ese sentido, las que dictaminamos consideramos adecuado que se mantenga para el ejercicio fiscal de 2023, la obligación de la SHCP de reportar la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, en los Informes Trimestrales que se presenten al H. Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En otro contexto, estas Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en mantener en el último párrafo del artículo 1o. de la Minuta que se dictamina, la facultad conferida al ISSSTE para transferir los recursos excedentes de la ROCFS a la RFAS, con el fin de restituir los recursos que se han dispuesto y disminuir el déficit actuarial de salud.

SEXTA. Estas Comisiones Legislativas concordamos con la Colegisladora en establecer en el artículo 2o. de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la autorización al Titular del Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, contrate y ejerza créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón, 170 mil mdp, así como para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento, así como para canjear o refinanciar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

obligaciones del sector público federal para obtener un monto de endeudamiento neto externo de 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, con la finalidad de financiar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

SÉPTIMA. Estas Comisiones Unidas, coincidimos con la Cámara de origen, en otorgar continuidad en el artículo 2o. de la Minuta materia de estudio, a las facultades otorgadas por la Ley Federal de Deuda Pública al Ejecutivo Federal para que, por conducto de la SHCP, emita valores y contrate empréstitos con el objeto de canjear o refinanciar obligaciones del erario federal. Asimismo, consideramos conveniente conservar la autorización para la contratación de créditos y emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar el endeudamiento externo.

Asimismo, estamos de acuerdo en mantener en el artículo 2o. de la Ley propuesta, la autorización a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, un monto conjunto de cero pesos por déficit por intermediación financiera para el ejercicio fiscal de 2023.

OCTAVA. Estas Comisiones Legislativas, en relación a los regímenes especiales en materia de deuda que se encuentran establecidos en la Ley de Petróleos Mexicanos y en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, concordamos con la Cámara de Diputados en conservar la disposición que prevé que las solicitudes de endeudamiento de PEMEX y de la CFE, así como de sus EPS se sigan sometiendo a la consideración del H. Congreso de la Unión de manera separada a la solicitud de endeudamiento para el Gobierno Federal y el resto de las entidades del sector público federal.

De igual forma, estas Comisiones Unidas estimamos procedente, al igual que la Colegisladora, autorizar a PEMEX y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 mdp y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Así también, coincidimos con la Colegisladora en autorizar a la CFE y a sus EPS un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 mdp, así como un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, estimamos adecuado que ambas empresas productivas del Estado puedan contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al señalado en el párrafo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

anterior, en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales y cumplan con la meta de balance financiero aprobado.

Igualmente, estas Comisiones que dictaminamos, coincidimos en la pertinencia de prever que el cómputo de los montos de endeudamiento autorizados a la CFE y a PEMEX, así como a sus respectivas EPS, se realice en una sola ocasión el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023, tomando en cuenta el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el DOF y la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el Banco de México en la fecha en que se realicen las operaciones correspondientes.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Colegisladora en dar continuidad a la disposición que prevé que la SHCP deberá informar al H. Congreso de la Unión de forma trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, en el que se destaque el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

NOVENA. Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Cámara de origen en prever en el artículo 3o. de la Ley cuya emisión se propone, que la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de deuda pública de la Ciudad de México se sujete a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y que el monto de endeudamiento neto de dicha entidad federativa sea de 3 mil mdp para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

DÉCIMA. Estas Comisiones Legislativas concordamos con la Cámara de origen, en la pertinencia de establecer en el artículo 4o. de la Ley propuesta, que el monto de los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la CFE sea por un total de 286 mil 304.3 mdp, de los cuales 140 mil 923.0 mdp corresponden a inversión directa y 145 mil 381.3 mdp a inversión condicionada.

Del mismo modo, al igual que la Cámara de Diputados, consideramos adecuado autorizar al Titular del Ejecutivo Federal en el artículo 5o. de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía, la contratación durante el ejercicio fiscal de 2023, de cuatro proyectos de inversión financiada directa de la CFE en términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV de su Reglamento, por un total de 984.3 mdp.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Por otro lado, estas Comisiones Unidas consideramos pertinente establecer en el artículo 6o. de la Ley propuesta, la autorización al Titular del Ejecutivo Federal, para que por conducto de la SHCP, pueda fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

DÉCIMA PRIMERA. Estas Comisiones Legislativas concordamos con la Cámara de origen en mantener en el artículo 7o. de la Minuta, la obligación de PEMEX y sus EPS de presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros ante la TESOFE, mediante el esquema que para tal efecto establezca el SAT.

Las que dictaminamos, al igual que la Colegisladora, consideramos necesario mantener en el artículo 7o. de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la facultad que se otorga a la SHCP para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como mantener la obligación por parte de la SHCP de informar y explicar las modificaciones a los ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, que impacten en los pagos establecidos, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de esta Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente al que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas, con el propósito de que se cumplan las reglas de concentración, estimamos conveniente que se prevea que en caso de que la SHCP en uso de las facultades otorgadas en la Ley cuya emisión se propone, establezca, modifique o suspenda pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales, dichos pagos deben ser transferidos y concentrados en la TESOFE por el FMPED, a más tardar el día siguiente de su recepción a cuenta de la transferencia prevista en el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Asimismo, estas Comisiones Unidas consideramos necesario mantener la disposición que establece que los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de PEMEX, antes considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, serán registrados como inversión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DÉCIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Unidas concordamos con la Cámara de Diputados en conservar en el artículo 8o. de la Ley propuesta, la tasa de recargos aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales en los mismos términos del ejercicio fiscal anterior.

En ese sentido, coincidimos en que la tasa de recargos para el ejercicio fiscal de 2023 sería de 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, mientras que las tasas aplicables en el pago a plazos serían de 1.26 por ciento mensual para plazos menores a un año; de 1.53 por ciento mensual para los plazos entre uno y dos años, y de 1.82 por ciento mensual para los plazos mayores a dos años.

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Colegisladora, en conservar en el artículo 9o., la ratificación de los convenios celebrados entre la Federación por una parte y las entidades federativas por la otra, sus organismos autónomos y los municipios, incluyendo también a los organismos descentralizados de las propias entidades federativas, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos.

Adicionalmente, se está de acuerdo en mantener la medida que permite la ratificación de los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se establezcan los incentivos que perciben las entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

DÉCIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas, consideramos oportuno prever en el artículo 10 de la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía, la autorización otorgada al Titular del Ejecutivo Federal, para que, por conducto de la SHCP fije o modifique los montos que por concepto de aprovechamientos se cobrarán durante el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Así también, estas Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo en que para establecer el monto de los aprovechamientos se tomen en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero, así como permitir el establecimiento de aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Adicionalmente, se coincide en otorgar continuidad a la facultad de la SHCP para que a través de resoluciones de carácter particular apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, excepto, si su determinación y cobro se encuentra establecido en otras leyes; y que los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular, deberán someterse para su aprobación por parte de las dependencias interesadas en los meses de enero y febrero de 2023 y que en caso de no ser sometidos a dicha aprobación no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir de marzo de 2023.

Adicionalmente, estas Comisiones Legislativas estimamos pertinente establecer en el artículo 10 de la Ley cuya expedición se propone, que los recursos obtenidos por el cobro de aprovechamientos a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos establecidos con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, se destinarán prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con su mandato, o bien a programas y proyectos de inversión.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas estimamos procedente disponer que cuando la SHCP obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la TESOFE bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

De igual forma, consideramos adecuado conservar durante el ejercicio fiscal de 2023, la medida que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria permite destinar a programas y proyectos de inversión, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintas de entidades paraestatales.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en mantener la disposición que prevé que los aprovechamientos generados por multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

capital que se regulen en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en la Ley Federal de Competencia Económica, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos, no requieren de la autorización de la SHCP para su cobro.

En otro contexto, al igual que la Cámara de Diputados, consideramos necesario preservar la disposición que establece que el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público de la Federación, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos en los casos en los que no se presenten los comprobantes de pago de los aprovechamientos correspondientes en los plazos que para esos efectos se fijen, así como que éstos informen a la SHCP los montos y conceptos que hayan percibido por concepto de dichos aprovechamientos.

Por otro lado, estas Comisiones Parlamentarias coincidimos en la pertinencia de otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, al esquema de actualización del monto de los aprovechamientos y productos que se cobren de manera regular, por medio del factor que se aplicará desde la última modificación que se hubiere efectuado hasta que se emita la autorización respectiva.

Ahora bien, se concuerda con la Colegisladora en prever en el artículo 11 de la Ley propuesta, la disposición que autoriza al Titular del Ejecutivo Federal para que, a través de la SHCP, pueda fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que cobren las dependencias en el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, coincidimos en disponer que las dependencias interesadas en obtener autorización para el cobro de productos de manera regular estarán obligadas a someter los montos para su aprobación en los meses de enero y febrero de 2023, en el entendido de que los productos que no sean sometidos a la aprobación de la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023, asimismo, los productos cuya autorización no haya sido aprobada por la SHCP, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

En otro orden de ideas, estas Comisiones que dictaminamos concordamos con la Cámara de origen en mantener en el artículo 11, el mecanismo que el INDEP aplica a los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la TESOFE, por el que puede descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente y que el monto restante, hasta la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo, se deposite en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, señalando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas concordamos en mantener la disposición que prevé que los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el INDEP respecto de bienes transferidos por el SAT que pasan a propiedad del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, se les deberá realizar el descuento de los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos provenientes del SAT y del monto restante, hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno del organismo, se depositará en un fondo que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos, especificando que el remanente será enterado a la TESOFE.

Asimismo, se está de acuerdo con la Cámara de origen en prever la aplicación de un mecanismo como el descrito en el párrafo anterior para los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, para el pago de resarcimientos de bienes de dicha procedencia, que por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el INDEP deba realizar, con la aclaración que lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En ese mismo tenor, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos adecuado preservar la obligación del INDEP de informar de forma semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector sobre las operaciones efectuadas con motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal, del SAT y la TESOFE, con el objetivo de lograr una mayor transparencia.

Por otra parte, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la medida que permite destinar hasta en un 100 por ciento los ingresos netos provenientes de enajenaciones realizadas por el INDEP para financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como que dichos ingresos también se puedan utilizar para el pago de los créditos otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se especifique dicha circunstancia, precisando que lo señalado en este párrafo no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados, y que se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

En otro orden de ideas, estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Colegisladora, en establecer, en el artículo 11 que los ingresos por la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio, y de aquéllos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, sean destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley antes referida, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 del mismo ordenamiento, con el objetivo de proporcionar certeza jurídica y viabilidad a este destino.

Ahora bien, al igual que la Cámara de origen, se estima procedente mantener para el ejercicio fiscal de 2023, la obligación a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal de informar a la SHCP, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la TESOFE.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Colegisladora en conservar en el artículo 12 de la Ley cuya expedición se plantea al H. Congreso de la Unión, la obligación de concentrar en la TESOFE a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción los derechos y aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, así como sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias y los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Del mismo modo, estas Comisiones Unidas convenimos con la Cámara de Diputados en continuar con la obligación de las entidades sujetas a control directo, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos a los que la Constitución Federal otorga el carácter de autónomos, de registrar los ingresos que obtengan y conservar la documentación comprobatoria de dichos registros a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, así como efectuar la determinación de las obligaciones de entero, el registro e informe de los ingresos que obtengan, y concentrarlos en la TESOFE en tiempo y forma.

Así también, estas Comisiones concordamos en conservar en el artículo 12 de la Ley propuesta, la disposición relativa a que podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la SHCP los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al IMSS, al ISSSTE y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Asimismo, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, estimamos propicio prever en el mencionado artículo 12, que los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y formación para el trabajo del sector público, formarán parte de su patrimonio, y serán administrados por las propias instituciones educativas para ser destinadas a sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, debiendo concentrarse en la TESOFE.

De igual forma, estas Comisiones que dictaminamos coincidimos con la Cámara de Diputados en la necesidad de mantener para el ejercicio fiscal de 2023, que los ingresos provenientes de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza.

Asimismo, estas Comisiones Legislativas estimamos adecuado prever que los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como los remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, según su origen, deberán ser concentrados en la TESOFE bajo la naturaleza de aprovechamientos, y que se podrán destinar a los fines que determine la SHCP, excepto aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente.

De la misma manera, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Cámara de origen en establecer en el sexto párrafo del artículo 12, la posibilidad de que los ingresos excedentes correspondientes a aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de la Ley cuya expedición se plantea, por concepto de recuperaciones de capital se destinen por la SHCP a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos que se establezcan en el Plan Nacional de Desarrollo.

DÉCIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, concordamos en mantener en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, la obligación de enterar a la TESOFE los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes. De igual forma, se conviene en prever que los recursos derivados de la mecánica de descuento de gastos tratándose de la enajenación de bienes, incluyendo acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales, se deberán enterar o concentrar en la TESOFE según corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Asimismo, estas Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en la pertinencia de contemplar una disposición que permita que, a las operaciones que le sean encomendadas al INDEP, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, dicho Instituto pueda descontarles un porcentaje que no podrá ser mayor del 7 por ciento, el cual será autorizado por su Junta de Gobierno, por concepto de gastos indirectos de operación, que se destinarán a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Adicionalmente, al igual que la Coleisladora, estas Comisiones consideramos procedente establecer en el artículo 13 de la Ley propuesta, que a la terminación de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, a efecto de agilizar los mismos, el liquidador, fiduciario o responsable del proceso pueda utilizar los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos, previa opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, por sí o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, para el pago de los gastos y pasivos de los procesos que, al momento de la referida conclusión sean deficitarios, para lo cual los recursos correspondientes deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica, sin que sea necesario concentrar dichos recursos en la TESOFE.

Adicionalmente, las que dictaminamos estimamos oportuno prever que, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios.

De la misma forma, estas Comisiones Unidas coincidimos con la Coleisladora en mantener la precisión de que los remanentes de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Del mismo modo, estas Comisiones Legislativas coincidimos en dar continuidad en el artículo 13 de la Minuta a la autorización otorgada al INDEP para hacer uso de los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, por parte del INDEP para cubrir los gastos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

inherentes al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando estos sean deficitarios. Igualmente, consideramos propicio sujetar lo anterior al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del INDEP, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

En ese mismo sentido, estas Comisiones Dictaminadoras estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en mantener en el artículo 13 de la Ley propuesta, la disposición que faculta al Gabinete Social de la Presidencia de la República para, en términos de las disposiciones aplicables, determinar el destino de los ingresos derivados de la enajenación de bienes asegurados, incluyendo numerario y conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al INDEP, con excepción de los vehículos declarados abandonados por la SICT.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Legislativas convenimos con la Colegisladora en permitir en el artículo 13 de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, que el producto de la enajenación de los activos y empresas que realice el INDEP, que hayan sido declarados abandonados en procesos penales federales, por parte de las instancias competentes, sean considerados aprovechamientos y puedan destinarse a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Así también, estas Comisiones Parlamentarias concordamos con la Cámara de origen, en prever en el artículo 13 de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, que el numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados en procedimientos penales federales, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, así como al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con el propósito de armonizar lo establecido en los ordenamientos penales y fiscales, e incluso en resoluciones judiciales.

Del mismo modo, se considera necesario establecer que los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, se destinen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Además de lo anterior, estas Comisiones que dictaminamos concertamos en mantener en el artículo 13 la disposición que permite que los ingresos provenientes de la enajenación efectuada por el INDEP de vehículos declarados abandonados por la SICT, se destinen conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y una vez realizado lo anterior, hasta un 30 por ciento de los remanentes se utilice para cubrir a los permisionarios los adeudos generados, enterando el resto a la TESOFE, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Legislativas concordamos con la Cámara de Diputados en conservar en el artículo 14 de la Ley que se dictamina, la disposición concerniente a que lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Del mismo modo, estas Comisiones que dictaminamos estamos de acuerdo en mantener en el artículo 15 de la Ley propuesta, la disminución de multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, en función del momento en el que el contribuyente efectúe la autocorrección de las mismas, a excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, lo anterior, con el objetivo de fomentar que los contribuyentes apliquen la autocorrección fiscal. En ese orden de ideas, también se coincide en mantener el descuento del 50 por ciento en el pago de la multa que les corresponda si el mismo se realiza después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del citado Código.

Asimismo, se está de acuerdo con la Cámara de Diputados en mantener la disposición que establece que los contribuyentes paguen el 60 por ciento de las multas cuando los mismos corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DÉCIMA OCTAVA. Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Cámara de origen, en otorgar continuidad a los estímulos fiscales en materia del IEPS, contemplados en el artículo 16, apartado A, fracciones I a IV, de la Ley cuya emisión se propone, esto es, se mantiene para el ejercicio fiscal de 2023, el estímulo fiscal a la adquisición e importación, para consumo final, del diésel, biodiésel y sus mezclas, que: (i) se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos; (ii) se usen en actividades agropecuarias o silvícolas; o (iii) se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.

Del mismo modo, se coincide con la Colegisladora en la necesidad de que durante el ejercicio fiscal de 2023, se continúe otorgando el estímulo fiscal previsto en la fracción V del apartado A del artículo 16, aplicable a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, el cual consiste en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.

En esa tesitura, estas Comisiones que dictaminamos estimamos procedente conservar en la fracción VI del apartado A del artículo 16 de la Ley que se propone, el estímulo fiscal que se otorga a los adquirentes que utilicen combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes, cuando en estos procesos no se combustionen ese tipo de combustibles.

Asimismo, se coincide con la Cámara de Diputados en que durante el ejercicio fiscal de 2023 se continúe otorgando el estímulo fiscal previsto en la fracción VII del apartado A del artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, a los titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

Así también, estas Comisiones que dictaminamos coincidimos con la Cámara de origen en dar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, al estímulo fiscal dirigido a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 mdp, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate, aclarando que este estímulo radica en una deducción adicional para los efectos del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

ISR, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. Además, concordamos en que es oportuno precisar que el estímulo a que alude este párrafo no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

Del mismo modo, estas Comisiones Legislativas concertamos con la Cámara de Diputados en mantener en el apartado B del artículo 16 de la Ley propuesta, durante el ejercicio fiscal de 2023 la exención del derecho de trámite aduanero a las personas que importen gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, convenimos con la Colegisladora, en la pertinencia de mantener en el artículo 17 de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, la derogación de aquellas disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones federales distintos de los establecidos en leyes fiscales, incluyendo la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que presten los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

En ese mismo sentido, las que dictaminamos, al igual que la Cámara de origen, estimamos necesario conservar la medida que establece la derogación de las disposiciones que establezcan un destino específico para los ingresos por concepto de productos, aprovechamientos o derechos distinto al previsto en las disposiciones de carácter fiscal, así también respecto de aquéllas que clasifiquen a los ingresos de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados como ingresos excedentes del ejercicio en que se generen.

VIGÉSIMA. Estas Comisiones Legislativas concordamos con la Cámara de Diputados en mantener en los artículos 18 y 19 de la Ley propuesta, la clasificación, tratamiento y determinación de los ingresos excedentes que generan las dependencias, entidades, órganos autónomos y poderes de la Unión con el objeto de posibilitar su destino a la unidad generadora de los mismos.

Del mismo modo, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos en conservar en el artículo 20, la disposición que deja sin efectos las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, excepto en lo que se refiere a bienes



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Unidas concordamos con la Colegisladora en establecer en el artículo 21 de la Ley propuesta, la tasa de retención anual de intereses financieros en 0.15 por ciento, la cual se determinó de conformidad con la metodología establecida en la Ley cuya emisión se pone a consideración de esta Soberanía.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideramos adecuado, al igual que la Cámara de Diputados, dar continuidad en el artículo 22 de la Minuta que se dictamina, a la disposición que permite mantener la tasa del 40 por ciento aplicable al pago del derecho por la utilidad compartida en sustitución de la establecida en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Parlamentarias estimamos conveniente, al igual que la Colegisladora, dar continuidad en la fracción I del artículo 23 de la Ley cuya expedición se propone, a la disposición que establece que las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en nuestro país los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR, siempre que dichos apoyos se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Del mismo modo, se coincide con la Cámara de origen en conservar en el artículo 23, la disposición que prevé que las organizaciones civiles y fideicomisos que de forma inmediata realicen las labores de rescate en la emergencia y contribuyan en la reconstrucción y restablecimiento de las actividades económicas en el caso de desastres naturales, recibir recursos de donatarias autorizadas que cuenten con un buen historial de sus obligaciones fiscales ante el SAT, con el objetivo de permitir una acción más oportuna y efectiva ante tales eventos. Con lo anterior, se continúa asegurando que los recursos sean destinados efectivamente a atender las emergencias, garantizando la transparencia sobre su uso y destino, así como la rendición de cuentas que demanda la sociedad. Asimismo, se concuerda con la Colegisladora en dar continuidad a los requisitos que se establecieron en el ejercicio fiscal anterior, debido a que es necesario sujetar a estrictos controles, tanto a las donatarias autorizadas como a las organizaciones civiles y fideicomisos que apoyan en caso de emergencias.

VIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, coincidimos con la Colegisladora en conservar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

en el artículo 24 de la Minuta objeto de análisis, la obligación de la SHCP de realizar un estudio de ingreso-gasto, con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

Adicionalmente, estas Comisiones Unidas estimamos conveniente prever en el artículo 25 que se continuarán aplicando los criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad como principios rectores en el establecimiento de los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que sean propuestos en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Por otro lado, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en mantener en el artículo 26, apartado A de la Iniciativa de Ley cuya emisión se plantea, la obligación por parte de la SHCP de elaborar el documento denominado Renuncias Recaudatorias, y que dicho documento deberá contener los montos estimados que el erario federal dejará de percibir para el ejercicio fiscal de 2023.

Asimismo, en relación a la elaboración del Reporte de Donatarias Autorizadas, previsto en el artículo 26, apartados B y C de la Ley propuesta, estas Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo en que la información de los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de los directivos análogos, se debe obtener de los datos reportados, en la página de Internet del SAT en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas.

En otro orden de ideas, esta Comisiones Unidas estimamos procedente, al igual que la Colegisladora, continuar en el artículo 27 de la Ley cuya expedición se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, con la obligación de incluir en la exposición de motivos de toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquellas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, el impacto recaudatorio de cada una de las medidas que se propongan, y que en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

VIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, concordamos con la Cámara de Diputados en disponer en el artículo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que la entrada en vigor de dicha Ley sea el 1 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Igualmente, estas Comisiones Legislativas coincidimos en aprobar en el artículo Segundo Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración de esta Soberanía, las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que efectúe el Titular del Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional.

Asimismo, estas Comisiones Unidas estimamos procedente prever en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que cuando se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o, en su caso, las existentes desaparezcan, se entenderá que la estimación de ingresos para éstas en la Ley propuesta, corresponderán a las dependencias y entidades de las cuales las denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de las que desaparezcan, según corresponda.

Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Cámara de origen en prever en el artículo Cuarto Transitorio que el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el DOF el 20 de noviembre de 2013, continuará destinándose durante el ejercicio fiscal de 2023 en los términos del citado precepto.

VIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, concordamos con la Colegisladora, en dar continuidad en el artículo Quinto Transitorio de la Ley propuesta, a la disposición que señala que las referencias en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones que se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, en la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, se entenderán hechas también al SAT.

Asimismo, las que dictaminamos concordamos con la Cámara de Diputados, en conservar en el artículo Sexto Transitorio de la Ley cuya emisión se plantea al H. Congreso de la Unión, la obligación de la SHCP de reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Además, de que este reporte presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

como del Gobierno Federal y en el caso de estos últimos, se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del FMPEd.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Legislativas estamos de acuerdo con la Cámara de origen en conservar en el artículo Séptimo Transitorio, la disposición en la que se permita a las entidades federativas y municipios concentrar a la TESOFE las disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2023, que no hayan sido devengados y pagados, así como sus respectivos rendimientos financieros, sin que se consideren extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública, y sin que se generen cargas financieras para los mismos, en los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto se suscriban con las entidades federativas. Esto, con el objetivo de seguir apoyando a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero para (i) cumplir con sus obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación; (ii) mejorar su infraestructura y, (iii) hacer frente a desastres naturales.

De igual manera, estas Comisiones Legislativas coincidimos en disponer en el artículo Octavo Transitorio de la Ley propuesta, la obligación a cargo de la SHCP para que a través del SAT, publique estudios sobre la evasión fiscal, considerando que en la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país y extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación o especializadas en la materia.

VIGÉSIMA OCTAVA. Estas Comisiones Parlamentarias coincidimos con la Cámara de Diputados, en mantener en el artículo Noveno Transitorio de la Ley cuya emisión se plantea a esta Soberanía, la disposición que permite al ISSSTE requerir a la SHCP los pagos correspondientes a los adeudos vencidos que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales.

Así también, estas Comisiones que dictaminamos concordamos con la Cámara de Diputados en la facultad que se le otorga al ISSSTE para suscribir con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales, los convenios de regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos, conforme al modelo que sea autorizado por su órgano de gobierno. De la misma forma, estimamos adecuado que el mencionado Instituto pueda aceptar bienes inmuebles como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse en las cuentas individuales de los trabajadores, así como que el plazo máximo para cubrir los pagos derivados de la regularización de los adeudos referidos sea de 20 años.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

VIGÉSIMA NOVENA. Estas Comisiones Unidas, estimamos procedente establecer, en el artículo Décimo Transitorio el cual señala que, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, las unidades administrativas a cargo de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos serán responsables en todo momento de continuar con la obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluso durante su proceso de extinción o terminación.

TRIGÉSIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras, al igual que la Colegisladora, convenimos en la pertinencia de establecer en el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, la obligación a cargo de las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos de realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias concentren trimestralmente en la TESOFE, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado, bajo la naturaleza de aprovechamientos, salvo disposición en contrario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Cámara de Diputados, en facultar en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley propuesta, al IMSS para suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años, con el objetivo de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento. Así mismo, se coincide con la propuesta de prever que las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y a los municipios podrán compensarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Aunado a lo señalado en el párrafo anterior, esta Comisiones Unidas consideran adecuado otorgar continuidad durante el ejercicio fiscal de 2023, a la facultad del IMSS de aceptar como fuente de pago bienes inmuebles, los que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos, así como permitir al IMSS determinar si los bienes referidos son funcionales para el cumplimiento de su objeto, y que los bienes deberán estar libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, así como prever que la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local correspondiente, cubrirá los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no se computarán para el cálculo del importe del pago.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Ahora bien, estas Comisiones Parlamentarias concordamos con la Colegisladora en establecer en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley propuesta que los recursos que obtenga Lotería Nacional y que sean concentrados en la TESOFE, se podrán destinar a programas de asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Titular del Ejecutivo Federal.

Estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Cámara de origen, en establecer el artículo Décimo Cuarto Transitorio en la Ley cuya emisión se propone, la facultad del Instituto de Salud para el Bienestar para instruir a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar a fin de que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la TESOFE el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Estas Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados, en establecer en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley propuesta que, durante el ejercicio fiscal de 2023 y a fin de cumplir lo previsto en el artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la SHCP compensará el reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comuniqué a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar, esto, a fin de mitigar el impacto en las finanzas de las entidades federativas que el reintegro de estos recursos podría generar.

De igual forma, estas Comisiones Unidas estamos de acuerdo con la Cámara de Diputados en establecer en el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley propuesta, que las entidades federativas y municipios que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal de 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la TESOFE a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

De igual modo, se concuerda con la Colegisladora en que, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

TRIGÉSIMA TERCERA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, concordamos con la Cámara de Diputados en precisar en el artículo Décimo Séptimo Transitorio que la obligación de entregar y publicar el estudio de ingreso-gasto establecida en los artículos 24 de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderá por cumplida con la publicación que la SHCP realizó el 4 de marzo de 2022 en su página de Internet.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Legislativas consideramos procedente establecer en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley propuesta, que la información que la SHCP debe publicar y entregar respecto a los montos estimados que el erario federal dejará de percibir en el ejercicio fiscal de 2023 mediante el documento denominado Renuncias Recaudatorias previsto en el apartado A del artículo 26 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, será el correspondiente al documento publicado el 30 de junio de 2022, por lo que se considerará cumplida la obligación a que se refiere dicho precepto para la SHCP.

TRIGÉSIMA CUARTA. Estas Comisiones Dictaminadoras, al igual que la Cámara de Diputados, consideramos oportuno establecer en el artículo Décimo Novenos Transitorio de la Ley propuesta, la medida que permita que las aportaciones federales que reciben las entidades federativas con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, puedan ser destinadas también para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, y que los recursos del Fondo mencionado sean potenciados de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, con el fin de apoyar programas de seguridad pública y nacional.

En ese contexto, estas Comisiones Parlamentarias estamos de acuerdo con la Cámara de origen en establecer en el artículo Vigésimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, que se considerarán como devengados los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que se destinen a la adquisición de armas y municiones, en el ejercicio en que se haga el requerimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, lo anterior, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

TRIGÉSIMA QUINTA. Estas Comisiones Legislativas concordamos con la Colegisladora en prever el artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley propuesta, que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

para el Bienestar, pueda prestar la atención integral gratuita médica y hospitalaria a la población que no cuenta con seguridad social en las entidades federativas, mediante la celebración de convenios de coordinación con éstas, así como contemplar que las entidades federativas transferirán al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos los recursos correspondientes del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En ese mismo orden de ideas, estas Comisiones Parlamentarias coincidimos con la Cámara de origen en prever en el artículo Vigésimo Segundo Transitorio de la Ley cuya emisión se pone a consideración del H. Congreso de la Unión, que el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar pueda recibir directamente de la Secretaría de Salud o del Instituto de Salud para el Bienestar los recursos referidos en los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud, relativos a la atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral, respecto de lo que corresponda a las entidades federativas que hayan celebrado los convenios de coordinación con dicho organismo.

Adicionalmente, se considera procedente disponer que las entidades federativas deberán entregar al organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, los recursos señalados en los artículos 77 bis 13 y 77 bis 14 de la Ley General de Salud, quedando garantizados con las participaciones de las entidades federativas para efectos de lo dispuesto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y, que en los casos en que las entidades federativas hayan celebrado convenios de coordinación con el organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, se realicen las gestiones conducentes para terminar los acuerdos de coordinación celebrados previamente con el Instituto de Salud para el Bienestar en términos de los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud.

Estas Comisiones Legislativas al igual que la Cámara de Diputados, estimamos necesario establecer en el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la Ley cuya expedición se pone a consideración esta Soberanía, que los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán potenciarse o monetizarse respecto de las entidades federativas que celebren los convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objetivo de que los recursos netos obtenidos de esa potenciación se destinen a infraestructura de los servicios de salud.

TRIGÉSIMA SEXTA. Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, estamos de acuerdo con la Cámara de origen en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

prever en el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio de la Ley propuesta, la disposición que permita a las entidades federativas destinar los recursos que reciban por concepto de gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud para cubrir conceptos asociados a servicios personales, a través de la clasificación de esos recursos en el capítulo correspondiente a los servicios personales, lo anterior, con el fin de coadyuvar al fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud en todo el país.

Asimismo, estas Comisiones Dictaminadoras concordamos con la Cámara de Diputados en disponer en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Ley propuesta, que para efectos de lo previsto en el artículo 9o., último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, la SHCP podrá afectar las participaciones de las entidades federativas que incumplan con sus obligaciones de aportar recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos federales sin estructura o instrumentos financieros en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, y entregar dichas participaciones a los vehículos financieros mencionados a fin de garantizar su operación.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Estas Comisiones Legislativas coincidimos con la Cámara de Diputados en establecer en la Ley cuya emisión se pone a consideración de este Congreso de la Unión, un artículo Vigésimo Sexto Transitorio, a fin de que las entidades federativas a que se refiere el Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el DOF el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entreguen a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la SHCP, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del señalado Decreto. Así como precisar que dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2023.

En ese contexto, estas dictaminadoras estamos de acuerdo en que los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, deberán ser concentrados en la TESOFE, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Además, estas Comisiones Unidas concordamos con la Cámara de origen en prever que, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2023, la SHCP podrá convenir, así como entregar a los municipios, por conducto de las entidades federativas que correspondan, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Anteriores, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos del Decreto mencionado, aclarando que en este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del artículo Vigésimo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Por último, se considera oportuno disponer que, para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el SAT y la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2023, se remita a la SHCP la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2022, a fin de que esta dependencia, durante el primer bimestre de 2023, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Por lo anteriormente fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, que suscribimos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Capítulo I De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
06. Bebidas energizantes.	245.4
07. Bebidas saborizadas.	35,555.7



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

08.	Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8
09.	Plaguicidas.	2,050.8
10.	Combustibles fósiles.	4,330.2
03.	Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.9
14.	Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	98,341.9
01.	A la importación.	98,341.9
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	83,927.6
01.	Accesorios de impuestos.	83,927.6
18.	Otros impuestos:	7,676.6
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.6
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	470,845.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	470,845.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social	0.0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

	para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	34.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	34.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	34.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	57,193.0
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	46,184.3
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	386.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,914.5
04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	9,373.7
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	14,298.5
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	62.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,039.9
10.	Secretaría de Cultura.	0.7
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	107.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.1
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	11,008.7
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	11,008.7
01.	Secretaría de Gobernación.	113.6
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	5,903.9
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	301.1
04.	Secretaría de Marina.	272.5
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	650.0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

06.	Secretaría de la Función Pública.	22.6
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	20.8
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	39.1
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,193.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	122.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	122.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,303.0
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.5
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	51.1
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	28.2
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	844.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	83.8
23.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
5.	Productos	6,543.6
51.	Productos:	6,543.6
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	10.8
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o	6,532.8



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:		
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.4
03.	Enajenación de bienes:	2,184.1
01.	Muebles.	2,097.2
02.	Inmuebles.	86.9
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,806.2
05.	Utilidades:	542.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	542.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	173,554.2
61.	Aprovechamientos:	173,554.2
01.	Multas.	2,687.9
02.	Indemnizaciones.	1,427.5
03.	Reintegros:	204.3
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	204.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	110.9
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por	0.0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

	servicios públicos locales prestados por la Federación.	
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0
10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,053.5
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,103.5
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	9.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	174.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de	0.0



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

	las autoridades aduaneras.	
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	166,782.0
	01. Remanente de operación del Banco de México.	0.0
	02. Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
	03. Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
	04. Otros.	166,782.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
	01. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
	02. Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
	03. Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0.0
	01. Recuperaciones de capital:	0.0
	01. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.0
	02. Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
	03. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
	04. Desincorporaciones.	0.0
	05. Otros.	0.0
63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.9
	01. Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.0
	02. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.9



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,225,481.6
	01. Petróleos Mexicanos.	826,492.8
	02. Comisión Federal de Electricidad.	398,988.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
	81. Participaciones.	
	82. Aportaciones.	
	83. Convenios.	
	84. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
	85. Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6
	91. Transferencias y Asignaciones.	0.0
	93. Subsidios y Subvenciones.	0.0
	95. Pensiones y jubilaciones.	0.0
	97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	487,742.6



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

para la Estabilización y el Desarrollo:		
01. Ordinarias.		487,742.6
02. Extraordinarias.		0.0
0. Ingresos Derivados de Financiamientos		1,176,173.8
01. Endeudamiento interno:		1,210,347.0
01. Endeudamiento interno del Gobierno Federal.		1,168,313.9
02. Otros financiamientos:		42,033.1
01. Diferimiento de pagos.		42,033.1
02. Otros.		0.0
02. Endeudamiento externo:		0.0
01. Endeudamiento externo del Gobierno Federal.		0.0
03. Financiamiento Interno.		
04. Déficit de organismos y empresas de control directo.		-34,173.2
05. Déficit de empresas productivas del Estado.		0.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal</i>		1,168,313.9
<i>(0.01.01+0.02.01)</i>		

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2023, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2023, el gasto de inversión del sector público presupuestario aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 455 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Capítulo II De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;

- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y

- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:

A. En materia de estímulos fiscales:

- I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

- III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieran derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI. Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

VIII. Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a julio de 2022, conforme a lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

- a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022.
 - III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 publicados por el Banco de México.
 - IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.
 - V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:
- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 3. Auditar sus estados financieros.
 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.
 3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
 4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
 5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.

6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal.
 - II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
 - III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
 - IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
 - V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.
- B. Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

- I. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II. Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III. Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV. Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V. Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI. Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII. Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII. Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX. Otros ingresos.
 - X. Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI. Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII. Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - XIII. Gastos administrativos.
 - XIV. Gastos operativos.
 - XV. Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.
- El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.
- C. Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2023, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I. Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II. Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuar los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concentren trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente artículo se destinarán conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Décimo Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.

Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:

- I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.

- II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.

En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.

En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.

En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.

Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.

Vigésimo Sexto. Las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2023.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a los municipios, por conducto de las entidades federativas que correspondan, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del presente transitorio.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2023, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2022, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2023, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Los cinco dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy y disponibles en el monitor de sus escaños. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento del Senado, quedan de primera lectura.

25-10-2022

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 65 votos en pro, 44 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de octubre de 2022.

Discusión y votación 25 de octubre de 2022.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 25 de Octubre de 2022**

Uno. Con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

Es todo, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que cada uno de los dictámenes se acompaña de los votos particulares de los siguientes Senadores: Noé Castañón, Damián Zepeda y Luis David Ortiz Salinas, los cuales se desahogarán en el momento procesal oportuno.

El grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta una propuesta de moción suspensiva al proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

La primera lectura de los dictámenes se cumplió en la sesión matutina de este día.

Procederemos a consultar si se omite la lectura de los dictámenes, por lo que solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura de los dos dictámenes.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de los dictámenes que se anunciaron para segunda lectura y discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Ahora, desahogaremos el dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Informo a la Asamblea que para este dictamen se presentaron dos votos particulares, uno del Senador Noé Castañón que ya fue presentado y se reservará para su trámite, si es el caso en el momento procesal oportuno.

Y otro del Senador Luis David Ortiz Salinas, el cual se desahogará en el momento correspondiente.

Conforme al Acuerdo aprobado, se cumplió ya con la presentación de los dictámenes y los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

Pasamos a la discusión en lo general, por lo cual se registrarán únicamente cinco oradores para hablar en contra y cinco oradoras para hablar a favor por el proyecto de Decreto, hasta por cinco minutos cada uno.

Les solicito apegarse al tiempo establecido del Acuerdo.

Hago la consulta con el Senador Luis David Ortiz Salinas si quiere presentar su voto en el Pleno.

Adelante, sonido en el escaño del Senador Luis David Ortiz Salinas.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: (Desde su escaño) Ya lo presenté para ahorrarle tiempo a la Asamblea, nada más que quede registrada mi intervención en los términos que la presenté.

Gracias, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Procedemos a la discusión en lo general.

En uso de la palabra el Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural, para exponer en contra.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Con el permiso de la Presidencia. Gracias, señor Presidente.

Se ha esgrimido que los que hablamos en contra es porque queremos que le vaya mal al gobierno y a México, y creo que esto es una manipulación, un error, es tratar de escabullir una realidad, porque la realidad es que esta administración por razones entendibles o no, no ha tenido capacidad de atinarle a ninguno de los pronósticos de crecimiento que ha propuesto en las Leyes de Ingresos desde que tomó la administración este gobierno.

Nos propusieron que en el 2019 íbamos a crecer al 2 por ciento y crecimos menos .1; que en el 2020 íbamos a crecer 2 por ciento y crecimos, decrecimos 8.5; que en el 2021 íbamos a crecer 4.6 y crecimos 5; que este año 2022 íbamos a crecer 4.1 por ciento y vamos a crecer menos de la mitad.

Si uno suma estos números nos podremos dar cuenta de que en vez de crecer 12 por ciento en estos cuatro años vamos a decrecer 1.6 por ciento, y esta es la realidad, esto no es más que revisar los datos públicos, oficiales de este gobierno con sus propias cifras de la Secretaría de Hacienda.

Otra realidad es que México es uno de los dos países de la OCDE, de los dos únicos países que no ha recuperado el PIB prepandemia, que estamos aún hoy más debajo de lo que estábamos antes de que empezara la pandemia.

Otro dato preocupante es que, hasta ahorita, desde que empezó este gobierno, hoy no hemos alcanzado el PIB que heredó este gobierno de la anterior administración.

Y más preocupante aún es que medido en PIB per cápita, qué quiere decir esto, el valor agregado de la economía dividido entre el número de personas que habitamos este país, que obviamente ha crecido. El PIB per cápita de diciembre del 2018 no se va a alcanzar hasta 2030, ese es el costo de oportunidad, la pérdida de oportunidades que estamos dejando de aprovechar cuando México es un país que lo tiene todo, menos buenos gobiernos que tomen decisiones acertadas para aprovechar los recursos y el potencial enorme que tiene este país.

Hay datos positivos, pero si uno los identifica casi todos los datos positivos provienen de fuera o son heredados, o son productos de órganos autónomos.

Por ejemplo, uno de los logros, pues ha sido precisamente el Banco de México que con su autonomía ha tomado decisiones valientes que no le han gustado a este gobierno, pero que van a tener un costo para poder reprimir el incremento de los precios que viene fuerte y que va a azotar y a golpear la economía de los más pobres, de los que viven de su salario, de su ingreso, ya sea de un empleo formal o informal, porque ese salario, ese ingreso va a perder poder de compra en más de una décima parte, se le va a disminuir respecto a este año.

Mucho de lo que este gobierno ha gozado lo heredó: fondos de estabilización, fideicomisos, reservas, esos fueron apoyos que no son mérito de este gobierno, sino de gobiernos anteriores.

Y otras de las variables positivas que estamos viviendo en México provienen del exterior, me refiero a las remesas que, aunque este gobierno se las quiera acreditar, adjudicar como mérito, pues en realidad son una estrepitosa señal del fracaso de un país que tiene que expulsar a su población para que encuentren oportunidades de vida y de trabajo allá en nuestras fronteras.

Pero también las exportaciones, las exportaciones y el cambio geopolítico que estamos disfrutando en este momento por los conflictos entre las dos principales economías mundiales. Estados Unidos y China presentan para México una terrible, enorme, grandísima oportunidad, y estos son los vientos positivos, pero no los estamos aprovechando, no los estamos aquilatando porque no se está invirtiendo en infraestructura.

Este gobierno es el que menos ha invertido en infraestructura física como proporción del PIB en los últimos 20 años, 2.5 por ciento del PIB, necesitamos crecer, que el sector público invierta el 5 por ciento del PIB, y el sector privado el 20 por ciento del PIB para tener un crecimiento arriba del 4 por ciento.

El sector privado está invirtiendo como el 16 por ciento y el sector público dos y medio, 3 por ciento para el próximo año se pronostica y por eso no vamos a alcanzar el crecimiento, el empleo, el bienestar que estamos necesitando para la mayoría de la población.

La verdad de las cosas es que con este paquete económico que peca de optimismo tendremos una inflación muy superior, más del doble de lo que estiman en los criterios y en la Ley de Ingresos.

Como les decía, estiman que tendremos 3.2 por ciento de inflación al cierre del 2023, cosa que es a todas luces fuera de la realidad, tendremos más inflación, tendremos más deuda, y tendremos mayores tasas de interés, no solo para el gobierno, sino para todos nosotros cuando paguemos nuestras tarjetas de crédito, cuando paguemos nuestras deudas tendremos que pagar una tasa de interés más del doble de lo que veníamos pagando en el pasado.

Por eso, señor Presidente, el Grupo Plural votará en contra y se pronuncia en contra de cómo fue negociado.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senador, por favor.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Y presentado esta Ley de Ingresos.

Es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador César Cravioto Romero, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Resulta que el que llegó de Macuspana, el que no habla inglés, el que no estudió en universidades de otros países, el que habla pausado, además de ser mejor Presidente que los últimos seis, ocho, señor Presidentes de este país, además de ser alguien que respeta los derechos humanos y que ayuda a los más pobres, resultó mejor financiero y mejor administrador de los recursos públicos que los que salieron de Harvard y los que se capacitaron y tuvieron doctorados en temas financieros.

Y los números no mienten, tendremos el próximo año, según estas expectativas, menos de la mitad de la inflación de este año que ha sido un año complejo, tendremos tasa de interés más baja, el tipo de cambio respecto al dólar se mantendrá oscilando los 20 pesos y eso que el precio del petróleo no va a ser el mismo de los últimos meses.

También tendremos un incremento en los ingresos tributarios del 17 por ciento.

Y dentro de este incremento el IVA crecerá a 1 billón 419 mil pesos.

¿Qué significa? Que va a crecer el consumo en este país 17 por ciento.

Y también crecerá el ISR en un 21 por ciento.

¿Qué quiere decir? Que tendremos más empleo y mejores empleos pagados en este país.

Y si vemos el tipo de cambio y lo comparamos con otros países, el peso mexicano respecto al dólar ha tenido un incremento del 1.1 por ciento, mientras que divisas tan poderosas como la libra esterlina ha perdido el 14 por ciento.

El euro ha perdido el 15 por ciento.

El yen japonés ha perdido el 27 por ciento.

Y, si lo comparamos con esos presidentes que ustedes añoran tanto y que dicen que fueron muy buenos, pues resulta que, De la Madrid, en cuatro años, tenía ya una devaluación del 975 por ciento.

Salinas, el 36 por ciento.

Zedillo, ese que están resucitando, el 15 por ciento.

Fox, el 21.

Calderón, el 17.

Peña, el 42 por ciento.

Y el que viene de Macuspana tiene, en cuatro años, un peso super evaluado con más del 3.5 por ciento respecto al dólar.

Y si hablamos de la inflación en la energía del 2018 a la fecha pues resulta que la zona euro ha tenido aumentos en su energía, en costos de la energía, 38 por ciento.

Los países de la OCDE en promedio 30 por ciento.

Estados Unidos, 23 por ciento.

Canadá, 19 por ciento.

Y el país que gobierna, el que no sabe hablar inglés, solo ha aumentado el costo de su energía 8 por ciento.

Y las políticas públicas que se están implementando para que no tengamos mayor inflación, también están funcionando.

Ahora hablemos del salario mínimo con ese pésimo Presidente llamado Calderón entre los aumentos raquíticos al salario mínimo y la inflación, el salario mínimo perdió punto 3 por ciento.

Con Peña Nieto, subió 15 por ciento.

Y con el Presidente López Obrador subió, ha subido un 42 por ciento.

Asimismo, la tasa de informalidad laboral, con Calderón teníamos hasta el 60 por ciento, ha bajado hasta un 51 por ciento con el Presidente López Obrador.

Y todo esto es sin más impuestos, todo esto es sin que haya devolución de impuestos a grandes empresas ni evasión fiscal. Por supuesto tampoco hay ingresos por venta de empresas públicas.

Por supuesto que la gente está pagando sus impuestos porque saben que el dinero se va para programas sociales y para obras públicas, ya no se va a parar a cuentas bancarias en paraísos fiscales y, por eso, hay confianza en este gobierno.

Ustedes dicen que cuando gobernaban eran excelentes administradores, entonces, por qué no les alcanzaba para darles apoyo a los adultos mayores, a los jóvenes, a las personas con discapacidad, por qué no les alcanzaba para hacer trenes, para hacer refinerías, para hacer aeropuertos. Yo les voy a contestar esa pregunta, porque se los robaban y lo derrochaban.

Desde el 2018 ustedes se han parado en esta tribuna a decir que va a ser un desastre el...

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senador, por favor.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Va a ser un desastre la economía del país el próximo año. Eso lo dijeron en el 2018, lo dijeron en el 2019, lo dijeron en el 2020, lo dijeron en el 2021 y ahora lo están diciendo en el 2022.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senador, por favor.

El Senador César Arnulfo Cravioto Romero: Pues ustedes, así como se equivocaron los cuatro años anteriores, se van a equivocar en sus pésimos pronósticos de la economía mexicana, esta economía con un

Presidente que es humanista y que ve en los más necesitados es la mejor economía que hemos tenido en los últimos 50 años de nuestro país.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del PRD, para hablar en contra.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores. Ciudadanas y ciudadanos:

Acabo de escuchar una presentación increíble de todo lo bonito que se ve este gobierno, pero la verdad es que pues algunos tenemos otros datos y vale la pena que los comparemos.

Hoy estamos analizando la Ley de Ingresos que quiere decir, ¿de dónde obtendrá el gobierno dinero para cubrir sus gastos? ¿Cómo está planteando el Presidente su programa de gobierno?

Estoy seguro que la mayoría legislativa procesará con su aplanadora irreflexiva de Morena, PT y Verde, la Ley de Ingresos, tal y como la están planteando, no importa, pero hay que comentar qué es lo que está mal, porque sí hay cosas malas, hay cosas buenas, pero a nosotros la oposición nos toca hablar sobre lo malo.

Esta Ley de Ingresos está sobrestimada, está planteando un crecimiento económico que no es posible, están hablando de un 3 por ciento de crecimiento para el próximo año que sería muy bueno para nuestro país, pero la realidad y las estimaciones de casas serias de estimación están planteando que a lo mucho creceremos el 1.3 por ciento.

Con esto ya empezamos mal en el planteamiento de Ley de Ingresos que están presentando hoy.

Es irresponsable también esta Ley de Ingresos, porque propone un ingreso de 8.3 billones de pesos, ¿de dónde va a salir este dinero de 8.3 billones de pesos? Espero que no sea producto del terrorismo fiscal, porque fíjense que a los más ricos de este país a los cuales no se les había cobrado los impuestos, ya se los cobraron.

Entonces, ¿ahora a quién le van a cobrar impuestos? Pues a la clase media y a las clases populares.

Y, quiero decirles que ni en la mejor época de este gobierno ha logrado recaudar más del 8 por ciento en impuestos aun cobrándoles a los ricos que les debían al gobierno, así que otro dato que lo veo muy errado.

La economía de nuestro país no ha crecido en estos cuatro años, de hecho todavía no llegamos a tener el nivel de producción que teníamos en 2018 y llama la atención que en el 2018 el Presidente solicitó 5.2 billones de pesos, en este 2023 está proponiendo un presupuesto de 8.3 billones de pesos, es un 60 por ciento más de presupuesto, pero con una economía que no ha crecido más en los 4 años de su gobierno, entonces por qué están gastando tanto dinero si no estamos creciendo y los pobres siguen incrementándose en el país, hay más de 3.7 millones de personas pobres en el país, dicen que es motivo de orgullo que el dólar no haya subido de precio, la verdad es que para mí es un motivo de preocupación, porque en México es el único lugar del mundo donde un kilo de cebolla es más caro que un dólar.

Y, quiero informarles que la balanza comercial de México está deficitaria alarmantemente, al mes de agosto, en este año de 2022, traemos un saldo negativo de 38 mil 760 millones de dólares en contra.

Así que está siendo más barato importar que exportar y esto nos va a llevar a una fuga de dinero de nuestra economía que nos va a tener que obligar a que el dólar tenga otro valor.

También es extraño que el gobierno subestime los ingresos en cuanto al barril del petróleo, lo está estimando para el próximo año en 68.7 dólares cuando según los analistas especializados comentan que rondará los 90 dólares el barril.

Sabiendo esto, ¿para qué quieren esos excedentes de libre asignación el Presidente?, pretenden más cash para las próximas elecciones, este excedente de 21.3 dólares por barril, son 37 millones de dólares al mes, mil 118 millones de dólares al mes y al INE le están escamoteando su presupuesto, cuando con este pequeño excedente se puede pagar perfectamente lo que nos cuesta el INE.

Desde nuestro partido pensamos que la propuesta de Ley de Ingresos es irresponsable, porque plantea más y más deuda.

Al solicitar un techo de endeudamiento de hasta 1.2 billones de pesos más. Y siguen insistiendo en que no han pedido un peso prestado.

La verdad es que el país lo recibió el Presidente López Obrador con 10.5 billones de pesos de deuda, estamos en 13 billones de pesos, ha aumentado 2.5 billones. Y con lo que están pidiendo ahora de 1.2 billones, vamos a llegar, cuando menos, a 14 billones de pesos. Es un 35 por ciento más de deuda que lo que teníamos hasta el 2018. Dicen que no, pero ahí están los datos reales.

Y miren, vale la pena comparar, Felipe Calderón pidió tres mil 367 millones de dólares de deuda y lo que López Obrador está pidiendo ahora son tres mil 466 millones de dólares hacia el 2023. Y le falta el 2024, porque están gastando mucho y no hay de dónde va a entrar el dinero. Y con Peña Nieto crecimos al 1.75 por ciento anual y con López Obrador vamos a crecer del 1 al 2 por ciento en el sexenio. No hay crecimiento económico.

Bueno, también están sobreestimando la producción de barril de petróleo, que vamos a producir un millón 870 mil barriles diarios, cuando no hemos logrado esa cantidad en este sexenio, lo más que hemos logrado es un millón 704 mil barriles al día, así que no le veo por dónde vayamos a llegar a ese ingreso con esos barriles de petróleo. No lo existe.

Dicen que no han subido los impuestos como los malvados neoliberales, cierto, no se han subido los impuestos; sin embargo, tampoco han bajado los impuestos y sí están cobrando los altos impuestos de los gobiernos neoliberales, eso sí lo están haciendo y lo están haciendo bien, por cierto. Así que no hay nada de qué estarse vanagloriando con los impuestos.

Compañeras y compañeros Senadores, lo único claro de esta Ley de Ingresos es que al gobierno le urge dinero, ya se acabaron los fondos de estabilización dejados por los gobiernos del pasado, a los que tanto critican; ya desaparecieron los fideicomisos; ya concentran el ejercicio del presupuesto público y nos apenas informarle a los ciudadanos además que ya se gastaron todo el dinero que dejaron los del pasado y no vemos manera en que este país crezca, solo se está aumentando el gasto público y esto nos va a llevar, ya hemos conocido a este tipo de gobiernos, al final se desfonda la economía.

Y además el Sistema de Administración Tributaria sigue mal en sus citas, el terrorismo fiscal contra contribuyentes, así que eso es lo que le espera al pobre México en el futuro, más terrorismo hacia clases medias y clases populares.

Muchas gracias y buenas noches.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Ovidio Salvador Peralta, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: Vamos a iniciar.

Voy a pedirle a los compañeros de la oposición que sean más creativos con los argumentos que utilizan, porque los últimos cuatro años han venido a decir lo mismo, que no se iba a lograr la recaudación.

Hay una historia que, entre los náhuatl, la lechuga, al igual que el búho, eran considerados aves de mal agüero, mensajeros de Mictlantecuhli, Señor del Inframundo. Cuando se le oía chillar, significaba que alguien habría de morir o enfermar, especialmente si lo hacían dos o tres veces sobre el techo de la casa.

Así están nuestros Senadores de oposición, quisieran que le fuera mal a México, pero déjenme decirles que los ingresos se encuentran por encima de lo previsto.

El segundo trimestre del 2022 los ingresos presupuestarios del sector público sumaron tres billones 305 mil 119 millones de pesos, es decir, que es mayor en 159 mil millones de pesos a lo programado en la Ley de Ingresos de la Federación.

Para el 2023 se prevé que México crezca entre 1.2 y 3 por ciento. El crecimiento puntual del 3 por ciento es debido a la base nominal y, con esta base, a las diversas variables y escenarios que se utilizan para estimar el crecimiento. Y por eso se concluye que este porcentaje de crecimiento es viable.

Les aclaro también, si no nos hubieran endeudado como lo hicieron en los últimos sexenios, por ejemplo, como con Felipe Calderón en un 81 por ciento y un 26 por ciento con Peña Nieto, y en ese momento no vimos el rechinar de dientes, como lo dijo el Senador del PAN.

La deuda se encuentra en línea con la vía económica y la política establecida. El crecimiento de la deuda, en relación al porcentaje del Producto Interno Bruto, se mantiene por debajo del 50 por ciento, al estimarse que para 2023 se encuentre en un aproximado del 49.2 por ciento.

Se asombran que vamos a pagar 840 mil millones de pesos por el servicio de la deuda, de la cual déjenme recordarles que solo le corresponde a esta administración el 9 por ciento, el 91 por ciento restante es servicio de la deuda que obtuvimos de administraciones anteriores. México está destinando un 3.6 por ciento del

Producto Interno Bruto a la inversión pública y una quinta parte de esto es lo que se destina al sur. Esto, a efecto de buscar que esta área también crezca de manera igualitaria a las otras zonas del país y con ello buscar un mayor crecimiento de nuestro país.

El peso es una de las mejores monedas, su valor se aprecia respecto al dólar, notando que la moneda mexicana es sólida.

Según el Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la inversión extranjera directa tiene un mayor flujo, de enero a junio del 2022 ésta ascendió a 27 mil 511 millones de dólares, mientras que para el 2021 fue de 18 mil 433 millones de dólares, que significa un 49 por ciento adicional para 2022. Esto quiere decir que los mercados extranjeros tienen confianza en México.

El estímulo de gasolinas se encuentra controlado, para el siguiente año se prevé que sí se cobre el Impuesto Especial de Producción y Servicios a las gasolinas. El precio de la gasolina y el precio del petróleo, como ustedes deben de saber, se encuentran relacionados y ambos suben o bajan.

El costo del subsidio para este año se estima que sea de 396 millones y el ingreso petrolero se encuentra alrededor de 398 mil millones de los excedentes. De acuerdo a eso, quedamos tablas.

Se potenciará también el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y de Distrito Federal y Municipios, para poder utilizar este recurso en la compra de patrullas, armamento y uniformes. Con ello, se reforzarán las instituciones de seguridad civil de las entidades federativas.

Finalmente, el ritmo que llevamos del 2019 al 2023, hemos crecido en la Ley de Ingresos de la Federación un 43 por ciento, al pasar de 5.8 billones de pesos, a 8.29 millones en 2023, sin hacer una reforma fiscal, simplemente eficientando el cobro de impuestos y eliminando el dispendio de los impuestos.

Por eso quiero cerrar con esta frase, hay una imagen que encontré en internet y dice: “Yo amor al rey del cash. ¿Por qué? Porque hay cash para pensiones, para discapacitados, para becas, para salud, para obras, para hospitales, para estadios, para presas, para el Tren Maya, para Sembrando Vida, para aeropuertos, para el Tren Eléctrico y un largo etcétera”.

Esto que estamos haciendo es y será historia, como no se había hecho antes en México.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, Senador Peralta Suárez.

En uso de la palabra el Senador Jorge Carlos Ramírez Marín, del PRI, para hablar en contra.

El Senador Jorge Carlos Ramírez Marín: Decía Antonio Gala, a propósito de los agoreros y los que traen la mala suerte: “*No soy pesimista, soy un optimista, solo que bien informado*”. Esa es la diferencia.

No hay, a lo largo de este debate, una sola explicación para fundar el optimismo.

Escuché con muchísima atención ayer al señor Subsecretario Yorio sobre las tres variantes, que son y que hacen el marco macroeconómico que sostiene el Presupuesto de Ingresos, que es como tendríamos que llamar a la Ley de Ingresos. ¿Cuánto vamos a recaudar?

Y él explicó con mucho detalle, crecimiento: vamos a crecer más y dijo: “Por la guerra en Ucrania”. Bueno, ¿pero la guerra en Ucrania es a favor o en contra de nosotros? “No, es en contra, pero como es más en contra de Europa esto va a ser que Estados Unidos crezca un poco más y eso sí nos beneficia a nosotros”. Esa fue su explicación ayer.

La segunda variante. No hay una sola explicación de cuál es la varita mágica que va a hacer que una inflación que hoy llega prácticamente al 9 por ciento se convierta en 3.3 por ciento. No la hay, no la dio, no explicó de ninguna manera cuál sería el método que vamos a aplicar, qué es lo que va a suceder con los productos en unos cuantos meses, para que lo que hoy es un fenómeno mundial sea una isla de excepción en México.

Y tampoco hubo ninguna explicación a por qué una producción petrolera que ha decaído en más de una década milagrosamente el próximo año va a alcanzar un nivel récord.

Esas son las explicaciones que faltan para fundar el optimismo, si las tuviéramos claro que sería una ley extraordinaria, una Ley de Ingresos Extraordinaria. No lo es porque no contiene estas explicaciones y estamos como aquella canción antigua de Phil Collins, “contra todos los pronósticos”. Contra todos los pronósticos la inflación bajará, contra todos los pronósticos creceremos a 3 por ciento y contra todos los pronósticos vamos a producir petróleo, que no hemos producido en casi 10 años.

¿Puede suceder? Claro que sí. ¿Es deseable que suceda? Pues todos nos sentiríamos felices de que suceda. El problema está en las otras pistas, las de los egresos. ¿Por qué no es posible que creas lo que estás poniendo en la Ley de Ingresos? Porque entonces no estarías contratando el nivel de deuda que estás contratando. El Presupuesto de Egresos se va a componer de dos partes: la primera, 7.1 billones, lo va a integrar el esfuerzo recaudatorio y estas variantes, que no han explicado, fundamentalmente la producción petrolera.

La otra parte es deuda, una deuda que dicen no ha crecido, sin embargo, en 2018 el porcentaje de deuda PIB era 44.5 por ciento, este año va a llegar a 49.2 por ciento. Eso es crecer, no decrecer.

No es un tema de comparación con las otras administraciones, al contrario, centrémonos en cómo vamos a hacer que nuestra economía mejore y esas son las señales que su ausencia es la que preocupa, porque no hay en este presupuesto planteado y en esta Ley de Ingresos en particular, ningún estímulo a los empleadores, ningún estímulo a la micro empresa, ningún estímulo a la mediana empresa, ningún reconocimiento a quienes dan de comer a sus trabajadores, ningún reconocimiento a los que pagan sus propias colegiaturas. Nada de esto se contiene en esta ley, no hay estímulos, ¿cómo vamos a crecer?

Esa es la preocupación que nos debiera ocupar.

Las comparaciones con las administraciones anteriores finalmente terminan siendo más de lo mismo y no es lo que queremos, lo que queremos es que esto cambie. El marco macroeconómico más apegado ¿qué nos va a permitir? Que no haya recortes, porque el problema no es que digamos lo que vamos a hacer o lo que estamos escribiendo hoy y vamos a aprobar hoy si esto no es cierto o si esto no se cumple, no se van a producir esas bondades, no habrá más estadios, no habrá más presas, no habrá más calles en los municipios.

Lo que sí se ve es que continuaremos con las obras públicas que puede tener distintas calificaciones, pero al final de cuentas son obras públicas, pero ahora costeadas por deuda, no lo digo yo, lo dijo Yorio, no puede ser que la deuda se use para otra cosa más que para inversión productiva.

Luego entonces, la inversión productiva del próximo año será costeadada, casi totalmente, por un endeudamiento que no se había producido en los últimos años. Eso es lo que nos debe de preocupar, más allá de cualquier otra consideración política, estrictamente económica.

Necesitamos, concluyo, señor Presidente, que nuestro optimismo esté fundado y no hay que fustigar tanto el pesimismo.

Recuerden, estimados amigos, lo que decía José Saramago: *“Los pesimistas son los que cambian al mundo. Los optimistas están demasiado contentos con lo que hay”*.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Félix Salgado Macedonio, del grupo parlamentario del Partido Morena.

El Senador Félix Salgado Macedonio: Muchas gracias, compañero Presidente. Compañeras y compañeros.

Para no perder el hilo hacer un reconocimiento a nuestros compañeros parlamentarios. Que en la Ley de Ingresos no se contemplan estímulos, fíjense nada más.

Qué mejor estímulo que el joven que no trabajaba y no estudiaba, ahora tenga un empleo.

Qué mejor estímulo que la sierra que estaba abandonada, que nunca un Presidente de la República volteó sus ojos allá, ahora tenga un Programa Sembrando Vida.

Qué mejor estímulo que el adulto mayor que ofreció todos sus años laborales al país, ahora tenga una pensión digna.

Qué mejor estímulo que el joven que era rechazado en las universidades, ahora tenga universidad abierta, pública como la Benito Juárez.

Qué mejor estímulo, esos son los estímulos.

Miren, ustedes como se la pasan aquí en una burbuja están desfasados, discúlpenme, perdieron el pulso del pueblo.

¿Qué piensa el pueblo? Que tenemos al mejor Presidente que hemos tenido en los últimos tiempos en México, lo dice el pueblo.

¿Por qué el pueblo en más del 70 por ciento está apoyando a Andrés Manuel?

¿Por qué Andrés Manuel es considerado como el segundo mejor presidente del mundo?

Ándenle, ¿a poco no lo sabían? Y entonces cómo no está funcionando su política económica y su política fiscal. Por supuesto que está funcionando.

Agoreros de las tormentas, de las tragedias, los entiendo y los comprendo, y así van a estar hasta el 24, deseando que le vaya mal al país. Y cuál va siendo su sorpresa que le va muy bien.

Ustedes dicen una cosa aquí y el pueblo dice otra cosa allá, estamos diametralmente opuestos.

Si al pueblo le preguntas, a ver, decir Andrés Manuel qué, es decir: Tren Maya, refinerías, aeropuerto, pensiones, becas. Podemos decir muchas cosas cuando hablamos de Andrés Manuel.

Ahora vamos a hablar de Peña Nieto, ¿qué se te ocurre?

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Permítame, Senador.

Ruego a la Asamblea deje, permita que el orador haga uso de la palabra. Todas y todos los Senadores han establecido su postura, no he escuchado de parte del orador injurias, como no he escuchado en otros oradores.

Dejemos que concluya para que los siguientes oradores que hablan en contra se puedan expresar en el sentido de equilibrio que busca esta Mesa.

Adelante, Senador.

El Senador Félix Salgado Macedonio: Decir Peña Nieto, Casa Blanca. Rápido, lo que se le ocurre a la cabeza.

Decir Fox, Oceanografía con los Bribiesca.

Decir Calderón, Guardería ABC, el edificio de la Galleta que está ahí en Reforma, la Galleta que costó cerca de 900 millones de pesos, casi el mismo costo que el edificio vecino del Bancomer.

¿Cómo van a presumir a sus gobiernos o a sus gobernantes? ¿Cómo los van a presumir? No hay manera, jóvenes.

Y estoy sospechando que muchos de ustedes, que rebasan los 65 años, están gozando de una pensión de este gobierno.

Miren, ¿por qué el éxito y el crecimiento económico del país y el ahorro?

¿Por qué los expresidentes de la República se llevaban un millón de pesos de pensión al mes?

Ya no hay extensión, ya no hay condonación, como condonaron a sus cuatitos que los sacaban en la tele bien bonitos, pero qué caro le salía al país y ahora están devolviendo los impuestos; ya no OPD, ya no hay ONG, ya no hay fideicomisos.

Hay orden en aduanas, en puertos, hay ahorro, hay una excelente recaudación y se están pagando las deudas y, sobre todo ese Fobaproa.

Decir Zedillo es decir Fobaproa, la deuda privada convertida en deuda pública, billón de millones.

¿Y qué dijeron? Nada, pues estaban felices, estaban gozando de esas glorias.

Miren, el país lo recibió Andrés Manuel, en llamas, en quiebra, enfermo de cáncer y ahora el combate contra la corrupción impuesto por Andrés Manuel es real y va a fondo. Y ahora todo es público y transparente, lo que antes no era.

Entonces, ¿qué les digo? Yo me siento muy orgulloso de mi gran Presidente Andrés Manuel López Obrador. Ustedes no, obviamente, ¿o sí se sienten orgullosos de Andrés Manuel? No.

¿No son mexicanos, no son mexicanas? ¿No tenemos un buen gobierno? Mejor, y Andrés Manuel ha hecho el doble de lo que hicieron los cuatro juntos bribones, corruptos, asesinos.

¿Qué más? Mentirosos y traidores a la patria. Por eso voy a acompañar y voy a votar a favor de esta Ley de Ingresos.

Muchas gracias por su atención.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: La Senadora Minerva Hernández Ramos, del PAN, en uso de la palabra, para hablar en contra.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su venia, señor Presidente.

No voy a insistir en la violación del Reglamento al Senado que denuncié ayer en la Comisión de Hacienda, por no haber distribuido los dictámenes entre los Senadores integrantes con 24 horas de anticipación.

Además, hace poco en este Senado aprobamos que todos los dictámenes elaborados por las comisiones del Senado tendrían que señalar, en su caso, la relación directa o indirecta con alguno de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la ONU, y los dictámenes de la Ley Federal de Derechos y de la Ley de Ingresos no cumplen para nada con esta disposición.

Son solo algunos ejemplos de cómo el Senado incumple con las disposiciones que norman su vida interna, pero, bueno, ahí queda el testimonio.

Duro y dale estuvieron diciendo que tener un crecimiento económico promedio del 2 por ciento era poca cosa, que representaba una señal clara de que el rumbo económico era equivocado.

Duro y dale diciendo que si ellos gobernaban creceríamos cuando menos al 4 por ciento anual.

Duro y dale con la misma cantaleta como decimos en el pueblo, y ahora si bien nos va en este sexenio del “obradorato” será casi la mitad de lo que duro y dale decían que era muy poco, y pues será apenas del 1 por ciento, y eso siendo optimistas.

Los años pasan y las oportunidades de corregir el rumbo se siguen desperdiciando. Los análisis técnicos de instituciones apartidistas, Coneval, Inegi o la Auditoría Superior de la Federación corroboran lo que Diputado y Senadores de Acción Nacional advertimos desde la tribuna del Congreso de la Unión.

El gobierno de López Obrador ha generado más pobreza, menor bienestar económico y mayor desigualdad. Pero eso no importa, diario cada mañana se recicla el discurso utilizado en la campaña y se lanzan promesas cumpliendo con el guion de la politiquería barata y la ambición vulgar porque prometer no empobrece.

Ante tantas promesas de cambio incumplidas y fallidas propongo que hagamos una consulta para que decidamos qué nombre ponerle a este Presidente, porque desde hace mucho dejó de llamarse Andrés Manuel y porque nunca tuvo palabra.

Qué importa que esta Ley de Ingresos esté construida con una expectativa de crecimiento económico de 3 por ciento que no se va a cumplir, o en una plataforma de producción petrolera altísima que tampoco se va a cumplir, al fin de cuentas ¿qué son 70 mil millones de pesos por menores ingresos tributarios o 93 mil millones de pesos menos de ingresos petroleros? pues nada, al fin que estamos en bonanza económica según el señor de Macuspana.

Y lo digo con pleno sarcasmo, estamos tan bien económicamente que tal parece que ni se está proponiendo un endeudamiento interno de 1.2 billones de pesos. Y antes de que quieran hacer maromas numéricas como ayer en la Comisión de Hacienda, les pido se remitan a lo que señalan los documentos oficiales y observen las cosas.

Primero, que para 2023 tendremos el costo financiero de la deuda más elevado en los últimos 27 años.

Y, dos, que el concepto más amplio de deuda pública se incrementó en 3 billones de pesos de 2018 a 2021.

Y concluyo, señor Presidente.

Entre los muchos aspectos que son equivocados en esta Ley de Ingresos uno llama mi atención porque se trata de una verdadera chicanada, pretenden reformar la Ley de Coordinación Fiscal a través de un transitorio 19, decimonoveno de la Ley de Ingresos.

¿Cómo es posible que en una disposición transitoria de una ley que tiene carácter anual, como lo es la Ley de Ingresos, se quiera contravenir y controvertir lo que expresamente señala la Ley de Coordinación Fiscal respecto al destino de los recursos con cargo al Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública?

Nuevamente será la Suprema Corte quien tenga que venir a declarar la inconstitucionalidad de estas aberraciones jurídicas porque tal parece que no sabemos hacer nuestro trabajo.

Parafraseando a Porfirio Muñoz Ledo, “qué manera tan mala de legislar”.

Para Acción Nacional es evidente que debe ser en esta Soberanía donde hagamos los cambios necesarios a la Ley de Ingresos de la Federación para encauzar el rumbo hacia un mejor futuro económico, no hablamos al

vacío, son propuestas con sustento técnico que ponemos sobre la mesa para que en un ejercicio democrático puedan ser analizadas, discutidas y, en su caso, incorporadas.

Lo más fácil para la mayoría parlamentaria será pedir lo mismo de siempre, que las planteemos como reservas en el Pleno para que ustedes las desechen en votación económica.

¿Por qué rehúyen al debate técnico, a la discusión informada o al voto razonado?

La voluntad política de los Senadores de Acción Nacional nunca ha estado en duda, aquí estamos.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra la Senadora Lucy Meza, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

La Senadora Lucy Meza: Muy buenas noches, compañeras y compañero Senadores.

No cabe duda de que la derecha es atrevida, es atrevida y de doble moral porque se les olvida que cuando fueron gobierno en Cámara de Diputados tenían secuestrado el PRI, tenía secuestrada la Comisión de Presupuesto, y el PAN tenía secuestrada la Comisión de Hacienda, y nunca permitieron ni un solo cambio, ni una sola modificación argumentando porque era en beneficio del país.

Yo les digo ahorita, señores, junten sus votos, hoy que nosotros somos mayoría, nosotros decidimos respaldar la propuesta de Ley de Ingresos de nuestro querido Presidente López Obrador, y así lo vamos a sacar, así lo vamos a sacar con esta mayoría porque les duele, les duele que no tienen esa mayoría y que hoy nosotros estamos cumpliendo con los mexicanos, hoy nosotros estamos cumpliendo, Senadora Xóchitl, de verdad.

Entonces que no les duela y no vengan aquí a esta tribuna con esa doble moral a decir: “No aceptamos, no aceptan ningún cambio. No quieren discutir. No nos entregan el dictamen con suficiente tiempo”, cuando durante 30 años lo hicieron así, por favor.

Yo fui Diputada federal de la Comisión de Hacienda, ni una sola modificación nos dejaron meter, entonces no vengan aquí, por favor, con esa doble moral, con ese doble discurso al que están acostumbrados, aquí no, aquí venimos a trabajar y a apoyar a nuestro Presidente.

Ahora sí, mi participación es para hablar a favor de la minuta de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2023.

En primer lugar, quiero reconocer el gran trabajo de mis compañeros presidentes de la Comisión de Hacienda y de Estudios Legislativos, Segunda, los Senadores Ernesto Pérez Astorga y Rafael Espino.

Enhorabuena por esta gran labor.

Quiero comentarles que a casi cuatro años de la llegada de un gobierno que tiene como finalidad lograr un verdadero estado de bienestar, para lo cual ha venido impulsando una intensa agenda que atiende las demandas históricas, como lo son el equilibrio económico general, la justicia social, la lucha frontal contra la pobreza y una redistribución equitativa de la riqueza. Demanda que se convirtieron en acciones concretas como elevar a rango constitucional los programas sociales, insignia de esta administración que dejaron de ser dádivas electorales para ahora ser derechos constitucionales para todas y todos los mexicanos.

Permítame comentarles que este dictamen de Ley de Ingresos refleja la continuidad de un proyecto de nación para la transformación de México cuyos logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y la equidad han sentado las bases para un desarrollo económico incluyente con estabilidad macroeconómica y gobernabilidad.

Sin duda, esta profunda transformación requiere de los recursos necesarios para mantener las políticas públicas que sustentan todos estos cambios, los cuales se definen en la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal.

Para el ejercicio de este año 2023 el dictamen establece que durante este Ejercicio Fiscal del próximo año la Federación recibirá un total de 8 billones 299 mil 647.8 millones de pesos por concepto de ingresos.

Sin duda alguna la estrategia fiscal que desde inicio de esta administración se ha venido llevando a cabo ha dado más frutos de los esperados, con estos resultados hemos sido testigos que este gobierno, encabezado por nuestro querido Presidente Andrés Manuel López Obrador, continúa cumpliendo con su palabra, la política de ingreso que hoy se pone en la mesa mantiene el compromiso de fortalecer los ingresos del sector público, incentivando el dinamismo del empleo, la recuperación del turismo a nivel nacional, así como la no incrementación de los impuestos o tasas que hoy en día prevalecen.

Agradezco del mismo modo al Subsecretario de Hacienda y su equipo técnico por su nítida exposición y las respuestas en la sesión que celebramos el día de ayer en este recinto legislativo de comisiones unidas y en donde, incluso, tuvimos la oportunidad de escuchar su punto de vista sobre el alcance del Paquete Económico 2023. Compañeras y compañeros Senadores, déjenme decirles que son múltiples los beneficios que contiene esta Ley de Ingresos, entre ellos, se mantiene la mayoría de los estímulos fiscales del catálogo actual permitiendo a las y los contribuyentes tener continuidad en los beneficios que tienen en sus operaciones.

En este sentido, se estima que el Producto Interno Bruto registra un crecimiento real que oscile en el rango entre 1.2 por ciento y 3 por ciento, el tipo de cambio se ubica en los 20.6 pesos por dólar, la plataforma de producción de petróleo crudo sea de punto 8 millones de barriles diarios con un precio promedio de barril de 68.7 dólares y que la inflación cierre en el 2023 en 3.2 por ciento.

Con lo anterior se busca que los techos de endeudamiento, el balance público y los recursos que se emplearán el próximo año fiscal se traduzcan en un presupuesto eficaz, eficiente y responsable tal y como se ha ejercido desde el día 1 de esta nueva administración. Asimismo, los ingresos que se calculan para el próximo año son realistas, son viables, esto a pesar de que se vive un entorno mundial extremadamente complejo.

Este gobierno no ha actuado ni actuará irresponsablemente, tampoco dejará deudas mayores e inmanejables como los gobiernos anteriores ya que continuaremos con un nivel estable de deuda pública total con respecto al Producto Interno Bruto.

Debemos reconocer que el Paquete Económico que hoy se plantea se construye bajo el compromiso del gobierno de México de mantener la disciplina y la prudencia política fiscal con apego a los lineamientos de austeridad republicana que han demandado las y los mexicanos. Es menester enfatizar que la presente ley será una poderosa herramienta para el desarrollo nacional que dotará de recursos suficientes para impulsar la dinámica económica y dar certeza a los sectores productivos de este país.

Nuevamente este gobierno sigue demostrando cómo se pueden incrementar los ingresos tributarios sin necesidad de incrementar los impuestos. Algo que durante tantos años y años la oposición nunca pudo lograr. Soy optimista con miras al 2023, esperando que la actividad económica de nuestro país se desempeñe de manera positiva, impulsada por la ejecución de diversas medidas encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo.

Y de inclusión en regiones y sectores de la población históricamente desatendidos. Hoy la "Cuarta Transformación" continúa asumiendo el reto de guiar al país hacia un México más justo para todas y todos los mexicanos, y la materia económica no es la excepción. Es por eso que, desde esta tribuna, el grupo parlamentario de Morena respaldará el presente dictamen porque es responsable y está plenamente soportado en estimaciones adecuadas y bien trabajadas.

Seguiremos trabajando incansablemente por abonar al crecimiento económico incluyente y sostenido de México.

Muchas gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Julen Rementería del Puerto, del PAN, para su participación en contra.

Adelante, señor Coordinador.

El Senador Julen Rementería del Puerto: Con su permiso, señor Presidente. Buenas noches a todas y a todos.

La verdad es que cuando uno escucha pues discursos y discursos e intervenciones tras intervenciones y no escucha un solo argumento por el cual se pueda creer o confiar en lo que dice la Ley de Ingresos y la Ley de Derechos, por cierto, pueda suceder, simplemente no le queda a uno más que dudar porque, además, llevamos cuatro años con ofertas y llevamos los mismos años con cero resultados porque, por un lado aquí, a la izquierda, que solo están a la izquierda en la posición porque están más a la derecha que nada, la verdad de las cosas es que lo que están es hablando de fantasías, de cosas que no existen en el país, de que México va mejor.

¿De qué México hablarán?

Aquí vino a decir un Senador de Guerrero: "No, es que el pueblo reconoce y que los estímulos".

Estamos hablando del paquete económico y vino a hablar de puro programa social, los estímulos a los programas sociales, qué bueno, por cierto, aquí los aprobamos todos y en todos los casos votamos para que

podieran declararse a nivel constitucional ya no puedan ser reducidos nunca más y eso los Senadores del PAN lo apoyamos.

Pero llama la atención que de repente cuando se habla de crecimiento, de crecimiento ya no vamos a hablar, esa persona a quien tanto idolatran por allá, a quien todos dicen estar, el Presidente, dice: "No, ya no vamos a hablar de crecimiento, ya no vamos a hablar del PIB, ahora vamos a hablar de bienestar".

¿Y cómo va a hablar de bienestar? Cualquiera que entienda, incluso de derecho, lo podían decir, aficionados, por cierto, de economía, ¿cómo vas a sostener una economía si no hay crecimiento y tus gastos siguen creciendo porque ahí está?, cada año el gasto sigue creciendo.

Entonces si no hay mayor crecimiento de la economía, ¿cómo la vas a pagar? Ah, ya vimos cómo, con un billón 200 mil billones, así es como se va a financiar el desequilibrio. Lo que hay es muy fácil para entenderlo, por si alguien no lo entiende, están gastando más de lo que tienen y por eso la deuda, pero además lo están gastando mal, porque dijeron: "Bueno van bien en la economía". No es cierto, ahí se dijo este sexenio completo si bien nos va saldrá empatados, o sea, no habrá, será un sexenio perdido en materia económica.

En salud, bueno, pues ahí está el desastre que fue el manejo de la pandemia, acabaron con el Seguro Popular, pusieron el Insabi y también lo acabaron, ahora bien con el IMSS-Bienestar seguramente van a tronar al IMSS-Bienestar, lo hablaremos dentro de un año, dentro de dos y ojalá me equivoque, porque como aquí lo dijeron, no le deseamos el mal a nadie, nunca, nunca, porque somos mexicanos, nuestras familias aquí viven y esperamos que se siga conservando este país y que pueda mejorar, pero los hechos ahí están y son irrefutables, no se puede decir que tampoco vamos bien.

Infraestructura, hay cuatro proyectos en todo el país: el Tren Maya, el Transístmico, la refinería y alguno más por ahí no hay más, vean cuáles son los números, tanto que les gusta comparar, ¿cuánto invertían en infraestructura?, y si no lo saben, búsqüenlo, ¿cuánto invertían en infraestructura en los sexenios anteriores, en éste y en el anterior a éste?, y se darán cuenta que si lo traemos a pesos actuales es una miseria lo que están invirtiendo ustedes en infraestructura, una miseria, eso sí, ¿qué tal en gastar cosas?, ¿qué tal en la opacidad, porque si hablamos de transparencia que tanto presumen, pues yo diría es tan transparente, pero tan, tan transparente este gobierno que ni se ve ni se siente, porque no hace absolutamente nada, nada por la población ni por los pobres ni por nadie en este país, lo único que hace es un manejo inercial, por cierto de lo mal que se hacen las cosas en este país, lo ha venido a incrementar, lo ha venido a hacer mayor, no hay forma de defenderlo.

Yo realmente cuando dicen, bueno es que van a defender el paquete, ¿cómo le harán? Pues ya vi, se ponen, compran de esa, una lata grande de baba de caracol se lo untan así, que todo se les resbale, porque a final de cuentas, lo que les digas se les patina, como si no existiera los argumentos en contra de lo que están diciendo y los argumentos no, la realidad es que los está desnudando, porque este gobierno va a pasar a la historia como el peor gobierno que ha tenido México en décadas, como el más opaco o el más corrupto en décadas, aunque les duela es como va a pasar y en esta Ley de Ingresos es un acto verdaderamente irresponsable de endeudamiento del país y ahí están los números, no me los invento, son datos oficiales, ya se les dijo aquí, sin embargo, vienen a presumir que todo está bien, que arriba Obrador y que estoy con él.

La verdad es que qué bueno que estén con él, pero hay que reconocer que como Presidente y que como gobierno que, por cierto, es un gobierno que desprecia a las instituciones, este régimen desprecia a las instituciones porque las ha venido destruyendo todas, todas las que ha podido, ahora quiere ir por el INE, pero no se lo vamos a permitir, ahí se encontrarán con los votos necesarios para impedir que eso prospere, porque lo único que quieren es destruir y seguir acumulando poder y sí, volviendo a una sociedad igualitaria, cada día más pobre todos.

Eso es lo que han hecho, ah, sí, porque multiplicar sí a los pobres en este país casi los ha duplicado, casi los ha duplicado, hay millones de personas de familia en condiciones de pobreza extrema más de las que había en 2018, chequen los datos, los oficiales, los del gobierno que tanto les gusta checar y comparar, cuántos había antes y cuántos hay ahora, eso es un buen resultado, no hay por dónde, no hay cómo defenderlos.

Yo lamento mucho que no puedan venir a expresarse como realmente sienten, como la gente en realidad lo ve ahí en la calle, lo que estamos es ante un gobierno fallido en materia económica, en seguridad ni se diga, en salud es una desgracia, en infraestructura no existe, cómo lo vienen a defender, estaríamos hablando de otro país o de otras condiciones diferente, es lamentable que no tengan el labor civil para decir nos equivocamos y aprovechemos para corregir en esto que es el instrumento de política de pública en materia económica más importante que puede tener un país hacer las cosas como se deben de hacer de manera responsable, analizando y proponiendo cosas y no solamente obedeciendo, como lo hacen todos los que están aquí a mi izquierda, por cierto.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador José Ramón Enríquez Herrera, del grupo parlamentario del Partido Morena, para hablar a favor.

El Senador José Ramón Enríquez Herrera: Muchas gracias, querido Presidente. Buenas noches a todos, a todas.

Los saludo con mucho afecto y cariño, distinguidas Senadoras, estimados Senadores.

Esta noche con seguridad vamos a aprobar una Ley de Ingresos por un monto de 8.3 billones de pesos, de los cuales 5.5 billones serán destinados, sí, al gasto social y al desarrollo económico, lo que significa una captación de ingresos del 11.5 por ciento más en términos reales respecto al año anterior.

Y con seriedad esta propuesta de Ley de Ingresos es objetiva, es responsable y no podemos con una mano rechazar la Ley de Ingresos y con otra mano gobernadores y presidentes municipales allá en la Cámara de Diputados pedir más presupuesto.

Se acabaron las condonaciones, en cuatro años ha subido el salario mínimo un 42 por ciento. Sí, se requieren en este país buenos gobiernos, con capacidad de respuesta, buenas políticas públicas y, sobre todo, atender la desigualdad y la pobreza, y, por supuesto, también un gobierno con rostro humano.

Cabe destacar que, gracias al combate a la corrupción y la eficiente recaudación fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podemos contar con mayores recursos para este 2023.

Hoy, más que nunca, se requieren recursos al lado de las buenas políticas públicas para los buenos gobiernos de los tres órganos de gobierno, no solamente del gobierno federal.

Es importante que la ciudadanía esté enterada que esta mayor recaudación fiscal se traducirá en una mayor distribución de recursos que, a través de los programas sociales, que hoy son derechos sociales, porque es cierto, como lo han dicho, aquí en el Senado se pudo votar para elevarlo a rango constitucional con la mayoría de los votos, 91 votos a favor y solamente un voto en contra.

Pensión de los Adultos Mayores, sí, es necesario decirlo, ampliará su cobertura y se espera tenga un aumento del 25 por ciento para el 2023.

Y esa es la aprobación del día de hoy, no solamente es el aspecto económico para los adultos mayores, va más allá, su dignidad y, por supuesto, el reconocimiento a toda una vida. Y aumentará el consumo interno y por supuesto el mercado interno.

Jóvenes Construyendo el Futuro, que es un programa que vincula a los jóvenes con el mercado laboral, no únicamente del sector público y privado, sino también del sector social.

Pensiones para las personas con discapacidad, un grupo vulnerable de nuestra sociedad que requiere mayor atención. Y eso tendrá respuesta en la Ley de Ingresos que vamos a aprobar.

No solamente es el debate, no solamente son los números en la votación, las becas para estudiantes de todos los niveles, desde educación básica hasta posgrado.

Programas como Sembrando Vida, Fertilizantes y Producción para el Bienestar, que en su conjunto resultan fundamentales para garantizar la ruta precisamente de la autosuficiencia alimentaria en nuestro país.

El gobierno de la "Cuarta Transformación" se ha caracterizado por tener un amplio y profundo sentido de responsabilidad social, es por ello que además de contar con mayores recursos para la política social, es importante comunicarlo a cada uno de los ciudadanos de este país con este proyecto de gran visión que no habrá más impuestos, no nuevos impuestos.

Este cuarto año de gobierno ha quedado demostrado que ha sido responsable el gobierno en las finanzas públicas. Por ello, al no tener nuevos impuestos, se espera que con esta medida se promueva una mayor inversión.

Y quiero decirles y rescatar que en el 2018 México en el ranking mundial era el país que recibía en el número 14 el mayor número de inversiones; hoy, en el 2022 es el número nueve.

Le dará certidumbre, sí, a las MiPymes, para que puedan planear y ampliar, expandirse, lo cual se va a traducir en mayores empleos, ingreso, consumo y crecimiento económico.

Las MiPymes, como ustedes saben, representan el 73 por ciento de los empleos y el 52 por ciento del Producto Interno Bruto.

También es importante que la ciudadanía tenga presente que la recaudación de impuestos fue eficiente, bajo el complejo contexto de una economía nacional y mundial afectada por el COVID-19.

Bajo este panorama, es de mi agrado comunicarles que las expectativas, sí, principales variables económicas, son muy prudentes en esta Ley de Ingresos, y se espera que para el próximo año se reduzca la inflación, tengamos un tipo de cambio estable por dólar americano y un crecimiento de la economía de un 3 por ciento.

Hagamos posible que en este momento este paquete presentado ante ustedes nos permita precisamente transitar con mejores condiciones y mejor visión, y sobre todo con rostro humano para el 2023.

Sí, por el bien de todos, sí, primero los pobres.

México, te quiero con mayores y mejores oportunidades para todas y todos.

México, te quiero con una economía creciente y robusta.

México, te quiero feliz.

Es cuanto.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Enríquez Herrera.

Le informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos.

Solicito a la Secretaría dé cuenta de ello a la Asamblea.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Propuesta de modificación de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

Del Senador Damián Zepeda Vidales, artículo 1, tres propuestas; artículo 2, dos propuestas; artículo 16, dos propuestas; adición de un Transitorio Vigésimoséptimo, dos propuestas, y adición de un Transitorio Vigésimoctavo y Vigésimonoveno.

Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, artículo 16.

Senador Clemente Castañeda, considerando segundo, artículos 2o. y 12.

Senador Navor Alberto Rojas Mancera, artículo 8.

Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, artículos 2o.y 16.

Senador Manuel Añorve Baños, artículo 1o.

Senadora Kenia López Rabadán, artículo 1o.y 2o., y denominación del Capítulo tercero; artículo 16.

Senadora Verónica Delgadillo García, artículo 2o., 11 y 16.

Senador Gustavo Madero Muñoz, Artículo Decimotercero Transitorio.

Senador Daniel Gutiérrez Castorena, artículo 15.

Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, artículo 1o.y 16; Artículo Decimocuarto Transitorio.

Senador Sergio Pérez Flores, artículo 15.

Senador Ángel García Yáñez, artículo 16, tres propuestas.

Senadora Estrella Rojas Loreto, artículo 16, dos propuestas.

Senadora Lucía Trasviña, artículo 2o.

Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón, artículo 16, dos propuestas.

Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, artículo 8.

Senador José Alfredo Botello Montes, artículo 16, adición de un Vigésimoséptimo Transitorio.

Senadora Verónica Camino Farjat, artículo 8.

Senadora Minerva Hernández Ramos, artículo 16, Artículo Decimonoveno Transitorio.

Senador Ismael García Cabeza de Vaca, artículo 1o., dos propuestas; artículos 2o., artículo 16, ocho propuestas. Suprimir Transitorio Vigésimoprimer y Vigésimosegundo y Vigésimotercero. Adicionar un Transitorio Vigésimoséptimo, cuatro propuestas. Suprimir Decimocuarto Transitorio.

Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, artículo 16.

Senador José Erandi Bermúdez Méndez, artículos 1o., 2o. y la eliminación del capítulo tercero. Artículo 16, cinco propuestas.

Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, adición de un nuevo Vigésimosexto Transitorio.

Senador Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, artículo 16.

Senadora Gina Andrea Cruz, artículo 2o. Adición de un Artículo Vigésimoséptimo Transitorio, dos propuestas.

Senadora Citlalli Hernández Mora, artículo 2o.

Senadora Martha Lucía Micher Camarena, incorporación de lenguaje incluyente.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Pregunto si alguien desea hacer alguna reserva de los artículos.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto en lo general y los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y de los artículos no reservados.

VOTACIÓN

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto. Está abierto el sistema.

Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 111 votos, en pro 65 votos y en contra 44 votos y 2 abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Vamos a proceder a la discusión en lo particular. Les recuerdo que el Acuerdo aprobado procede a la participación hasta por tres minutos, si presentan más de una propuesta tendrán un tiempo de hasta cinco minutos.

Solicito a la Secretaría dé cuenta de la propuesta de modificación con base en la reserva que presenta el Senador Damián Zepeda Vidales del artículo 1o., artículo 2o., artículo 16, adición de un Transitorio Vigésimoséptimo y adición de Transitorios Vigésimooctavo y Vigésimonoveno.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Pido a la Secretaría proceda y consulte.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, para presentar una reserva al artículo 16, hasta por tres minutos.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Clemente Castañeda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano para presentar la reserva al considerando segundo, artículos 2o. y 12 de la mencionada disposición.

Adelante, señor Senador. Sonido en el escaño del Senador Clemente.

El Senador Clemente Castañeda Hoeflich: (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Solo para solicitarle que se registre la reserva en el Diario de los Debates.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Castañeda Hoeflich.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Navor Alberto Rojas Mancera, pide que la Secretaría consulte a la Asamblea.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado, del grupo parlamentario del PT, para presentar su reserva a los artículos 2o. y 16 de la citada disposición.

Adelante, Senadora.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Bueno, hablando del tema del robo que les hacen a las familias en Aguascalientes, subo a esta tribuna para reservarme los artículos 2o. y 16 de la minuta que contiene la Ley de Ingresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo los siguientes argumentos, los cuales solicito, señor Presidente, que se voten mis reservas en tablero, que se abra la votación al tablero y que se queden asentadas en el Diario de Debates.

Quiero dejar evidencia de que no respaldo la autorización de endeudamiento interno de un billón 170 mil millones de pesos, la minuta en mención en cuanto a estímulos y exenciones fiscales. En primer lugar, no respaldo el endeudamiento porque es la solicitud de deuda más grande en los últimos 20 años, desde la Ley de Ingresos del 2004, no se había visto un endeudamiento de esta magnitud y no lo respaldo, no por el simple hecho de no querer apoyar, sino porque no sabemos qué se va a hacer con este recurso.

Yo esperarí que se nos transparentara, se nos dijera a dónde va a ir este recurso, este dinero y es que lo malo no es que los países se endeuden, si no que este dinero no lo sepan administrar o invertir. Después vamos a caer en el círculo vicioso de las malas finanzas, que para tapar una deuda solicitamos otra más grande. Yo solo solicitaría a la Secretaría de Hacienda que nos pudieran desglosar, de forma detallada, en qué se va a invertir dicha cantidad de dinero.

Por otra parte, la estimación del crecimiento del PIB se puede superar con algunos estímulos fiscales, que es lo que propongo. Es evidente que estamos enfrentando, a nivel internacional en materia económica, la alta inflación que ha encarecido bastante el poder adquisitivo de las familias mexicanas; el crecimiento económico tampoco ha sido el deseado, parece que no nos hemos recuperado al 100 por ciento de los estragos en el mercado que dejó la pandemia, por lo que necesitamos estar a la altura de las circunstancias, reactivar la economía, otorgar mayores estímulos fiscales.

Requerimos un crecimiento económico de manera urgente y eficiente, y en esta Ley de Ingresos que se nos propone debe tener estos elementos. Siempre estaré a favor de apoyar al Presidente, pero también yo quiero estímulos fiscales para las familias de México y de Aguascalientes. Por eso mis reservas y propuestas, específicamente, son al artículo 16 de la minuta en cuestión para que se adicionen las fracciones IX, X, XI, XII y XIII para otorgar un estímulo fiscal en cuanto a ISR a los contribuyentes que contraten personas que padezcan alguna discapacidad motriz y a quien contrate a personas adultas mayores.

Un estímulo fiscal de ISR a quienes inviertan y apoyen en la producción cinematográfica nacional o teatral.

Y otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes, de ISR, que efectúen proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

Esta es mi reserva, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Márquez Alvarado.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

El Senador Manuel Añorve... Perdón.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Le pedí tablero.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Sí, me pidió tablero, pero no le acompañaron cinco Senadores, por eso no lo otorgue. Disculpe, Senadora.

El Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del PRI solicita a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por él al artículo 1o.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Kenia López Rabadán, del grupo parlamentario del PAN solicita que su reserva al artículo 1o. y 2o., y denominación del Capítulo III y el artículo 16 sea consultado a la Asamblea por esta Secretaría.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Verónica Delgadillo García, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, solicita que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva a los artículos 2o., 11 y 16 de esta disposición.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si las proposiciones de la Senadora Verónica Delgadillo, artículo 2, 11 y 16 se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural, para presentar su reserva al artículo Decimotercero Transitorio del proyecto de la Ley de Ingresos.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros Senadores:

La Ley de Ingresos de la Federación, la LIF, es el instrumento que permite al gobierno de la República definir las fuentes de los recursos con los que contará el Estado y de esta forma ordenar el gasto para el año de ejercicio correspondiente.

La importancia social de la Ley de Ingresos está en una íntima relación entre las contribuciones que cada habitante del territorio nacional aporta al gasto público y en cómo ese gasto se traduce en acciones y en beneficios de la colectividad.

Así a nosotros nos corresponde revisar y analizar la propuesta del Ejecutivo para procurar los fondos públicos que tengan el mejor destino para contribuir las necesidades más apremiantes.

En la Ley de Ingresos actual vigente se señala que los recursos que se obtienen de la Lotería Nacional se puedan destinar a la asistencia pública y social y para prestar los servicios de salud de la población; sin embargo, la propuesta enviada por el Ejecutivo y aprobada por la Cámara de Senadores modifica esta disposición en el artículo decimotercero para que los recursos que obtenga la Lotería Nacional, aproximadamente 542 millones de pesos, se concentren en la Tesorería de la Federación y se puedan destinar a los programas de asistencia pública o a los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo.

Es decir, que el Ejecutivo va a proponer que los recursos que obtengan de la Lotería sean destinados para cubrir el gasto de los programas que considere, lo cual significa que podrán destinarlos a cubrir el gasto donde discrecionalmente decida el Presidente de la República.

Esto evidencia la falta de recursos, evidencia la falta de margen de maniobra de este gobierno, y esto evidencia también la necesidad de bolsear hasta la Lotería Nacional para completarle el chivo al Presidente.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Coneval, ha señalado que a nivel nacional se observó un aumento en los últimos años, del 18 al 20, en la carencia de acceso a los servicios de salud al pasar del 16 al 28 por ciento de carencia de acceso a los servicios de la población que representa un aumento de 20 a 35 billones en este periodo.

Lo anterior significa que en dos años hubo un aumento de 15 millones de personas que no estuvieron afiliadas, inscritas o tuvieron derecho a recibir servicio de salud en alguna institución pública o privada.

Los resultados de la medición multidimensional de la pobreza, el Coneval, indica que en el 2020 el aumento en el porcentaje de la población sin acceso a los servicios de salud se dio principalmente en la población de menores ingresos...

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador.

El Senador Gustavo Madero Muñoz: Por eso propongo suprimir el Artículo Decimotercero Transitorio, la porción que a la letra dice: “así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo”, para quedar sin esa fracción.

Es cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las proposiciones del Senador Gustavo Madero Muñoz, del Artículo Decimotercero Transitorio. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador Daniel Gutiérrez Castorena, para presentar la reserva al artículo 15 del proyecto de Ley de Ingresos, hasta por tres minutos.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy en el Senado de la República tenemos la responsabilidad de dotar al gobierno federal de dos instrumentos jurídicos que le permitirán afrontar sus requerimientos económicos funcionales, pero, sobre todo, que serán las herramientas presupuestales con que se podrá financiar el desarrollo nacional tanto por lo que respecta a infraestructura como a programas sociales.

Mediante la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 y las adiciones y reformas a la Ley Federal de Derechos, la nación podrá contar con los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de las instituciones, para la inversión física en infraestructura que requiere el país y, sobre todo, para garantizar la vigencia de los programas sociales que se entregan directamente a la población, tales como el apoyo de los adultos mayores y a discapacitados.

La entrega de becas a estudiantes pobres y el apoyo para el Bienestar de las niñas y niños, hijos de madres trabajadoras.

Los programas Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrando Vida, Tandas para el Bienestar, Producción para el Bienestar, Crédito Ganadero a la Palabra, entre otros.

No está de más reconocer, compañeras y compañeros Senadores, que la vigencia de los programas sociales, puestos en marcha por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, tiene una connotación estratégica para el bienestar general de la nación, toda vez que con ello se cumplen las exigencias mínimas de la justicia distributiva, se abona a la equidad de entre todos los mexicanos y se avanza hacia una sociedad más justa e igualitaria que son los requisitos indispensables para la reconstrucción del tejido social y la obtención de una paz auténtica y perdurable.

Una sociedad profundamente injusta y desigual, clasista, racista y de privilegios para unos cuantos, a costa de la pobreza de la mayoría, como la que se afaná en construir el modelo neoliberal porfirista, solo puede conducir a la violencia.

La historia de México nos muestra terribles ejemplos que estábamos a punto de repetir.

Con los programas sociales de la “Cuarta Transformación” poco a poco estamos recuperando la paz a través del derecho a una vida digna de cada uno de los mexicanos.

Como en su momento lo mencionó el Secretario de Hacienda, el Paquete Económico 2023 resulta equilibrado, responsable y realista.

En los dos dictámenes sobre el Paquete Económico que hoy se discuten se mantiene el compromiso del Presidente de la República de no proponer nuevos impuestos, solamente se actualizan tasas, tarifas y cuotas en la medida en que el índice inflacionario y el entorno económico lo hace necesario garantizándose la viabilidad, la planta productiva y el flujo de inversión para los nuevos proyectos empresariales y la estabilidad en la planta productiva.

Con tales ajustes la Secretaría de Hacienda estima, para el Ejercicio 2023, ingresos presupuestarios de 7.1 billones de pesos, 9.9 por ciento más en términos reales que lo aprobado por el Ejercicio 2022.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: La buena conducción, voy a terminar, presupuestal y financiera del país está dando frutos, la paridad cambiaria muestra un peso fuerte ante los embates del exterior, la inflación da avisos de estar bajo control y aún iniciar a la baja la deuda pública que demandó en el Ejercicio actual del 51 por ciento del PIB se prevé que para el 23 sea de 48.9 por ciento.

No hay desabasto de alimentos, el empleo formal está al alza.

Se ha ampliado la base de la seguridad social.

El Estado mexicano recibe los impuestos y derechos de las leyes fiscales determinan sin condonaciones ni privilegios de ninguna especie, pero, sobre todo, hemos desterrado el Estado corrupto de los altos sueldos a funcionarios y de las obras públicas realizadas no para servir, sino para cobrar moches.

El país ahora sabe que de los 7.1 billones de pesos que se estima recaudar para el Ejercicio 2023 no irán al bolsillo de los políticos, sino que regresarán al pueblo en buen servicio público, en obras socialmente útiles a precios reales y en programas sociales que harán posible el bienestar general.

El Estado mexicano se está fortaleciendo para servir al pueblo, se ha quedado atrás un gobierno débil, insuficiente para contener la voracidad de los peses gordos.

México va por el camino del desarrollo compartido para todas las regiones y para cada uno de los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Gutiérrez Castorena.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la proposición del Senador Daniel Gutiérrez, del artículo 15. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, para hacer reserva al artículos 1o. y 16, y al Artículo Decimocuarto Transitorio.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, señor Presidente. Muy buenas noches.

La verdad es que es triste la convicción con la que o mienten o ignoran las condiciones económicas de México y el mundo.

Pero lo más grave me parece que es la perversión con la forma en cómo dicen que van a recaudar los recursos para el Ejercicio 2023.

Y les pongo algunos ejemplos.

Por un lado, hablan de una deuda que, como lo hemos visto ya en el Ejercicio del Presupuesto en el gobierno federal, no es precisamente para generar desarrollo. Y, lo peor aún, por qué contratar deuda, qué acaso no nos prometieron que con el litio iban a pagar la deuda externa y hasta les iba a sobrar dinero.

¿Dónde quedaron las promesas?

Segundo. Calculan los ingresos estimando un 3 por ciento de crecimiento. En verdad, en verdad creen que están las condiciones para crecer el 3 por ciento.

¿Quién les miente, quién los convence tan fácil? Cuando todas las mediciones y los pronósticos hablan de que si bien nos va habremos de crecer un 1.2 por ciento.

Tercero. Pretenden seguir desfalcando a la salud, ¿es en serio? Dejen ya en paz al Fondo de Salud para el Bienestar. Ya dejen los recursos para los gastos catastróficos de salud.

Porque ahora, en un transitorio, dicen que el remanente del patrimonio del fideicomiso de salud pasará a la Tesofe, a la Tesorería de la Federación. Y fíjense la perversión porque si vemos cómo está el ejercicio del Fondo de Salud para el Bienestar, esta es la perversión.

Los remanentes que quieren que se vaya a la Tesofe es justo cuando se acumula el recurso y dicen pues que en palabras más, palabras menos, se puede interpretar como un subejercicio o un remanente del patrimonio que excede al recurso que se le asignó en el 2020, nada más que el problema y la perversión es que los fondos no los ejercen, aquí está desde el 2012 hasta el 2021 como en los últimos dos años disminuyó el ejercicio del Fondo de Salud para el Bienestar, y si no saben, si no les han explicado a qué se refiere este Fondo, pues bien, en la propia Ley General de Salud es a la que hacen mención en el decimocuarto transitorio, está la distribución del recurso, está indicado el porcentaje que va para atender las enfermedades de alto costo.

Sí, para atender el cáncer y que no digan que no hay quimios y que los niños no pueden recibir su tratamiento por falta de presupuesto y que tampoco digan que los hospitales se inundan, se les cae con una lluvia, porque no les meten infraestructura y calidad, y que no nos digan que no hay recursos para contratar médicos y ojalá hayan escuchado al doctor, el día de hoy a nuestro galardonado cuando les pide a los legisladores que sean portavoces con el Presidente para que contraten médicos cubanos.

Dónde está la previsión de cómo pretenden entonces recaudar este dinero, no ejerciendo el presupuesto, no transparentando el gasto, no comprando medicinas, no distribuyendo, porque además reconocido por el propio titular de Birmex, no saben cómo distribuir los medicamentos.

Dejen en paz al Fondo de Salud para el Bienestar. En noviembre del 2019 igual en un transitorio sí, Morena aprobó que 40 mil millones se fueran para crear el Insabi.

Hoy, ¿díganme qué es el Insabi? Un organismo que no funcionó y esos 40 mil millones se fueron a la basura. En abril del 2020, anuncian 40 mil millones para la pandemia, una pandemia que fue una catástrofe.

Septiembre del 2020, 2 mil millones para comprar boletos para la rifa del avión porque iba a ir para salud, y después nos dice la Auditoría Superior de la Federación que la rifa no favoreció al sistema de salud.

2021 en la Ley de Ingresos, 33 mil millones que le quitan al Fondo de Salud para el Bienestar.

Dejen de estar desfalcando la salud, dejen de estarle quitando los recursos al Fondo de Salud para el Bienestar.

Finalmente, si quieren ayudar a México, piensen en los jóvenes, piensen en esos jóvenes que realmente quieren trabajar, piensen en esos jóvenes que se esfuerzan por salir adelante, piensen en esa juventud que valora cada peso que gana con el sudor de su frente y con el trabajo. Por eso es que proponemos el estímulo fiscal para quien contrate a los jóvenes de 18 a 29 años.

Recordemos, recordemos lo que nos dijo el doctor Guilebaldo, “tenemos la responsabilidad las y los Senadores, todos los legisladores de ser portavoces del sistema de salud, por un lado, apostar por la formación y apoyar a los internos, a los pasantes, a los residentes con mejores condiciones.

Segunda cosa que nos pidió, contratar a los médicos mexicanos para que no tengamos que pagar del Insabi con recursos de los mexicanos al régimen cubano.

Tercera cosa que nos pidió el galardonado del día de hoy, voltear a ver el sistema de salud de México.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra el Senador Sergio Pérez Flores nos pide que consultemos a la Secretaría, que la Secretaría consulte a esta Asamblea, en votación económica, si se admite su...

Perdón. Permítame, Secretario, permítame.

Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión esta reserva de la Senadora Alejandra Noemí.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva de la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, de los artículos 1o. y 16, y del Artículo Decimocuarto Transitorio. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

El Senador Sergio Pérez Flores, nos pide que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite su reserva.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva del Senador Sergio Pérez Flores, del artículo 15.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de expresarlo levantando la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

En uso de la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del PRI, para presentar su reserva al artículo 16.

El Senador Ángel García Yáñez: Con el permiso de la Presidencia.

El día de hoy discutimos la Ley de Ingresos de la Federación para el año 2023.

En ese sentido, presento tres reservas al artículo 16 del dictamen, con la finalidad de apoyar a tres principales grupos vulnerables de la población mexicana.

En estas reservas propongo que se otorgue un estímulo fiscal a las personas físicas o morales que empleen a jóvenes entre 18 y 29 años que accedan a su primer empleo, madres solteras, embarazadas y mujeres mayores de 50 años de edad y personas con discapacidad.

Por medio de ese estímulo, se propone que se pueda reducir de sus ingresos acumulables para los efectos del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal correspondiente al 50 por ciento del salario pagado.

Creo firmemente que las y los jóvenes no solo son el futuro, sino que el presente; son quienes de manera activa participarán en la generación de planes y políticas públicas, además de ser la base de nuestro país.

Lamentablemente, la juventud enfrenta muchos problemas y uno de ellos es referente a su situación económica.

La juventud ha enfrentado diversas crisis a lo largo de los últimos años y todo indica que la economía seguirá siendo turbulenta e inestable para los próximos años.

Muchos jóvenes enfrentan el gran problema de no encontrar su primer empleo, muchas veces por la famosa inexperiencia.

Muchos jóvenes incluso terminan su carrera universitaria y se encuentran con este mismo problema.

Los empleadores carecen de incentivos para otorgar capacitación que beneficie y dote de la experiencia a la juventud, dificultando en gran manera el acceso al sistema laboral de las y los jóvenes y alargando el tiempo que tomará a cada joven conseguir su primer empleo, adquirir experiencia y mejorar su situación económica.

Por ello, considero que sería favorable otorgar a los empleadores este estímulo fiscal, para beneficiar a los jóvenes que se encuentran en esta situación.

En el mismo marco, debemos considerar a las madres solteras, a las mujeres embarazadas y mujeres mayores de 50 años, que muchas veces son excluidas del sistema laboral por su condición.

Además de ser discriminatorio, agudiza los problemas de desigualdad de género que viven en nuestro país.

Las madres solteras se ven obligadas a tomar empleos con sueldos bajos, colocándolas a ellas y a sus hijos en una situación de vulnerabilidad, haciendo difícil la adquisición de productos y servicios básicos, dificultando su subsistencia y muchas veces llevando a la deserción escolar e incluso al trabajo infantil en sus hijos.

La situación de las mujeres embarazadas no es muy distinta, se ven obligadas a aceptar empleos con sueldos bajos o incluso entrar en el mercado laboral informal, poniendo en riesgo la salud e incluso la vida de ambos.

Para las mujeres mayores de 50 años el panorama es igual de desalentador, muchas veces se ven obligadas a tratar de disminuir, con ayuda de los programas sociales o la ayuda de sus hijos, dificultando el desarrollo de los mismos, además de entrar en una situación muy vulnerable al no poder adquirir productos y servicios normalmente necesarios para su salud.

Finalmente, se debe tomar en cuenta a las personas que tienen alguna discapacidad, este grupo de personas tiene todo el derecho de desarrollarse profesionalmente y tiene toda la dignidad para ser considerados por igual en el mercado laboral.

Para romper con este esquema discriminatorio debemos impulsar diversos proyectos de inclusión y uno muy importante es el proyecto de estímulo económico.

Por ello, veo necesario estimular la economía de los empleadores, para beneficiar a las personas que se encuentran en este grupo vulnerable y romper con este esquema de discriminación.

Compañeras y compañeros Senadores, los exhorto a considerar mi reserva, mirando por el bien del pueblo de México, por el desarrollo de las y los jóvenes, viendo el libre desarrollo y la no discriminación de las personas con discapacidad, por el bienestar de las madres solteras, las mujeres embarazadas y las mujeres que ya han trabajado y ahora se encuentran excluidas del mercado laboral.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Gracias, señor Senador García Yáñez.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la proposición del Senador Ángel García Yáñez del artículo 16, con tres propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra, la Senadora Estrella Rojas Loreto, del PAN, para presentar reserva al artículo 16.

La Senadora Estrella Rojas Loreto: Con su venia, señor Presidente.

Estimadas Senadoras, Senadores, vengo a presentar dos reservas, ambas al apartado A del artículo 16, del dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

La primera, para adicionar una fracción IX, bajo las siguientes consideraciones: la situación económica de México es preocupante, la inflación está afectando con severidad el poder adquisitivo. La pandemia por COVID-19 generó un impacto negativo sobre el mercado laboral.

De acuerdo con información del Inegi, la tasa de desocupación de jóvenes de entre 15 a 29 años es de alrededor de 1.2 millones de personas.

El artículo 4 constitucional establece que el Estado debe promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito económico.

La progresividad de este derecho humano debiera obligar al Estado a dar a la juventud más oportunidades, que les generen más oportunidades laborales, lo cual, a su vez, permitiría un incremento de la productividad en la economía nacional.

Sin embargo, el 13 de agosto de 2019 se publicó una reforma a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que desapareció al Instituto Nacional del Emprendedor.

Acción Nacional rechazó la desaparición del instituto, pues en vez de fomentar el emprendimiento juvenil el gobierno federal más bien le ha apostado a generar clientelas mediante programas como Jóvenes Construyendo el Futuro, para el que se han asignado recursos presupuestales muy altos con muy pocos resultados.

En este tenor, propongo el otorgamiento de un estímulo fiscal para los contribuyentes, personas físicas o morales, que den trabajo a jóvenes entre 18 y 29 años. Dicho estímulo consiste en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal correspondiente, el equivalente al 35 por ciento de los salarios, efectivamente, pagando a estos sectores poblacionales.

La segunda reserva es para adicionar una fracción VIII al mismo artículo, bajo las siguientes consideraciones.

El artículo 3 de la Constitución establece que toda persona tendrá derecho a la educación y que el Estado impartirá y garantizará la educación inicial preescolar, primaria, secundaria, media y superior; sin embargo, es evidente que en muchas entidades federativas este derecho no se encuentra garantizado, ya que el Sistema Educativo no es de calidad ni cuenta con espacio suficiente, lo que ha orillado a muchos padres de familia a inscribir a sus hijos en instituciones privadas.

Con la finalidad de apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de sus ingresos en la educación de sus hijos, en específico en la educación básica, en 2011 se otorgó un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos, el cual fue ratificado en 2012.

Hay que aclarar que el monto máximo de deducción para cada nivel educativo ha sido calculado en función del gasto por alumno, en este sentido para establecer el monto máximo deducible en un año para colegiaturas del

nivel superior, hemos tomado en cuenta como dato el monto de gasto federal por alumno, ejercido en instituciones con financiamiento federal en esos niveles educativos.

Compañeras y compañeros, por lo antes expuesto les solicito su voto favorable para ambas propuestas y así apoyar a miles de mexicanas y mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Rojas Loreto.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la proposición de la Senadora Estrella Rojas Loreto, el artículo 16 dos propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Lucía Trasviña, del grupo parlamentario del Partido Morena, solicita que la Secretaría consulte, en votación económica, si se admite a discusión su reserva.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la proposición de la Senadora Lucía Trasviña, el artículo 2. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez, le cede su participación a la Senadora Kenia Rabadán para exponer su reserva. Adelante, Senadora.

Ya no es su cumpleaños, Senadora.

La Senadora Kenia López Rabadán: Gracias, doctor, muy amable. Muy amable, doctor Presidente de este cuerpo colegiado.

Sin lugar a dudas hoy es un día muy complicado para el país, y yo quiero hablarle al pueblo de México.

Dijeron que no iban a endeudar a los mexicanos, esa fue la promesa de campaña de quien hoy ocupa Palacio Nacional.

¿Y saben que van a aprobar el día de hoy? La deuda más alta desde 1996, tiene 27 años que este país o se endeudaba de esta manera tan brutal.

La deuda que hoy van a aprobar los compañeros del régimen, los subordinados del Presidente de la República es una deuda de más de un millón de millones de pesos y esa cifra va a lastimar no solamente a esta generación, sino a generaciones futuras.

Y saben por qué necesitan endeudarse de esta manera tan brutal, lastimando a los mexicanos, traicionando a quienes votaron por el Presidente que está cómodamente viviendo en un palacio, porque no saben hacer gobierno.

Nos hemos enterado, gracias a estos documentos llamados Guacamaya Leaks, que existe un documento de la Sedena, que se llama "Estados financieros 2022".

Y qué creen que dice este documento, señoras y señores de México, dice: que la IFA ha logrado cobrar solamente 19 millones de pesos, pero ha gastado 342 millones. Es el peor negocio, los mexicanos están pagando con sus impuestos las necesidades de López Obrador, y como no saben hacer gobierno están endeudando al pueblo de México, es terrible este documento.

Hay otro adicional que también podemos encontrar en esta información de Guacamaya Leaks. Saben cuántos vuelos en tres meses ha tenido la IFA, en tres meses, según reporta la Sedena, han tenido mil 80 vuelos.

Cada día en el Aeropuerto de la Ciudad de México se tienen alrededor de mil, esto es en el capricho de López Obrador, en tres meses han podido hacer los vuelos que se hacen en un día en el Aeropuerto de la Ciudad de México, 90 a uno, por eso están quebrando a México, por eso es que no hay dinero y no les alcanza el dinero porque lo dilapidan, lo gastan, lo tiran.

Es increíble cómo hoy vienen a votar para que se apruebe una deuda que va a lastimarlos a ustedes, a sus hijos, a sus nietos, pero, sobre todo, va a lastimar al pueblo de México. La deuda que hoy van a aprobar es de un millón de millones de pesos mexicanos.

Compañeras y compañeros, por favor, razonen, que esto es claramente inmoral.

Concluyo diciéndoles, lo van a hacer porque no tienen límites, pero qué lástima que el pueblo de México tiene que pagar en esta generación y en generaciones futuras su incompetencia y su corrupción.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar su reserva al artículo 8.

La Senadora Rocío Adriana Abreu Artiñano: Bueno, primero que nada, quisiera yo hacer hincapié de algunas cuestiones que se han señalado aquí que de verdad son lamentables la falta de información, de conocimiento, o las ganas que se tienen de engañar al pueblo mexicano.

No se habla de un tema sobre geopolítica, que es un tema que tiene que ver precisamente con los mercados internacionales, y hablan del tema relacionado con la inflación de México.

México no es una isla ni está separado del mundo, México depende de los precios internacionales en materia petrolera, del gas, de la gasolina, del litio y de muchos más, no solo eso, de todo lo que se consume efectivamente.

Nada más que si no tomamos en cuenta que México no tuviera hoy en día una dinámica como la que se está presentando para ser autosuficiente, nos estaríamos presentando en la misma situación que tiene Europa.

Y para eso quisiera yo ilustrarles, a los que hablan de inflación.

Turquía, tiene el 83.5 por ciento de inflación, al día de hoy.

Argentina, tiene el 83 por ciento de inflación.

Ucrania, tiene el 24.6 por ciento de inflación.

Polonia, tiene el 17.2 por ciento de inflación.

Rusia, tiene el 16.7 por ciento de inflación.

Países Bajos, tiene el 14.5 por ciento de inflación.

Hungría, tiene el 20.1 por ciento de inflación.

Bélgica, 11.3 por ciento de inflación.

Italia, 8.9 por ciento de inflación.

Reino Unido, una potencia económica, 10.1 por ciento de inflación.

Alemania, en la cual hoy en día tiene una crisis no solo de inflación, sino las empresas están pensando venir a México dentro de los mercados porque no hay abasto de gas, resulta más caro producir, y no solo eso, no hay gas para producir lo que hoy en día están criticando que se está invirtiendo en producción en el país. Alemania tiene el 10 por ciento de inflación.

Chile, tiene el 13.7 por ciento de inflación.

Y Estados Unidos, al cual hacen referencia muchos de ustedes, tiene el 8.2 por ciento de inflación cuando México tiene el 8.7 por ciento de inflación.

Esta es la realidad, no las mentiras que se vienen a decir aquí al pueblo mexicano.

Otro tema importante es que se quejan de la inversión que se va a realizar.

Lamento decirles a los estados que olvidan el pasado de que los estados del sureste hemos alimentado mucho del país. Precisamente hace poco tiempo hablamos del tema de Cantarell, el cual llegó a producir más de 2 millones de barriles, los cuales se representaron en los ingresos federales los cuales fueron repartidos a los 31 estados y al Distrito Federal. Hoy es el tiempo del sureste.

Al final de cuentas para tener un país sano se necesita tener todos los estados productivos. Por eso, también merecemos lo que estamos haciendo.

Por eso vamos a favor del Tren Maya porque queremos salir adelante Quintana Roo, Yucatán, Campeche y los estados como Oaxaca, lo merecemos porque somos mexicanos y porque aportamos a este país.

También estamos hablando del tema de infraestructura de las seis refinerías de Deer Park y de Dos Bocas.

Nosotros con la inversión que hoy logramos vamos a poder abastecer de este país de dejar de importar más de 2 millones de barriles precisamente en derivados de gasolina, solo lo que es de enero a septiembre del 2022.

Si nosotros logramos ser autosuficientes en producción, nosotros nos vamos a ahorrar todo ese tema que tanto hablan del tema del IEPS. Precisamente si no tenemos autonomía, si no producimos, tenemos que comprar, es una regla básica y yo no entiendo cuando dicen que no quieren que se importe y de dónde vamos a sacar la gasolina si no invertimos en las refinerías y no somos autosuficientes como hoy en día el Presidente está llegando a ser.

En el tema relacionado con el IEPS se han sumado 159 mil millones de pesos, dinero que vamos a dejar de gastar porque vamos a ser autosuficientes. Eso es parte de lo que se está haciendo en este gobierno, lo que pasa es que siempre hay que regatear y se prefiere malinformar a reconocer que las cosas se están haciendo bien.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Sí señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador José Alfredo Botello Montes, para presentar su reserva al artículo 16 del PAN.

El Senador José Alfredo Botello Montes: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días, compañeras y compañeros legisladores.

Vengo a presentar, primeramente, una adición a los artículos transitorios y que consiste en lo siguiente, es para crear el Fondo de Apoyo y Estímulo para Estados y Municipios con Mayor Eficiencia Recaudatoria; esto en virtud del optimismo que se tiene mediante la aprobación que van a hacer esta Ley de Ingresos.

Como es sabido, en el Pacto Federal Generala, en el Pacto Fiscal en particular, los estados reciben de cada peso que se cobra, reciben 20 centavos de ese peso y 80 centavos queda para la Federación, para las obras que ya se han manifestado, este fondo lo planteamos para que se constituya con un monto de 100 mil millones de pesos, es una cantidad similar a la que contiene en la propuesta 2023, de bolsas para el Fais y el Fortamun, y además planteemos obviamente que dichos recursos sean de carácter federal, es decir, que se trate de auténticos apoyos federales o aportaciones federales.

Los gobiernos estatales y municipales que hagan un especial esfuerzo por incrementar sus ingresos propios deben ser premiados y compensados desde la Federación para generar un incentivo, un estímulo que detone que otros más también lo hagan. Lo que proponemos en esta reserva no es premiar a los estados y municipios más ricos, no, sino que a los que en términos proporcionales hagan mayor esfuerzo recaudatorio propio, es decir, a los que tengan mayores proporciones de ingresos propios respecto de sus ingresos totales.

Esa es una.

La otra consiste en el apoyo a la educación, como es sabido, hay familias que hacen un esfuerzo para pagar los gastos derivados de los servicios de enseñanzas que reciben de instituciones privadas, con lo cual, por otra parte, liberan de la presión presupuestal que tendrían las finanzas públicas si estos educandos incorporarán cuál es su derecho como alumnos del sistema de educación pública.

Por lo tanto, estamos solicitando una adición para que se establezca que también para la educación superior se pueda exentar, desde luego con los límites que se contemplan, lo que es la inversión en educación que hacen las familias en educación superior y esto es convertido en UMAS hasta 54 mil 731 pesos.

Esta es la propuesta que hacemos, apoyo a los estados y municipios y los que somos federalistas y somos representantes de los estados, consideramos que esto es correcto y también desde luego en apoyo a la economía familiar, que ayuda al Estado para descargar el gasto educativo.

Esas son mis propuestas. Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Verónica Camino Farjat, del grupo parlamentario del Partido Morena, para presentar su reserva al artículo 8.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con su permiso, señor Presidente y compañeras de la Mesa Directiva.

Aquí vamos otra vez con esta oposición que no entiende, que no entiende. Y, bueno, de los pocos negocios que deja el 100 por ciento de ganancias al primer mes, pues creo que únicamente el lavado de dinero, ¿no? Por eso entiendo muy bien que aquí tengan claridad y se quejen.

Llevan cuatro años diciendo que las y los Senadores de Morena somos serviles y que obedecemos al autoritarismo, es esa misma oposición que cree que por decirnos serviles vamos a darle la espalda al pueblo de México. Eso no va a pasar. Como dije en tribuna hace unos meses, México está destinado a recuperar su grandeza y a ser una nación con una de las mujeres y más fuertes economías del planeta. Por ejemplo, el franco suizo y el peso mexicano son las dos únicas monedas que han ganado terreno frente al dólar, con un 1.10 por ciento en 2022, con respecto al 2018.

Por el contrario, están las monedas como la libra esterlina, que perdió 14.20 por ciento, o el euro, que perdió 15.50 por ciento. En el caso de la gasolina, la oposición pregunta a gritos ¿y por qué no ha bajado aún más la gasolina? Imagínense, en los sexenios de Calderón y de Peña la inflación fue del 6.5 por ciento en promedio y el diésel, que es el combustible más utilizado para la transportación de todo tipo de productos, desde alimentos hasta materiales de construcción, es decir, que, si sube le costó del diésel, sube el costo del producto que transportan. Éste aumentó un 90 por ciento su precio, pasando de 11.2 pesos a 24.1 pesos.

Y con el Presidente López Obrador, con la inflación actual, que es de 8.7 por ciento, saliendo de la peor pandemia de nuestros tiempos, con una guerra entre Rusia y Ucrania, el diésel disminuyó un 7 por ciento, teniendo un costo promedio de 23.6 pesos el litro. En el caso de la energía, la oposición se queja y pregunta ¿por qué no ha bajado el costo de la energía? ¿Será porque hace apenas dos meses le dieron palo a la acción de inconstitucionalidad presentada para combatir la reforma que aprobamos en 2021, en esa histórica sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se comprobó que hubo un fraude a la ley, además de los contratos leoninos con Odebrecht e Iberdrola?

Se comprobó lo que siempre dijo nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, que estaban haciendo negocios sucios con las energías limpias. En el caso de la energía, la inflación es del 8.3, el país que nos sigue duplica nuestra cifra, que es el 16.9, que es Japón. El promedio de la OCDE es de 30.2.

¿Por qué la oposición no pregona que en México el pueblo no tiene que pararse a las tres de la mañana a lavar la ropa como en España? Porque a esa hora la luz cuesta menos, pues ahí la inflación energética está en 37.4 por ciento, que significa un aumento del 400 por ciento su valor.

También la oposición sufre cuando pregunta: ¿De dónde van a sacar más ingresos en México? La respuesta es fácil, cobrando a la buena los impuestos y no sangrando a la clase media ni a las clases populares. Si no, a quienes no habían pagado. Y para muestra un botón, hace unos días un empresario mexicano pagó dos mil 800 millones de pesos en impuestos. Muchísimas gracias, por cierto.

¿Qué tal? Eso equivale a la mitad de la recaudación propia de mi estado, de Yucatán, donde, por cierto, ahí el PAN sí le cobra impuestos a la clase media y a la clase popular, si no, pregúntenle a los meridianos y a algunos municipios cuánto subió el cobro del predial y los impuestos por comprar o vender un bien inmueble.

Para mayor información consulte con el cártel o mafia inmobiliaria de su preferencia.

En cuanto al cobro de derechos, son los menos aquellos que rebasan los mil pesos...

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: En otros casos, están dirigidos a trámites migratorios para extranjeros, con un promedio de cobro de 500 pesos.

Uno de los derechos que rebasa los mil pesos es muy importante, es el pago que se hará a la Conagua por los servicios de aprobación de organismos de certificación y laboratorios de prueba y unidades de verificación, para evaluar que se cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, y también evaluar estándares en materia de descargas de aguas residuales, de tal forma que se garantice la validez y el cumplimiento de quienes certificarán la calidad del agua.

En el caso de la Ley de Ingresos de la Federación, en el decimonoveno transitorio, se abre la posibilidad a los estados de utilizar el Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública para la compra de patrullas, armamento y uniformes, cuando que antes solo podía usarse...

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Concluya, Senadora.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Para infraestructura.

Por otra parte, los estados tendrán nuevamente la oportunidad de firmar o no un convenio de coordinación con el organismo público descentralizado, servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, que tiene a su cargo la implementación del modelo...

Federalizado de salud, que ya se aplica con éxito en el estado de Nayarit, que fue el primero en firmar dicho convenio.

Ojalá los estados faltantes, entre ellos Yucatán, que no destina un peso de recurso propio a los servicios coordinados de salud estatal, tenga la voluntad de firmarlo, pues no es digno ni justo que en una clínica perteneciente a los servicios de salud del Estado y ubicada en un municipio con alto grado de marginación, cobren por un parto 17 mil pesos. Eso es indigno, es injusto y es violatorio de sus derechos.

Por último y si hablamos de deudas, para deudas, el Fobaproa, hoy IPAB, que, por cierto ¿cuánto es? 108 mil pesos por cada mexicano y cada mexicana, en donde únicamente se rescataron a bancos y a corruptos. Y se dieron en garantía terrenos que valían 6 millones de pesos, ¿por cuánto, querida doña Olga? Por más de 100 millones de dólares.

Eso es ser descarados, hipócritas y no es tener calidad moral para pararse aquí a hablar de deudas.

Y, por último, señor Presidente y con esto termino, solo a una persona corrupta le puede molestar al grado de pegar de gritos una frase que nosotros decimos en Morena con mucho orgullo: "Es un honor estar con Obrador".

Gracias, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En uso de la palabra, la Senadora...

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra, la Senadora Minerva Hernández Ramos, para presentar reservas al artículo 16 y al Artículo Decimonoveno Transitorio.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su venia, señor Presidente.

Quiero pedirle que el texto de mis reservas quede íntegro en el Diario de los Debates y ahora las explico.

En primer lugar, beneficios fiscales para tratamientos médicos post COVID.

Sabemos que la pandemia de la COVID-19 fue manejada en forma deficiente por el gobierno federal.

La Organización Mundial de la Salud nos ubica dentro de sus escenarios más trágicos, al contabilizar el número de personas que perdieron la vida en proporción a cada 100 mil mexicanos. Asimismo, la OMS señala que a octubre de 2022 en México se identifican más de 7 millones 100 mil casos de personas infectadas por la COVID-19 o cualquiera de sus variantes.

Tanto la OMS como el Centro de Control de Enfermedades de los Estados Unidos, señalan que posterior a la infección por COVID las personas manifiestan diferentes síntomas, como fatiga, insuficiencia respiratoria, trastornos cognitivos, tales como confusión, dificultad de memoria, falta de atención o claridad, pérdida de la concentración o cuestiones psicológicas como depresión o ansiedad.

En este sentido, requerimos dar respuesta a los más de siete millones de mexicanos, que por haber sido infectados por COVID o sus variantes tienen este tipo de padecimientos y se enfrentan a que si acuden a servicios médicos privados no puedan deducir en su totalidad esos gastos médicos hospitalarios.

Por eso proponemos que solamente durante el Ejercicio Fiscal 2023 y únicamente para quienes requieran atención y tratamiento de afecciones, padecimientos o enfermedades, consecuencia o derivadas de la infección causadas por el virus de la COVID o de cualquiera de sus variantes, no se aplique la limitante relativa a la deducibilidad de los gastos médicos y hospitalarios.

Cabe señalar que la renuncia recaudatoria por este concepto estará focalizada a la población mexicana que se vio afectada de COVID-19, minimizando así su impacto en las finanzas públicas.

Enseguida otra reserva, respecto a los beneficios fiscales para reducir el precio del alimento de mascotas. Hace un año, durante la discusión del paquete económico 2022, hubo una gran confusión en los Senadores del grupo parlamentario mayoritario y sus aliados y manifestaron en esta tribuna que supuestamente se había eliminado el IVA del alimento para mascotas.

Como cualquier ciudadano pudo advertir, en este año se siguió cobrando el IVA, porque las concretas, incluso el SAT emitió una regla miscelánea para especificar que la aplicación de la tasa 0 por ciento solamente era aplicable para aves de corral y ganado equino, vacuno, caprino y bovino, pero no para perros, gatos y pequeñas especies. Este es el momento para reivindicar su voluntad, Senadoras y Senadores, presento esta reserva a la Ley de Ingresos para que en el Ejercicio de 2023 se aplique la tasa del 0 por ciento al alimento para perros, gatos y pequeñas especies, como aves, peces, reptiles, hurones, conejos, hámster, etcétera.

Esto representará un ahorro en el gasto de más de 70 por ciento de los hogares que reportan contar con alguna mascota e impactará positivamente en el bienestar de los más de 80 millones de mascotas que hay en nuestro país, de acuerdo con el Inegi, puesto que se reducirá el precio de los alimentos que están específicamente diseñados para su bienestar. El estímulo que se propone está acotado a que la enajenación del alimento tenga que realizarse en territorio nacional y que solamente se aplique cuando el adquirente sea una persona física y se trate del consumidor final del productor. Ello, para que se limite este beneficio para quienes más lo necesitan.

De manera respetuosa, quiero invitar a mis compañeros, la Senadora Rosy Abreu, la Senadora Delfina, el Senador César Cravioto y el Senador Armenta quienes han expresado su solidaridad, el año pasado, a este respecto, a que puedan acompañarme suscribiendo esta reserva y a que manifiesten su voto a favor de que pueda discutirse por este Pleno y a que la voten favorablemente. En mi tercera reserva, lo que pido también es que quede registrada en el Diario de los Debates. Y le explico.

En Acción Nacional creemos que es necesario reformar el Fondo de Aportaciones a la Seguridad Pública para que pueda ampliarse el destino de sus recursos para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres de todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, pero con pesos adicionales, no con los que de por sí les corresponden ya por ley, pero de ninguna manera aceptamos que un fin legítimo se alcance a través de medios ilícitos, porque eso es lo que sucede con el artículo decimonoveno transitorio de esta Ley de Ingresos.

¿Cómo es que se pretende combatir el grave problema de seguridad? Cuando la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene un paupérrimo crecimiento del 1 por ciento y el fondo de aportaciones de seguridad pública que reciben los estados decrece. La respuesta de este gobierno a estados y municipios que se encuentran ya en terapia intensiva es, mayores responsabilidades al mismo costo y además con la posibilidad de ser sancionados por el órgano fiscalizador.

Desde el punto de vista jurídico la propuesta es ilegal, toda vez que pretenden modificar la Ley de Coordinación Fiscal, a través de la Ley Federal de Ingresos de la Federación y eso es ilegal en muchos sentidos porque es un fraude a la ley modificar los alcances de otra ley sin someter ésta al proceso de modificación que la Constitución establece para ello.

Segundo, porque el objetivo de la disposición transitoria no corresponde a la naturaleza jurídica de la Ley de Ingresos, ni tampoco a la razón de ser del derecho transitorio.

Tercero, porque nuestros gobiernos subnacionales no merecen migajas, merecen una reforma integral y completa a la Ley de Coordinación Fiscal que atiende en forma justa sus necesidades.

Por hacer las cosas a las prisas este artículo transitorio está muy mal redactado y tendrá consecuencias jurídicas negativas.

Nuevamente se asumirán esos errores elementales en el Senado y la Suprema Corte de Justicia de la Nación nos seguirá corrigiendo la plana como si no supiéramos legislar, es para la reflexión amigos legisladores de Morena.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senadora Hernández Ramos.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca, del PAN, solicita que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas al artículo 1o., artículo 2o., artículo 16; suprimir los Transitorios Vigésimoprimer y Vigésimosegundo, Vigésimotercero; adicionar un Transitorio al Vigésimoséptimo y suprimir el Decimocuarto Transitorio.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del PAN, tiene una reserva al artículo 16.

En uso de la palabra hasta por tres minutos.

La Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, señor Presidente.

¿Qué creen? Ustedes se la han pasado toda la noche diciendo que nosotros somos los de la derecha, pero yo creo que ningún gobierno había tratado tan bien a los ricos como ustedes. No se atrevieron a ponerle un impuesto a la riqueza para distribuirla a los más pobres, cosa que sí están haciendo gobiernos de izquierda. Ustedes le han dado 400 mil millones de pesos de subsidio para las Suburban de los ricos, para todos aquellos que tienen camionetas de ocho cilindros.

Así es que tendrían que reflexionar si realmente han tenido una política económica que beneficie a los más pobres, a los más pobres no se les saca de la pobreza solo con transferencias económicas. A los más pobres se les saca de la pobreza con educación, con un empleo bien pagado.

Les tengo una mala noticia, ¿por qué han crecido los pobres? Pues porque los tres mil pesos bimestrales que les dan es absolutamente insuficiente ante la falta de medicamentos. Pregúntenles a los hospitales y apenas están llegando los medicamentos del 2021. El Presidente una vez más ha dicho que al final del sexenio tendremos un sistema de salud como el de Dinamarca, pero al día de hoy eso es absolutamente falso.

Así es que pregúntense si no son más ustedes de derecha que no se atreven ni a tocar con el pétalo de una rosa a las riquezas de este país. Así es que la propuesta que yo les voy a hacer es una propuesta muy sencilla.

En el estado de Chiapas, solo el 46 por ciento de las personas tienen acceso a Internet.

En Oaxaca, el 56 por ciento. En Guerrero, el 61 por ciento. En la Ciudad de México, el 88 por ciento tiene acceso a Internet pese aquí hay 100 por ciento de cobertura.

¿Se han imaginado por qué? Porque no tienen dinero para comprar un aparato digital o inteligente que les permita conectarse al Internet.

La propuesta es sencilla. Que todos los aparatos, celulares de menos de 3 mil pesos, sean exentos de IVA. Con eso sí que vamos a ayudar a los más pobres de este país y los vamos a ayudar a que tengan acceso a Internet, a que se puedan educar de una mejor manera.

¿Cuántos niños tuvieron solo tener mensajes de texto con sus maestros porque no pudieron tomar sus clases en línea?

Ya les hice una propuesta para que el IFT pueda conceder frecuencias que permitan llegar a las comunidades más apartadas porque Internet para todos difícilmente va a llegar.

Así es que ojalá pudieran votar esta iniciativa que sí beneficia a los pobres. Y acéptenlo, su 1.2 billones de pesos es para resolver los desfalcos que tienen en Dos Bocas, los desfalcos que tienen en un montón de proyectos que por tener funcionarios absolutamente ineptos se han ido al cielo.

Y no estoy mintiendo, aquí el Secretario de Hacienda aseguró que al día de hoy hay 16 mil 500 millones de dólares comprometidos para Dos Bocas y contando, porque difícilmente después de ver a Dos Bocas inundado y ver la cantidad de fotografías ni para el 2024 van a producir un litro de gasolina y sí le van a tener que seguir metiendo dinero y, por lo tanto, endeudando a los mexicanos.

Así es que ya preocupéense más por los pobres y un poco menos por los ricos.

Muchas gracias.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión, el dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, para presentar sus propuestas al artículo 1o., 2o. y la denominación del Capítulo III, así como el artículo 16, reservas.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Muchas gracias. Buen día, compañeras y compañeros Senadores.

Hoy estamos discutiendo uno de los temas más importantes que este Senado de la República tenemos y es este tema de la Ley de Ingresos. Es irresponsable lo que hoy se está planteando y engaña porque es un proyecto que está sustentado solamente en proyecciones macroeconómicas y en buenos deseos.

Me parece muy preocupante cómo a través de una Ley de Ingresos, que se dice que vamos a tener un crecimiento que no hemos tenido en los últimos tres años o en los últimos cuatro años, que vamos a tener una plataforma de extracción de petróleo que tampoco hemos tenido, que se van a comportar muchas cifras, que todos los mexicanos quisiéramos que se comportaran para poder tener realmente dinero no va a ser así.

En el caso de México el impacto esto podría ser mucho mayor debido a la estrecha relación que tenemos con Estados Unidos; sin embargo, pese a este escenario, para el gobierno federal todo ha sido optimismo y sigue hablando de cuentas alegres y al día de hoy no ha atinado ni una sola cifra.

Hay que hacer una analogía que si el Presidente le gustara jugar al Melate pues ya hubiera perdido muchísimo dinero porque no ha anotado ni una sola quiniela. Es irresponsable que el gobierno de Morena calcule un crecimiento económico tres veces mayor al que se estima.

En el terreno económico, para ser muy precisos, en el 2019, el Presidente dijo que esperaríamos un crecimiento del 2 por ciento y solamente tuvimos de menos 2, para el 2020 un crecimiento entre el 1.5 y 2.5 y desgraciadamente para nuestro país tuvimos un crecimiento o un decrecimiento del menos 8.1.

Y, hoy estamos viendo una nueva deuda para sus proyectos personales, porque he escuchado aquí que hablan de transparencia.

Miren, les voy a dar dos datos, el Presidente decía que cuando un proyecto pasa el 20 por ciento de lo que se presupuestó hay corrupción.

Eso lo ha dicho muchas veces, y les doy un dato, cuando dijo que la Refinería Dos Bocas costaría 8 mil millones de pesos y después dice: "¿Qué creen? Me excedí poquito, poquito nada más, me excedí 20 mil millones de pesos".

Bueno, pues yo le preguntaría al Presidente si en ese contrato también hay corrupción, porque hay que recordarle que el 90 por ciento de los contratos que se adjudican en este país no se licitan, son adjudicaciones directas y que es algo que el Presidente durante muchos años, 12 para ser preciso, estuvo criticando de los anteriores gobiernos.

Y el Presidente fue muy fácil en campaña decir muchas cuestiones que él decía que íbamos a tener o que se iban a solucionar y les voy a pasar un audio, que ustedes lo deben de recordar perfectamente bien.

(Audio)

El presidente lo dijo a los mexicanos muchas veces que cuando su movimiento ganara bajarían prácticamente todos los energéticos.

Hoy dicen que estamos muy bien, yo les quiero preguntar a todos ustedes, ¿cuánto costaba el cilindro de 30 kilos de gas en el 2012, 370 pesos y hoy cuesta 700 pesos, ¿cuánto costaba el kilo de tortilla en el 2012 y, ¿cuánto cuesta el día de hoy?

Y así nos podemos ir viendo muchos de los temas que hoy vemos que no se ha podido cumplir.

Y, quiero detenerme en un tema muy importante, un tema que también el Presidente, durante mucho tiempo les dijo a los mexicanos que era prácticamente una cosa del demonio el endeudar el país, porque incluso él decía que no endeudaría a este país, que eso era de los gobiernos neoliberales, y que no era necesario endeudarlo porque él tendría, con 600 millones de pesos que recuperaría precisamente de la corrupción para no endeudar el país y para muestra les voy a poner este audio del Presidente en su toma de protesta.

(Audio)

Hoy el Presidente en este audio da un dato muy revelador, este gobierno se atrevió a pedir deuda por arriba de un billón, ningún otro Presidente, el más corrupto, el más neoliberal que haya habido en este país se atrevió a pedir deuda por arriba de un billón.

El Presidente dijo que no iba a pedir deuda y aquí están los datos, ustedes los tienen en la Ley de Ingresos.

En el 2019, pidió 539 mil millones; en el 2020, 584 mil, para el 2021, 756 mil; para el 2022, 915 mil y para este 2023 le van a aprobar 1.1 billones de pesos.

¿Qué quiere decir? Que le van a estar aprobando casi en 4 años 3.7 billones de pesos de deuda.

Si hablamos de que en este país vamos a tener ingresos por 8.2 billones, pues prácticamente más del 10 por ciento lo van a utilizar por algo que el Presidente durante muchos años les dijo a los mexicanos, no habría deuda, no estaría endeudando el país.

Y hoy el Presidente está incumpliendo con otra palabra más, no bajó la gasolina, no bajó la luz, no bajó el gas, está endeudando y se atrevió a pedir una deuda, más allá de cualquier otro Presidente de otro sexenio.

Y un tema que he escuchado aquí, que dicen que 1.1 billones van a utilizarlos para los programas sociales, mienten, y mienten porque tan solo los programas sociales representan 600 mil millones de pesos.

¿Para qué quieren lo demás?

Y les aseguro que el siguiente año van a tener que endeudar nuevamente al país más arriba de un billón de pesos, por una simple y sencilla razón: las cuentas no les están saliendo. Eso hay que decírselo a los mexicanos.

Y yo los reto a que le digan al pueblo de México que este Presidente, en lo que va de su sexenio, ha endeudado prácticamente lo que el Presidente Peña Nieto endeudó en seis años.

Dejen de estar mintiendo de que este gobierno no endeuda, porque esto lo ha hecho mucho peor y sobre todo con muy malos manejos.

Y para muestra pregúntenles a los ciudadanos si les alcanza lo mismo que ganan para comprar lo que compraban en el 2012, a lo que compran hoy en el 2022.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es cuanto.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. Abreu Artiñano El dictamen queda en sus términos.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros solicita que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas que hace a la adición de un nuevo Vigésimosexto Transitorio.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Sí, señor Presidente, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

El Senador Juan Antonio Martín del Campo solicita que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva que presenta al artículo 16.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En uso de la palabra la Senadora Gina Andrea Cruz, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su reserva al artículo 2o. y adición de un Artículo Vigésimoséptimo.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea:

En un solo acto presento tres reservas.

La primera reserva que presento ante ustedes es por el preocupante e imprudente nivel de deuda que pretenden aprobar sin criterios técnicos y basados en estimaciones falsas; pretenden endeudar al país por un billón 170 mil millones de pesos, como ya se ha mencionado, algo nunca antes visto en las finanzas públicas de nuestro país.

Quiero recordarles a todas y a todos los Senadores, y en especial a los de la mayoría parlamentaria, que en el 2018 la deuda per cápita era de 87 mil 614 pesos. Para 2022 será de 114 mil 574 pesos.

Y para el 2023, con esta nueva deuda que sin duda aprobarán, será de hasta 118 mil pesos por habitante.

Sumado a lo anterior, tenemos la insostenible situación de Pemex, que también representa deuda pública y que ya no produce, así como las finanzas de CFE, que también son deuda pública.

Ante este crimen financiero se suma la indiferencia gubernamental ante los sectores productivos de este país que están dejando en el abandono y el olvido.

Mi segunda reserva demanda la incorporación y la promesa de campaña del Presidente López Obrador de homologar la tasa del IVA al 8 por ciento en la región fronteriza.

Como Senadora de un estado fronterizo, he propuesto que los estímulos fiscales para la región no estén sujetos al capricho de un Decreto presidencial y tampoco al acuerdo de un Parlamento silencioso.

La vida fronteriza se veía ampliamente beneficiada por estímulos fiscales, como una tasa diferenciada del IVA, que no solo permitiría aprovechar las inmensas oportunidades comerciales con los Estados Unidos y Canadá, sino que también atraería cadenas de valor a México.

Es lamentable que ante la gran oportunidad que significa atraer inversiones y empresas este gobierno siga obstinado en generar un pésimo clima de negocios.

Asimismo, es visible la falta de apoyos al sector productivo. Un contribuyente cautivo, al que esta administración ha negado en cada Ejercicio Fiscal apoyos indispensables a la micro, pequeñas y medianas empresas, a las que pretendo apoyar con mi tercera reserva, ya que son un sector fundamental de nuestra economía, y esta es precisamente nuestra industria vitivinícola, uno de nuestros mayores orgullos, que nos ha dado prestigio mundial y que no ha sido apoyada por este gobierno.

Desde la pasada Legislatura, hace ya cuatro años, se ha negado a dictaminar una iniciativa que presentamos para precisamente reducir el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para el Vino Mexicano. La propuesta que han congelado busca que nuestros vinos mexicanos sean competitivos nacionalmente.

No es posible que los productos nacionales tengan que competir con productos importados que son libres de impuestos, esto afecta tanto a productores como a consumidores y a una industria que produce algunos de los mejores vinos del mundo. Lo mismo ha sucedido con la propuesta para apoyar la producción de la cerveza artesanal, que es apoyada incluso por las grandes cerveceras.

Ante propuestas de la oposición que buscan construir el futuro, la mayoría parlamentaria está obsesionada con destruir, dividir y voltear al pasado. Tenemos un gran potencial productivo como Nación, que con esta administración se está desaprovechando cada Ejercicio Fiscal.

Necesitamos construir un paquete económico sensible y detonador de la prosperidad y el crecimiento y, en lugar, tenemos solo más de lo mismo, desperdicio de dinero del pueblo a manos llenas para satisfacer ideas y caprichos, y seguir comprando lealtades y voluntades. Ustedes solo quieren quedar bien con su jefe, el habitante solitario de Palacio Nacional y alimentar programas sociales clientelares, depredadores del presupuesto.

Senadoras y Senadores, sabemos bien que no van a aceptar ninguna de estas reservas, como lo han venido haciendo los últimos años. Su obediencia es lamentable, porque la mayoría oficialista de este Senado tiene amo y dueño, y no es el pueblo de México.

Y es tan falso su discurso de que están con el pueblo, que solo citaré un ejemplo, un ejemplo que acaba de suceder en mi estado. En mi estado, en Baja California, acaba de aprobar el Congreso del estado de Baja California, con mayoría de Morena, con un gobierno de Morena, precisamente el incremento de tarifas de agua, se incrementó el uso doméstico en promedio un 32 por ciento, el uso comercial de agua se incrementó en un 39 por ciento.

Si bien es cierto hablamos de que la inflación es del 9 por ciento o, como ya se dijo aquí, de 8.7 por ciento, lo justo sería pues que el incremento precisamente se ajustara a este incremento en la inflación y, no, decidieron incrementar en 32 por ciento para los usos domiciliarios y precisamente en 39 por ciento para uso comercial. Esto es inaceptable y yo espero que el pueblo de Baja California abra los ojos ante esta situación.

Las y los mexicanos demandamos políticas públicas eficaces, que se transformen en apoyos indispensables para revertir la pobreza creciente y para apuntalar un crecimiento económico, que después de la pandemia no solo es indispensable, sino también imperativo.

No queremos un país sumido en crisis sexenales recurrentes, que matan la esperanza de las familias mexicanas. Demandamos un México próspero y libre, y no un rehén de decisiones autoritarias y arbitrarias.

Es cuanto, señor Presidente.

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas presentadas.

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Sí, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

La Senadora Citlalli Hernández Mora, solicita que la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión su propuesta de reserva al artículo 2o..

Propuesta de modificación

DOCUMENTO

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, no se admite a discusión. El dictamen queda en sus términos.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, hágase los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación de los artículos 1o., 2o., 8, 11, 12, 15, 16 y Transitorios Decimotercero, Decimocuarto, Decimonoveno, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercero en los términos del dictamen. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal.

VOTACIÓN

El Secretario Senador José Narro Céspedes: Pregunto si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 106 votos, de los cuales son 62 a favor, 42 en contra y 2 abstenciones.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Quedan aprobados los artículos 1o., 2o., 8, 11, 12, 15, 16; y Transitorios Decimotercero, Decimocuarto, Decimonoveno, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercero en los términos del dictamen. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2023. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Capítulo I

De los Ingresos y el Endeudamiento Público

Artículo 1o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en millones de pesos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	8,299,647.8
1. Impuestos	4,623,583.1
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,512,233.3
01. Impuesto sobre la renta.	2,512,233.3
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	1,921,070.7
01. Impuesto al valor agregado.	1,419,457.1
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	486,212.7
01. Combustibles automotrices:	278,412.8
01. Artículo 2o., fracción I, inciso D).	246,040.4
02. Artículo 2o.-A.	32,372.4
02. Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:	72,854.9
01. Bebidas alcohólicas.	26,503.9
02. Cervezas y bebidas refrescantes.	46,351.0
03. Tabacos labrados.	50,114.5
04. Juegos con apuestas y sorteos.	3,373.3
05. Redes públicas de telecomunicaciones.	7,398.3
06. Bebidas energizantes.	245.4
07. Bebidas saborizadas.	35,555.7
08. Alimentos no básicos con alta densidad calórica.	31,876.8
09. Plaguicidas.	2,050.8
10. Combustibles fósiles.	4,330.2
03. Impuesto sobre automóviles nuevos.	15,400.9

14.	Impuestos al Comercio Exterior:	98,341.9
01.	Impuestos al comercio exterior:	98,341.9
01.	A la importación.	98,341.9
02.	A la exportación.	0.0
15.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.	
16.	Impuestos Ecológicos.	
17.	Accesorios de impuestos:	83,927.6
01.	Accesorios de impuestos.	83,927.6
18.	Otros impuestos:	7,676.6
01.	Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos.	7,676.6
02.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.	0.0
19.	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	333.0
2.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.4
21.	Aportaciones para Fondos de Vivienda:	0.0
01.	Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	0.0
22.	Cuotas para la Seguridad Social:	470,845.4
01.	Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.	470,845.4
23.	Cuotas de Ahorro para el Retiro:	0.0
01.	Cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro a cargo de los patrones.	0.0
24.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social:	0.0
01.	Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.	0.0
02.	Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.	0.0
25.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0.0
3.	Contribuciones de Mejoras	34.6
31.	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	34.6
01.	Contribución de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica.	34.6
39.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
4.	Derechos	57,193.0
41.	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público:	46,184.3
01.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	386.7
02.	Secretaría de la Función Pública.	0.0
03.	Secretaría de Economía.	2,914.5

04.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	9,373.7
05.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	14,298.5
06.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	62.6
07.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.0
08.	Secretaría de Educación Pública.	0.0
09.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	19,039.9
10.	Secretaría de Cultura.	0.7
11.	Secretaría de Salud.	0.0
12.	Secretaría de Marina.	107.6
13.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	0.1
43.	Derechos por Prestación de Servicios:	11,008.7
01.	Servicios que presta el Estado en funciones de derecho público:	11,008.7
01.	Secretaría de Gobernación.	113.6
02.	Secretaría de Relaciones Exteriores.	5,903.9
03.	Secretaría de la Defensa Nacional.	301.1
04.	Secretaría de Marina.	272.5
05.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	650.0
06.	Secretaría de la Función Pública.	22.6
07.	Secretaría de Energía.	0.0
08.	Secretaría de Economía.	20.8
09.	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.	39.1
10.	Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	1,193.7
11.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:	122.3
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Otros.	122.3
12.	Secretaría de Educación Pública.	1,303.0
13.	Secretaría de Salud.	0.1
14.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	0.5
15.	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	57.9
16.	Secretaría de Turismo.	0.0
17.	Instituto Federal de Telecomunicaciones.	51.1
18.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
19.	Comisión Reguladora de Energía.	28.2
20.	Comisión Federal de Competencia Económica.	0.0
21.	Secretaría de Cultura.	844.5
22.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	83.8
23.	Secretaría de Bienestar.	0.0
44.	Otros Derechos.	0.0
45.	Accesorios de Derechos.	0.0
49.	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0

5.	Productos	6,543.6
51.	Productos:	6,543.6
01.	Por los servicios que no correspondan a funciones de derecho público.	10.8
02.	Derivados del uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público:	6,532.8
01.	Explotación de tierras y aguas.	0.0
02.	Arrendamiento de tierras, locales y construcciones.	0.4
03.	Enajenación de bienes:	2,184.1
01.	Muebles.	2,097.2
02.	Inmuebles.	86.9
04.	Intereses de valores, créditos y bonos.	3,806.2
05.	Utilidades:	542.0
01.	De organismos descentralizados y empresas de participación estatal.	0.0
02.	De Lotería Nacional.	542.0
03.	Otras.	0.0
06.	Otros.	0.1
59.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
6.	Aprovechamientos	173,554.2
61.	Aprovechamientos:	173,554.2
01.	Multas.	2,687.9
02.	Indemnizaciones.	1,427.5
03.	Reintegros:	204.3
01.	Sostenimiento de las escuelas artículo 123.	0.0
02.	Servicio de vigilancia forestal.	0.1
03.	Otros.	204.2
04.	Provenientes de obras públicas de infraestructura hidráulica.	110.9
05.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
06.	Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.	0.0
07.	Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del Sistema Escolar Federalizado.	0.0
08.	Cooperación de la Ciudad de México por servicios públicos locales prestados por la Federación.	0.0
09.	Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.	0.0

10.	5 por ciento de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salud.	0.0
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.	1,053.5
12.	Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.	1,103.5
13.	Regalías provenientes de fondos y explotación minera.	0.0
14.	Aportaciones de contratistas de obras públicas.	9.3
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	0.6
01.	Aportaciones que efectúen los Gobiernos de la Ciudad de México, Estatales y Municipales, los organismos y entidades públicas, sociales y los particulares.	0.0
02.	De las reservas nacionales forestales.	0.0
03.	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias.	0.0
04.	Otros conceptos.	0.6
16.	Cuotas Compensatorias.	174.7
17.	Hospitales Militares.	0.0
18.	Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal del Derecho de Autor.	0.0
19.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal.	0.0
20.	Provenientes del programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.	0.0
21.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios celebrados en otros ejercicios.	0.0
22.	Otros:	166,782.0
01.	Remanente de operación del Banco de México.	0.0
02.	Utilidades por Recompra de Deuda.	0.0
03.	Rendimiento mínimo garantizado.	0.0
04.	Otros.	166,782.0
23.	Provenientes de servicios en materia energética:	0.0
01.	Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	0.0
02.	Comisión Nacional de Hidrocarburos.	0.0
03.	Comisión Reguladora de Energía.	0.0
62.	Aprovechamientos Patrimoniales:	0.0
01.	Recuperaciones de capital:	0.0
01.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de Entidades Federativas y empresas públicas.	0.0
02.	Fondos entregados en fideicomiso, a favor de empresas privadas y a particulares.	0.0
03.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.	0.0
04.	Desincorporaciones.	0.0
05.	Otros.	0.0

63.	Accesorios de Aprovechamientos.	0.0
69.	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0.0
7.	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5
71.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	78,495.9
01.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	28,526.0
02.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	49,969.9
72.	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado:	1,225,481.6
01.	Petróleos Mexicanos.	826,492.8
02.	Comisión Federal de Electricidad.	398,988.8
73.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.	
74.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.	
75.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
76.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	
77.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	
78.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos.	
79.	Otros Ingresos.	
8.	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	
81.	Participaciones.	
82.	Aportaciones.	
83.	Convenios.	
84.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	
85.	Fondos Distintos de Aportaciones.	
9.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6
91.	Transferencias y Asignaciones.	0.0
93.	Subsidios y Subvenciones.	0.0
95.	Pensiones y jubilaciones.	0.0
97.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo:	487,742.6
01.	Ordinarias.	487,742.6
02.	Extraordinarias.	0.0

0.	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,176,173.8
01.	Endeudamiento interno:	1,210,347.0
01.	Endeudamiento interno del Gobierno Federal.	1,168,313.9
02.	Otros financiamientos:	42,033.1
01.	Diferimiento de pagos.	42,033.1
02.	Otros.	0.0
02.	Endeudamiento externo:	0.0
01.	Endeudamiento externo del Gobierno Federal.	0.0
03.	Financiamiento Interno.	
04.	Déficit de organismos y empresas de control directo.	-34,173.2
05.	Déficit de empresas productivas del Estado.	0.0
<i>Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal (0.01.01+0.02.01)</i>		1,168,313.9

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Se faculta al Ejecutivo Federal para que durante el ejercicio fiscal de 2023, otorgue los beneficios fiscales que sean necesarios para dar debido cumplimiento a las resoluciones derivadas de la aplicación de mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que determinen una violación a un tratado internacional.

El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos por contribuciones pagados en especie o en servicios, así como, en su caso, el destino de los mismos.

Derivado del monto de ingresos fiscales a obtener durante el ejercicio fiscal de 2023, se proyecta una recaudación federal participable por 4 billones 443 mil 267.6 millones de pesos.

Para el ejercicio fiscal de 2023, el gasto de inversión del sector público presupuestario aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se estima que durante el ejercicio fiscal de 2023, en términos monetarios, el pago en especie del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, previsto en la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, ascenderá al equivalente de 455 millones de pesos.

La aplicación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Con el objeto de que el Gobierno Federal continúe con la labor reconocida en el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el fondo para el fortalecimiento de sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, y a fin de atender la problemática social de los ahorradores afectados por la operación irregular de las cajas populares de ahorro y préstamo a que se refiere dicho Transitorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del área responsable de la banca y ahorro, continuará con la instrumentación, fortalecimiento y supervisión de las acciones o esquemas que correspondan para coadyuvar o intervenir en el resarcimiento de los ahorradores afectados.

En caso de que con base en las acciones o esquemas que se instrumenten conforme al párrafo que antecede sea necesaria la transmisión, administración o enajenación, por parte del Ejecutivo Federal, de los bienes y derechos del fideicomiso referido en el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo anterior, las operaciones respectivas, en numerario o en especie, se registrarán en cuentas de orden, con la finalidad de no afectar el patrimonio o activos de los entes públicos federales que lleven a cabo esas operaciones.

El producto de la enajenación de los derechos y bienes decomisados o abandonados relacionados con los procesos judiciales y administrativos a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del Decreto indicado en el párrafo precedente, se destinará en primer término, para cubrir los gastos de administración que eroguen los entes públicos federales que lleven a cabo las operaciones referidas en el párrafo anterior y, posteriormente, se destinarán para restituir al Gobierno Federal los recursos públicos aportados para el resarcimiento de los ahorradores afectados a que se refiere dicho precepto.

Los recursos que durante el ejercicio fiscal de 2023 se destinen al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos de las disposiciones aplicables, podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que se instrumenten o se hayan instrumentado para potenciar los recursos de dicho fondo, en los términos dispuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El gasto de inversión a que se refiere el párrafo sexto del presente artículo se reportará en los informes trimestrales que se presentan al Congreso de la Unión a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública información del origen de los ingresos generados por los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.61.22.04 del presente artículo por concepto de otros aprovechamientos. Asimismo, deberá informar los destinos específicos que, en términos del artículo 19, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su caso tengan dichos aprovechamientos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales que se presenten al Congreso de la Unión en términos del artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la evolución del precio del petróleo observado respecto del cubierto mediante la Estrategia de Coberturas Petroleras para el ejercicio fiscal de 2023, así como de la subcuenta que se haya constituido como complemento en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá transferir a la Reserva Financiera y Actuarial del Seguro de Salud, el excedente de la Reserva de Operación de Contingencias y Financiamiento sobre el monto establecido en el artículo 240 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. El importe del gasto que realice dicho Instituto con cargo a los recursos acumulados en las Reservas a que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá ser registrado en los ingresos y en los egresos del flujo de efectivo autorizado para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 1 billón 170 mil millones de pesos.

Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 500 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del erario federal, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.

Las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el ejercicio fiscal de 2023.

Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento se deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.

El Banco de México actuará como agente financiero del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, para la emisión, colocación, compra y venta, en el mercado nacional, de los valores representativos de la deuda del citado Instituto y, en general, para el servicio de dicha deuda. El Banco de México también podrá operar por cuenta propia con los valores referidos.

En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos en la cuenta que, para tal efecto, le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el citado Banco procurará las mejores condiciones para el mencionado Instituto dentro de lo que el mercado permita.

El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Titular de dicha Tesorería, para atender el servicio de la deuda que emita el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

Se autoriza a la banca de desarrollo, a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a los fondos de fomento y al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el Resultado de Operación que considera la Constitución Neta de Reservas Crediticias Preventivas, de cero pesos para el ejercicio fiscal de 2023.

El monto autorizado conforme al párrafo anterior podrá ser adecuado previa autorización del órgano de gobierno de la entidad de que se trate y con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los montos establecidos en el artículo 1o., numeral 0 "Ingresos Derivados de Financiamientos" de esta Ley, así como el monto de endeudamiento neto interno consignado en este artículo, se verán, en su caso, modificados en lo conducente como resultado de la distribución, entre el Gobierno Federal y los organismos y empresas de control directo, de los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

Se autoriza para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 27 mil 068.4 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de hasta 142.2 millones de dólares de los Estados Unidos de América; asimismo, se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

Se autoriza para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, así como el canje o refinanciamiento de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto interno de hasta 12 mil 750 millones de pesos, y un monto de endeudamiento neto externo de 397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, asimismo se podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna o externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo o interno, respectivamente, sea menor al establecido en este párrafo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El uso del endeudamiento anterior deberá cumplir con la meta de balance financiero aprobado.

El cómputo de lo establecido en los dos párrafos anteriores se realizará en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2023 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará al Congreso de la Unión de manera trimestral sobre el avance del Programa Anual de Financiamiento, destacando el comportamiento de los diversos rubros en el cual se haga referencia al financiamiento del Gasto de Capital y Refinanciamiento.

Artículo 3o. Se autoriza para la Ciudad de México la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para un endeudamiento neto de 3 mil millones de pesos para el financiamiento de obras contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. Asimismo, se autoriza la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público para realizar operaciones de canje, refinanciamiento o reestructura de la deuda pública de la Ciudad de México.

El ejercicio del monto de endeudamiento autorizado se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 4o. En el ejercicio fiscal de 2023, la Federación percibirá los ingresos por proyectos de infraestructura productiva de largo plazo de inversión financiada directa y condicionada de la Comisión Federal de Electricidad por un total de 286,304.3 millones de pesos, de los cuales 140,923.0 millones de pesos corresponden a inversión directa y 145,381.3 millones de pesos a inversión condicionada.

Artículo 5o. Se autoriza al Ejecutivo Federal a contratar proyectos de inversión financiada de la Comisión Federal de Electricidad en los términos de los artículos 18 de la Ley Federal de Deuda Pública y 32, párrafos segundo a sexto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del Título Cuarto, Capítulo XIV, del Reglamento de este último ordenamiento, por un total de 984.3 millones de pesos que corresponde a cuatro proyectos de inversión directa.

Artículo 6o. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, por los bienes federales aportados o asignados a los mismos para su explotación o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

Artículo 7o. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán presentar las declaraciones, hacer los pagos y cumplir con las obligaciones de retener y enterar las contribuciones a cargo de terceros, ante la Tesorería de la Federación, a través del esquema para la presentación de declaraciones que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para establecer y, en su caso, modificar o suspender pagos a cuenta de los pagos provisionales mensuales del derecho por la utilidad compartida, previstos en el artículo 42 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará y explicará las modificaciones a los montos que, por ingresos extraordinarios o una baja en los mismos, impacten en los pagos establecidos conforme al párrafo anterior, en un informe que se presentará a la Comisión de Hacienda y Crédito Público y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, ambos de la Cámara de Diputados, dentro del mes siguiente a aquél en que se generen dichas modificaciones, así como en los Informes Trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haga uso de las facultades otorgadas en el segundo párrafo de este artículo, los pagos correspondientes deberán ser transferidos y concentrados en la Tesorería de la Federación por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a más tardar el día siguiente de su recepción, a cuenta de la transferencia a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Los gastos de mantenimiento y operación de los proyectos integrales de infraestructura de Petróleos Mexicanos que, hasta antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008, eran considerados proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos del artículo 32 de dicha Ley, serán registrados como inversión.

Capítulo II

De las Facilidades Administrativas y Beneficios Fiscales

Artículo 8o. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
 1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.
 2. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.
 3. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 9o. Se ratifican los acuerdos y disposiciones de carácter general expedidos en el Ramo de Hacienda, de las que hayan derivado beneficios otorgados en términos de la presente Ley, así como por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, en los que se finiquiten adeudos entre ellos. También se ratifican los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre la Federación por una parte y las entidades federativas, por la otra, en los que se señalen los incentivos que perciben las propias entidades federativas y, en su caso, los municipios, por los bienes que pasen a propiedad del Fisco Federal, provenientes de comercio exterior, incluidos los sujetos a un procedimiento establecido en la legislación aduanera o fiscal federal, así como los abandonados a favor del Gobierno Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Para establecer el monto de los aprovechamientos se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero y, en su caso, se estará a lo siguiente:

- I. La cantidad que deba cubrirse por concepto del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios que tienen referencia internacional, se fijará considerando el cobro que se efectúe por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, de similares características, en países con los que México mantiene vínculos comerciales.
- II. Los aprovechamientos que se cobren por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, que no tengan referencia internacional, se fijarán considerando el costo de los mismos, siempre que se derive de una valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica y de saneamiento financiero.
- III. Se podrán establecer aprovechamientos diferenciales por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o por la prestación de servicios, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización o racionalización y se otorguen de manera general.

Durante el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública Federal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los aprovechamientos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de las instituciones de banca de desarrollo o de las entidades paraestatales que formen parte del sistema financiero o de los fideicomisos públicos de fomento u otros fideicomisos públicos coordinados por dicha Secretaría, ya sea de los ingresos que obtengan o con motivo de la garantía soberana del Gobierno Federal, o tratándose de recuperaciones de capital o del patrimonio, según sea el caso, los recursos correspondientes se destinarán por la propia Secretaría prioritariamente a la capitalización de cualquiera de dichas entidades, incluyendo la aportación de recursos al patrimonio de cualquiera de dichos fideicomisos o a fomentar acciones que les permitan cumplir con sus respectivos mandatos, o a programas y proyectos de inversión, sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de la presente Ley.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público obtenga un aprovechamiento a cargo de cualquier otra entidad paraestatal distinta de las señaladas en el párrafo anterior, dichos ingresos serán enterados a la Tesorería de la Federación bajo dicha naturaleza, a efecto de que sean destinados a programas presupuestarios que permitan cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven.

Los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 1o., numerales 6.61.11, 6.61.22.04 y 6.62.01.04 de esta Ley por concepto de participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica, de otros aprovechamientos y de desincorporaciones distintos de entidades paraestatales, respectivamente, se podrán destinar, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a programas y proyectos de inversión.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en el que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de aprovechamientos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los aprovechamientos por concepto de multas, sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, recuperaciones de capital, aquéllos a que se refieren la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

En aquellos casos en los que se incumpla con la obligación de presentar los comprobantes de pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo en los plazos que para tales efectos se fijen, el prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación de que se trate, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos.

El prestador del servicio o el otorgante del uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, deberá informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por aprovechamientos, así como de los enteros efectuados a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023, respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por aprovechamientos durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 11. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal de 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio fiscal de 2023, sólo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2023, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1 de marzo de 2023. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva. Las solicitudes que formulen las dependencias y la autorización de los productos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realizarán mediante la emisión de documentos con la firma autógrafa del servidor público facultado o certificados digitales, equipos o sistemas automatizados; para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica y la firma electrónica avanzada, en términos de las disposiciones aplicables.

El uso de los medios de identificación electrónica a que se refiere el párrafo anterior producirá los mismos efectos que las disposiciones jurídicas otorgan a los documentos con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculatorio.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022, multiplicados por el factor que corresponda según el mes en que fueron autorizados o, en el caso de haberse realizado una modificación posterior, a partir de la última vez en la que fueron modificados en dicho ejercicio fiscal, conforme a la tabla siguiente:

MES	FACTOR
Enero	1.0771
Febrero	1.0707
Marzo	1.0619
Abril	1.0515
Mayo	1.0459
Junio	1.0440
Julio	1.0353
Agosto	1.0277
Septiembre	1.0232
Octubre	1.0184
Noviembre	1.0136
Diciembre	1.0053

En el caso de productos que, en el ejercicio inmediato anterior, se hayan fijado en porcentajes, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal de 2023 los porcentajes autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022 hasta en tanto dicha Secretaría no emita respuesta respecto de la solicitud de autorización para el ejercicio fiscal de 2023.

Los productos por concepto de penas convencionales, los que se establezcan como contraprestación derivada de una licitación, subasta o remate, los intereses, así como aquellos productos que provengan de arrendamientos o enajenaciones efectuadas tanto por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y los accesorios de los productos, no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes propiedad del Gobierno Federal que hayan sido transferidos por la Tesorería de la Federación, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la propia Tesorería; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en un fondo, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables.

De los ingresos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, respecto de los bienes que pasan a propiedad del Fisco Federal conforme a las disposiciones fiscales, que hayan sido transferidos por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deberá descontar los importes necesarios para financiar otras transferencias o mandatos de la citada entidad transferente; del monto restante hasta la cantidad que determine la Junta de Gobierno de dicho organismo se depositará en el fondo señalado en el párrafo anterior, manteniéndolo en una subcuenta específica, que se destinará a financiar otras transferencias o mandatos y el remanente será enterado a la Tesorería de la Federación en los términos de las disposiciones aplicables. Un mecanismo como el previsto en el presente párrafo, se podrá aplicar a los ingresos provenientes de las enajenaciones de bienes de comercio exterior que transfieran las autoridades aduaneras, incluso para el pago de resarcimientos de bienes procedentes de comercio exterior que, por mandato de autoridad administrativa o jurisdiccional, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado deba realizar. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado remitirá de manera semestral a la Cámara de Diputados y a su Coordinadora de Sector, un informe que contenga el desglose de las operaciones efectuadas por motivo de las transferencias de bienes del Gobierno Federal de las autoridades mencionadas en los párrafos citados.

Los ingresos netos provenientes de las enajenaciones realizadas por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado se podrán destinar hasta en un 100 por ciento a financiar otras transferencias o mandatos de la misma entidad transferente, así como para el pago de los créditos que hayan sido otorgados por la banca de desarrollo para cubrir los gastos de operación de los bienes transferidos, siempre que en el acta de entrega recepción de los bienes transferidos o en el convenio que al efecto se celebre se señale dicha situación. Lo anterior no resulta aplicable a las enajenaciones de bienes decomisados a que se refiere el décimo tercer

párrafo del artículo 13 de esta Ley. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes en proceso de extinción de dominio y de aquellos sobre los que sea declarada la extinción de dominio y de sus frutos, así como su monetización en términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, serán destinados a una cuenta especial en los términos que establece el artículo 239 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 234 y 237 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tratándose de productos que no se hayan cobrado en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a 10 días anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Las dependencias de la Administración Pública Federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar en el mes de marzo de 2023, los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido por productos, así como de la concentración efectuada a la Tesorería de la Federación por dichos conceptos durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Las dependencias a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros 15 días del mes de julio de 2023 respecto de los ingresos y su concepto que hayan percibido por productos durante el primer semestre del ejercicio fiscal citado, así como de los que tengan programado percibir durante el segundo semestre del mismo.

Artículo 12. Los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal de 2023 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en los siguientes casos:

- I. Se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. Las entidades de control directo, los poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos por disposición constitucional, sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, salvo por lo dispuesto en la fracción I de este artículo, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Federal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere esta fracción, se deberá presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, o bien, de los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva del órgano de gobierno, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos;
- III. Las entidades de control indirecto deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre sus ingresos, a efecto de que se esté en posibilidad de elaborar los informes trimestrales que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Federal;
- IV. Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinadas al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, podrán ser recaudados por las oficinas de los propios institutos o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo cumplirse con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la Cuenta Pública Federal, y
- V. Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, incluidos los que generen sus escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán para sus finalidades y programas institucionales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias aplicables, sin perjuicio de la concentración en términos de la Ley de Tesorería de la Federación.

Las instituciones educativas, los planteles y centros de investigación de las dependencias que prestan servicios de educación media superior, superior, de posgrado, de investigación y de formación para el trabajo del sector público, deberán informar semestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el origen y aplicación de sus ingresos.

Los ingresos que provengan de proyectos de comercialización de certificados de reducción de gases de efecto invernadero, como dióxido de carbono y metano, se destinarán a las entidades o a las empresas productivas del Estado que los generen, para la realización del proyecto que los generó o proyectos de la misma naturaleza. Las entidades o las empresas productivas del Estado podrán celebrar convenios de colaboración con la iniciativa privada.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en las leyes fiscales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los ingresos que obtengan las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a los conceptos previstos en el artículo 1o. de esta Ley, se considerarán comprendidos en el numeral que les corresponda conforme al citado artículo.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 54, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos que se reintegren de un fideicomiso, mandato o análogo, así como aquellos remanentes a la extinción o terminación de la vigencia de esos instrumentos jurídicos, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, según su origen, y se podrán destinar a los fines que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquéllos para los que esté previsto un destino distinto en el instrumento correspondiente. Asimismo, los ingresos excedentes provenientes de los aprovechamientos a que se refiere el numeral 6.62.01, con excepción del numeral 6.62.01.04 del artículo 1o. de esta Ley, por concepto de recuperaciones de capital, se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a gasto de inversión, así como a programas que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada por la enajenación de dichos bienes.

Tratándose de los gastos de ejecución que reciba el Fisco Federal, éstos se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren a la Tesorería de la Federación por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal o gastos de ejecución, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido las erogaciones efectuadas para realizar la enajenación de los bienes o para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución, así como las erogaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

Los ingresos netos por enajenación de acciones, cesión de derechos, negociaciones y desincorporación de entidades paraestatales son los recursos efectivamente recibidos por el Gobierno Federal, una vez descontadas las erogaciones realizadas tales como comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y de venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos de las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes y asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas. Con excepción de lo dispuesto en el séptimo párrafo de este artículo para los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, los ingresos netos a que se refiere este párrafo se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería de la Federación y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública Federal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a la enajenación de acciones y cesión de derechos cuando impliquen contrataciones de terceros para llevar a cabo tales procesos, las cuales deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además de los conceptos señalados en los párrafos tercero y cuarto del presente artículo, a los ingresos que se obtengan por la enajenación de bienes, incluyendo acciones, por la enajenación y recuperación de activos financieros y por la cesión de derechos, todos ellos propiedad del Gobierno Federal, o de cualquier entidad transferente en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector

Público, así como por la desincorporación de entidades, se les podrá descontar un porcentaje, por concepto de gastos indirectos de operación, que no podrá ser mayor del 7 por ciento, a favor del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, cuando a éste se le haya encomendado la ejecución de dichos procedimientos. Este porcentaje será autorizado por la Junta de Gobierno de la citada entidad, y se destinará a financiar, junto con los recursos fiscales y patrimoniales del organismo, las operaciones de éste. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27, 89 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades concluidos podrán destinarse para cubrir los gastos y pasivos derivados de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, directamente o por conducto del Fondo de Desincorporación de Entidades, siempre que se cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, sin que sea necesario concentrarlos en la Tesorería de la Federación. Estos recursos deberán identificarse por el liquidador, fiduciario o responsable del proceso en una subcuenta específica.

Los pasivos a cargo de organismos descentralizados en proceso de desincorporación que tengan como acreedor al Gobierno Federal, con excepción de aquéllos que tengan el carácter de crédito fiscal, quedarán extinguidos de pleno derecho sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Los recursos remanentes de los procesos de desincorporación de entidades que se encuentren en el Fondo de Desincorporación de Entidades, podrán permanecer afectos a éste para hacer frente a los gastos y pasivos de los procesos de desincorporación de entidades deficitarios, previa opinión de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. No se considerará enajenación la transmisión de bienes y derechos al Fondo de Desincorporación de Entidades que, con la opinión favorable de dicha Comisión, efectúen las entidades en proceso de desincorporación, para concluir las actividades residuales del proceso respectivo.

Tratándose de los procesos de desincorporación de entidades constituidas o en las que participen entidades paraestatales no apoyadas u otras entidades con recursos propios, los recursos remanentes que les correspondan de dichos procesos ingresarán a sus respectivas tesorerías para hacer frente a sus gastos.

Los recursos disponibles de los convenios de cesión de derechos y obligaciones suscritos, como parte de la estrategia de conclusión de los procesos de desincorporación de entidades, entre el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado y las entidades cuyos procesos de desincorporación concluyeron, podrán ser utilizados por éste, para sufragar las erogaciones relacionadas al cumplimiento de su objeto, relativo a la atención de encargos bajo su administración, cuando éstos sean deficitarios. Lo anterior, estará sujeto, al cumplimiento de las directrices que se emitan para tal efecto, así como a la autorización de la Junta de Gobierno del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, previa aprobación de los órganos colegiados competentes.

Los ingresos obtenidos por la venta de bienes asegurados a favor del Gobierno Federal, incluyendo numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas, cuya administración y destino hayan sido encomendados al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, serán destinados a un fondo en los términos del artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, previa deducción de los conceptos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Los recursos que se concentren en la Tesorería de la Federación se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables.

Los ingresos provenientes de numerario, así como de los que se obtengan de la conversión de divisas y de la enajenación de bienes, activos o empresas que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, que hayan sido declarados abandonados por parte de las instancias competentes, distintos a los señalados en el párrafo décimo sexto del presente artículo y que se concentren a la Tesorería de la Federación, se considerarán aprovechamientos y se destinarán a los fines que determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 89, 92 y 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

El numerario decomisado y los ingresos provenientes de la enajenación de bienes decomisados y de sus frutos, a que se refiere la fracción I del artículo 1o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y previa deducción de los gastos indirectos de operación que correspondan, se entregarán en partes iguales, al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el pago de las ayudas, asistencia y reparación integral a víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones aplicables, y al financiamiento de programas sociales conforme a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República, con excepción de lo dispuesto en el párrafo décimo primero del artículo 1o. de la presente Ley.

Los ingresos que la Federación obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas, serán destinados a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Los ingresos provenientes de la enajenación que realice el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de vehículos declarados abandonados por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en depósito de guarda y custodia en locales permitidos por dicha dependencia, se destinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. De la cantidad restante a los permisionarios federales se les cubrirán los adeudos generados hasta con el 30 por ciento de los remanentes de los ingresos y el resto se enterará a la Tesorería de la Federación. Lo previsto en el presente párrafo se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Artículo 14. Se aplicará lo establecido en esta Ley a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades de la Administración Pública Federal paraestatal que estén sujetas a control en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de su Reglamento y del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, entre las que se comprende de manera enunciativa a las siguientes:

- I. Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las entidades a que se refiere este artículo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes y llevar contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones informativas que correspondan en los términos de dichas disposiciones.

Artículo 15. Durante el ejercicio fiscal de 2023, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, entre otras, las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos y con la obligación de llevar contabilidad, así como aquéllos a los que se les impongan multas por no efectuar los pagos provisionales de una contribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, con excepción de las impuestas por declarar pérdidas fiscales en exceso y las contempladas en el artículo 85, fracción I del citado Código, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, siempre y cuando, además de dicha multa, se paguen las contribuciones omitidas y sus accesorios, cuando sea procedente.

Cuando los contribuyentes a los que se les impongan multas por las infracciones señaladas en el párrafo anterior corrijan su situación fiscal y paguen las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, en su caso, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria, se notifique el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas o la resolución definitiva a que se refiere el citado artículo 53-B, los contribuyentes pagarán el 60 por ciento de la multa que les corresponda siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2023, se estará a lo siguiente:

- A. En materia de estímulos fiscales:
 - I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles cuando los importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante

reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideren partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante fiscal de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

II. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

1. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o el biodiésel y sus mezclas, por el número de litros de diésel o de biodiésel y sus mezclas importados o adquiridos.

En ningún caso procederá la devolución de las cantidades a que se refiere este numeral.

2. Las personas dedicadas a las actividades agropecuarias o silvícolas que se dediquen exclusivamente a estas actividades conforme al párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en dichas actividades, podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el valor en aduana del pedimento de importación o el precio consignado en el comprobante fiscal de adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas en las estaciones de servicio, incluido el impuesto al valor agregado, por el factor de 0.355, en lugar de aplicar lo dispuesto en el numeral anterior. Para la determinación del estímulo en los términos de este párrafo, no se considerará el impuesto correspondiente al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluido dentro del precio señalado.

El acreditamiento a que se refiere la fracción anterior podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

III. Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del párrafo sexto del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades agropecuarias o silvícolas comprendidas en la fracción I del presente apartado podrán solicitar la devolución del monto del impuesto especial sobre producción y servicios que tuvieron derecho a acreditar en los términos de la fracción II que antecede, en lugar de efectuar el acreditamiento a que la misma se refiere, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Las personas morales que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos de los artículos 74 y 75 del Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que podrán solicitar la devolución a que se refiere esta fracción, serán aquellas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido el equivalente a veinte veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022, por cada uno de los socios o asociados, sin exceder de doscientas veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el año 2022. El monto de la devolución no podrá ser superior a 1,495.39 pesos mensuales, por cada uno de los socios o asociados, sin que exceda en su totalidad de 14,947.81 pesos mensuales.

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas necesarias para simplificar la obtención de la devolución a que se refiere el párrafo anterior.

La devolución correspondiente deberá ser solicitada trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2023 y enero de 2024.

Las personas a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar un registro de control de consumo de diésel o de biodiésel y sus mezclas, en el que asienten mensualmente la totalidad del diésel o del biodiésel y sus mezclas que utilicen para sus actividades agropecuarias o silvícolas en los términos de la fracción I de este artículo, en el que se deberá distinguir entre el diésel o el biodiésel y sus mezclas que se hubiera destinado para los fines a que se refiere dicha fracción, del diésel o del biodiésel y sus mezclas utilizado para otros fines. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades fiscales por el plazo a que se esté obligado a conservar la contabilidad en los términos de las disposiciones fiscales.

La devolución a que se refiere esta fracción se deberá solicitar al Servicio de Administración Tributaria acompañando la documentación prevista en la presente fracción, así como aquella que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general.

El derecho para la devolución del impuesto especial sobre producción y servicios tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas cumpliendo con los requisitos señalados en esta fracción, en el entendido de que quien no solicite oportunamente su devolución, perderá el derecho de realizarlo con posterioridad a dicho año.

Los derechos previstos en esta fracción y en la fracción II de este artículo no serán aplicables a los contribuyentes que utilicen el diésel o el biodiésel y sus mezclas en bienes destinados al autotransporte de personas o efectos a través de carreteras o caminos.

- IV.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que importen o adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de estos combustibles en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda al tipo de combustible, con los ajustes que en su caso correspondan, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 citados, que hayan pagado en su importación.

Para los efectos del párrafo anterior, el monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda según el tipo de combustible, conforme al artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o el numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con los ajustes que, en su caso, correspondan, vigente en el momento en que se haya realizado la importación o adquisición del diésel o del biodiésel y sus mezclas, por el número de litros importados o adquiridos.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera el diésel o biodiésel y sus mezclas, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Para que proceda el acreditamiento a que se refiere esta fracción, el pago por la importación o adquisición de diésel o de biodiésel y sus mezclas a distribuidores o estaciones de servicio, deberá efectuarse con: monedero electrónico autorizado por el Servicio de Administración Tributaria; tarjeta de crédito, débito o de servicios, expedida a favor del contribuyente que pretenda hacer el acreditamiento; con cheque nominativo expedido por el importador o adquirente para abono en cuenta del enajenante, o bien, transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México.

En ningún caso este beneficio podrá ser utilizado por los contribuyentes que presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada, de acuerdo al artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Adicionalmente, para que proceda la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas, el beneficiario deberá contar con el pedimento de importación o con el comprobante fiscal correspondiente a la adquisición del biodiésel o sus mezclas, en el que se consigne la cantidad de cada uno de los combustibles que se contenga en el caso de las mezclas y tratándose del comprobante de adquisición, deberá contar también con el número del pedimento de importación con el que se llevó a cabo la importación del citado combustible y deberá recabar de su proveedor una copia del pedimento de importación citado en el comprobante. En caso de que en el pedimento de importación o en el comprobante fiscal de adquisición no se asienten los datos mencionados o que en este último caso no se cuente con la copia del pedimento de importación, no procederá la aplicación del estímulo al biodiésel y sus mezclas.

Los beneficiarios del estímulo previsto en esta fracción deberán llevar los controles y registros que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por transporte privado de personas o de carga, aquél que realizan los contribuyentes con vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero, para transportar bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas, sin que por ello se genere un cobro.

- V.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 300 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de acreditamiento por tramo carretero y demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación del beneficio contenido en esta fracción.

- VI.** Se otorga un estímulo fiscal a los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

El estímulo fiscal señalado en esta fracción será igual al monto que resulte de multiplicar la cuota del impuesto especial sobre producción y servicios que corresponda, por la cantidad del combustible consumido en un mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión.

El monto que resulte conforme a lo señalado en el párrafo anterior únicamente podrá ser acreditado contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se adquieran los combustibles a que se refiere la presente fracción, utilizando la forma oficial que mediante reglas de carácter general dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria; en caso de no hacerlo, perderá el derecho a realizarlo con posterioridad.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas de carácter general que determinen los porcentajes máximos de utilización del combustible no sujeto a un proceso de combustión por tipos de industria, respecto de los litros o toneladas, según corresponda al tipo de combustible de que se trate, adquiridos en un mes de calendario, así como las demás disposiciones que considere necesarias para la correcta aplicación de este estímulo fiscal.

- VII.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a 50 millones de pesos, consistente en permitir el acreditamiento del derecho especial sobre minería a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.

El acreditamiento a que se refiere esta fracción, únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tengan los concesionarios o asignatarios mineros a su cargo, correspondiente al mismo ejercicio en que se haya determinado el estímulo.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de esta fracción.

- VIII.** Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos obtenidos en el ejercicio por la enajenación de libros, periódicos y revistas represente al menos el 90 por ciento de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate.

El estímulo a que se refiere el párrafo anterior consiste en una deducción adicional para los efectos del impuesto sobre la renta, por un monto equivalente al 8 por ciento del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente.

Las personas físicas y morales no acumularán el monto del estímulo fiscal a que hace referencia esta fracción, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII de este apartado quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran las autoridades fiscales dentro del plazo que para tal efecto señalen.

Los beneficios que se otorgan en las fracciones I, II y III del presente apartado no podrán ser acumulables con ningún otro estímulo fiscal establecido en esta Ley.

Los estímulos establecidos en las fracciones IV y V de este apartado podrán ser acumulables entre sí, pero no con los demás estímulos establecidos en la presente Ley.

Los estímulos fiscales que se otorgan en el presente apartado están condicionados a que los beneficiarios de los mismos cumplan con los requisitos que para cada uno de ellos se establece en la presente Ley.

Los beneficiarios de los estímulos fiscales previstos en las fracciones I a VII de este apartado, considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta los estímulos fiscales a que se refieren las fracciones mencionadas en el momento en que efectivamente los acrediten.

B. En materia de exenciones:

Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Se faculta al Servicio de Administración Tributaria para emitir las reglas generales que sean necesarias para la aplicación del contenido previsto en este artículo.

Artículo 17. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, distintos de los establecidos en la presente Ley, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ordenamientos legales referentes a empresas productivas del Estado, organismos descentralizados federales que prestan los servicios de seguridad social, decretos presidenciales, tratados internacionales y las leyes que establecen dichas contribuciones, así como los reglamentos de las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones federales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones federales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Artículo 18. Los ingresos acumulados que obtengan en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los ingresos contemplados en el artículo 1o. de esta Ley, los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, los tribunales administrativos, los órganos autónomos por disposición constitucional, las dependencias del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, así como las entidades, se deberán aplicar en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley.

Para determinar los ingresos excedentes de la unidad generadora de las dependencias a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se considerará la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados estimados de la dependencia en la Ley de Ingresos de la Federación, a los enteros acumulados efectuados por dicha dependencia a la Tesorería de la Federación, en el periodo que corresponda.

Se entiende por unidad generadora de los ingresos de la dependencia, cada uno de los establecimientos de la misma en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma e integral, el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes o el servicio por el cual se cobra el aprovechamiento o producto, según sea el caso.

Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, emita dictámenes y reciba notificaciones, de ingresos excedentes que generen las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades.

Artículo 19. Los ingresos excedentes a que se refiere el artículo anterior, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Ingresos inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se generan en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades relacionadas directamente con las funciones recurrentes de la institución.
- II. Ingresos no inherentes a las funciones de la dependencia o entidad, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades que no guardan relación directa con las funciones recurrentes de la institución.

- III. Ingresos de carácter excepcional, los cuales se obtienen en exceso a los contenidos en el calendario de los ingresos a que se refiere esta Ley o, en su caso, a los previstos en los presupuestos de las entidades, por actividades de carácter excepcional que no guardan relación directa con las atribuciones de la dependencia o entidad, tales como la recuperación de seguros, los donativos en dinero y la enajenación de bienes muebles.
- IV. Ingresos de los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como de los tribunales administrativos y de los órganos constitucionales autónomos. No se incluyen en esta fracción los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ni aquéllos por concepto de derechos y aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, los cuales se sujetan a lo dispuesto en el artículo 12, fracción I, de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de fijar o modificar en una lista la clasificación de los ingresos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Dicha lista se dará a conocer a las dependencias y entidades a más tardar el último día hábil de enero de 2023 y durante dicho ejercicio fiscal, conforme se modifiquen.

Los ingresos a que se refiere la fracción III de este artículo se aplicarán en los términos de lo previsto en la fracción II y penúltimo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 20. Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación.

Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2023 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.15 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:

- I. Se determinó la tasa de rendimiento promedio ponderado de los valores públicos por el periodo comprendido de noviembre de 2021 a julio de 2022, conforme a lo siguiente:
 - a) Se tomaron las tasas promedio mensuales por instrumento, de los valores públicos publicados por el Banco de México.
 - b) Se determinó el factor de ponderación mensual por instrumento, dividiendo las subastas mensuales de cada instrumento entre el total de las subastas de todos los instrumentos públicos efectuadas al mes.
 - c) Para calcular la tasa ponderada mensual por instrumento, se multiplicó la tasa promedio mensual de cada instrumento por su respectivo factor de ponderación mensual, determinado conforme al inciso anterior.
 - d) Para determinar la tasa ponderada mensual de valores públicos se sumó la tasa ponderada mensual por cada instrumento.
 - e) La tasa de rendimiento promedio ponderado de valores públicos correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 se determinó con el promedio simple de las tasas ponderadas mensuales determinadas conforme al inciso anterior del mencionado periodo.
- II. Se tomaron las tasas promedio ponderadas mensuales de valores privados por instrumento publicadas por el Banco de México y se determinó el promedio simple de dichos valores correspondiente al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022.
- III. Se determinó un factor ponderado de los instrumentos públicos y privados en función al saldo promedio en circulación de los valores públicos y privados correspondientes al periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 publicados por el Banco de México.
- IV. Para obtener la tasa ponderada de instrumentos públicos y privados, se multiplicaron las tasas promedio ponderadas de valores públicos y privados, determinados conforme a las fracciones I y II de este artículo, por su respectivo factor de ponderación, determinado conforme a la fracción anterior, y posteriormente se sumaron dichos valores ponderados.

- V. Al valor obtenido conforme a la fracción anterior se disminuyó el valor promedio de la inflación mensual interanual del índice general correspondiente a cada uno de los meses del periodo de noviembre de 2021 a julio de 2022 del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- VI. La tasa de retención anual es el resultado de multiplicar el valor obtenido conforme a la fracción V de este artículo por la tasa correspondiente al último tramo de la tarifa del artículo 152 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 22. Para efectos de lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, los Asignatarios pagarán el derecho por la utilidad compartida aplicando la tasa de 40 por ciento en sustitución de la tasa prevista en el citado artículo 39.

Artículo 23. Para los efectos del impuesto sobre la renta, se estará a lo siguiente:

- I. Las personas físicas que tengan su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que tributen en los términos del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no considerarán como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban de personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, siempre que dichos apoyos económicos o monetarios se destinen para la reconstrucción o reparación de su casa habitación.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran zonas afectadas los municipios de los Estados afectados por los sismos ocurridos los días 7 y 19 de septiembre de 2017, que se listen en las declaratorias de desastre natural correspondientes, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Para los efectos de los artículos 82, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 138 de su Reglamento, se considera que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de dicha Ley, cumplen con el objeto social autorizado para estos efectos, cuando otorguen donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos, se deberá cumplir con lo siguiente:
 - 1. Contar con autorización vigente para recibir donativos al menos durante los 5 años previos al momento en que se realice la donación, y que durante ese periodo la autorización correspondiente no haya sido revocada o no renovada.
 - 2. Haber obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior cuando menos de 5 millones de pesos.
 - 3. Auditar sus estados financieros.
 - 4. Presentar un informe respecto de los donativos que se otorguen a organizaciones o fideicomisos que no tengan el carácter de donatarias autorizadas que se dediquen a realizar labores de rescate y reconstrucción ocasionados por desastres naturales.
 - 5. No otorgar donativos a partidos políticos, sindicatos, instituciones religiosas o de gobierno.
 - 6. Presentar un listado con el nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes de las organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con la autorización para recibir donativos a las cuales se les otorgó el donativo.
- b) Tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, deberán cumplir con lo siguiente:
 - 1. Estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.
 - 2. Comprobar que han efectuado operaciones de atención de desastres, emergencias o contingencias por lo menos durante 3 años anteriores a la fecha de recepción del donativo.

3. No haber sido donataria autorizada a la que se le haya revocado o no renovado la autorización.
4. Ubicarse en alguno de los municipios o en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de las zonas afectadas por el desastre natural de que se trate.
5. Presentar un informe ante el Servicio de Administración Tributaria, en el que se detalle el uso y destino de los bienes o recursos recibidos, incluyendo una relación de los folios de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y la documentación con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
6. Devolver los remanentes de los recursos recibidos no utilizados para el fin que fueron otorgados a la donataria autorizada.
7. Hacer pública la información de los donativos recibidos en su página de Internet o, en caso de no contar con una, en la página de la donataria autorizada.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de esta fracción.

Capítulo III

De la Información, la Transparencia, la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento

Artículo 24. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.

La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2023.

Artículo 25. Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas que prevea la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el documento denominado Renuncias Recaudatorias a que se refiere el apartado A del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, así como al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de dicho órgano legislativo y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores lo siguiente:

- A. El documento denominado Renuncias Recaudatorias, a más tardar el 30 de junio de 2023, que comprenderá los montos que deja de recaudar el erario federal por conceptos de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades administrativas, estímulos fiscales, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal.

El documento a que se refiere el párrafo anterior, tomará como base los datos estadísticos necesarios que el Servicio de Administración Tributaria está obligado a proporcionar, conforme a lo previsto en el artículo 22, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y deberá contener los montos referidos estimados para el ejercicio fiscal de 2023 en los siguientes términos:

- I. El monto estimado de los recursos que dejará de percibir en el ejercicio el erario federal.
- II. La metodología utilizada para realizar la estimación.
- III. La referencia o sustento jurídico que respalde la inclusión de cada concepto o partida.
- IV. Los sectores o actividades beneficiados específicamente de cada concepto, en su caso.
- V. Los beneficios sociales y económicos asociados a cada una de las renuncias recaudatorias.

- B.** Un reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta, a más tardar el 30 de septiembre de 2023, en el que se deberá señalar, para cada una la siguiente información:
- I.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de nacionales.
 - II.** Ingresos por donativos recibidos en efectivo de extranjeros.
 - III.** Ingresos por donativos recibidos en especie de nacionales.
 - IV.** Ingresos por donativos recibidos en especie de extranjeros.
 - V.** Ingresos obtenidos por arrendamiento de bienes.
 - VI.** Ingresos obtenidos por dividendos.
 - VII.** Ingresos obtenidos por regalías.
 - VIII.** Ingresos obtenidos por intereses devengados a favor y ganancia cambiaria.
 - IX.** Otros ingresos.
 - X.** Erogaciones efectuadas por sueldos, salarios y gastos relacionados.
 - XI.** Erogaciones efectuadas por aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y jubilaciones por vejez.
 - XII.** Erogaciones efectuadas por cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - XIII.** Gastos administrativos.
 - XIV.** Gastos operativos.
 - XV.** Monto total de percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos.

El reporte deberá incluir las entidades federativas en las que se ubiquen las mismas, clasificándolas por tipo de donataria de conformidad con los conceptos contenidos en los artículos 79, 82, 83 y 84 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en su Reglamento.

- C.** Para la generación del reporte a que se refiere el Apartado B de este artículo, la información se obtendrá de aquella que las donatarias autorizadas estén obligadas a presentar en la declaración de las personas morales con fines no lucrativos correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a la que se refiere el tercer párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La información sobre los gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante del Órgano de Gobierno Interno o de directivos análogos a que se refiere el Apartado B de este artículo, se obtendrá de los datos reportados a más tardar el 31 de julio de 2023, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria en la Sección de Transparencia de Donatarias Autorizadas correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se entenderá por gastos administrativos y operativos lo siguiente:

- I.** Gastos administrativos: los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas, entre otros. No quedan comprendidos aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.
- II.** Gastos operativos: aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social.

La información a que se refieren los Apartados B y C de este artículo, no se considerará comprendida dentro de las prohibiciones y restricciones que establecen los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 2o., fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Artículo 27. En el ejercicio fiscal de 2023, toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Los aspectos anteriores deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa de que se trate, mismos que deberán ser tomados en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las comisiones respectivas del Congreso de la Unión. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 deberá especificar la memoria de cálculo de cada uno de los rubros de ingresos previstos en la misma, así como las proyecciones de estos ingresos para los próximos 5 años. Se deberá entender por memoria de cálculo los procedimientos descritos en forma detallada de cómo se realizaron los cálculos, con el fin de que puedan ser revisados por la Cámara de Diputados.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

Segundo. Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2022.

Tercero. Para los efectos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023, cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para éstas en la presente Ley corresponderán a las dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

Cuarto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 el Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios creado mediante el Quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 continuará destinándose en los términos del citado precepto.

Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023 las referencias que en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones se hacen a la Comisión Nacional del Agua en la Ley Federal de Derechos, así como en los artículos 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y Décimo Tercero de las Disposiciones Transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013 y las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos se entenderán hechas también al Servicio de Administración Tributaria.

Sexto. Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos excedentes que, en su caso, se hayan generado con respecto al calendario de ingresos derivado de la Ley de Ingresos de la Federación a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En este reporte se presentará la comparación de los ingresos propios de las entidades paraestatales bajo control presupuestario directo, de las empresas productivas del Estado, así como del Gobierno Federal. En el caso de éstos últimos se presentará lo correspondiente a los ingresos provenientes de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2023, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, podrán destinarse por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a los términos establecidos en los convenios que, para tal efecto, suscriba con las entidades federativas que justifiquen un desequilibrio financiero que les imposibilite cumplir con obligaciones de pago de corto plazo del gasto de operación o, en su caso y, sujeto a la disponibilidad presupuestaria podrá destinarse para mejorar la infraestructura en las mismas. De igual manera se podrán destinar para atender desastres naturales.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.

Octavo. En el ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria deberá publicar estudios sobre la evasión fiscal en México. En la elaboración de dichos estudios deberán participar instituciones académicas de prestigio en el país, instituciones académicas extranjeras, centros de investigación, organismos o instituciones nacionales o internacionales que se dediquen a la investigación o que sean especialistas en la materia. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio fiscal de 2023.

Noveno. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, durante el ejercicio fiscal de 2023 y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requerirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos correspondientes al incumplimiento de obligaciones que tengan las dependencias o entidades de los municipios o de las entidades federativas, con cargo a las participaciones y transferencias federales de las entidades federativas y los municipios que correspondan, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el monto de los pagos a que se refiere el párrafo anterior con cargo a las participaciones y transferencias federales, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia suficiente.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a los modelos autorizados por su órgano de gobierno, podrá suscribir con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, dependencias y entidades de los gobiernos locales que correspondan, los convenios para la regularización de los adeudos que tengan con dicho Instituto por concepto de cuotas, aportaciones y descuentos. El plazo máximo para cubrir los pagos derivados de dicha regularización será de 20 años. Asimismo, en adición a lo previsto en el artículo 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el marco de la celebración de los referidos convenios, dicho Instituto deberá otorgar descuentos en los accesorios generados a las contribuciones adeudadas excepto tratándose de los accesorios generados por las cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en las cuentas individuales de los trabajadores. Para tal efecto, deberán adecuarse los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para incluir en el mismo lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 204 de dicha Ley.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos distintos de las cuotas y aportaciones que deban depositarse a las cuentas individuales de los trabajadores. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos y análogos públicos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables, serán responsables en todo momento de continuar con su obligación de verificar que los recursos fideicomitados se apliquen a los fines de dichos instrumentos y que se cumplan dichos fines, incluyendo durante su proceso de extinción o terminación.

Décimo Primero. Las unidades responsables de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán realizar los actos correspondientes para que las instituciones fiduciarias o mandatarias, concentren trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión de los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.

Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por los recursos públicos federales que forman parte del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de lo establecido en el artículo 12, último párrafo, de esta Ley, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su patrimonio o destinados al objeto correspondiente.

Décimo Segundo. Con el fin de promover el saneamiento de los créditos adeudados por concepto de cuotas obrero patronales, capitales constitutivos y sus accesorios, con excepción de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, por parte de entidades federativas, municipios y organismos descentralizados que estén excluidas o no comprendidas en leyes o decretos como sujetos de aseguramiento, se autoriza al Instituto Mexicano del Seguro Social durante el ejercicio fiscal de 2023 a suscribir convenios de pago en parcialidades a un plazo máximo de hasta 6 años.

Para tal efecto, las participaciones que les corresponda recibir a las entidades federativas y los municipios, podrán compensarse de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del párrafo anterior, el Instituto podrá aceptar como fuente de pago bienes inmuebles que se considerarán como dación en pago para la extinción total o parcial de adeudos. El Instituto determinará si los bienes a los que se refiere este párrafo, resultan funcionales para el cumplimiento de su objeto, asegurándose que se encuentren libres de cualquier gravamen o proceso judicial y que el monto del adeudo no sea mayor al valor del avalúo efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. En estos casos, la entidad federativa, municipio, dependencia o entidad del gobierno local, según corresponda, deberá cubrir los gravámenes y demás costos de la operación respectiva, los cuales no computarán para el cálculo del importe del pago.

Décimo Tercero. Los recursos que obtenga Lotería Nacional que deban concentrarse en la Tesorería de la Federación en términos de las disposiciones aplicables, se considerarán ingresos excedentes por concepto de productos y se podrán destinar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas para la asistencia pública y social, así como para los programas presupuestarios que determine el Ejecutivo Federal.

Décimo Cuarto. El Instituto de Salud para el Bienestar, instruirá a la institución fiduciaria del Fondo de Salud para el Bienestar para que, durante el primer semestre de 2023, concentre en la Tesorería de la Federación el remanente del patrimonio de ese Fideicomiso a que se refiere el artículo 77 bis 17 de la Ley General de Salud, salvo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice que el remanente referido permanezca para el cumplimiento de los fines de dicho fondo.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan derivado del remanente que se concentren a la Tesorería de la Federación, se destinarán prioritariamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la adquisición de vacunas y los gastos de operación asociados; para los requerimientos derivados de la atención a la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, así como para el fortalecimiento de los programas y acciones en materia de salud.

Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2023, para efectos del artículo 21 Bis, fracción VIII, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referente al reintegro de recursos que las entidades federativas deben realizar al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará dicho reintegro en parcialidades contra las participaciones federales de la entidad federativa de que se trate, sin ninguna carga financiera adicional, dentro del término de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en el que se comunique a la entidad federativa el monto que deberá reintegrar.

Décimo Sexto. Las entidades federativas y municipios, que al día 29 de septiembre de 2021, hayan mantenido recursos públicos federales correspondientes al ejercicio fiscal 2021 que deban ser reintegrados a la Federación, en depósito en una cuenta correspondiente a una institución de banca múltiple cuya autorización para organizarse y operar como tal haya sido revocada a dicha fecha, deberán concentrarlos a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre de 2023, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado.

Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de la concentración de los recursos que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras.

Los aprovechamientos a que se refiere el presente artículo se destinarán conforme a lo establecido en el Transitorio Séptimo de esta Ley.

Décimo Séptimo. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 24 de esta Ley y 31 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, se entenderán por cumplidas las obligaciones relativas a la entrega y publicación del estudio de ingreso-gasto para el ejercicio fiscal de 2023, con la publicación de dicho estudio correspondiente al año 2022 en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Décimo Octavo. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26, apartado A de esta Ley, el documento denominado Renuncias Recaudatorias, será el correspondiente al publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 2022. En este supuesto, se entenderá por cumplida la obligación a que se refiere la citada disposición para dicha Secretaría.

Décimo Noveno. Para efectos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, también podrán destinarse para la adquisición de equipos de radiocomunicación, vehículos y equipos terrestres para todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios.

Las entidades federativas podrán destinar los recursos netos que se obtengan de los mecanismos a que se refiere el artículo 52, primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal para la adquisición de los equipos y vehículos señalados en el párrafo anterior que requieran todas las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional, en términos de los convenios respectivos.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con las instancias competentes de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para dar cumplimiento a este artículo transitorio.

Vigésimo. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuyo destino sea la adquisición de armamento y municiones, se considerarán devengados en el ejercicio en que se realice el requerimiento correspondiente a la Secretaría de la Defensa Nacional, siempre que realicen el pago respectivo antes del 31 de marzo del año siguiente, sin perjuicio del momento de la entrega material de dichos bienes.

Vigésimo Primero. Las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con el objeto de que éste proporcione la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social. Los convenios señalados deberán observar, entre otros, lo siguiente:

- I. Las entidades federativas deberán, dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que reciban los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregar los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que correspondan, incluyendo los intereses generados, al fideicomiso público federal sin estructura que se constituya para tales propósitos, lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal.
- II. Las entidades federativas comprobarán el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud y de los intereses respectivos que sean entregados en términos de la fracción I, con la documentación que acredite la aportación de los mismos al fideicomiso antes referido, lo anterior, para efectos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las demás disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que no sean entregados por parte de las entidades federativas en términos de la fracción anterior, se sujetarán a las disposiciones relativas a la comprobación del gasto y a la presentación de informes sobre el ejercicio y destino de los mismos, conforme a lo establecido en las disposiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que administren y ejerzan directamente las entidades federativas y que no sean entregados en términos de la fracción I del presente transitorio, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- III. Los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público federal referido en la fracción I del presente transitorio, deberán estar debidamente identificados en las cuentas o subcuentas específicas.

Vigésimo Segundo. La Secretaría de Salud federal o el Instituto de Salud para el Bienestar deberán, según corresponda, transferir al organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, hasta el 100 por ciento de los recursos a que se refieren los artículos 77 bis 12 y 77 bis 15 de la Ley General de Salud respecto de los montos que les correspondan a las entidades federativas, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación a que se refiere el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, mediante el mecanismo presupuestario que se establezca y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades federativas deberán entregar los recursos señalados en el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar o al fideicomiso público federal sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, en términos de lo establecido en los convenios de coordinación mencionados en el párrafo anterior.

En los casos en que se celebren los convenios de coordinación a que se refiere el presente transitorio, la Secretaría de Salud federal, el Instituto de Salud para el Bienestar, o la institución pública federal que corresponda, deberán realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la terminación de la vigencia de los acuerdos de coordinación que hayan celebrado previamente con las entidades federativas en términos de lo señalado en los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, para efectos de lo previsto en los artículos 77 bis 12, 77 bis 13, 77 bis 14, 77 bis 15 y 77 bis 16 de esa misma ley.

En el caso de incumplimiento a la obligación que tengan las entidades federativas de entregar los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 13 y, en su caso, los contemplados en el artículo 77 bis 14 de la Ley General de Salud o algunos otros propios o de libre disposición, conforme a lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en el presente transitorio, y para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar dicho incumplimiento con cargo a las participaciones federales de las entidades federativas, y entregar, conforme al procedimiento que establezca dicha dependencia, los recursos respectivos al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, o bien, al fideicomiso público sin estructura que se constituya referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Vigésimo Tercero. En el supuesto en que las entidades federativas celebren los convenios de coordinación referidos en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley, los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud podrán afectarse para garantizar, como fuente de pago, las obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las entidades federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se deberán establecer los mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de ese fondo.

En los convenios señalados en el párrafo anterior se establecerán los términos y condiciones de dichos esquemas, incluyendo el reconocimiento de la recepción anticipada de recursos correspondientes a ese fondo como resultado de los mecanismos referidos, así como su compensación a través del tiempo.

Los recursos netos que se obtengan de los mecanismos antes referidos, únicamente podrán destinarse a infraestructura directamente relacionada con los fines establecidos en el artículo 29 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de los convenios de coordinación que las entidades federativas celebren con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar conforme a lo referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley.

Para las obligaciones que se adquieran al amparo de este artículo, no podrá destinarse más del 25 por ciento de los recursos que anualmente correspondan por concepto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, para cumplir con dichas obligaciones, excepto por lo establecido en el párrafo siguiente.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Para efectos de lo señalado en el presente transitorio, se podrán constituir los fideicomisos sin estructura que permitan operar los mecanismos de potenciación respectivos.

Vigésimo Cuarto. Los gastos de operación del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que, conforme a la comunicación que emita la Federación, reciban las entidades federativas para ser destinados o estar asociados a servicios personales, se deberán clasificar en el capítulo de gasto correspondiente a los servicios personales.

Para efectos de lo establecido en los artículos 10, fracción I, último párrafo, y 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se podrá incrementar el techo de gasto de servicios personales de la entidad federativa respectiva siempre y cuando derive de la clasificación de los recursos federales etiquetados a que se refiere el párrafo anterior.

La disposición prevista en este transitorio será aplicable, en lo conducente, para los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se entreguen al fideicomiso público sin estructura referido en el Vigésimo Primero Transitorio de esta Ley para sufragar los pagos relacionados con la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social.

Vigésimo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 9o., último párrafo, parte final, de la Ley de Coordinación Fiscal, el incumplimiento a las obligaciones contraídas por las entidades federativas relativas a la aportación de recursos propios o de libre disposición a fideicomisos públicos sin estructura o instrumentos financieros, en términos de los convenios que celebren con la Administración Pública Federal, se podrán compensar con cargo a las afectaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice a las participaciones federales que correspondan. Dicha Secretaría entregará los recursos respectivos al fideicomiso público o instrumento financiero que corresponda, en términos del procedimiento que establezca la misma.

Vigésimo Sexto. Las entidades federativas a que se refiere el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, y sus posteriores modificaciones, entregarán a sus municipios, en términos de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los subsidios federales derivados de los ingresos que se obtengan por los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del citado Decreto. Dichos recursos se podrán comprometer, devengar y pagar por parte de los municipios durante el ejercicio fiscal de 2023.

Los recursos que reciban los municipios conforme al párrafo anterior, que no hayan sido comprometidos, devengados y pagados durante el ejercicio fiscal de 2023, deberán ser concentrados en la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado, conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, dentro de los 15 días naturales siguientes al término del citado ejercicio fiscal.

Durante el primer bimestre del ejercicio fiscal de 2023, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá convenir, así como entregar a los municipios, por conducto de las entidades federativas que correspondan, mediante el mecanismo de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, los subsidios federales que deriven de los aprovechamientos que se hayan generado en el ejercicio fiscal de 2022, en términos del Decreto mencionado. En este supuesto, el ejercicio y aplicación de los recursos se sujetará a lo establecido en el primer párrafo del presente transitorio.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Servicio de Administración Tributaria y la Agencia Nacional de Aduanas de México, deberán coordinarse para que, a más tardar el 20 de enero de 2023, se remita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a los ingresos excedentes que se obtengan por los aprovechamientos generados en el ejercicio fiscal de 2022, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el primer bimestre de 2023, realice los registros de dichos ingresos excedentes, de los recursos presupuestarios y demás registros contables correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2022.- Dip. Santiago Creel Miranda, Presidente.- Sen. Alejandro Armenta Mier, Presidente.- Dip. Brenda Espinoza Lopez, Secretaria.- Sen. Verónica Noemi Camino Farjat, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. Adán Augusto López Hernández.- Rúbrica.**